

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Víctor Manuel Portillo Ruiz

TOMO N° 432

SAN SALVADOR, MARTES 14 DE SEPTIEMBRE DE 2021

NUMERO 175

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	Pág.		Pág.
ORGANO LEGISLATIVO		MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 144.- Reformas a la Ley de la Carrera Judicial.....	3-5	RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA	
Decreto No. 145.- Reformas a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.....	6-7	Acuerdos Nos. 15-0350, 15-0746, 15-0756, 15-0841 y 15-0919.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	15-18
ORGANO EJECUTIVO		ORGANO JUDICIAL	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL		INSTITUCIONES AUTÓNOMAS	
Escrituras públicas, cambio de denominación y reforma a los estatutos de la Asociación Cristiana Voz de los Últimos Tiempos y Acuerdo Ejecutivo No. 103, aprobándolos.....	8-11	ALCALDÍAS MUNICIPALES	
MINISTERIO DE ECONOMÍA		RAMO DE EDUCACIÓN	
RAMO DE ECONOMÍA		Acuerdo No. 15-1927.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.....	15
Acuerdo No. 1071.- Se modifica parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, con sus respectivas excepciones a la sociedad Central América Spinning Works El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable.....	12-13	Decreto No. 1.- Ordenanza Transitoria de Dispensa de Intereses y Multas por Falta de Pago de Tributos a favor del municipio de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután. ..	20-21
Acuerdo No. 1124.- Se rectifican diferentes Acuerdos Ejecutivos a favor de la sociedad Lempa Services Ltda, de Capital Variable.....	13-14	Decreto No. 17.- Reforma al Presupuesto Municipal 2021, de la ciudad de San Miguel.....	22-24

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 25

DE SEGUNDA PUBLICACION

Herencia Yacente 25

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 25-26

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia..... 27-35

Aceptación de Herencia..... 35-44

Título de Propiedad 44-45

Título Supletorio 46-50

Sentencia de Nacionalidad..... 50-61

Señal de Publicidad Comercial 62

Subasta Pública 62-63

Reposición de Certificados 63-64

Disolución y Liquidación de Sociedades 64

Solicitud de Nacionalidad 64

Edicto de Emplazamiento..... 65-67

Marca de Servicios..... 67-70

Marca de Producto..... 70-85

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 86-91

Herencia Yacente 91

Título de Propiedad 91-92

Título Supletorio 93

Pág.

Pág.

Nombre Comercial..... 94

Convocatorias..... 94-95

Reposición de Certificados 95

Balances de Liquidación 96-97

Solicitud de Nacionalidad..... 98

Marca de Servicios 98-106

Marca de Producto..... 106-119

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia..... 120-123

Herencia Yacente 123

Título de Propiedad 123-127

Título Supletorio 128-129

Nombre Comercial..... 130-131

Señal de Publicidad Comercial 131

Reposición de Certificados 131

Balance de Liquidación 132

Solicitud de Nacionalidad..... 133

Marca de Servicios 133-136

Marca de Producto..... 136-145

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL**

Estatutos del Sindicato Independiente de Trabajadores Agropecuarios sin Tierra y Resolución No. 757, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica. 146-154

**SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Certificaciones de las resoluciones en los procesos de inconstitucionalidad clasificados con las referencias 4-2016 y 47-2016. 155-180

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 144

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que la Dignidad Humana es el fundamento de la Constitución de la República de El Salvador y que se ha identificado en su preámbulo como uno de los "valores de nuestra herencia humanista", respecto a lo cual la Sala de lo Constitucional ha establecido que esta se configura como máxima decisión del constituyente que se encuentra fundada en la idea de un Estado y una Constitución personalista y que más allá de ser la persona humana el objeto y fin de toda actividad estatal, es un verdadero elemento legitimador de esa actividad.
- II. Que todas las actuaciones del Estado deben ir encaminadas en garantizar el pleno beneficio y máxima protección de la persona humana, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución.
- III. Que el artículo 172 de la Constitución establece la potestad de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado corresponderá a la Corte Suprema de Justicia, las Cámaras de Segunda Instancia y los demás tribunales.
- IV. Que de acuerdo a lo establecido por la Sala de lo Constitucional, el derecho de acceso a la jurisdicción implica la posibilidad de acceder a los órganos jurisdiccionales para que estos se pronuncien sobre la pretensión formulada, lo cual deberá efectuarse conforme a las normas procesales y procedimientos previstos en las leyes respectivas.
- V. Que el acceso a la jurisdicción debe modernizarse a través de la organización del Órgano Judicial realizando una actualización acorde a la situación real de nuestro país, por ello es necesario actualizar la Ley de la Carrera Judicial, a fin de proteger de una forma más eficiente las garantías jurisdiccionales que juegan un rol indispensable en la eficacia de los derechos fundamentales.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres, Marcela Balbina Pineda Erazo, Walter David Coto Ayala, Rebeca Aracely Santos de González y Jorge Alberto Castro Valle.

DECRETA, las siguientes:

REFORMAS A LA LEY DE LA CARRERA JUDICIAL

Art. 1.- Refórmase el artículo 1 de la siguiente manera:

"Objeto y finalidad

Art. 1.- La presente ley tiene por objeto organizar la Carrera Judicial, normar las relaciones de servicio de los funcionarios y empleados judiciales con el Órgano Judicial, regular la forma y requisitos de ingreso a ella, las promociones y ascensos en base al mérito y a la aptitud, los traslados y su finalización; así como los derechos, deberes, beneficios y sanciones disciplinarias aplicables a sus miembros."

Art. 2.- Refórmase el inciso primero del artículo 4 de la siguiente manera:

"Los miembros de la Carrera gozan de estabilidad, por lo que no podrán ser removidos, ni suspendidos, sino en los casos y mediante los procedimientos especiales previstos por la ley. Asimismo, no podrán ser trasladados sin que medie acuerdo del pleno de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 6, letra f) de la presente ley."

Art. 3.- Refórmase el inciso tercero del artículo 4 en la forma siguiente:

"El ejercicio de la función de Magistrados y Jueces cesará, de manera obligatoria, cuando las personas que ejercen dichos cargos cumplan sesenta años de edad, lo cual implica el cese del funcionario en su cargo. La presente regla no aplicará a los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia."

Art. 4.- Incorpórase un inciso final al artículo 4 en la forma siguiente:

"No obstante lo anterior, el Magistrado o Juez que ha cesado en sus funciones quedará en régimen de disponibilidad, si así lo consintiere expresamente, pudiendo la Corte Suprema de Justicia, de manera motivada, determinar la posibilidad de que pueda seguir ejerciendo en determinada sede judicial atendiendo a razones de necesidad o especialidad de la materia."

Art. 5.- Refórmase la letra f) del artículo 6 en la forma siguiente:

"f) Ordenar traslados por razones justificadas de conveniencia del servicio o por la necesidad, en una determinada sede judicial, dada la complejidad y especialidad de los asuntos que ahí se traten. El traslado deberá realizarse a una sede judicial de igual categoría con independencia de su ubicación geográfica."

Art. 6.- Refórmase el artículo 13 en la forma siguiente:

"Clases y categorías de Magistrados y Jueces"

Art. 13.- Para los cargos de Magistrados, Jueces de Primera Instancia y de Paz, se establecen, las siguientes clases y categorías:

CLASE "A": Magistrados de Cámara de Segunda Instancia:

Categoría: Magistrados de Cámara con sede en San Salvador, y demás cabeceras departamentales.

CLASE "B": Jueces de Primera Instancia:

Categoría I: Jueces del Área Metropolitana de San Salvador, cabeceras departamentales y demás distritos judiciales.

CLASE "C": Jueces de Paz:

Categoría I: Jueces de Paz del Área Metropolitana de San Salvador, cabeceras departamentales y distritos judiciales donde haya más de un juzgado de paz.

Categoría II: Jueces de Paz de las demás ciudades y poblaciones del país.

A cada categoría corresponderá una escala de salarios dentro de la cual se promoverá al funcionario.

Para los efectos de esta ley, se entiende por Área Metropolitana de San Salvador, la zona geográfica donde tiene sus sedes los Juzgados de Primera Instancia o de Paz de las poblaciones de San Salvador, Mejicanos, Delgado, Soyapango, San Marcos, Tonacatepeque, Apopa, Ilopango, Ayutuxtepeque, Cuscatancingo, Antiguo Cuscatlán y Santa Tecla."

Art. 7.- Refórmase el inciso primero del artículo 20 de la forma siguiente:

"El funcionario o servidor judicial comprendido en la carrera judicial finalizará la misma al haber cumplido por lo menos treinta años en su ejercicio, contados desde la toma de posesión del cargo o haya alcanzado sesenta años de edad."

Art. 8.- Refórmase el inciso final del artículo 22 en la forma siguiente:

"En el caso de un traslado, conforme lo establecido en la presente ley, la Corte, además de autorizar el traslado, deberá autorizar a un Magistrado o Juez para que pueda residir fuera de la jurisdicción territorial del tribunal, siempre que ello no implique el incumplimiento de los horarios de asistencia al mismo."

Disposición Transitoria

Art. 9.- Los Magistrados de Cámara, Jueces de Primera Instancia y Jueces de Paz, que a la fecha de entrar en vigencia el presente Decreto, tuvieren la edad de sesenta años o más, cesarán inmediatamente en el ejercicio de sus funciones en la sede judicial en que se encontraren.

El pleno de la Corte Suprema de Justicia deberá verificar que se le de efectivo cumplimiento a esta disposición y tomar las medidas pertinentes para cubrir las sedes judiciales que queden vacantes, una vez este Decreto ya se encuentre en vigencia.

Se faculta a la Corte Suprema de Justicia para realizar los traslados y nombramientos correspondientes, necesarios e indispensables, en las sedes que quedaren vacantes, a fin de que el acceso a la justicia no se vea alterado o interrumpido de conformidad con lo dispuesto en la presente reforma.

La Corte Suprema de Justicia deberá hacer los ajustes necesarios para la nivelación salarial que la nueva estructura de categorías exija.

Art. 10.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA
PRESIDENTE

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA
PRIMERA VICEPRESIDENTA

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
TERCER VICEPRESIDENTE

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ
PRIMERA SECRETARIA

NUMAN POMPILO SALGADO GARCÍA
SEGUNDO SECRETARIO

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
TERCER SECRETARIO

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO
CUARTO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diez días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

DECRETO No. 145

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

CONSIDERANDO:

- I. Que el artículo 1 de la Constitución de la República, reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y el bien común. De tal forma que las instituciones están obligadas a modernizarse con el fin de ejecutar los beneficios para los ciudadanos.
- II. Que nuestra Constitución de la República, establece en su artículo 191 y 193 que el Fiscal General de la República ejerce el Ministerio Público, correspondiéndole defender los intereses de la sociedad y del Estado, promoviendo la acción de la justicia en defensa de la legalidad; por lo cual, se vuelve necesario reformar los mecanismos tendientes a modernizar la Carrera Fiscal; de tal forma, que la Fiscalía General de la República, sea fortalecida en su organización administrativa y atención a las víctimas.
- III. Que por Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 371, de fecha 25 de mayo de 2006, se aprobó la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, la cual establece que el Fiscal General de la República es la máxima autoridad de la Fiscalía General de la República, y que de conformidad con el artículo 23 de esa normativa se establece que el Fiscal General, deberá adecuar la organización institucional de acuerdo a los requerimientos técnicos de la Institución.
- IV. Que por tal motivo, es necesario reformar las disposiciones que regulan el establecimiento y campo de aplicación de la Carrera Fiscal, a fin de regular adecuadamente la relación de servicio entre el Fiscal General de la República y sus agentes auxiliares y empleados administrativos en lo que se refiere al ingreso, promoción, traslado y egreso de la Carrera Fiscal.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los diputados Christian Reynaldo Guevara Guadrón, Caleb Neftalí Navarro Rivera, Amilcar Giovanni Zaldaña Cáceres, Marcela Balbina Pineda Erazo, Walter David Coto Ayala, Rebeca Aracely Santos de González y Jorge Alberto Castro Valle.

DECRETA, las siguientes :

REFORMAS A LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Art.1.- Sustitúyase el artículo 46, de la siguiente manera:

Carrera Fiscal

"Art. 46.- Se establece la Carrera Fiscal para normar las relaciones de servicio entre el Fiscal General de la República con sus agentes auxiliares y empleados, regular la forma y requisitos de ingreso a ella, las promociones y ascensos en base al mérito y a la aptitud, los traslados y su finalización; así como, los derechos, deberes, beneficios y sanciones disciplinarias aplicables a sus miembros.

La Carrera Fiscal se regirá por las disposiciones de la presente ley y los reglamentos que de conformidad con la misma dicte el Fiscal General de la República; este régimen prevalecerá sobre cualquier otra disposición de carácter general, dictada para el ingreso, contratación, promoción, ascenso, traslado, renuncia o remoción de funcionarios o empleados públicos.

Quedan comprendidos en la Carrera Fiscal:

- a) Los Agentes Auxiliares del Fiscal General de la República.
- b) Los Empleados Administrativos de la Institución.

El Fiscal Adjunto, el Auditor Fiscal y el Secretario General, en atención a la temporalidad de su designación, quedarán comprendidos en la carrera por el plazo en que ejerzan el cargo, salvo que a la fecha de su designación ya estuvieren comprendidos en ella.

Los miembros de la Carrera Fiscal gozan de estabilidad en el cargo, por lo que no podrán ser removidos, ni suspendidos; sino en los casos y mediante los procedimientos especialmente previstos en la presente ley.

El Fiscal General de la República, por razones justificadas de conveniencia del servicio o por la complejidad y especialidad de los asuntos que se traten en una determinada unidad organizativa, podrá ordenar mediante acuerdo, el traslado temporal o permanente de los miembros de la Carrera Fiscal. El traslado podrá realizarse a cualquier unidad organizativa con independencia de su ubicación geográfica o como medida cautelar aplicable a los miembros de la Carrera Fiscal que se encuentren señalados en los procesos de investigación instruidos por el Auditor Fiscal.

La Carrera Fiscal finalizará, de manera obligatoria, cuando las personas comprendidas en ella cumplan sesenta años de edad, lo cual implica el cese de la relación laboral del agente auxiliar o empleado administrativo con el Fiscal General de la República. La presente regla no aplicará al Fiscal Adjunto, al Auditor Fiscal y al Secretario General en atención a la temporalidad de su designación.

No obstante lo anterior, el miembro de la Carrera Fiscal que haya cesado en sus funciones, quedará en régimen de disponibilidad, si así lo consintiere expresamente; en estos casos el Fiscal General de la República podrá ordenar de manera motivada y por el tiempo que estime necesario, que el agente auxiliar o empleado administrativo continúe ejerciendo su cargo o empleo, atendiendo a razones de conveniencia del servicio, de la complejidad o de la especialidad de sus funciones; en estos casos, únicamente se podrá contratar al agente auxiliar o empleado administrativo bajo el régimen de servicios profesionales.

Derogatoria

Art. 2.- Quedan derogados los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República, emitida mediante Decreto Legislativo No. 1037, de fecha 27 de abril de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 95, Tomo No. 371, de fecha 25 de mayo de 2006.

Disposición Transitoria

Art. 3.- Los miembros de la Carrera Fiscal, que a la fecha de entrada en vigencia del presente decreto, tuvieren la edad de sesenta años o más, deberán cesar inmediatamente en el ejercicio de sus funciones en la unidad organizativa en que se encontraren y deberán iniciar el trámite de jubilación pertinente si aún no lo hubieren hecho.

El Fiscal General de la República, deberá verificar que se le de efectivo cumplimiento a esta disposición, y tomar las medidas pertinentes para cubrir los puestos de trabajo que queden vacantes, una vez este decreto ya se encuentre en vigencia.

Se faculta al Fiscal General de la República para realizar los traslados y nombramientos correspondientes, necesarios e indispensables, a fin de que los servicios que presta la institución no se vean alterados o interrumpidos de conformidad con lo dispuesto en la presente reforma.

Vigencia

Art. 4.- El presente decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

ERNESTO ALFREDO CASTRO ALDANA,
PRESIDENTE.

SUECY BEVERLEY CALLEJAS ESTRADA,
PRIMERA VICEPRESIDENTA.

RODRIGO JAVIER AYALA CLAROS,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
TERCER VICEPRESIDENTE.

ELISA MARCELA ROSALES RAMÍREZ,
PRIMERA SECRETARIA.

NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA,
SEGUNDO SECRETARIO.

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ,
TERCER SECRETARIO.

REINALDO ALCIDES CARBALLO CARBALLO,
CUARTO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

PUBLIQUESE,

NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ,
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HÉCTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL
RAMO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL**

NUMERO CUARENTA Y CUATRO. - LIBRO NUEVE. - ESCRITURA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION MISION ESPERANZA. En la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a las siete horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve.- Ante mí, MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, de este domicilio; comparece la señora: MONICA MARCELA LOPEZ DE RODRIGUEZ, de treinta y seis años de edad, contador, de este domicilio, persona a quien hoy conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve tres cero tres tres - uno, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- uno cero cero tres ocho tres- uno cero dos- siete; quien actúa en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de ASOCIACION MISION ESPERANZA, que se abrevia MIES, sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos tres cero dos uno cinco- uno cero uno- cero, tal como consta del acta de Asamblea General Extraordinaria de dicha Asociación, celebrada en la ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, personería que más adelante relacionaré, y en tal carácter, ME DICE: I) Que según Escritura Pública de Constitución de Asociación, otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante mis propios oficios notariales, se constituyó la ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, sin fines de lucro, de la que consta que se aprobaron en todas sus partes los Estatutos de la Asociación, publicado en el Diario Oficial Número OCHENTA Y NUEVE, del Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. II) Que en sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada a las nueve horas del día treinta y uno del mes de agosto del año dos mil diecinueve, con la presencia del sesenta por ciento de la totalidad de los miembros se acordó por unanimidad: a) Reformar los Artículos

uno, trece, diecisiete, veinte, y veintidós, y Modificar la Denominación de la Asociación; b) Que para el exacto cumplimiento de los acuerdos tomados en Asamblea General Extraordinaria se designó como Ejecutora Especial a la señora Mónica Marcela López de Rodríguez, para que comparezca ante notario a otorgar la presente Escritura Pública de Reforma de Estatutos, y Modificar la Denominación de la Asociación, quedando redactados de la siguiente manera: PRIMERO: Modifíquese la Denominación Así: Asociación Cristiana Voz de los Últimos Tiempos, que se abrevia A.C.V.U.T, por Asociación MISION ESPERANZA, y que podrá abreviarse MIES; SEGUNDO: Refórmese.... **CAPITULO I. NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO.** Artículo uno.- Se Creó en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominó Asociación Cristiana Voz de los Últimos Tiempos, que se abrevió A.C.V.U.T, hoy se denominará Asociación MISION ESPERANZA, y que podrá abreviarse MIES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación". **CAPITULO VI.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Artículo trece. Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CUATRO años pudiendo ser reelectos; Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General. b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación. c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva. d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva. e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación. f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma. g) Cuando el Presidente por impedimento, ausencia, enfermedad, motivo laboral o esté fuera del territorio nacional,

y no pudiera ejercer la Representación Legal de la Asociación, nombrará entre los miembros de la Junta Directiva para que ejerza dicha función de forma temporal, notificará dicho previsto y nombramiento por escrito a la Junta Directiva para su ratificación y aprobación, señalando en la misma el período por el cual el miembro de la Junta Directiva elegido ejercerá la representación de la Asociación, una vez aprobado el nombramiento la Junta Directiva por medio de la Secretaria extenderá y certificará el acuerdo del punto de acta que servirá de credencial de representación legal temporal al miembro elegido por el Presidente el cual tendrá el valor legítimo de personería legal para actuar en todos los actos o atribuciones del Presidente detallados en el artículo diecisiete de los Estatutos que rigen la Asociación. Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente. **CAPITULO VII.- DE LOS MIEMBROS.** Artículo veintidós. La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación, y quienes hayan hecho el trabajo pionero desde sus inicios. Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación. Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General. COMO NOTARIO DOY FE: a) De haber explicado a la compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro; b) De ser legítima la personería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista Certificación extendida por la Secretaria de Misión Esperanza del acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, en la que consta que la compareciente puede actuar en actos como el presente, y de los documentos relacionados en el numeral romano I) de la presente escritura pública. Que hice a la compareciente la advertencia que se refiere el artículo número noventa y uno de la Ley de Asociaciones

y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación que tiene de inscribir el testimonio de esta escritura. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, lo ratifica por estar redactado conforme a su voluntad, y para constancia firmamos.- DE TODO LO CUAL DOY FE. Entrelíneas. - ASOCIACION- ASOCIACION- Asociación- diecisiete, veinte- y Modificar la Denominación de la Asociación- y Modificar la Denominación de la Asociación- se denominó Asociación Cristiana Voz de los Últimos Tiempos, que se abrevió A.C.V.U.T, hoy.- Vale.- Enmendado.- Modifíquese la Denominación Así: Asociación Cristiana Voz de los Últimos Tiempos, que se abrevia A.C.V.U.T, por Asociación MISION ESPERANZA, y que podrá abreviarse MIES- SEGUNDO- Artículo veinte. Son atribuciones de los Vocales: a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva. b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, Excepto al Presidente.- Vale.- // M M DE R// //M Y RIVAS C// //RUBRICADAS//.

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS NUMERO CINCUENTA Y TRES VUELTO A FOLIOS NUMERO CINCUENTA Y CUATRO VUELTO, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO NUEVE, QUE VENCE EL DIA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE, Y PARA SER ENTREGADO A ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, que se abrevia ACVUT, EXTIENDO FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECINUEVE.

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,

NOTARIO.

NUMERO CINCUENTA Y CUATRO- LIBRO DIEZ.- En la ciudad de El Tránsito, San Miguel, a las diecisiete horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno.- Ante mí, MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, de este domicilio; comparece: MONICA MARCELA LOPEZ DE RODRIGUEZ, de treinta y siete años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve tres cero tres tres - uno, y Número de Identificación Tributaria uno dos cero siete- uno cero cero tres ocho tres- uno cero dos- siete; quien actúa en su calidad de Ejecutora Especial de los Acuerdos de la Asamblea General Extraordinaria de ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, que se abrevia ACVUT, sin fines de lucro, del domicilio de la ciudad de Santa Ana, con Número de Identificación Tributaria cero dos uno cero- dos tres cero dos uno cinco- uno cero uno- cero, tal como consta del acta de Asamblea General Extraordinaria de dicha Asociación, celebrada en la ciudad de Santa Ana, el día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, personería que más adelante relacionaré, y en tal carácter, ME DICE: I) Que otorgó **ESCRITURA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS**, en la ciudad de El Tránsito, departamento de San Miguel, a las siete horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, ante mis propios oficios notariales; II) Que en este acto por medio de la presente escritura viene a **RECTIFICAR LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y CUATRO, LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO NUEVE**, otorgada a las siete horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve, hecha ante mis propios oficios notariales, en el sentido de RECTIFICAR el inicio de la escritura antes mencionada, y el encabezado de los Estatutos a reformar, así: i) NUMERO CUARENTA Y CUATRO.- LIBRO NUEVE.- ESCRITURA DE MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, que hoy se denominará ASOCIACIÓN MISION ESPERANZA; ii) Refórmese.... ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, que hoy se denominará ASOCIACIÓN MISION ESPERANZA.- De esta forma queda rectificada la escritura en mención. COMO NOTARIO DOY FE: a) De haber explicado a la compareciente los efectos del artículo noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin fines de Lucro; b) De ser legítima la personería con que actúa la compareciente por haber tenido a la vista Certificación extendida por la Secretaria de

la Asociación, del acta de sesión de Asamblea General Extraordinaria celebrada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve, en la que consta que la compareciente puede actuar en actos como el presente, y Escritura Pública de Constitución de la Asociación, otorgada en la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, a las doce horas del día veintitrés de febrero del año dos mil quince, ante mis propios oficios notariales, donde se constituyó la ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, sin fines de lucro, publicado en el Diario Oficial Número OCHENTA Y NUEVE, del Tomo número CUATROCIENTOS ONCE, de fecha dieciséis de mayo del año dos mil dieciséis. Que hice a la compareciente la advertencia que se refiere el artículo número noventa y uno de la Ley de Asociaciones y Fundaciones Sin Fines de Lucro, respecto de la obligación que tiene de inscribir el testimonio de esta escritura. Así se expresó la compareciente a quien expliqué los efectos legales de la presente escritura, y leído que le hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto ininterrumpido, lo ratifica por estar redactado conforme a su voluntad, y para constancia firmamos.- DOY FE.- Entrelíneas.- CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS- ACVUT- CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS- otorgada a las siete horas del día nueve de noviembre del año dos mil diecinueve- la Asociación.- Vale.- testado no vale.-/// // M M DE R/// M Y RIVAS C// //RUBRICADAS//.

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,
NOTARIO.

PASO ANTE MI DE FOLIOS NUMERO SESENTA Y UNO VUELTO A FOLIOS NUMERO SESENTA Y DOS FRENTE, DE MI LIBRO DE PROTOCOLO NUMERO DIEZ, QUE VENCE EL DIA SIETE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y PARA SER ENTREGADO A ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, que se abrevia ACVUT, EXTIENDO, FIRMO Y SELLO, EN LA CIUDAD EL TRANSITO, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIUNO.-

MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,
NOTARIO.

**ESTATUTOS DE ASOCIACION CRISTIANA VOZ
DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, que hoy se denominará
ASOCIACIÓN MISION ESPERANZA.**

CAPITULO I.

NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO

Artículo uno.- Se Creó en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, la Asociación de nacionalidad Salvadoreña, que se denominó Asociación Cristiana Voz de los Últimos Tiempos, que se abrevió A.C.V.U.T, hoy se denominará Asociación MISION ESPERANZA, y que podrá abreviarse MIES, como una Entidad apolítica, no lucrativa, religiosa, la que en los presentes Estatutos se denominará "La Asociación".

CAPITULO VI.

DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo trece.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de CUATRO años pudiendo ser reelectos;

Artículo diecisiete. Son atribuciones del Presidente:

- a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- e) Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que hacer la Asociación.
- f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma.
- g) Cuando el Presidente por impedimento, ausencia, enfermedad, motivo laboral o esté fuera del territorio nacional, y no pudiera ejercer la Representación Legal de la Asociación, nombrará entre los miembros de la Junta Directiva para que ejerza dicha función de forma temporal, notificará dicho previsto y nombramiento por escrito a la Junta Directiva para su ratificación y aprobación, señalando en la misma el período por el cual el miembro de la Junta Directiva elegido ejercerá la representación de la Asociación, una vez aprobado el nombramiento la Junta Directiva por medio de la Secretaria extenderá y certificará el acuerdo del punto de acta que servirá de credencial de representación legal temporal al miembro elegido por el Presidente el cual tendrá el valor legítimo de personería legal para actuar en todos los actos o atribuciones del presidente detallados en el artículo diecisiete de los Estatutos que rigen la Asociación.

Artículo veinte.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva.
- b) Sustituir a cualquier Miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento, excepto al Presidente.

CAPITULO VII.

DE LOS MIEMBROS.

Artículo veintidós.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- a) Miembros Fundadores.
- b) Miembros Activos.
- c) Miembros Honorarios.

Serán MIEMBROS FUNDADORES: Todas las personas que suscriban la Escritura Pública de Constitución de la Asociación y quienes hayan hecho el trabajo pionero desde sus inicios.

Serán MIEMBROS ACTIVOS: Todas las personas que la Junta Directiva acepte como tales en la Asociación.

Serán MIEMBROS HONORARIOS: Todas las personas que por su labor y méritos en favor de la Asociación sean así nombrados por la Asamblea General.

ACUERDO No. 0103

San Salvador, 11 de junio del 2021.

Vista la Solicitud de Reforma de Estatutos presentada por el Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, y que se abrevia A.C.V.U.T, compuestos de TREINTA Y TRES Artículos, fundada en la ciudad de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, con estatutos vigentes aprobados por medio de Acuerdo Ejecutivo número 018, con fecha veintidós de enero del dos mil dieciséis, emitido por el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial y publicado en el Diario Oficial número 89, Tomo 411, de fecha dieciséis de mayo del dos mil dieciséis. Acordada la presente Reforma de Estatutos y cambio de denominación en Asamblea General Extraordinaria celebrada a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil diecinueve y formalizada por Escritura Pública de Reforma, celebrada en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a las siete horas del día nueve de noviembre del dos mil diecinueve, ante los oficios del Notario Manuel Yubiny Rivas Castillo y con posterior Escritura Pública de Rectificación celebrada en la Ciudad de El Tránsito, Departamento de San Miguel, a las diecisiete horas del día veinticinco de febrero del año dos mil veintiuno, ante los oficios del Notario Manuel Yubiny Rivas Castillo y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del País, de conformidad con el Art. 65 inciso final de la Ley de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación y Desarrollo Territorial, ACUERDA: a) Aprobar el cambio de denominación de la ASOCIACION CRISTIANA VOZ DE LOS ULTIMOS TIEMPOS, y que se abrevia A.C.V.U.T, el cual cambia su denominación por la de ASOCIACION MISION ESPERANZA, y que podrá abreviarse MIES; b) Se aprueba la Reforma a los Artículos 1, 13, 17, 20 y 22 de los Estatutos; c) Publíquense en el Diario Oficial; y d) Inscríbase los referida Reforma en el Registro de Asociaciones y Fundaciones sin Fines de Lucro.

La mencionada Entidad conserva la calidad de Persona Jurídica que le fue conferida. COMUNIQUESE.- JUAN CARLOS BIDE GAIN HANANÍA, MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y DESARROLLO TERRITORIAL.

(Registro No. A005881)

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMÍA

ACUERDO No. 1071

San Salvador, 18 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA,

Vista la solicitud presentada en este Ministerio el día 12 de julio de 2021, e información complementaria presentada el día 13 de agosto de 2021, suscritas por el Ingeniero David Reinaldo Calderón Arrazola, Apoderado General de la Sociedad CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE antes INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., que se abrevia CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-280885-001-5, relativa a que se le modifique el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada.

CONSIDERANDO:

- I. Que a la Sociedad CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., se le concedió el goce de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales, en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y se le autorizó el listado de los incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada, que consiste en la producción de hilazas, tejidos de punto, blanqueo, lavado y acabado de tejidos, todos estos productos en algodón, fibras sintéticas y mezclas de éstas, actividad que realiza en instalaciones declaradas como Depósito para Perfeccionamiento Activo ubicado en: Avenida Quirino Chávez No. 50, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 43,580.91m², que aunado a las instalaciones ubicadas en Carretera Apopa-Quezaltepeque, Km. 13.5 Barrio San Sebastián, lotes A, B, C y D, municipio de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 12,147.12m², en polígono 16, lotes No. 1, 2, 3 y 4, Lotificación El Cerrito, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 34,947.46m²; y en Cantón Joya Galana, Hacienda El Ángel, jurisdicción de Apopa, departamento de San Salvador, con un área de 81,984.12m², totalizan un área de operaciones de 172,659.61m², según Acuerdos No. 1555, 1473, 689, 1690, 1745, 75, 525, 676, 852, 1051, 1161 y 282, de fechas 2 de diciembre de 2014, 20 de octubre de 2015, 3 de mayo, 7 de noviembre y 14 de noviembre de 2019, 17 de enero, 31 de marzo, 1 de junio, 14 de agosto, 12 de octubre y 30 de octubre de 2020 y 17 de febrero de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 129, 209, 104, 234, 234, 28, 128, 142, 203, 231, 243 y 51, Tomos 408, 409, 423, 425, 426, 427, 428, 429, 429, 429 y 430 de fechas 16 de julio y 13 de noviembre de 2015, 6 de junio, 11 de diciembre y 11 de diciembre de 2019, 11 de febrero, 24 de junio, 14 de julio, 9 de octubre, 19 de noviembre y 7 de diciembre de 2020 y 12 de marzo de 2021, respectivamente;
- II. Que de conformidad con los artículos 19 y 54-G inciso tercero de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, la Sociedad beneficiaria ha solicitado modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios;
- III. Que en cumplimiento de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, se solicitó la opinión correspondiente al Ministerio de Hacienda habiéndose recibido oportunamente;
- IV. Que en fecha 23 de junio de 2020 el Ministerio de Hacienda emitió el Acuerdo No. 472, en el que delega al Director General de Aduanas para que firme las opiniones requeridas por el Ministerio de Economía, en los casos que la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización así lo establezca previo a emitir Acuerdo, En el mismo se convalidan todas las opiniones emitidas por el Director General de Aduanas, suscritas a partir del 13 de marzo de 2020; y
- V. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incisos Arancelarios, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con base en lo señalado en los artículos 19 inciso cuarto, 45 inciso final y 54-G inciso tercero, todos de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, artículos 41, 42, 48, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar parcialmente el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad autorizada con sus respectivas excepciones, a la Sociedad CENTRAL AMERICA SPINNING WORKS EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE antes INMOBILIARIA APOPA, S.A. DE C.V., que se abrevia CASW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., según el detalle siguiente:

SECCION XIII. MANUFACTURAS DE PIEDRA, YESO FRAGUABLE, CEMENTO, AMIANTO (ASBESTO), MICA O MATERIAS ANALOGAS; PRODUCTOS CERAMICOS; VIDRIO Y SUS MANUFACTURAS, CAPITULOS 68-70: Excepciones: 6805.10.90,00 Otros. Con soporte constituido solamente por tejido de materia textil: Abrasivos naturales o artificiales en polvo o gránulos con soporte de materia textil, papel, cartón u otras materias, incluso recortados, cosidos o unidos de otra forma.

2. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 1555, 1473, 689, 1690, 1745, 75, 525, 676, 852, 1051, 1161 y 282 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
3. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
4. El presente Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el Art. 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y
5. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVE,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. A005943)

ACUERDO No. 1124

San Salvador, 30 de agosto de 2021.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMÍA.

Vista la solicitud presentada el día 13 de agosto de 2021, suscrita por el señor Jaime Vladimir Guevara Amaya, en calidad de Representante Legal de la Sociedad LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria 0614-080604-103-1, relativa a que se le autorice ampliación de área de instalaciones.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Sociedad LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V., goza de las exenciones totales y parciales del pago de los impuestos sobre la renta y municipales en los plazos, porcentajes, términos y alcances establecidos en el número 2 de las letras d) y e) del artículo 17 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y tiene aprobado el listado de incisos arancelarios no necesarios para la actividad incentivada que consiste en la comercialización de prendas de vestir, así como a la importación de materia prima, accesorios y demás insumos para la industria de la confección y maquila de prendas de vestir y actividades complementarias tales como diseño, corte, bordado, estampado, serigrafía, lavado y planchado, que serán distribuidas a empresas subcontratadas para la maquila y confección de prendas de vestir y la comercialización de ropa interior y prendas de protección que incluyen, pero no se limita a mascarillas textiles mascarillas desechables, halas de hospital sábanas, fundas para almohadas pantalones y camisas para enfermería, destinados dentro y fuera del área centroamericana, excepto al mercado nacional, dicha actividad la realiza como Usaria de Zona Franca en 14 Sección B, segundo nivel y las porciones 1 y 2 del Área A del Edificio 12 con áreas de 534.08m², 585.34m² y 62.45m², respectivamente, de la Zona Franca Export Salva Free Zone, situada en el municipio de Colón, departamento de La Libertad y en el Edificio Rock A que tiene un área de 208.21m² de la Zona Franca American Industrial Park, situadas en el Kilómetro 36 ½ de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, haciendo un área total autorizada da 1,390.08m² según Acuerdos No. 683, 767, 1306, 617, 1426, 140, 760 y 931 de fechas 24 de junio de 2014, 8 de junio y 28 de septiembre de 2017, 26 de abril y 19 de septiembre de 2019, 29 de enero y 8 de julio de 2020 y 15 de julio de 2021, publicados en los Diarios Oficiales No. 130, 157, 19, 125, 37, 163, 174 y 162 Tomos No. 404, 416, 418, 424, 426, 428, 428 y 432 de fechas 15 de julio de 2014, 25 de agosto de 2017, 29 de enero de 2018, 5 de julio de 2019, 24 de febrero, 13 y 28 de agosto de 2020 y 26 de agosto de 2021, respectivamente;

- II. Que la Sociedad beneficiaria ha solicitado se le autorice ampliar sus instalaciones adicionando un área de 10m², correspondiente al Edificio No. 9 de la Zona Franca Internacional, ubicada en el kilómetro 28½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz,
- III. Que se advierte que en los Acuerdos relacionados en el Considerando I, se menciona que la Zona Franca Export Salva Free Zone está ubicada en el municipio de San Juan Opico, siendo lo correcto municipio de Colón; y que también se menciona que la razón social de la Sociedad beneficiaria es LEMPA SERVICES, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEMPA SERVICES, LTDA. DE CV., siendo lo correcto LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V.; por lo que deben hacerse la rectificaciones correspondientes; y
- IV. Que, con base en el dictamen del Departamento de Incentivos Fiscales, la Dirección de Inversiones considera procedente acceder a lo solicitado.

POR TANTO:

De conformidad con las razones expuestas, y con lo establecido en los artículos 28 letra a) y 52 inciso segundo de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y artículos 122, 163 inciso segundo, 164 inciso primero y 167 Inciso tercero de la Ley de Procedimientos Administrativos, este Ministerio,

ACUERDA.:

1. Rectificar los Acuerdos No. 683, 767, 1306, 617, 1426, 140, 760 y 931, en el sentido de que la Zona Franca Export Salva Free Zone está ubicada en el municipio de Colón, departamento de La Libertad; y que la razón social de la sociedad beneficiaria es LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V.:
2. Autorizar a la Sociedad LEMPA SERVICES LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia LEMPA SERVICES LTDA. DE C.V., para que amplíe sus instalaciones adicionando un área de 10m², correspondiente al Edificio No. 9 de la ZONA Franca Internacional, ubicada en el kilómetro 28½, carretera a Comalapa, jurisdicción de Olocuilta, departamento de La Paz, que sumado a las instalaciones ubicadas en la sección B, segundo nivel y porciones 1 y 2 del área A del Edificio 12 de la Zona Franca Export Salva Free Zone con áreas de 534.08m², 585.34m² y 62.45m², respectivamente, situada en el kilómetro 24, carretela a Santa Ana, municipio de Colón, departamento de La Libertad y en el Block A de la Zona Franca American Industrial Park, con un área 208.21m², situada en el kilómetro 36½ de la carretera que conduce de San Salvador a Santa Ana municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, totalizan un área de operaciones de 1,400.08m².
3. Quedan sin ninguna modificación los Acuerdos No. 683, 767, 1306, 617, 1426, 140, 760 y 931 relacionados en el Considerando I, en todo aquello que no contradiga al presente;
4. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
5. Este Acuerdo puede ser rectificado de conformidad con el artículo 122 de la Ley de Procedimientos Administrativos y admite recurso de reconsideración, que podrá ser interpuesto en los términos y condiciones establecidos en los artículos 132 y 133 de la mencionada Ley, y
6. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE.

MARÍA LUISA HAYEM BREVÉ,
MINISTRA DE ECONOMÍA.

(Registro No. B008911)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACIÓN

ACUERDO No. 15-1927

San Salvador, 13 de noviembre de 2018.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Gestión Educativa, se presentó BYRON ALEXANDER TORRES SÁNCHEZ, de nacionalidad guatemalteca, solicitando INCORPORACIÓN de su Diploma de Bachiller en Mecánica General, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido en el Instituto Técnico Marítimo "Banaport C.A.", Puerto San José, Escuintla, República de Guatemala en el año 2007; II) Que según Resolución de fecha 23 de julio de 2018, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se ha cumplido con todos los requisitos legales exigidos para la autorización de lo solicitado con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de su Diploma de Bachiller en Mecánica General, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por BYRON ALEXANDER TORRES SÁNCHEZ, en el Instituto Técnico Marítimo "Banaport C.A.", Puerto San José, Escuintla, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Título de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Diploma de Bachiller en Mecánica General, extendido por el Ministerio de Educación y obtenido por BYRON ALEXANDER TORRES SÁNCHEZ, en el Instituto Técnico Marítimo "Banaport C.A.", Puerto San José, Escuintla, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro Sistema Educativo como Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción: Mecánica General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

CARLOS MAURICIO CANJURA LINARES,
MINISTRO DE EDUCACIÓN.

(Registro No. A005980)

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA
RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ACUERDO No. 15-0350.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa, la solicitud presentada por DIEGO JOSÉ MÁRQUEZ RODENAS, de nacionalidad guatemalteca, relativa a que se Incorpore su Diploma obtenido en el extranjero y CONSIDERANDO: Que según Resolución N° 43, de fecha 23 de febrero de 2021, emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, se ha comprobado que se han cumplido todos requisitos legales exigidos para aprobar la incorporación solicitada, por lo que resolvió autorizar la misma; lo cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: de conformidad a las razones expuestas y con base a lo establecido en los artículos 38 numeral 12 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 60 de la Ley General de Educación y 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia en Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media, ACUERDA: I) RECONOCER e INCORPORAR el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras por Madurez, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por DIEGO JOSÉ MÁRQUEZ RODENAS, en la Escuela Nacional de Ciencias Comerciales, Sección y Jornada Nocturna, Municipio de La Antigua Guatemala, Departamento de Sacatepéquez, República de Guatemala, en el año 2012, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de marzo de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A005982)

ACUERDO No. 15-0746.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 102 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 17 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Título de Bachiller en Ciencias y Humanidades, extendido por la Secretaría de Educación, obtenido por MARÍA BENILDA HERNÁNDEZ PORTILLO, en la Escuela Normal "Prof. Miguel Ángel Chinchilla Solís" de Ocotepeque, Departamento de Ocotepeque, República de Honduras, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A005890)

ACUERDO No. 15-0756.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de sus atribuciones y vista la Resolución Número 112 emitida por la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, de fecha 25 de mayo de 2021, que resolvió favorable la Incorporación; por lo tanto: ACUERDA: I) Reconocer e Incorporar el Diploma de Bachiller en Ciencias y Letras con Orientación en Turismo, extendido por el Ministerio de Educación, obtenido por WENDY LISSETH GARCÍA RAMOS, en el Instituto Nacional de Educación Diversificada, Jornada Vespertina, Esquipulas, Chiquimula, República de Guatemala, en el año 2015, reconociéndole su validez académica en nuestro Sistema Educativo como Bachiller General; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A005888)

ACUERDO No. 15-0841.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado GUILLERMO CÉSAR ARGÜELLO ALVARADO, solicitando que se le reconozca el título académico de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, obtenido en LA UNIVERSIDAD FRANCISCO MARROQUÍN, en la REPÚBLICA

DE GUATEMALA, el día 28 de abril de 2006, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día 22 de junio de 1962, ratificado por la Asamblea Legislativa el día 25 de mayo de 1964, publicado en el Diario Oficial N° 96, Tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 23 de junio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento del título académico mencionado en el romano I. PORTANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de LICENCIADO EN TEOLOGÍA, realizados por GUILLERMO CÉSAR ARGÜELLO ALVARADO, en la República de Guatemala; 2°) Tener por incorporado a GUILLERMO CÉSAR ARGÜELLO ALVARADO, como LICENCIADO EN TEOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día nueve de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A005854)

ACUERDO No. 15-0919.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, en su Art. 38 numeral 12; y CONSIDERANDO: I) Que a la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado JULIO ALEJANDRO CARBALLO HERRARTE, solicitando que se le reconozca el título académico de BACHELOR OF TECHNOLOGY, obtenido en LIVINGSTON UNIVERSITY, en los ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el día 1 de junio de 1985; lo anterior de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 11 y 20 de la Ley de Educación Superior y Arts. 3, 9, 10 y 19 numeral 1 del Reglamento Especial de Incorporaciones y a las facultades concedidas en los mismos a este Ministerio; II) Que de conformidad a la Convención sobre el Ejercicio de Profesiones Liberales, suscrito por nuestro país, ratificado el día 16 de mayo de 1902, publicado en el Diario Oficial N° 131, Tomo N° 52, de fecha 4 de junio de 1902 y vigente a la fecha, procede dicho reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada en la Gerencia de Registro, Incorporaciones y Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior, con fecha 7 de julio de 2021, se ha emitido dictamen favorable para la incorporación por reconocimiento, del título académico mencionado en el romano I. PORTANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas y satisfechos los requisitos legales establecidos en la Ley de Educación Superior y demás instrumentos legales. ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACHELOR OF TECHNOLOGY, realizados por JULIO ALEJANDRO CARBALLO HERRARTE, en los Estados Unidos de América; 2°) Tener por incorporado a JULIO ALEJANDRO CARBALLO

HERRARTE, como LICENCIADO EN TECNOLOGÍA, en nuestro país; 3°) El presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna, para el ejercicio profesional en El Salvador, la cual deberá ser tramitada ante la instancia correspondiente; 4°) El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, el día veintiuno de julio de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A005793)

ACUERDO No. 15-0485.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa ahora denominada Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, en virtud del Acuerdo No. 15-0454 de fecha 09 de abril de 2021, la solicitud de AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS, en el Nivel de Educación Básica, el Segundo Ciclo, en jornada vespertina, presentada por Isabel Cristina Romero de Zelaya, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 00661401-9, actuando en su calidad de propietaria del centro educativo privado denominado COLEGIO "SANTA TECLA", con código N° 20218, con domicilio autorizado en Urbanización Nuevo Lourdes, Senda 49 Sur, Block 43-C, N° 2, Cantón Hacienda Nueva, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; asimismo solicita se le reconozca el nuevo inmueble donde funcionará la ampliación solicitada, según nota del Departamento de Registro y Control Tributario y la Unidad de Empresas de la Alcaldía Municipal de Ciudad Colón, Departamento de La Libertad, de la siguiente manera: Urbanización Nuevo Lourdes, Senda 49 Sur, Block 43C, No. 1 y 2, Block 43B, N° 17 y 28, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; y CONSIDERANDO: I) Que verificados que fueron los requisitos de ley, se llevó a cabo visita de verificación con fecha 15 de octubre de 2020, por parte de delegados de este Ministerio, habiéndose constatado que el centro educativo cumple con los requisitos básicos de funcionamiento en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, por lo que se emitió dictamen favorable; II) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de los documentos y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Gestión Educativa de este Ministerio, con fecha 28 de enero de 2021, emitió resolución N° 019-1-2021-20218, autorizando la ampliación del servicio solicitado, la cual consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación. ACUERDA: I) AUTORIZAR LA AMPLIACIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS en el Nivel de Educación Básica, el Segundo Ciclo, en jornada vespertina al centro educativo privado denominado COLEGIO "SANTA TECLA", con código N° 20218, con domicilio actualizado en: Urbanización Nuevo Lourdes, Senda 49 Sur, Block 43C, No. 1 y 2, Block 43B, N° 17 y 28, Municipio de Colón, Departamento de La Libertad; II) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil veintiuno.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,
MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A005961)

ACUERDO No. 15-0737.

EL ÓRGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, vista por Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial, la solicitud presentada por Dina Raquel Bolaños de Moreno, quien se identifica con su Documento Único de Identidad Número 03380173-6, actuando en su calidad de Apoderada de la Asociación "Shelter the Homeless International Projects", tal como lo comprueba con Poder General Administrativo, otorgado a su favor el día 01 de noviembre de 2017, ante los Oficios del Notario Gail Barron, por medio del cual la faculta para que administre todos los bienes propiedad de la otorgante, en la cual requiere: a) La CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO de un centro educativo privado, sin fines de lucro, para que funcione en Calle Vecinal, Servidumbre de Tránsito, Lote S/N, Cantón Plan del Pino, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina; b) Proponiendo para el cargo de Directora a la Profesora Sonia Yamileth Pérez Mónico, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03896955-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1919953, PDN2-19; y c) Asimismo, requiere se RECONOZCA a la Asociación "Shelter the Homeless International Projects", como INSTITUCIÓN JURÍDICA AUTORIZADA por el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria, a través del centro educativo solicitado; y CONSIDERANDO: I) Que según documentación presentada y verificados que fueron los requerimientos de ley, se llevó a cabo visita de comprobación con fecha 17 de marzo de 2021, por parte de delegados de este Ministerio, en el lugar señalado, habiéndose constatado que cumple con los requisitos básicos de funcionamiento, en cuanto a la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros necesarios y el personal docente calificado, para funcionar con los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina, en el lugar solicitado; II) Que habiéndose sometido dicha solicitud al conocimiento de la Comisión Nominadora de Centros Educativos, en Resolución N° 09/2021 con fecha 07 de mayo de 2021, emitió el dictamen favorable autorizando el nombre de COLEGIO "GLORIA FUENTES GARCÍA"; III) Que conforme a lo anterior y después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, la Gerencia de Acreditación Institucional de la Dirección de Administración y Gestión Territorial de este Ministerio con fecha 18 de mayo de 2021, emitió resolución N° 094-5-2021-11057 autorizando lo solicitado, la que consta en el expediente respectivo; POR TANTO: con base a los considerandos anteriores y de conformidad a lo establecido en los Artículos 53, 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, 38 numerales 5, 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, 1, 12, 79, 80, 83, 100-A parte final y 108 de la Ley General de Educación; Artículo 44 de la Ley General de la Carrera Docente y Artículo 1 del Reglamento para la Nominación de Centros Educativos, ACUERDA: I) AUTORIZAR LA CREACIÓN, NOMINACIÓN Y FUNCIONAMIENTO del centro educativo privado, sin fines de lucro, con el nombre de COLEGIO "GLORIA FUENTES GARCÍA", asignándole el código N° 11057, para que funcione en la siguiente dirección: Calle Vecinal, Servidumbre de Tránsito, Lote S/N, Cantón Plan del Pino, Municipio de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, con los Niveles de Educación Parvularia, en jornada matutina y Primer Ciclo de Educación Básica, en jornada vespertina; II) RECONOCER COMO DIRECTORA a la Profesora Sonia Yamileth Pérez Mónico, quien se identifica con su Documento Único de Identidad N° 03896955-5, inscrita en el Registro Escalafonario de Educadores con Número de Identificación Profesional 1919953, PDN2-19; III) RECONOCER a la Asociación "Shelter the Homeless International Projects", como Institución Jurídica autorizada por este Ministerio, para brindar servicios educativos, en su calidad de propietaria a través del centro educativo en mención; IV) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

DADO EN EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA, en la ciudad de San Salvador, a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiocho.

CARLA EVELYN HANANÍA DE VARELA,

MINISTRA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA,

(Registro No. A005971)

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 126-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, cinco de febrero de dos mil quince.- Habiendo aprobado el examen de suficiencia previo al ejercicio de la función notarial establecido en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial y conforme al acta de notificación efectuadas, en cada caso, por la Secretaría General de este tribunal, que se encuentran agregadas en los correspondientes expedientes profesionales; este Tribunal ACUERDA: Autorizar para que ejerza las funciones de NOTARIO incluyendo su nombre en la nómina permanente de notarios que se publica anualmente en el Diario Oficial a los abogados siguientes: **RAFAEL ANTONIO ESCALANTE.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- F.MELENDEZ.- J.B.JAIME.- E.S.BLANCOR.- R.E.GONZALEZ.- M.REGALADO.- R.M.FORTINH.- L.C.DE AYALA G.- J.R.ARGUETA.- JUAN M. BOLAÑOS S.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. S.RIVAS AVENDAÑO.**

(Registro No. A005861)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO NÚMERO: UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután.

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 204 numeral 1° de la Constitución de la República, artículo 7 inciso 2 de la Ley General Tributaria Municipal, artículo 3 numeral 1 y artículo 30 numeral 21 del Código Municipal; el Municipio está facultado para crear, modificar y suprimir tasas.
- II.- Que reconociendo que la capacidad económica de los contribuyentes se ha visto afectada por la crisis económica, razón por la cual se encuentran en mora en el pago de sus tributos con el municipio, y que es conveniente establecer mecanismos que conlleven a facilitar el pago de sus obligaciones tributarias municipales.
- III.- Que no existe en el marco legal y técnico, prohibición alguna que explícitamente impida la dispensa del pago de multas e intereses, que son accesorios a la obligación principal.
- IV.- Que la dispensa de intereses y multas por falta de pago, pretende fortalecer la economía de los contribuyentes y mejorar los ingresos del municipio.

POR TANTO,

En uso de sus facultades legales,

DECRETA la siguiente:

ORDENANZA TRANSITORIA DE DISPENSA DE INTERESES Y MULTAS POR FALTA DE PAGO DE TRIBUTOS

MUNICIPALES A FAVOR DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE BERLÍN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN.

Artículo 1.- Durante la vigencia de la presente Ordenanza todo contribuyente que se encuentre en mora por falta de pago de sus tributos con esta Municipalidad, será dispensado de los intereses y multas.

Artículo 2.- Los contribuyentes que deseen acogerse a los beneficios de esta Ordenanza deberán presentarse al Departamento de Cuentas Corrientes, de la Municipalidad de Berlín, a pagar sus tributos durante la vigencia de la misma.

Artículo 3.- La presente Ordenanza también será aplicable a aquellos sujetos pasivos que a la fecha se encuentren sujetos a procesos administrativos o judiciales, en los cuales no se haya emitido resolución o sentencia definitiva, siempre y cuando paguen el monto total de sus tributos.

Artículo 4.- La administración tributaria municipal podrá acordar planes de pago con los contribuyentes que lo soliciten, hasta un plazo de seis meses.

Artículo 5.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial, y caducará el día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de Berlín, departamento de Usulután, a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

LIC. ANDRÉS ELÍAS MONTERROSA PALACIOS,

DENNYS ALEXANDER GONZÁLEZ GUIDO,

ALCALDE MUNICIPAL DE BERLÍN.

SÍNDICO MUNICIPAL DE BERLÍN.

LICDA. HILDA KARINA HERRERA DE GIRÓN,

SECRETARIA MUNICIPAL DE BERLÍN.

ORDENANZA REGULADORA N° 17 (2021-2024).

REFORMA AL PRESUPUESTO MUNICIPAL 2021, PARA LA COMPRA DE UN MÓDULO, MODIFICACIÓN EN PLAZAS Y RECLASIFICACIÓN EN OBJETOS ESPECÍFICOS PRESUPUESTARIOS.

La Municipalidad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

CONSIDERANDO: Que en el Presupuesto Municipal, se ha planteado la inversión y gastos que se ejecutarán dentro del periodo y las disposiciones que lo registrarán. Más, sin embargo, dentro de la realización de las actividades del Municipio existen variaciones en montos y circunstancias de aplicación; y en vista de que el mismo Presupuesto no es rígido sino flexible, **POR TANTO:**

En uso de las facultades que le confiere el numeral 7 del artículo 30 del Código Municipal, en relación con los artículos 3 numeral 2, artículos 72 y 77 del mismo Código.

DECRETA: Reforma al Presupuesto Municipal 2021, según detalle:

DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL
ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL
ORDENANZA REGULADORA
No. 17 (2021-2024)

<u>FF/ FR</u>	<u>Obj. Esp.</u>	<u>CEP</u>	<u>Nombre</u>	<u>Aumento</u>	<u>Disminución</u>
2-000	51101	2	Sueldos	\$ 150.00	
2-000	51101	3	Sueldos	\$ 1,647.00	
2-000	51401	1	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 134.82	
2-000	51501	1	Por Remuneraciones Permanentes	\$ 139.44	
2-000	54106	1	Productos de Cuero y Caucho	\$ 25.90	
2-000	54118	1	Herramientas, Repuestos y Accesorios	\$ 746.87	
2-000	54199	1	Bienes de Uso y Consumo Diversos	\$ 7,564.08	
2-000	54303	1	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Inmuebles	\$ 5,021.25	
2-000	54313	1	Impresiones, Publicaciones y Reproducciones	\$ 64.00	
2-000	61102	1	Maquinarias y Equipos	\$ 2,034.06	
2-000	61202	1	Edificios e Instalaciones	\$ 10,000.00	

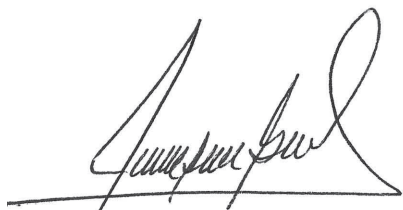
2-000	54101	1	Productos Alimenticios para Personas	\$	225.00
2-000	54103	1	Productos Agropecuarios y Forestales	\$	150.00
2-000	54107	1	Productos Químicos	\$	51.78
2-000	54114	1	Materiales de Oficina	\$	49.80
2-000	54115	1	Materiales Informáticos	\$	516.41
2-000	54301	1	Mantenimientos y Reparaciones de Bienes Muebles	\$	1,855.45
2-000	54302	1	Mantenimientos y Reparaciones de Vehículos	\$	14.00
2-000	54505	1	Servicios de Capacitación	\$	8,750.00
2-000	54599	1	Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas	\$	15,040.00
2-000	61101	1	Mobiliarios	\$	485.90
2-000	61104	1	Equipos Informáticos	\$	389.08
				\$	27,527.42
				\$	27,527.42

CAMBIOS DE SALARIO A PARTIR DE OCTUBRE 2021

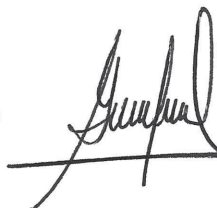
Ley de Salario

No.	Cargo.	Departamento o Unidad.	Salario Actual.	Salario Propuesto.	Aumento Mensual.	Total.
1	Colaborador	Unidad de Protección Civil Municipal.	\$ 442.00	\$ 492.00	\$ 50.00	\$ 150.00
1	Agente	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 405.00	\$ 455.00	\$ 50.00	\$ 150.00
2	Agente	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 376.00	\$ 426.00	\$ 50.00	\$ 300.00
2	Agente	Cuerpo de Agentes Municipales	\$ 375.00	\$ 400.00	\$ 25.00	\$ 150.00
1	Supervisor	Administración Tributaria Municipal	\$ 600.00	\$ 650.00	\$ 50.00	\$ 150.00
1	Supervisor de Calles	Mercado Municipal	\$ 530.00	\$ 580.00	\$ 50.00	\$ 150.00
1	Cobrador	Mercado Municipal	\$ 490.00	\$ 540.00	\$ 50.00	\$ 150.00
1	Cobrador	Mercado Municipal	\$ 376.00	\$ 400.00	\$ 24.00	\$ 72.00
1	Auxiliar 4a. Clase	Parques y Jardines	\$ 417.00	\$ 467.00	\$ 50.00	\$ 150.00
1	Colaborador	Parques y Jardines	\$ 405.00	\$ 455.00	\$ 50.00	\$ 150.00
1	Motorista	Parques y Jardines	\$ 375.00	\$ 400.00	\$ 25.00	\$ 75.00
1	Colaborador	Cultura y Deporte	\$ 405.00	\$ 455.00	\$ 50.00	\$ 150.00
TOTAL						\$ 1,797.00

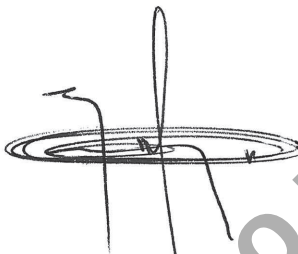
La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. Dado en la Alcaldía Municipal Municipio San Miguel, Departamento San Miguel, a los diez días de septiembre dos mil veintiuno.
PUBLÍQUESE.



Lic. José Wilfredo Salgado García
Alcalde Municipal.



Sra. Gilda María Mata
Síndico Municipal.



Cap. Mauricio Ernesto Campos Martínez
Secretario Municipal.



SECCION CARTELES OFICIALES**De PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

AVISA: Que por resolución proveída a las once horas y once minutos del día dieciséis de julio del presente año; SE DECLARO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO a los señores: JOSE TULIO TOBAR AGUIRRE, de treinta y un años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno uno uno ocho nueve cinco- uno y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos- ciento sesenta mil seiscientos ochenta y nueve- ciento cuatro- cero; y WALTER ANTONIO TOBAR AGUIRRE, de diecinueve años de edad, estudiante, soltero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: cero seis tres uno dos siete nueve cero- cero y con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos veintiún mil ciento uno- ciento veintidós- cero; en calidad de hijos del causante; en la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE TULIO TOBAR QUINTANILLA, quien fue

de cincuenta y nueve años de edad, negociante, soltero, fallecido el día nueve de septiembre del año dos mil veinte, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cero cero ocho seis uno tres dos- cinco y con Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos veintiséis- cero treinta y un mil doscientos sesenta- ciento uno- seis.-

Y se les confirió a los herederos declarados en el carácter indicado, la administración y representación definitiva de los bienes de la sucesión.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 595

De SEGUNDA PUBLICACIÓN**HERENCIA YACENTE**

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN,

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó la señora MARGARITA MORAN DE RAMOS, solicitando que se declare yacente la herencia que a su defunción dejó el señor ONOFRE PORTILLO LANDAVERDE, quien fue de cincuenta y dos años de edad, agricultor, fallecido el día veinte de noviembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio, sin haber formalizado testamento alguno y sin que se haya presentado ningún heredero por lo que se declaró yacente

la herencia, y se nombró curadora de la misma a la Licenciada ROSA ESMERALDA VILLANUEVA MAZARIEGO, a quien se le juramentó del cargo.

Lo que se hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veinte de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

Of. 3 v. alt. No. 593-2

De TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas veinte minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia TESTAMENTARIA que a su defunción dejó la señora APOLONIA RIVAS MENDEZ, conocida por APOLONIA RIVAS, APOLINARIA MENDEZ y por APOLINARIA RIVAS, quien fue de setenta y dos años de edad, de Oficios Domésticos, Soltera, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero tres cero seis ocho

ocho nueve - cinco y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero seis - uno tres cero dos cuatro siete - uno cero uno - cinco; fallecida el día diez de noviembre del año dos mil diecinueve, siendo la ciudad de Apopa su último domicilio; de parte de los señores: DOMINGA RIVAS MOLINA DE GONZALEZ, de cincuenta y seis años de edad, Casada, Ama de Casa, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero dos tres uno dos siete ocho - ocho, y con Número de Identificación Tributaria: Uno uno uno cero - uno nueve cero uno seis cuatro - uno cero uno - seis; y JOSE ANTONIO MEJÍA CENTENO, de ochenta años de edad, Soltero, Jornalero, del domicilio de Apopa, con Documento Único de Identidad Número: Cero cero ocho cinco cero cinco nueve cuatro - nueve y con Número de Identificación Tributaria: Uno dos cero seis - dos seis cero cuatro cuatro cero - uno cero uno - dos; en calidad de Herederos Testamentarios de la Causante.-

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la Administración y Representación Interina de los bienes de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las doce horas treinta y tres minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 576-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada JULIA LISSETH PINEDA CASTRO, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 39-AHI-21 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara el causante CARLOS RAFAEL HERNADEZ ROSSI, portador de DUI: 00070204-2, quien al momento de fallecer era de 43 años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad y de nacionalidad Salvadoreño, hijo de la señora Alicia del Transito Hernández Rossi, falleció el día 14 de noviembre de dos mil veinte, a las quince horas y diez minutos, a consecuencia de Trauma Cerrado Toracoabdominal, por aplastamiento en hecho de tránsito, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ALICIA DEL TRANSITO HERNANDEZ ROSSI, en calidad de madre sobreviviente y al menor CARLOS EMANUEL HERNANDEZ HERRERA, representado legalmente por su madre la señora Ana Trinidad Herrera Magaña, en calidad de hijo sobreviviente del causante.

Lo que se hace del conocimiento público, para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a un día del mes de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 577-3

DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GREGORIO MARTINEZ ELIAS, conocido por GREGORIO MARTINEZ ELIAS, por GREGORIO MARTINEZ y por GREGORIO ELIAS, de sesenta y tres años de edad, del sexo masculino, casado, Salvadoreño, pensionado, del domicilio de este domicilio, originario de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, siendo hijo de Hipólito Elías y de Aurelia Martínez, ambos fallecidos, con Número de Identificación Tributaria 0619-030934-001-0 y quien falleció el dos de enero del año mil novecientos noventa y ocho; de parte de los señores 1- EVELIN GONZALEZ RODRIGUEZ, de sesenta y ocho años de edad, viuda, comerciante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 01533336-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-080752-101-8; 2- GLORIA MARIVEL MARTINEZ DE PALACIOS, de cuarenta y ocho años de edad, Estilista, casada, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad 00011941-9 y Número de Identificación Tributaria 0614-291172-138-5; 3- ANA ELIZABETH MARTINEZ FLORES, de cuarenta y seis años de edad, soltera, empleada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 00167507-8 y Número de Identificación Tributaria 0614-210274-137-5; 4- BLANCA ESTELA MARTINEZ DE CAMPOS, de treinta y cinco años de edad, casada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 03380263-5 y con Número de Identificación Tributaria 0619-251184-104-0; 5- HERMAN MARTINEZ BAIRES, conocido por HERNAN MARTINEZ FLORES, de treinta y un años de edad, soltero, estudiante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 04515952-7 y Número de Identificación Tributaria 0619-060689-101-1 y 6- ANGEL ALFREDO MARTINEZ FLORES, de cuarenta y cuatro años de edad, carpintero, de este domicilio, a quien se identifica por medio de su Documento Único de Identidad número 04083585-1 y Número de Identificación Tributaria 0619-220976-103-1; la primera como esposa y los otros cinco como hijos del causante.

Confiriéndosele a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Siendo representados los aceptantes por la Licenciada MONICA IVETTE OLIVO.

Publíquese el edicto de Ley.

JUZGADO PLURIPERSONAL DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO, JUEZ (1), a las doce horas con nueve minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- DOCTORA DELMY RUTH ORTIZ SANCHEZ, JUEZ (1) SUPLENTE DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.- LICENCIADO MANUEL EDGARD MAZA PADILLA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 3 v. alt. No. 578-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle Sierra Madre y Avenida Miramundo, Apartamento Uno-B, Residencial Montebello, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores SORAYA ESMERALDA CORNEJO CORTEZ y CRISTIAN ALEXANDER CORNEJO CORTEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Policlínico Zacamil del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de Mejicanos, departamento de San Salvador, el día veintitrés de noviembre del año dos mil diecinueve, dejó el señor JOSE DEMETRIO CORNEJO GUERRERO, conocido por JOSÉ DEMETRIO CORNEJO, en su calidad de hijos del causante.

Habiéndoseles conferido a dichos señores la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de año dos mil veintiuno.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO,

NOTARIO.

1 v. No. A005786

JOSÉ HUMBERTO RIVERA NERIO, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina en Calle La Mascota, número quinientos treinta y tres, Colonia San Benito, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas y treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores SORAYA ESMERALDA CORNEJO CORTEZ y CRISTIAN ALEXANDER CORNEJO CORTEZ, HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario, de la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital del Instituto Salvadoreño del Seguro Social del municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, el día diecinueve de junio de dos mil veinte, dejó la señora MARIA ELENA CORTEZ RAMÍREZ DE CORNEJO, conocida por MARÍA ELENA CORTEZ y por MARÍA ELENA CORTEZ RAMÍREZ, en su calidad de hijos de la causante y cesionarios de los derechos hereditarios cedidos a su favor por la señora Santos Otilia Ramírez viuda de Cortez, conocida por Santos Otilia Ramírez y Otilia Ramírez, abuela materna de los herederos y madre de la causante.

Habiéndoseles conferido a dichos señores la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA REFERIDA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

Librado en la oficina del Licenciado José Humberto Rivera Nerio, Notario, en San Salvador, a los seis días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. JOSE HUMBERTO RIVERA NERIO,

NOTARIO.

1 v. No. A005787

ANA CECILIA ORANTES ALFARO, Notario, de este domicilio, con oficina en Edificio La Mirra, Local número cuatro, frente al Colegio La Asunción, de la ciudad San Salvador, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario pronunciada a las once horas del día veintiuno del mes de agosto del año dos mil veintiuno, ha sido declarado heredero definitivo el señor ENRY WENCESLAO LOVATO GARCÍA, de cuarenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de esta ciudad y departamento, de La Herencia Intestada de la señora ANA MARÍA GARCÍA DE LOVATO, defunción ocurrida el día diez del mes de abril del año dos mil diecinueve, en esta ciudad y siendo su último domicilio la ciudad y departamento de San Salvador, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

En consecuencia se le ha conferido al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Para los efectos de ley se publica lo anterior.

Librado en esta oficina, San Salvador, a las diecisiete horas del día dos del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. ANA CECILIA ORANTES ALFARO,

NOTARIO.

1 v. No. A005814

LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por esta Judicatura a las catorce horas treinta y siete minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno, en las DILIGENCIAS DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA INTESTADA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, clasificadas bajo el NÚMERO: 00572-21-CVDV-2CM1-5, el Licenciado SERGIO HERMOGENES DUARTE ALFARO, en calidad de Apoderado General Judicial de la señora SILVIA DEL CARMEN AVALOS DE IRAHETA, mayor de edad, secretaria, del domicilio de Mejicanos, del Departamento de San

Salvador, con Documento Único de Identidad número: cero un millón novecientos cincuenta y cuatro mil trescientos veinticuatro-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-doscientos veinte mil novecientos sesenta y uno-cero cero tres-nueve, se ha tenido de forma DEFINITIVA por aceptada expresamente, la herencia intestada con beneficio de inventario, por parte de la referida solicitante, en calidad de hija y como cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a sus hermanos señores GERARDO ANTONIO AVALOS HERRERA, ORLANDO RODOLFO AVALOS, NORMA ELIZABETH AVALOS DE GOMEZ y FRANKLIN RAFAEL HERRERA AVALOS, como hijos sobrevivientes de la causante, señora CANDIDA DE DOLORES JUVERLINDA AVALOS ALVAREZ, conocida por CANDIDA DE DOLORES JUVERLINDA AVALOS, JUVERLINDA AVALOS y por HERLINDA AVALOS, quien fue de cuarenta y cuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, de este domicilio y quien fue originaria de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, falleció en el Barrio San Sebastián de esta Ciudad, a las veintitrés horas y cuarenta minutos del día del día diecisiete de noviembre de mil novecientos ochenta, a consecuencia de enfermedad indefinida, siendo su último Domicilio el de esta Ciudad.

Confiriéndoseles DEFINITIVAMENTE la Administración y Representación con Beneficio de Inventario de la sucesión relacionada.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince con siete minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. MARITZA NOEMY MARTINEZ ZALDÍVAR, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A005831

OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS, Notario, de este domicilio, con oficina establecida en Colonia Buenos Aires I, Veintinueve Avenida Norte, número 1142, de esta ciudad, al público,

HACESABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las doce horas con treinta minutos del día dos de septiembre del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Testamentaria de los bienes que a su defunción dejó la señora BLANCA GILMA NAJARRO DE MORAN, conocida por BLANCA GILMA NAJARRO MEDINA y por BLANCA GILMA NAJARRO; quien era de sesenta y tres años de edad, Negociante, Casada, originaria y del domicilio de Nejapa, departamento de San Salvador y falleció a las diecinueve horas diez minutos del día veinte de enero de dos mil veintiuno, en el Hospital Médico Quirúrgico del Instituto Salvadoreño del Seguro Social de la Ciudad y Departamento de San Salvador, habiendo sido Nejapa, Departamento de San Salvador el lugar de su último domicilio; ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO en la sucesión de la mencionada causante, el señor MAURICIO ALEXANDER NAJARRO, en calidad de único y universal Heredero Testamentario de la mencionada causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. OSCAR ALEXANDER QUINTANILLA DERAS,
NOTARIO.

1 v. No. A005841

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas con cincuenta minutos del día veintiocho de julio del corriente año, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día catorce de noviembre del año dos mil catorce, dejó el causante señor VIRGILIO CRUZ, de parte de los señores MARIA BLANCA VARELA, conocida por MARIA BLANCA VARELA CRUZ, JUANA ESPERANZA VARELA, conocida por JUANA ESPERANZA VARELA VALLECILLOS, YOLANDA IRIS CRUZ DE BARILLAS, WANDY ESTERLI CRUZ VARELA, conocida por WENDY ESTERLY CRUZ VARELA, MIRNA ROXANA CRUZ VARELA, JOSE AMILCAR CRUZ VARELA, OTILIA ELIZABETH CRUZ VARELA, MARLA EDITH CRUZ VARELA, VIRGILIO ALEXANDER CRUZ VARELA, en su calidad de herederos testamentarios del causante antes mencionado.

Confiéranse a los HEREDEROS DECLARADOS LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESSION.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

1 v. No. A005856

YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIERREZ, Notario, de este domicilio y de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Alameda Roosevelt y Cincuenta y Tres Avenida Sur, Edificio OCASA, Segunda Planta, Local Número Doscientos Once, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada de los bienes que a su defunción ocurrida el día veintinueve de diciembre del año dos mil catorce, dejó la señora GLORIA MARINA GUATEMALA DE QUESADA, quien fue de cincuenta y cinco años de edad, originaria de San Miguel, Departamento de San Miguel, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario en la sucesión de la mencionada causante a los SEÑORES: VICTORIA ALESSANDRA QUEZADA GUATEMALA, DANIELA MARIA QUEZADA GUATEMALA, en

concepto de hijas sobreviviente y RAMON EDGARDO QUEZADA ALVARADO, quien es conocido por RAMON EDGARDO QUESADA, RAMON EDGARDO QUESADA ALVARADO y RAMON EDGARDO QUEZADA, en su concepto de esposo.

Y se les confieren a los herederos declarados, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Publíquese por una sola vez en el Diario Oficial y en un Diario de Circulación Nacional.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. YASMIN DOLORES CORTEZ GUTIÉRREZ,
NOTARIO.

1 v. No. A005864

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas del día treinta de agosto de dos mil veintiuno, se declaró heredero abintestato con beneficio de inventario al señor HENRY BLADIMIR SANABRIA SANABRIA, en calidad de HIJO y CESIONARIO de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras MARTHA ALICIA SANABRIA DE SANABRIA y MARIBEL SANABRIA DE AVILA, la primera como CONYUGE SOBREVIVIENTE y la segunda como HIJA del causante GENOVEVO SANABRIA, quien fue de setenta y ocho años de edad, pensionado, fallecido el día veintisiete de septiembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con cinco minutos del día treinta de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A005869

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las once horas del día dieciocho de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora BLANCA PATRICIA ROSALES MEJIA, en calidad de HIJA de la causante ANA VICENTA MEJIA ACOSTA, quien fue de cuarenta y seis años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día veintidós de septiembre de dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de agosto del dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTO.

1 v. No. A005870

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, senda cinco, número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las ocho horas de este día se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a CARLOS ALBERTO ALVARENGA FLORES, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos hereditarios que les corresponde a WILLIAM ALFONSO ALVARENGA FLORES y CENIA LEONOR ALVARENGA FLORES, en calidad de hijos sobrevivientes del causante señor CESAR ALFONSO ALVARENGA HERNANDEZ, a su defunción ocurrida el día veintiséis de septiembre de dos mil diez.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los cuatro días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A005876

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, Senda cinco, número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la Suscrita Notario, a las ocho horas de este día; se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a JOSE ALFREDO ARGUMEDO GONZALEZ, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante ROSA MARIA GONZALEZ VIUDA DE ALVARENGA, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de enero de dos mil cinco.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A005878

MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS, Notario, del domicilio de Santa Tecla, con oficina jurídica en Residencial Santa Teresa, Polígono B-tres, senda cinco, número doce, Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrita Notario, a las diez horas de este día se ha declarado Heredero Definitivo con Beneficio de Inventario a DOUGLAS HERNANDEZ AREVALO, en su calidad de hijo sobreviviente y como Cesionario de los derechos

hereditarios que les corresponde a JUANA ANTONIA AREVALO y CARLOS ANTONIO ROSALES AREVALO, la primera en calidad de madre sobreviviente, el segundo en calidad de hijo sobreviviente de la causante señora SILVIA MERCEDES AREVALO VIUDA DE GARCIA, conocida por SILVIA MERCEDES AREVALO DE GARCIA y SILVIA MERCEDES AREVALO MARTINEZ, a su defunción ocurrida el día treinta y uno de julio de dos mil catorce.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Definitiva de la sucesión, por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Santa Tecla, a los cinco días del mes septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. MARTA ALICIA CASTILLO DE VARGAS,
NOTARIO.

1 v. No. A005879

La Infrascrita Notario: ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA, con Oficina en la Primera Calle Oriente, número Doce, frente a costado Sur, del Ex Cine Centenario de la Ciudad y Departamento de Usulután, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las once horas del día uno de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, al señor JAVIER ALEXANDER MORALES JIMENEZ, en concepto de Heredero Testamentario, del causante señor SANTOS EFRAIN MORALES BONILLA, conocido por SANTOS EFRAIN MORALES, sexo masculino, agricultor, quien fue de sesenta y nueve años de edad, estado familiar casado, originario de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel, del domicilio de Cantón Los Talpetates, Municipio de Berlín, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de los señores HIPOLITO MORALES y de JUANA BONILLA, ambos originarios de Nuevo Edén de San Juan, Departamento de San Miguel y del domicilio de Jiquilisco, Departamento de Usulután, ambos ya fallecidos, falleció a las ocho horas cincuenta y cinco minutos del día dos de mayo de dos mil veinte, en Hospital Nacional San Juan de Dios de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, a consecuencia de SCHOCK H. PULMONAR, PAROCARDIACO, con asistencia médica, atendido por Marvin David Emmanuel Godoy Guerrero, Doctor en Medicina J.V.P.M. número diecisiete mil novecientos veintiuno y siendo su último domicilio el de la Ciudad de Berlín, Departamento de Usulután.

Confírase al Heredero Declarado la Administración y Representación Definitiva de dicha sucesión, con las Facultades de Ley.

Librado en mi Oficina Notarial, a los tres días del mes de Septiembre del dos mil veintiuno.

LICENCIADA ROSA ARBELIS PORTILLO DE ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. A005895

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, con oficina en Cuarta Calle Oriente, número dos- ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE SABER: Que por Resolución de la suscrito Notario, proveída a las trece horas del día veintisiete de agosto del presente año, se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO INTESTADO, con beneficio de inventario del señor JOSE ALVARO SILVA, quien falleció a la ocho horas, en el Hospital Nacional de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, el día quince de abril del año dos mil dos, siendo su último domicilio el de la ciudad de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, al señor JOSE EDUARDO SILVA, en concepto de Heredero Intestado, como sobrino sobreviviente del causante.

Y se le confirió al Heredero declarado, la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, a las diez horas del día veintiocho de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A005933

CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DEL CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA,

AVISA: Que por resolución proveída por este tribunal, a las ocho horas cincuenta y dos minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno, se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS ABINTESTATO con beneficio de inventario, a los señores ERICK STANLEY GUEVARA RODRÍGUEZ, SOBEYDA LEYCIA GUEVARA DE PORTILLO y VIRNA LISETH GUEVARA DE ORTIZ, en su concepto de Hijos de la causante JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ IBAÑEZ, conocida por JUANA ESPERANZA IBAÑEZ RODRÍGUEZ, JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ y por JUANA ESPERANZA RODRÍGUEZ VIUDA DE GUEVARA, quien fue de sesenta y nueve años de edad, Empleada, Viuda, fallecida a las siete horas y quince minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veinte, en Colonia El Zapote, Pasaje número Uno y número Nueve de esta ciudad, siendo la misma el lugar de su último domicilio.

A quienes se le ha conferido la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las ocho horas veintiocho minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. CARLOS JOSE MENDEZ FIGUEROA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A005939

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario de la herencia Intestada que a su defunción dejó el causante JOSE LUIS VANEGAS RAMOS conocido por JOSE LUIS VANEGAS, ocurrida el día once de julio del año dos mil veinte, en Colón, departamento de La Libertad, siendo Colón, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de cincuenta y nueve años de edad, hijo de LUIS RAMOS RODRIGUEZ y LUZ VANEGAS, siendo el causante originario de Colón, departamento de La Libertad, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número cero cinco cero tres - tres cero cero cuatro seis uno - uno cero dos - cuatro; de parte de los señores ALEXANDER ALBERTO VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Pintor Automotriz, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ochocientos treinta y tres mil ciento ochenta y uno - cinco y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - cero veinte mil novecientos setenta y nueve - ciento uno - ocho; YASMIN DEL CARMEN VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Empleada, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero tres millones ochocientos cuarenta y seis mil novecientos treinta y dos - siete y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos veinte mil doscientos ochenta y siete - ciento dos - siete; YESENIA BEATRIZ VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones cien mil trescientos - nueve y Número de Identificación Tributaria cero quinientos tres - doscientos cincuenta mil quinientos ochenta y nueve - ciento uno - dos; JORGE LUIS VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil novecientos cuarenta y tres - nueve, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil trescientos noventa y seis - ciento sesenta y ocho - tres y CLAUDIA ANDREINA VANEGAS CARPAÑO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco millones seiscientos cincuenta y seis mil setenta y tres - uno y Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento veinte mil ciento noventa y ocho - ciento sesenta y cinco - nueve, en sus calidades de hijos sobrevivientes del causante.

Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas con cincuenta y seis minutos del día veintitrés de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

1 v. No. A005942

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado a las nueve horas con treinta minutos del día veintiséis de los corrientes, se declaró heredera abintestato con beneficio de inventario a la señora MARIA MAGDALENA LOPEZ TORRES, como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a la señora PAULINA TORRES DE LOPEZ, como madre de la causante OLGA ESTELA LOPEZ TORRES, quien fue de cincuenta y tres años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día cuatro de diciembre del año dos mil veinte, siendo esta ciudad su último domicilio.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas del día veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO-INTO.

1 v. No. A005947

SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR, Notario, del domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con oficina notarial situada, en el Condominio Arcadas Arce, Local B- Trece, San Salvador, ubicado en la Calle Arce y diecinueve avenida norte, San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día cinco de septiembre del corriente año, se ha declarado a la señora MARTA GLADYS ALEMAN LOPEZ, mayor de edad, con Documento Único de Identidad número cero dos tres cero uno cinco seis cinco- cero, y con número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- uno cinco uno cero seis nueve- uno uno siete-siete, HEREDERA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO EN LA SUCESIÓN INTESTADA, de los bienes que a su defunción dejó el señor FÉLIX ALEMAN, conocido por FELIX ANTONIO ALEMAN, de setenta años de edad, Albañil, Soltero, Salvadoreño, Originario del Valle de Las Minas, jurisdicción de Chalatenango, quien nunca tuvo Documento Unico de Identidad, pero sí Cédula uno guión tres guión cero cero siete mil doscientos noventa y cuatro de reposición, y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete-uno cinco cero siete tres cero- cero cero uno-cero, con último domicilio en Residencial El Modelo, Edificio "C", Apartamento Cinco, San Salvador, falleció en el Hospital Nacional Rosales de San Salvador, a las trece horas con cuarenta y cinco minutos del día catorce de Julio del año dos mil uno, a consecuencia de Neumonía Aspirativa, secuelas de accidente cerebro vascular, con asistencia médica; en su concepto de Hija del causante. Habiéndosele concedido la Representación y Administración Definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LICDA. SANDRA ELIZABETH MEJIA AGUILAR,

NOTARIO.

1 v. No. A005952

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, mayor de edad, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana, con oficina ubicada en Colonia Miraflores, Calle El Progreso, Número Uno-A, de la ciudad de Texistepeque, departamento de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las dieciséis horas con treinta minutos del día cuatro de junio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, pero fue la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, su último domicilio, el día veintinueve de octubre del año dos mil dieciséis, dejó la señora ANA ELISA ZACAPA MUNDO de parte del señor JOSE ROBERTO ZACAPA en su concepto de Padre sobreviviente y como Cesionario del derecho que le correspondía a la señora Ana Gladis Mundo, madre de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión intestada. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A005975

LICENCIADA DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas dieciséis minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario a la señora ROSA LILIAN DE LA CRUZ GARCIA, en calidad de hija de la causante señora ISABEL DE LA CRUZ VIUDA DE GARCIA, conocida por ISABEL DE LA CRUZ, ISABEL DE LA CRUZ DE GARCIA, ISABEL DE LA CRUZ CORTES y por ISABEL DE LA CRUZ CORTEZ, fallecida a las ocho horas treinta minutos del día de veinte de octubre de dos mil trece, en el Hospital de Oncología del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de la ciudad de San Salvador,

siendo su ultimo domicilio el del Municipio de Tacuba, departamento de Ahuachapán; y se ha conferida definitivamente a la heredera declarada la administración y representación de la sucesión. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las ocho horas dieciocho minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. A005984

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR, Notario, de este domicilio, con oficina jurídica ubicada en Avenida España y Trece Calle Oriente Condominio Metro España, Edificio "G" local dos -A, segunda Planta, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída en esta ciudad, a las ocho horas del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno, se ha declarado HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario a la señora LIDIA MARGOT DERAS MENA, conocida por LIDIA MARGOT DERAS VIUDA DE MELENDEZ, LIDIA MARGOT DERAS y por LIDIA MARGOTH DERAS MENA; de los bienes que a su defunción dejara su HIJA, señora ANA MARIA MELENDEZ DERAS, quien falleció a las diecisiete horas cincuenta minutos del día OCHO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE, en el Hospital Rosales de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador; quien a su fallecimiento fue de cincuenta y un años de edad, Estudiante, soltera, de nacionalidad Salvadoreña, originaria y del domicilio de la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo ese su último domicilio, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero tres millones trescientos cincuenta y nueve mil noventa y nueve - cinco; hija de la señora LIDIA MARGOT DERAS MENA, conocida por LIDIA MARGOT DERAS VIUDA DE MELENDEZ, LIDIA MARGOT DERAS y por LIDIA MARGOTH DERAS MENA y del señor JUAN ANTONIO MELENDEZ, conocido por JUAN ANTONIO MELENDEZ HERNANDEZ ya fallecido; en su concepto de MADRE sobreviviente de la causante; habiéndole conferido la administración y representación DEFINITIVA de la referida sucesión a la señora LIDIA MARGOT DERAS MENA, conocida por LIDIA MARGOT DERAS VIUDA DE MELENDEZ, LIDIA MARGOT DERAS y por LIDIA MARGOTH DERAS MENA. Por lo que se AVISA al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y quince minutos del día seis de septiembre del año dos mil veintiuno.

JUAN RAMON RIVAS MENJIVAR,

NOTARIO.

1 v. No. B008909

LICENCIADA DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta y seis minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA ab-intestato con beneficio de inventario de la señora KATY TRINIDAD MENENDEZ BARILLAS, quien falleció a las cero horas del día once de septiembre de mil novecientos noventa y nueve, en COLOMBA, QUETZALTENANGO, GUATEMALA, siendo su último domicilio el Cantón El Junquillo, Ahuachapán; a la señora NUBIA MIREYA MENENDEZ LINO, como cesionaria de los derechos hereditarios de ABELARDO MENENDEZ, en su calidad de padre de la causante. No se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión a la heredera declarada, hasta que rinda fianza o garantía suficiente para cubrir el derecho que le corresponde a la madre de la causante señora MARIA ESPERANZA BARILLAS. Lo que se pone en conocimiento de público para los efectos legales.

JUZGADO DE LO CIVIL, Ahuachapán, a las doce horas cincuenta y siete minutos del día treinta y uno de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DANI BERI CALDERON DE RAMIREZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. B008910

CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de Santa Ana, con oficina en Primera Calle Oriente y Primera Avenida Sur, Centro Comercial VG, local uno, segunda planta, Santa Ana, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito notario, a las nueve horas del día cuatro de septiembre de dos mil veintiuno, se ha declarado al señor DIGNO JAIME ABREGO VIDES conocido por DIGNO JAIME VIDES ABREGO, heredero definitivo intestado con beneficio de inventario, de los bienes que a su defunción, dejó el señor NELSON HERIBERTO ABREGO VIDES conocido como NELSON HERIBERTO VIDES ABREGO, quien al morir fuera de cincuenta años de edad, soltero, del último domicilio de la Las Vegas, Clark, Estado de Nevada, de los Estados Unidos de América, se le confirió al heredero declarado la representación y administración definitiva de la sucesión.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los cuatro días del mes de septiembre.

LIC. CARLOS ALBERTO PEÑATE MARTINEZ,
NOTARIO.

1 v. No. B008914

ROMEO EDGARD PINO MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES (1) DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cinco minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno. Se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción ocurrida el día once de febrero de dos mil veinte, dejó el causante señor RICARDO GUADRON MORAN, poseedor de su Documento Único de Identidad número 00655021-5, y con Tarjeta de Identificación Tributaria número 0315-210437-001-9, quien fue de ochenta y un años de edad, casado, pensionado, originario de Sonsonate, departamento de Sonsonate, siendo su último domicilio Soyapango, departamento de Sonsonate, hijo del señores Vicente Guadron y Herlinda Moran, Ermelinda Moran o María Ermelinda Moran, ambos fallecidos; de parte de la señora BERNARDA GARCÍA DE GUADRON, de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número 00488119-9, y con Número de Identificación Tributaria 0711-120340-001-2, en calidad de conyuge sobreviviente del causante ante mencionado.

Confírase a la HEREDERA DECLARADA LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN.

Dése aviso al público de esta resolución por medio de edicto que se publicará por una vez en el Diario Oficial.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango-1, a las once horas treinta minutos del veintiuno de julio de dos mil veintiuno.- DR. ROMEO EDGARD PINO MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL EN FUNCIONES-1.- LICDA. AMALIA DEYANIRA RODRIGUEZ MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. B008921

NELSON PALACIOS HERNANDEZ, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de San Salvador: AL PÚBLICO: para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Tribunal de las nueve horas del día once de mayo de dos mil veintiuno, SE HAN DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS a los señores EDUARDO JOSE MARTINEZ CALZADIA, con Documento Único de Identidad Número 00015415-0, y con Número de Identificación Tributaria 0614-021083-127-2, EDWIN CARLOS MARTINEZ ORELLANA, con Documento Único de Identidad Número 03560706-5, y con Número de Identificación Tributaria 0614-200686-112-2, CARLOS BORIS MARTINEZ CALZADIA con Documento Único de Identidad Número 01704301-9, y con Número de Identificación Tributaria 0614-110878-105-4 y la señora KATTIA MARIELA MARTINEZ MARTINEZ, con Documento Único de Identidad Número 04463351-0, y con Número de Identificación

Tributaria 0614-160691-135-6, en calidad de hijos sobrevivientes del causante, y la señora KATTIA OPHIR MARTINEZ DE MARTINEZ, con Documento Único de Identidad Número 00503063-6, y con Número de Identificación Tributaria 0423-280371-101-4, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, de la herencia INTESTADA que dejó el señor CARLOS MARTINEZ, con Documento Único de Identidad Número 00503186-0, y con Número de Identificación Tributaria 0407-040349-001-4, quien falleció el día veintisiete de enero de dos mil veinte, en SAN SALVADOR, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR; confiriéndoseles a los citados herederos la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión intestada.

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, a las nueve horas con cinco minutos del día once de mayo de dos mil veintiuno.- LIC. NELSON PALACIOS HERNANDEZ, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. JAVIER JOSE PORTILLO MORALES, SECRETARIO.

1 v. No. B008923

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

AVISA. Que por resolución dictada a las nueve horas del día uno de septiembre de dos mil veintiuno; se ha declarado HEREDERO DEFINITIVO y con beneficio de inventario al señor INMER SALVADOR CHICAS, de 48 años de edad, motorista, del domicilio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 06304838-4, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1305-100872-101-0; la Herencia que en forma INTESTADA dejó el causante JUSTINIANO RIVERA HERNÁNDEZ, quien fue de 78 años de edad, soltero, jornalero, originario de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, de nacionalidad Salvadoreña, hijo de Modesto Hernández y Gerarda Rivera (ya fallecidos), quien falleció a las 23 horas y 29 minutos del día 15 de octubre de 2018, siendo el municipio de Delicias de Concepción, departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de cesionario de los derechos que le correspondían a la señora GREGORIA RIVERA., en calidad de hermana del causante JUSTINIANO RIVERA HERNÁNDEZ, y se le ha conferido al mencionado heredero, en la calidad expresada, la administración y representación DEFINITIVA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de ley.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a las nueve horas y cinco minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. B008925

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN; AL PÚBLICO, PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las once horas y treinta minutos del día veintitrés de Agosto de dos mil veintiuno.- Y habiendo transcurrido más de quince días desde la última publicación, en el Diario Oficial, sin que persona alguna se haya presentado a alegar igual o mejor derecho hereditario que la peticionaria, se declara Heredera Definitiva de la Herencia intestada y con Beneficio de Inventario que a su defunción dejara el Causante APOLINARIO RODRIGUEZ conocido por APOLINARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, quien fue de sesenta y seis años de edad, agricultor, casado, Salvadoreño, agricultor en pequeño, originario de la ciudad de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo su último domicilio Cantón El Júcaro, jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, quien falleció a las ocho horas del día veintinueve de Diciembre de dos mil veinte; a consecuencia de Paro Cardio Respiratorio, Infarto Agudo, de Miocardio, con asistencia médica, hijo de Marta Rodríguez y de padre ignorado, con Documento Único de Identidad número 018899005-7, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1111-300954-101-3, a la señora MARIA FLORENTINA PEREZ DE RODRIGUEZ, de sesenta y tres años de edad, de oficios domésticos, casada, del domicilio de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, y residente en el Cantón El Júcaro, de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, hija de Florentina Pérez y de Hipólito Pozo, con Documento Único de Identidad número 01460429-8, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1102-210657-102-9, quien tiene calidad de calidad de cónyuge del causante APOLINARIO RODRIGUEZ conocido por APOLINARIO RODRIGUEZ GONZALEZ, y a la vez como CESIONARIA de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores: GLENDA CECILIA RODRIGUEZ PEREZ, BELLA MAYRA RODRIGUEZ DE BENITEZ, MARVIN ALEXANDER RODRIGUEZ PEREZ, JOSE DAVID RODRIGUEZ PEREZ, IPOLITO DE JESUS RODRIGUEZ PEREZ, LEONEL BLADIMIR RODRIGUEZ PEREZ, HEMERSON STEVEN RODRIGUEZ PEREZ; confiriéndole a la aceptante MARIA FLORENTINA PEREZ DE RODRIGUEZ, la Administración y Representación Definitiva, de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Dése el aviso de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SRIO, INTO.

1 v. No. B008927

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en Centro Comercial Jun Pablo II, número Trescientos nueve- A, Antigua Calle San Antonio Abad, Frente a Motos Honda, San Salvador, El Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas del día seis de septiembre del dos mil veintiuno, se ha declarado a los señores ANA LORENA BERRIOS DE VILLANUEVA, REMBERTO ADONAY y JULIO ELI, ambos de apellidos VILLANUEVA BERRIOS, heredero definitivo y con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en Hospital Amatepec del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día veinte de marzo del año dos mil veintiuno y habiendo su último domicilio en Urbanización Bosques del Río Pasaje Ocho, Grupo Doce, casa número Diez, Jurisdicción de Soyapango, departamento de San Salvador, la que a su defunción dejará el causante señor JULIO CÉSAR VILLANUEVA, en sus conceptos de la primera de los comparecientes como cónyuge y el segundo y tercero de hijos todos sobrevivientes todos del de cujus; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión. Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la ciudad y departamento de San Salvador, a los seis días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.

OSCAR ALBERTO CAÑÉNGUEZ AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. B008928

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

PABLO MONTANO hijo, Notario, de este domicilio, con oficina Profesional ubicada en Primera Calle Poniente Número dos mil cuatrocientos trece, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la Causante, señora FRANCISCA VILLEGAS VARELA conocida por FRANCISCA VILLEGAS, FRANCISCA DE LA PAZ VILLEGAS y FRANCISCA VILLEGAS VILLALTA, a los setenta y tres años de edad, ocurrida en el Hospital General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas del día trece de septiembre del año dos mil veinte, con asistencia médica y a causa de Choque Séptico, siendo Tecoluca, departamento de San Vicente su lugar de origen y Soyapango, departamento de San Salvador su último domicilio, sin formular testamento alguno; de parte de los señores IRMA ELENA VILLEGAS FUENTES, JULIO CESAR VILLEGAS,

FRANCISCO ERNESTO VILLEGAS FUENTES, SARA LILIAN VILLEGAS FUENTES, en concepto de hijos de la causante, y MANUEL ALBERTO PAULA VILLEGAS, por el derecho de representación de su madre la señora Silvia Lorena Villegas de Paula, hija premuerta de la Causante, habiéndoseles conferido a los aceptantes la Administración y Representación en forma interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a todos los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que se presenten a reclamar su derecho a la oficina mencionada, a más tardar dentro del término de quince días hábiles siguientes, contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiuno.

LIC. PABLO MONTANO hijo,
NOTARIO.

1 v. No. A005799

En la oficina del Licenciado MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, ubicada en Barrio San Carlos, Cuarta Avenida Norte, número veintinueve, de la ciudad de El Tránsito, San Miguel. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que, por resolución del suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día treinta y uno de agosto del año dos mil veintiuno. Ante mí y por mí, MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO, Notario, de este domicilio, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ORLANDO APARICIO LARIN conocido por JOSE ORLANDO APARICIO, quien falleció el día veintisiete de diciembre de dos mil veinte, siendo su último domicilio la ciudad de El Tránsito, San Miguel, falleció sin haber formulado testamento alguno, por parte de la señora MARÍA ANGÉLICA MONTOYA DE APARICIO, en calidad de esposa del causante, y en consecuencia confiérase a la aceptante la administración y representación de la curatela de la herencia yacente; Líbrense y Publíquense los edictos de Ley; Extiéndase a la interesada certificación de la presente resolución para los efectos legales correspondientes, habiéndosele conferido la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la citada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia, todo lo cual hago del conocimiento público para los efectos de Ley.

Librado en El Tránsito, San Miguel, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

LIC. MANUEL YUBINY RIVAS CASTILLO,
NOTARIO.

1 v. No. A005865

SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Tercera Avenida Norte y Diecinueve Calle Poniente, #238, primera planta, Fotocopiadora 2 M, San Salvador, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas del día tres de septiembre del dos mil veintiuno, se tiene por aceptada y con Beneficio de Inventario, la Herencia intestada, que a su defunción, a las dieciséis horas con quince minutos del veintiocho de junio del dos mil veinte, a consecuencia de Paro Cardiorrespiratorio, con asistencia médica, en Caserío La Cuchilla, del Cantón Comalapa, de la jurisdicción de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, dejó el señor LUIS ORELLANA SERRANO, quien fue de ochenta y tres años de edad, salvadoreño por nacimiento, jornalero, casado, originario de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, y del domicilio de San Luis Talpa, Departamento de La Paz, confió a JOSE ANTONIO ORELLANA SIBIRIAN, en su calidad de hijo del causante, la Administración y Representación Interina, de la Sucesión con las Facultades y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.- En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho, para que se presenten a la mencionada oficina a deducirlo en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS, en la ciudad de San Salvador, a los seis días del mes septiembre de dos mil veintiuno.

LIC. SANDRA MORENA BALCACERES MERLOS,

NOTARIO.

1 v. No. A005898

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, Notario, del domicilio de Nahuizalco, departamento de Sonsonate, con despacho jurídico en Calle Alberto Masferrer, Tercera Calle Oriente, número cinco - seis, Local número ocho; frente a costado Sur Iglesia El Ángel, Barrio El Ángel Sonsonate.

HACE SABER: Que por resolución el suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día uno de septiembre del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE MARIA SORTO LARIOS, quien falleció a las cero horas dieciséis minutos del día veintisiete de marzo del año dos mil veintiuno, en casa de habitación ubicada en Tercera Avenida Norte, Barrio El Calvario, Villa de Nahuilingo, departamento de Sonsonate, de parte de la señora TIODOLINDA FERMINA MORALES, en concepto de cesionaria del señor EDWIN ANTONIO SORTO MORALES, en calidad de hijo sobreviviente del causante; habiéndose conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los

curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la Oficina de la Notario, EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ, en la ciudad de Sonsonate, a los dos días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

EDGAR RONALDO MORAN MARTINEZ,

NOTARIO.

1 v. No. A005910

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, Número Treinta y Siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución dictada en la ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, a las diecisiete horas del día cinco de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el señor Ernesto Laínez Urías, conocido por Ernesto Laínez y Ernesto Laínez Meléndez, quien falleció en Hospital General Salvadoreño del Seguro Social, Municipio de San Salvador, a consecuencia de a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Defunción certificada por la Doctora Andrea Denisse Sotelo Bernal, a las dieciocho horas cuarenta minutos del día veintitrés de septiembre de dos mil quince, de setenta y nueve años de edad, Empleado, de sexo masculino, Casado, originario de Nejapa, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, Salvadoreño, siendo su último domicilio Ciudad Delgado, departamento de San Salvador; de parte del ANGEL MENJIVAR RIVAS, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios a título oneroso que le correspondían a los señores: RAUL ALBERTO LAINEZ, y CONCEPCION VASQUEZ DELAINEZ, en concepto de hijo y esposa del causante señor Ernesto Laínez Urías, conocido por Ernesto Laínez y Ernesto Laínez Meléndez; confiriéndosele a la aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las restricciones de los curadores de Herencias Yacentes. Se cita a las personas que se crean con mejor derecho en las presentes, para que se presenten a probarlo en el plazo máximo de quince días a partir de la última publicación del presente Edicto, a la oficina de la suscrita Notaria.

Quezaltepeque, 05 de septiembre de dos mil veintiuno.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,

NOTARIO.

1 v. No. A005915

HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO, Notario, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Cuarta Avenida Sur, número treinta y siete, Barrio El Guayabal, de la Ciudad de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por la suscrito Notario, a las catorce horas del día tres de septiembre del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó SALVADOR EDGARDO MARTINEZ GARCIA, ocurrida en Colonia Las Viñas, Cantón El Junquillo, departamento de Ahuachapán, a las quince horas del día tres de agosto de dos mil quince, a consecuencia de Insuficiencia Renal Crónica, sin Asistencia Médica, siendo la ciudad de Ahuachapán, departamento de Ahuachapán, su último domicilio, habiendo proveído dicha resolución, teniéndose por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de señor LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ARCE, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor SALVADOR EDGARDO MARTINEZ GARCIA, nombrándose administrador y representante INTERINO de la sucesión intestada al señor, LUIS MIGUEL MARTÍNEZ ARCE, con Documento Único de Identidad Número con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos doce mil ochocientos treinta y siete - tres y Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - doscientos setenta mil novecientos ochenta y seis - ciento ocho - seis.

Lo que se avisa al público en general para los efectos de Ley.

LIBRADO en las Oficinas de la Suscrita Notario, a las quince horas del día tres de septiembre del dos mil veintiuno.

LICDA. HASEL STEFANY MUÑOZ GUERRERO,
NOTARIO.

1 v. No. A005916

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día treinta de octubre de dos mil diecinueve, dejó el señor MARIO ALBERTO GRANADOS GUTIÉRREZ o MARIO ALBERTO GRANADOS, de parte de la señora VERA ALICIA NAVARRETE DE GRANADOS, o VERA ALICIA NAVARRETE ECHEGOYÉN, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.- Habiéndosele conferido la administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las nueve horas del día uno de julio de dos mil veinte.

LIC. DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,
NOTARIO.

1 v. No. A005920

DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Avenida España y Trece Calle Oriente, Condominio Metro España, Edificio G, local tres-B, San Salvador, al PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las ocho horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, siendo ese su último domicilio, el día diecisiete de septiembre de dos mil dieciséis, dejó el señor JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ BERNAL, conocido por JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ, y por JORGE ALBERTO DOMÍNGUEZ hijo, de parte de la señora CARMEN ÁLVAREZ DE DOMÍNGUEZ, conocida por CARMEN ÁLVAREZ ELÍAS DE DOMÍNGUEZ, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Habiéndosele conferido la administración y Representación Interinas de la Sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina del Notario, DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO, San Salvador, a las nueve horas del día siete de enero de dos mil veinte.

LIC. DIONISIO MIGUEL PORTILLO VAQUEDANO,
NOTARIO.

1 v. No. A005924

CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, Notario, del domicilio de Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, con oficina en la Cuarta Calle Oriente, numero dos-ciento veintiuno, Barrio Las Salinas, Atiquizaya,

HACE CONSTAR: Que por resolución de la Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintiséis de agosto del presente año, se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción, dejó la señora LUISA ISABEL RUIZ, conocida por LUISA ISABEL RUIZ PANIAGUA, ocurrida el

día once de marzo del año dos mil siete, siendo su último domicilio el de la ciudad de Chalchuapa, departamento de Santa Ana, de parte de los señores JOSE ANTONIO RUIZ y GLADYS ELENA RUIZ, en concepto de Herederos Intestados, como hermanos sobrevivientes de la causante, habiéndoseles conferido la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina de la Notario, CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ, en la ciudad de Atiquizaya, a las catorce horas del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. CELIA ELETICIA ORTIZ RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A005934

CESAR ARMANDO VELASQUEZ, Notario, del domicilio de Texistepeque, departamento de Santa Ana,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día veintidós de julio del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que a su defunción, ocurrida el día diez de mayo del año dos mil dieciocho, en el Hospital Nacional Doctor Jorge Mazzinni Villacorta, de la ciudad de Sonsonate, pero fue la ciudad de Izalco, su último domicilio, dejó el señor RICARDO MANUEL RAMOS, conocido por RICARDO MANUEL RAMOS RAMIREZ, RICARDO MANUEL GAMBOA RAMIREZ y por RICARDO MANUEL GAMBOA, de parte de la señora TERESA DEL CARMEN RAMOS DOMINGUEZ, en su concepto de Heredera Testamentaria del causante, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión Testamentaria citada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente aviso.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales consiguientes.

Librado en la ciudad de Izalco, departamento de Sonsonate, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

CESAR ARMANDO VELASQUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. A005973

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN, Notario, del domicilio de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, con oficina en Urb. Buenos Aires II, Av. 4 de Mayo, Calle Maquilishuat, Centro Profesional Buenos Aires, Local #2, Bufete Jurídico "Calderón Molina", San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas, del día treinta y uno de marzo del presente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la HERENCIA INTESTADA, que a su Defunción dejó el señor RAFAEL ANTONIO PALACIOS RODRIGUEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, de Mecánico de Aviación, originario de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, de quien su último domicilio fue Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, habiendo fallecido en Hospital Nacional El Salvador, ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las once horas y cincuenta y cuatro minutos, del día once de marzo de dos mil veintiuno, a causa de CHOQUE SEPTICO, NEUMONIA NO ESPECIFICADA, SOSPECHA COVID - DIECINUEVE, VIRUS NO IDENTIFICADO, con asistencia médica; de parte de los señores SORAYA ALEJANDRA PALACIOS AMAYA y RAFAEL JOSUE PALACIOS AMAYA, en concepto de HIJOS sobrevivientes del Causante, habiéndoseles conferido la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN INTESTADA, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con Derechos a dicha Herencia Intestada, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la Oficina del Notario, Licenciado ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN. San Salvador, a las diez horas del día tres de septiembre de dos mil veintiuno.

ROBERTO ANTONIO ORDOÑEZ ESTUPINIAN,
NOTARIO.

1 v. No. A005990

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, Notario, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Despacho Jurídico ubicado en Cuarta Avenida Norte, Número Cuatro- Tres, Santa Tecla, departamento de La Libertad; para los efectos legales.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, TIENESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA INTESTADA, que a su defunción dejara el señor JOSE JAIME GARCIA APARICIO, ocurrida a las dos horas y cuarenta y cinco minutos del día veintidós de junio de dos mil veinte, en el Hospital Médico Quirúrgico del Seguro Social, de la ciudad de

San Salvador, Departamento de San Salvador, causa del fallecimiento Covid- diecinueve, Virus no identificado, Hipertensión Arterial, nombre del profesional que determinó la causa Héctor José García Pleitez, de parte de ELSA MIRIAN RIVERA DE GARCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente, FERNANDO JOSE GARCIA RIVERA, en calidad de hijo sobreviviente, y CLAUDIA MARISELA GARCIA RIVERA, en calidad de hija sobreviviente del causante; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con beneficio de Inventario, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente. En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derechos a la referida herencia, para que dentro del término correspondiente se presenten a deducirlo a la oficina antes indicada, en el término de quince días, contados desde el día siguiente a la última publicación del presente edicto en el Diario Oficial y en dos periódicos de mayor circulación.

Librado en la oficina del Notario, JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ, en la Ciudad de Santa Tecla, departamento de La Libertad, a las doce horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE TOBIAS ORELLANA HERNANDEZ,

NOTARIO.

1 v. No. B008919

ANABELL MIRANDA RAMOS, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Final Séptima Avenida Norte, Edificio dos-C, Local número cuatro, Urbanización Santa Adela, centro de Gobierno, San Salvador, AL PUBLICO para los efectos de ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída, a las a las dieciséis horas cuarenta minutos del día once de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario por parte de la señora MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ DE PACAS, conocida por MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ TORRES, ESPERANZA RODRIGUEZ, y MARIA ESPERANZA RODRIGUEZ, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria de los Derechos Hereditarios de ROLANDO ERNESTO PACAS RODRIGUEZ, y CARLOS ROBERTO PACAS RODRIGUEZ, en sus calidades de hijos del causante, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor ROLANDO MENA, conocido por ROLANDO PACAS MENA, quien falleció a las once horas del día dieciocho de enero del año dos mil quince, en el Hospital Médico Quirúrgico y Oncología del Seguro Social, jurisdicción de San Salvador, departamento de San Salvador, a consecuencia de BLOQUEO CARDIACO, HIPERKALEMIA, ACIDOSIS, siendo el lugar de su último domicilio Colonia Layco, Pasaje A, número doce, San Salvador, Departamento de San Salvador, y quien a la fecha de su defunción era de ochenta años de edad, casado, contador, originario de la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador,

y de nacionalidad salvadoreña; habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a los que se crean con derecho a la referida herencia, para que comparezcan a esta oficina, a alegar sus derechos dentro de los quince días subsiguientes a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en mi Oficina Notarial, a las diecisiete horas del día trece de agosto del año dos mil veintiuno.

ANABELL MIRANDA RAMOS,

NOTARIO.

1 v. No. B008922

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ, mayor de edad, Notario, del domicilio y con oficina en: Calle San Antonio Abad, Urb. Pórtico San Antonio, pasaje principal No. 10-A, San Salvador, San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito, proveída en esta ciudad, a las catorce horas del día diecinueve de julio del dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en la ciudad y departamento de San Salvador, el día doce de noviembre del dos mil diecinueve, deja la señora ISAUORA CONTRERAS DE MENDEZ, quien fuera de ochenta y seis años de edad a la fecha de su defunción, ama de casa, casada, salvadoreña, siendo la ciudad de San Salvador, su último domicilio, de parte de REYNA ALICIA y MARIA ANGELICA, ambas de apellidos MENDEZ CONTRERAS y MONICA MARCELA MENDEZ GUARDADO, en su calidad de Herederas Universales Testamentarias; Habiéndose declarado a las expresadas, herederas testamentarias interinas con beneficio de inventario y se les confirió la Administración y Representación Interina de la sucesión testamentaria, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Se cita a las personas que se crean con derecho a la citada herencia para que se presenten a la referida oficina, en el término de quince días contados, desde el siguiente a la última publicación del presente edicto, a manifestar su derecho u oposición.

Librado en San Salvador, a los veinte días del mes de julio del dos mil veintiuno.

VICTOR MANUEL IRAHETA ALVAREZ,

NOTARIO.

1 v. No. B008926

El Infrascrito Notario JOSE MELITON ABARCA ALAS, con oficina ubicada en 6° C. Pte. #22 de Cojutepeque, Cuscatlán. Al público,

HACER SABER: Que por resolución proveída, a las ocho horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada interina de la sucesión dejada por Jorje Alberto Hernández, conocido por Jorge Alberto Hernández Rosales, Agricultor, de cincuenta y cuatro años de edad, falleció en Ilopango, San Salvador, el día veintiocho de octubre de dos mil once, inscrita su Partida de Defunción en San Ramón, Cuscatlán su último domicilio; con Documento Único de Identidad Número 02287752-4, de parte Elva Lilian Hernández Rosales, de cuarenta y cuatro años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio San Ramón, Cuscatlán, con Documento Único de Identidad 01524646-7, y Número de Identificación Tributaria 0712-110777-101-5, en concepto de cesionaria de Álvaro Javier Hernández Rivas, sobreviviente, hijo del causante, confiriéndole la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de la herencia yacente. Las personas que consideren tener igual o mejor derecho, presentarse a mi oficina notarial, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y últimas publicación para que pueda ejercer su derecho.

Librado en Cojutepeque, a los seis días del mes septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE MELITON ABARCA ALAS,
NOTARIO.

1 v. No. B008930

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las diez horas doce minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor DANILLO ARNULFO RAMÍREZ HERNÁNDEZ, quien fue de cuarenta años de edad, empleado, casado, originario de Aguilares, del domicilio de El Paisnal, siendo esa ciudad su último domicilio, fallecido el día veinticuatro de julio de dos mil veinte, con Documento Único de Identidad Número cero uno dos uno siete cinco cinco cero-dos, y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-dos tres cero seis ocho cero-uno cero uno-cinco, de parte de la señora SANDRA YANIRA ESPINOZA DE RAMÍREZ, con Documento Único de Identidad Número cero cero cinco tres ocho cinco cero cero-siete y Número de Identificación Tributaria cero seis cero uno-uno ocho uno dos ocho cero-uno cero dos-siete, el adolescente ALAN DOMINICK RAMÍREZ ESPINOZA, con Número de Identificación Tributaria cero cuatro uno seis-dos nueve cero dos cero ocho-uno cero uno-seis, y el niño DANNY EVANS RAMÍREZ

ESPINOZA, con Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho-cero tres cero cinco uno seis-uno cero uno-ocho, representados por su madre señora Sandra Yanira Espinoza de Ramírez, quienes solicitan aceptar herencia en calidad de cónyuge e hijos respectivamente. A quienes se les ha conferido a las aceptantes, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, debiendo ejercerla los hijos del causante, por medio de su representante legal señora Sandra Yanira Espinoza de Ramírez.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las diez horas diecisiete minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. EFRAÍN EDGARDO AVELAR BERMÚDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005788-1

LICENCIADO MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Tribunal, a las nueve horas y quince minutos del día uno de septiembre del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, dejada a su defunción por el señor MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ SANCHEZ, conocido por MANUEL DE JESUS HENRIQUEZ, quien falleció el día veintidós de julio del año dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la población de San Antonio Masahuat, de este Distrito Judicial, a consecuencia de NEUMONIA POR COVID-19; de parte de los señores ADRIAN BLADIMIR HENRIQUEZ GUILLEN, MANUEL ANTONIO HENRIQUEZ GUILLEN y MAX VINICIO HENRIQUEZ GUILLEN, en el concepto de HIJOS DEL CAUSANTE.- Confírese a los aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las nueve horas y veintidós minutos del día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005798-1

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que, por resolución dictada en este Tribunal, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada dejada a su defunción por la causante señora MARIA CARMEN DURAN NAVARRO, conocida por MARIA CARMEN DURAN DE GUARDADO, MARIA DEL CARMEN DURAN y MARIA CARMEN DURAN NAVARRO DE GUARDADO, quien falleció el día nueve de octubre de dos mil siete a los sesenta y seis años de edad, doméstica, casada, originaria y del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, siendo éste su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero cero uno cuatro cuatro cuatro ocho dos-cinco, y Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce- cero uno cero uno cuarenta y dos- cero cero dos- cero, de parte del señor SANTIAGO WILFREDO VALENCIA DURAN, mayor de edad, empleado, del domicilio de McMinnville, Estado de Oregon, Estados Unidos de América, portador de su Pasaporte Salvadoreño número cero cero cuatro uno seis cuatro cero nueve cuatro., Número de Identificación Tributaria cero quinientos doce - diez cero cuatro sesenta y uno-ciento dos-cero, en el concepto de hijo sobreviviente del la causante, a quien se le ha conferido al aceptante la administración y representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las doce horas y veinte minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO.- LIC. ERICK OSWALDO CRUZ SALGUERO, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. A005818-1

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las quince horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora NORA ANITA AYALA FUENTES, quien fue de cincuenta y cuatro años de edad, ama de casa, de Nacionalidad Salvadoreña, originaria de El Triunfo, departamento de Usulután, hija de Clemente de Jesús Ayala y Rosa Fuentes, ambos padres fallecidos, quien falleció a las

dieciséis horas, del día veintitrés de octubre del año dos mil dieciocho, en Cantón Los Novillos, Ciudad El Triunfo, departamento de Usulután, a consecuencia de INSUFICIENCIA RENAL, con asistencia médica, siendo su último domicilio El Triunfo, Departamento Usulután; de parte de la señora YESENIA ELIZABETH MOREJON AYALA, de treinta y tres años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de El Triunfo, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: Cero tres setenta y tres noventa cincuenta y cinco - nueve y Número de Identificación Tributaria: once cero cinco - veintisiete cero cinco ochenta y siete - ciento dos - nueve; en calidad de hija de la causante. Art. 988 Inc. 1°, del Código Civil.

Confiérase al heredero declarado en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS QUINCE HORAS CON QUINCE MINUTOS DEL DIA DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005904-1

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas treinta minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el causante señor Pedro Antonio Chávez, quien fue de ochenta y cinco años de edad, agricultor, fallecido el día veintiuno de enero de dos mil diecinueve, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte de las señoras Elizabeth Chávez Rivera, conocida por Elizabeth Chávez, Mercedes Chávez Rivera, María Dolores Chávez Rivera, Antonieta de Jesús Chávez Rivera y Guadalupe Emperatriz Chávez Rivera, como herederas testamentarias del causante, confiriéndoles a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL; San Miguel, a las diez horas treinta y cinco minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL.- LIC. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005918-1

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día veintidós de diciembre de dos mil veinte. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texcuangos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintinueve de octubre de dos mil trece, dejó el causante LUIS VASQUEZ LOPEZ, de parte de los señores MARIA CONSUELO PEREZ DE VASQUEZ, LUIS ALBERTO VASQUEZ PEREZ, IRMA ELIZABETH VASQUEZ PEREZ, YANIRA CRISTINA VASQUEZ PEREZ, VICKY DOLORES VASQUEZ PEREZ y NICOLAS FRANKLIN VASQUEZ PEREZ, en su calidad de esposa e hijos sobrevivientes del causante, respectivamente, de conformidad al Art. 988 C.C. Se ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días, contados a partir de la tercera publicación del edicto correspondiente, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día cinco de enero del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERÓN, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005925-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Ramón Armando Ramos Ascencio, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor PEDRO ANTONIO HERNÁNDEZ, quien falleció el día veintitrés de octubre de dos mil veinte, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORA Y REPRESENTANTE INTERINA con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a la señora ROSA HERNÁNDEZ, en su calidad de madre sobreviviente del causante arriba mencionado.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a las nueve horas con treinta y un minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A005927-1

MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, Juez de lo Civil Interino de San Vicente: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por la Licenciada MARÍA ROSIBEL PONCE, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la señora BLANCA GLORIA LEMUS PEDRAZA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Técnico en Administración de Empresas, soltera, originaria de Santa Ana, departamento de Santa Ana, con documento único de identidad número 02089618-8, y número de identificación tributaria 0210-311056-003-8, fallecida a las diecinueve horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de noviembre de dos mil veinte, en el Hospital General del Seguro Social de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de San Vicente, departamento de San Vicente, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de

la herencia yacente de dicha sucesión, al señor ROBERTO LEONEL LEMUS VILLALTA, mayor de edad, Profesor de Inglés, del domicilio de San Vicente, con documento único de identidad número 00618866-0; y número de identificación tributaria 1010-070382-102-5, en calidad de sobrino de la causante, y además, por Derecho de Representación que en dicha sucesión le correspondía al señor Benjamín Roberto Lemus Pedraza, en calidad de hermano de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de San Vicente, a las once horas treinta y treinta minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- MÁSTER ÁNGEL ANTONIO CORNEJO CAÑÉNGUEZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE SAN VICENTE.- LICDA. TATIANA ARMIDA MEJÍA DE MUÑOZ, SECRETARIA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE SAN VICENTE.

3 v. alt. No. A005946-1

El Licenciado MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER QUE: Se han promovido por el Licenciado Jorge Armando Flores Perlera, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante señor JOSÉ ROBERTO ACOSTA MARTÍNEZ, quien falleció el día once de octubre de dos mil nueve, siendo su último domicilio el de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Miguel Ángel Ramos Martínez, en su calidad de hermano sobreviviente del causante arriba mencionado. Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, el día uno de septiembre de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.- LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MÉNDEZ GUZMÁN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A005979-1

LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con siete minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de la señora MARÍA OLEGARIA GODÍNEZ VIUDA DE DÍAZ, en calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que hubieran correspondido a los señores CUPERTINO GODÍNEZ CHÁVEZ, conocido por CUPERTINO GODINEZ y por CUPERTINO GODINES; y MARGARITA GARCÍA DE GODÍNEZ, ambos como padres sobrevivientes del causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejará el causante señor OSCAR GODINES GARCÍA, conocido por OSCAR GODÍNEZ GARCÍA, quien falleciere con fecha de las doce horas del día cuatro de agosto del año dos mil veinte, en Colonia Bella Vista, No. 1, del Municipio de Tacuba, Departamento de Ahuachapán, siendo ese su último domicilio. Y se ha nombrado interinamente a la aceptante, representante y administradora de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con ocho minutos del día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. ELEONORA MARISTELA CABRERA HERRERA, JUEZA SUPLENTE DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005986-1

SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, las catorce horas del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su acaecida el día diecinueve de enero de dos mil dieciocho, en Cantón Santa Marta, del Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, siendo éste su último domicilio; dejó la causante IGNACIA LEIVA, conocida por IGNACIA LEIVA VIUDA DE ALVARENGA, quien fue de ochenta y un años de edad, Viuda, hija

de Canuta Leiva (fallecida), de parte de la señora MARIA DOLORES ALVARENGA LEIVA, en calidad de hija de la causante, promovidas por el Licenciado LORENZO ANTONIO AVALOS HIDALGO, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial.

Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y la representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

SE CITA a quienes se consideren con derecho en la referida sucesión, a fin de que comparezcan a este Tribunal a deducir tal circunstancia dentro del plazo de quince días contados, a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: Sensuntepeque, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005989-1

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA DEL TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas veinte minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MATIAS HERNANDEZ MARTINEZ, quien fue de noventa y cuatro años de edad, de oficios domésticos, fallecida el día quince de mayo de dos mil dieciocho, siendo el municipio de San Miguel, el lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS FIDEL HERNANDEZ REYES, en calidad de hijo de la causante; confiriéndose al aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las nueve horas veinticinco minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno. LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA.

3 v. alt. No. B008920-1

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL, DE LA VILLA DE CITALÁ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, al público en general.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la Licenciada CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, solicitando Título de Propiedad a favor de los señores DIANA ELIZABETH PINTO DE SARMIENTO, de cincuenta y un años de edad, Ama de Casa, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro tres cuatro siete tres nueve seis - siete, con Número de Identificación Tributaria: cero cuatro cero cuatro - uno nueve uno uno seis nueve - uno cero uno - uno; y ROBERTO ANTONIO PINTO MORALES, de cincuenta y un años de edad, comerciante, de este domicilio, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero uno siete seis nueve nueve cinco cinco - uno; y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero cuatro - dos cinco uno uno seis ocho - uno cero uno - tres. De un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio El Poy, Carretera Troncal del Norte, de una extensión superficial de SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, cuya descripción es la siguiente: AL NORTE: Compuesto de tres tramos que miden, el uno, de veinte punto noventa y dos metros, el dos, de veintinueve punto ochenta y seis metros y el tres, veintidós punto diez metros, colinda con Irma Gutiérrez López; AL ORIENTE: Compuesto de diecisiete tramos que miden, el uno, seis punto dieciocho metros, el dos, diecisiete punto noventa y siete metros, el tres, veinticinco punto ochenta y cinco metros, el cuatro, diecisiete punto cuarenta y nueve metros, el cinco, diez punto veintiocho metros, el seis, dieciocho punto treinta y ocho metros, el siete, veinte punto sesenta y dos metros, el ocho, treinta y siete punto treinta metros, el nueve, treinta y uno punto setenta y siete metros, el diez, cinco punto setenta y cuatro metros, el once, dieciocho punto ochenta y un metros, el doce, de doce punto ochenta y cinco metros, el trece, de trece punto cero un metros, el catorce, de treinta y tres punto noventa y cinco metros, el quince, de dieciocho punto sesenta y cinco metros, el dieciséis, de trece punto setenta y cuatro metros, el diecisiete, de veintiséis punto noventa y tres metros, colinda con José Orlando Lara Galdámez; AL SUR: Compuesto por veintinueve tramos que miden, el uno, de nueve punto cincuenta y seis metros, el dos, de dieciséis punto cero siete metros, el tres, de ocho punto noventa y ocho metros, el cuatro, de veintidós punto cincuenta y cinco metros, el cinco, de treinta y tres punto noventa y ocho metros, el seis, de veintiuno punto noventa y nueve metros, el siete, de veinticinco punto setenta y tres metros, el ocho, de veinticinco punto cincuenta metros, el nueve, de dieciséis punto ochenta y nueve metros, el diez, de

dieciséis punto sesenta metros, el once, de doce punto ochenta metros, el doce, de seis punto ochenta metros, el trece, de veintiuno punto cincuenta y cuatro metros, el catorce, de veintitrés punto cincuenta metros, el quince, de ocho punto cincuenta y cinco metros, el dieciséis, de doce punto cero tres metros, el diecisiete, de tres punto veintitrés metros, el dieciocho, de veintidós punto cuarenta y ocho metros, el diecinueve, de diecinueve punto cero seis metros, el veinte, de doce punto cero ocho metros, el veintiuno, de seis punto sesenta y seis metros, el veintidós, de tres punto veinticinco metros, el veintitrés, de trece punto dieciocho metros, el veinticuatro, de veintinueve punto treinta y seis metros, el veinticinco, de treinta y tres punto cero cero metros, el veintiséis, de veinticinco punto sesenta y siete metros, el veintisiete, de veinte punto cero siete metros, el veintiocho, de doce punto cero seis metros; y el veintinueve, de diecisiete punto dieciocho metros, colinda con Sofía Deras, Carlos Ernesto Ticas Sanabria y Víctor Manuel Pinto Valdivieso; y AL PONIENTE: Compuesto de cuarenta y cuatro tramos que miden, el uno, de siete punto veintinueve metros, el dos, de seis punto cero seis metros, el tres, de tres punto ochenta y nueve metros, el cuatro, de dos punto cero seis metros, el cinco, de uno punto veinte metros, el seis, de siete punto cuarenta y tres metros, el siete, de seis punto cero nueve metros, el ocho, de cinco punto cero cuatro metros, el nueve, de cinco punto sesenta y tres metros, el diez, de cuatro punto noventa y nueve metros, el once, de ocho punto setenta y uno metros, el doce, de nueve punto setenta metros, el trece, de ocho punto ochenta y cuatro metros, el catorce, de once punto cero nueve metros, el quince, de once punto sesenta y nueve metros, el dieciséis, de once punto cuarenta y cinco metros, el diecisiete, de siete punto ochenta y cuatro metros, el dieciocho, de siete punto noventa y dos metros, el diecinueve, de nueve punto treinta y nueve metros, el veinte, de seis punto dieciocho metros, el veintiuno, de ocho punto setenta y ocho metros, el veintidós, de doce punto quince metros, el veintitrés, de siete punto sesenta y dos metros, el veinticuatro, de cuatro punto cuarenta y tres metros, el veinticinco, de cero punto cero tres metros, el veintiséis, de once punto sesenta y tres metros, el veintisiete, de trece punto treinta y cuatro metros, el veintiocho, de ocho punto treinta y cinco metros, el veintinueve, de veintiuno punto veintiocho metros, el treinta, de siete punto cincuenta y cuatro metros, el treinta y uno, de siete punto cuarenta y dos metros, el treinta y dos, de veintiocho punto catorce metros, el treinta y tres, de cinco punto diez metros, el treinta y cuatro, de tres punto veintiséis metros, el treinta y cinco, de dos punto sesenta y seis metros, el treinta y seis, de trece punto treinta y nueve metros, el treinta y siete, de cinco punto sesenta y tres metros, el treinta y ocho, de doce punto cero seis metros, el treinta y nueve, de siete punto veintinueve metros, el cuarenta, de nueve punto setenta y tres metros, el cuarenta y uno, de diecisiete pun-

to treinta y cuatro metros, el cuarenta y dos, de catorce punto treinta metros, el cuarenta y tres, de ochenta y dos punto ochenta y tres metros y el cuarenta y cuatro, de cuarenta y dos punto dieciocho metros; y colinda con Juan Antonio Pinto Valdivieso, Elvira Isabel Vega de Calderón, María Consuelo Morales Rivas, Henry Romeo Mejía Santos, María Esther Hernández Fernández, Angelina López Linares, Martín Zamora Arteaga, Edith Anabel Salgado de Rivera, Sergio Armando Salgado Marín, Aduanera del Pacífico, Sociedad Anónima de Capital Variable, Manuel Antonio Villanueva, Marcos Antonio Aguilar Arita, Arístides Bonilla Segovia, Conferencia Evangélica de Las Asambleas de Dios, Blanca Lilian Ramos Peña, Sandra Edith Chavarría Guerra de Landaverde, Ana Margarita Hernández Solís, Eugenia España Estrada, Rosa Hilda Marín de Aguilar, Rosa Ermelinda Deras, Yeimy Jazmín Duran Deras, Yuseyma Poleth Duran Deras, Leónidas Antonio Aguilar, Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Ministerio de Hacienda (Aduana de El Salvador), Sara del Socorro Marín de Avilés y María Alicia Rodríguez Viuda de Chávez. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por medio de posesión que ejerció su padre el señor JUAN ANTONIO PINTO VALDIVIESO, desde el año de mil novecientos noventa y nueve hasta el mes de agosto de dos mil doce, según consta en Documento Privado Autenticado, otorgado en la ciudad de Citalá, departamento de Chalatenango, a las ocho horas del día dieciocho de septiembre de dos mil doce, ante los oficios notariales de CAROLINA ELIZABETH MAYORGA MOLINA, del domicilio de Tecoluca, departamento de San Vicente; posesión que unida a los actuales poseedores los señores DIANA ELIZABETH PINTO DE SARMIENTO y ROBERTO ANTONIO PINTO MORALES, sobrepasa más de VEINTIDÓS AÑOS. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y está en proindivisión, valorándolo en VEINTICINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Que, según certificación catastral extendida por el Jefe de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros del departamento de Chalatenango, la zona se encuentra catastrada, bajo el número cero cuatro cero cuatro R uno cero, Certificando la situación Física y Jurídica del inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Citalá, departamento de Chalatenango, primero de septiembre de dos mil veintiuno.- LUIS ALBERTO OCHOA RAMOS, ALCALDE.- ESTEFANY ABIGAIL LEIVA MARÍN, SECRETARIA.

TÍTULO SUPLETORIO

CORNELIO SANTOS, Notario, del domicilio de la Ciudad y Departamento de San Salvador, en Oficina Notarial situada en Calle José Matías Delgado, Plaza Altagracia, Local N°5, frente a Sala de Té de Ellys Cakes, Cojutepeque, Cuscatlán, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado la señora MARÍA DEL CARMEN LIMA DE SÁNCHEZ, quien es de treinta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de Ilobasco, Departamento de Cabañas, a quien conozco e identifico en legal forma por medio de su Documento Único de Identidad Número: Cero tres uno cuatro nueve ocho cuatro cero-seis y Número de Identificación Tributaria: Cero setecientos once-trescientos mil setecientos ochenta y cinco-ciento dos-siete; quien está solicitando se le extienda Título Supletorio sobre un inmueble de su propiedad de naturaleza rústico, situado en Cantón Cerro Colorado, desvío Los Conejos, Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán, de una extensión superficial de MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, equivalentes a DOS MIL SEISCIENTAS OCHENTA Y CINCO PUNTO TREINTA Y UNA VARAS CUADRADAS. El vértice Nor-Oeste; tramo uno, es el punto de partida de esta descripción técnica, LINDERO NORTE, está formado por dos tramos que miden: del tramo uno al dos, mide diez punto cuarenta y seis metros, colinda con terreno de Francisco Merino; del dos al tres, mide cincuenta punto sesenta y ocho metros, colinda con terreno de Efraín Merino Franco; estos dos tramos gozan de una servidumbre de tres metros de ancho por cuarenta metros de largo; LINDERO ORIENTE, está formado por un solo tramo que mide: del tres al cuatro treinta y tres punto setenta y cinco metros; colinda con Gloria Alicia Arias Gómez; LINDERO SUR, está formado por dos tramos y miden: del cuatro al cinco, mide veinticuatro punto ochenta y tres metros; y del cinco al seis mide treinta y dos punto noventa y tres metros; estos dos tramos colindan Oscar Rene Ventura; LINDERO PONIENTE, está formado por un tramo y mide: del seis al uno, mide treinta y dos punto diecinueve metros; colinda con carretera que conduce a Ilobasco, de por medio y con terreno de los señores María del Carmen Lima de Sánchez y Fulgencio Mozo Merino. Así se llega al tramo uno, que es el punto donde se inició esta descripción técnica. Dicho inmueble no tiene nombre, no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales que pertenezcan a terceras personas; ni está en proindivisión con nadie, la titulante lo adquirió por compraventa de inmueble, que le hizo al señor Fulgencio Mozo Merino, el día veintisiete de abril de dos mil diecinueve, es así que la solicitante es dueña del cien por ciento del derecho de propiedad por lo que sumada la posesión a la que ejercía su antecesor sobrepasa de los diez años y lo posee hasta la actualidad de buena fe en forma quieta, pacífica y no interrumpida posesión y sin proindivisión con ninguna persona. Dicho inmueble lo valúa en la suma CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se avisa al público con fines de ley para que todos los que se consideren con mejor derecho puedan presentarse a mi oficina notarial hacer prevalecer su derecho, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de Cojutepeque, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil veinte.

CORNELIO SANTOS,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. A005836

El Suscrito Notario: JOSE GENEYSSIS DE LA CRUZ JOVEL, de este domicilio, con Oficina situada en Quinta Avenida Norte, Centro Comercial Guadalupe, Local diez, de esta ciudad. Para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a mi oficina, se ha presentado la señora ARACELIS DEL CARMEN CORDOVA LIMA, de treinta y cuatro años de edad, costurera, del domicilio de San Lorenzo, departamento de San Vicente, con Documento Único de Identidad Número cero tres siete dos tres nueve cuatro dos-ocho, y con Identificación Tributaria Número mil nueve-cero nueve uno uno ocho seis-ciento uno-nueve; Solicitando TITULO SUPLETORIO, de DOS terrenos rústicos, situados en Cantón San Francisco, Jurisdicción de San Lorenzo, departamento de San Vicente, que se identifican y describen así: PORCION UNO: de un área de veintitrés mil setecientos cuarenta y tres punto cincuenta y cinco metros cuadrados, que linda: AL ORIENTE, de un maquilishuat en línea curva a un jiote por la orilla de la quebrada, linda con Felipe Córdova antes hoy José Antonio Montano. AL NORTE, del jiote en línea curva a un pito, linda con Isafas Cañas, en una parte y en otra con Remberto González, hoy de Jorge González Martínez. AL PONIENTE, del pito mencionado en línea curva a un tempate, por la orilla de la calle, linda con Juan Pablo Córdova y Cruz González Cubias; y AL SUR, del tempate en línea curva al árbol de maquilishuat, donde se inició la descripción, linda con Sotero Cubias antes hoy de Cruz González Cubias; que lo obtuvo de Daniel Antonio Ramírez Cubias, el veintiséis de septiembre de dos mil catorce, éste lo obtuvo de la señora Ángela Cubias, el veintitrés de mayo de dos mil seis, el cual no tiene antecedente inscrito. PORCION DOS: de un área de cuatro mil setenta y tres metros cuadrados, que linda: AL ORIENTE, con Atanasio Cubias, Manuel Isidro y Martín Cubias, antes, hoy de Manuel Cubias, de un izote a un ronrón, quebrada de invierno de por medio; AL NORTE, con Timoteo Martínez, Sucesión de Mónico Martínez, antes, hoy Sucesión de Jorge González, línea recta del ronrón a un jiote; AL PONIENTE, con Timoteo Martínez, antes, hoy sucesión de Jorge González, línea recta del jiote a otro jiote; y AL SUR, con Pablo Martínez, antes hoy de José Agustín Córdova Sánchez, línea recta del jiote al izote inicial, con cerco de alambre de púas propio del terreno; que lo obtuvo de su padre José Agustín Córdova, en el mes de julio de dos mil doce de forma verbal, quien lo obtuvo de Blanca Celia Peña, y esta última lo obtuvo de González Martínez, el diecisiete de octubre de dos mil seis, sin antecedente inscrito. Inmuebles que no están en proindivisión, no son sirvientes, ni dominantes, no tienen cultivos permanentes, ni construcciones; consta en su respectiva Denominación Catastral, que los inmuebles catastralmente están ubicado en el lugar antes indicado y en posesión de la titulante; valúa en Dos Mil Quinientos dólares de Los Estados Unidos de América, ambos inmuebles; que sobre los mismos ha ejercido y ejerce actos de legítima propietaria, sin mandato de persona alguna, sembrándolos, cuidándolos y reparando sus cercos lindantes; la titulante ha tenido la posesión de los inmuebles aunada a los anteriores poseedores por más de diez años continuos, de quieta, pacífica e ininterrumpida posesión.

Librado el presente en la oficina del suscrito Notario, en San Salvador, el cuatro de septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE GENEYSSIS DE LA CRUZ JOVEL,
NOTARIO.

1 v. No. A005853

ROBERTO LARA. Notario, de este domicilio, con despacho jurídico en Avenida Buenos Aires número uno, Barrio Santa Bárbara, de la ciudad de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, al Público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que ante mí, en mi oficina, han comparecido, el catorce de agosto del año corriente, don CRUZ EMILIO CORTEZ MANZANO, Licenciado en Economía; y la señora CORALIA DEL CARMEN CORTEZ DE GARCÍA, Licenciada en Ciencias de la Educación, de sesenta, y sesenta y nueve años de edad, respectivamente; el primero con domicilio en Reparto Guadalupe, Calle Monterrey, block "G", número setenta y dos, de la ciudad de Soyapango, Departamento de San Salvador; y la segunda con domicilio en Urbanización Cuscatlán, Pasaje "B", Número dos, de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel, personas a quienes conozco e identifico, por medio de sus Documentos Únicos de Identidad Números cero uno cero uno dos nueve cinco cinco-cinco, de aquí; y cero uno uno cero nueve nueve cero cinco-cuatro, de ésta; con Números de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco seis uno-cero uno ocho-tres, y cero seis uno cuatro-cero tres cero cinco cinco dos-cero cero siete-ocho, por su orden; y han promovido ante mis oficios notariales, diligencias de Título Supletorio, por no tener título de dominio inscrito a su favor, en el competente Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, con citación de la Señora Síndica de la Alcaldía Municipal de esta ciudad; de un inmueble que tiene en posesión regular, en el que tiene cada uno de ellos, el derecho de propiedad proindivisa, equivalente al cincuenta por ciento, que recae en dicho inmueble, el cual es rústico, inculco, innominado, situado en caserío Santa Lucía, del Llano Grande, jurisdicción de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas; el que carece de antecedente inscrito, y por eso no se ha inscrito. Dicho inmueble tiene CINCO MIL SETECIENTOS DIEZ PUNTO OCHENTA METROS CUADRADOS DE SUPERFICIE, el que linda según testimonio de escritura pública de posesión material, en favor de los interesados, así: AL NORTE, tramo de Poniente a Oriente, con Oscar Manuel Hernández Hernández, calle de división, que conduce al centro del cantón dicho; AL ORIENTE, con Sebastián Martínez Cortez, y con José Ángel Martínez Cortez, separados por camino vecinal; AL SUR, con terreno de José Ángel Martínez Cortez y Rosa Ester Cruz, y con el de Rosa Ester Cruz, cercos de piedra y alambre de división; y AL PONIENTE, tres tramos, el primero y tercero van de Sur a Norte, y el segundo de Poniente a Oriente; linda en el primero con Antonia Rivas de Palacios, divide camino vecinal; y en el segundo y tercero, con Amelia Mendoza, divide cerco de malla ciclón. Los colindantes tienen sus domicilios aledaños al inmueble a titular; el que no es dominante ni sirviente, ni tienen cargas ni gravámenes de ninguna naturaleza en favor de terceros, y lo estiman los interesados en VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; el que adquirieron por venta informal que les hizo el tradente Francisco Romero, mayor de edad, agricultor, de este domicilio, hoy de domicilio ignorado, quien no es pariente con los titulares, en el cantón de su domicilio, a mediados del mes de mayo de mil novecientos noventa, desde cuando lo poseen exclusivamente, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida; habiendo consistido su posesión en ese inmueble en que: han cortado árboles y se han aprovechado de sus maderas, lo han cercado, han arreglado sus

cercos, han sembrado árboles frutales y ornamentales, han criado aves de corral, y en general han realizado todos los actos que el amo y señor ejerce sobre los bienes de su propiedad, sin el consentimiento de terceros y sin que nadie se haya opuesto a que los realicen.

Sensuntepeque, veintinueve de agosto de dos mil veintiuno.

DR. ROBERTO LARA,

NOTARIO.

1 v. No. A005931

El Infrascrito Notario JOSE MELITON ABARCA ALAS, con oficina Notarial situada en 6^a C. Pte. # 22, Barrio San Nicolás, de Cojutepeque. AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado María Eulalia González Martínez, de sesenta y cinco años de edad, de este domicilio, con Documento Único de Identidad Número 03977565-8; solicitando Título Supletorio de inmuebles, de su propiedad, de naturaleza rústico, situado en Calle a San Ramón, jurisdicción de Cojutepeque, de una extensión superficial aproximada de 450 metros cuadrados, que linda: AL PONIENTE con propiedad de INVERSIONES SCARLET Cementerio La Eternidad, y María Ester Mejía Hernández, calle panorámica de por medio; AL NORTE: Colinda con María Ester Mejía Hernández, y José Mauricio Espinoza, cerco de alambre y quebrada seca de por medio. AL ORIENTE: Colinda con Juan Pablo Espinoza García, cerco vivo de por medio. AL SUR: Colinda con Juan Pablo Espinoza García, cerco de alambre de por medio. El inmueble carece de título de Propiedad, y lo valúa en la suma cinco mil Dólares. No es dominante, ni sirviente; ni está en proindivisión con nadie; no tiene gravamen ni derechos reales que respetar. Lo adquirió por compra que hizo a Julio González Martínez, el mes de Mayo de dos mil ocho. Sumando la posesión del dueño anterior a la suya, posee dicho inmueble de buena fe, en forma quieta, pacífica y no interrumpida por más de diez años. El que tenga mejor o igual derecho puede presentarse a mi oficina para defender lo suyo, dentro de los quince días subsiguientes a la tercera y última publicación del presente edicto.

Librado en la en la ciudad de Cojutepeque, el seis de Septiembre de dos mil veintiuno.

JOSE MELITON ABARCA ALAS,

NOTARIO.

1 v. No. B008929

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada Leticia Haydee Fuentes Rodríguez, como Apoderada General Judicial de la señora Katia Arely Salmerón Velásquez; solicitando Diligencias de Título Supletorio, un terreno de naturaleza rústica situado en el caserío El Achote cantón Los Laureles jurisdicción de Jocoro, departamento de Morazán, de la capacidad superficial de CIENTO DIECISIETE METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS. Dicho terreno es de las medidas y linderos siguiente: RUMBO NORTE: Este rumbo consta de dos tramos: El primer tramo partiendo del mojón uno a mojón dos, con rumbo norte sesenta seis grados, cero un minutos y veintiún segundos este, y una distancia de cinco metros con sesenta y ocho centímetros. El segundo tramo partiendo del mojón dos a mojón tres, con rumbo norte setenta y dos grados, diez minutos y cero cero segundos este, y una distancia de seis metros con sesenta y un centímetros. Lindando con propiedad del señor Neftalí Velásquez y cerco de por medio. RUMBO ORIENTE: Este rumbo consta de dos tramos: El primer tramo partiendo del mojón tres a mojón cuatro, con rumbo sur cero siete grados, veintiún minutos y cuarenta y siete segundos este, y una distancia de ocho metros con cincuenta y dos centímetros. El segundo tramo partiendo del mojón cuatro a mojón cinco, con rumbo sur quince grados, cincuenta y ocho minutos y cincuenta y nueve segundos este, y una distancia de un metro con veintiún centímetros. Lindando con propiedad del señor Filomeno Bonilla, y cerco de por medio. RUMBO SUR: Este rumbo consta de un tramo: Partiendo del mojón cinco a mojón seis, con rumbo sur sesenta y tres grados, dieciséis minutos y cincuenta y cinco segundos oeste, y una distancia de once metros con cero tres centímetros. Lindando con Calle Vecinal de por medio, y con Iglesia Católica Caserío "El Achote", con propiedad de la señora Lilian Bonilla y cerco de por medio. RUMBO PONIENTE: Este rumbo consta de un tramo: Partiendo del mojón seis a mojón uno, desde donde se inició la presente descripción técnica, con rumbo norte dieciséis grados, treinta y cuatro minutos y veinticuatro segundos oeste, y una distancia de diez metros con sesenta y nueve centímetros. Lindando con propiedad del señor Neftalí Velásquez, y cerco de por medio. En dicho terreno existe construida una casa de sistema mixto. Dicho inmueble lo valora en la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS AMÉRICA. Inmueble que lo adquirido por medio Escritura Pública de Compraventa de Posesión Material, que le hizo al señor Neftalí Velásquez.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los veinticuatro días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTO.

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, quien actúa en representación del señor JOEL ANTONIO CABRERA NUÑEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE. Ubicado en Caserío Quebrada Seca, Cantón Laguna, de la jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de SESENTA Y DOS MIL SESENTA Y NUEVE PUNTO TREINTA Y SIETE METROS CUADROS; de las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE; está formado por veintiocho tramos: Cuatro punto noventa y cuatro metros, siete punto cero siete metros; cinco punto cuarenta y nueve metros; ocho punto sesenta y nueve metros; ocho punto setenta y nueve metros; veintitrés punto cincuenta y siete metros; veintisiete punto ochenta y tres metros; nueve punto cero seis metros; catorce punto treinta metros; cinco punto cero dos metros, doce punto veintiséis metros; dos punto ochenta y un metros; dos punto cincuenta y tres metros, diecinueve punto treinta y nueve metros, veintidós punto setenta y tres metros, once punto treinta y tres metros, tres punto noventa y tres metros; tres punto setenta y dos metros; diez punto noventa y dos metros; siete punto sesenta y un metros; nueve punto treinta y dos metros; seis punto cero cuatro metros; veintiocho punto noventa y dos metros; diecinueve punto cero ocho metros; diecinueve punto treinta metros; dieciséis punto cincuenta y siete metros; seis punto cero un metros; dieciséis punto cuarenta y nueve metros; colindando con Rosa Lidia Benítez de Amaya, Julio César Molina Márquez, con cerco de púas y con José Israel Benítez, cerco de púas y con calle de por medio denominada Camino Vecinal. LINDERO ORIENTE, está formado por veinte tramos: Dieciocho punto diecisiete metros; catorce punto cero un metros; ocho punto veintisiete metros, treinta y ocho punto cuarenta y cuatro metros; veinticuatro punto ochenta y ocho metros; cuatro punto veinticinco metros; diecisiete punto cuarenta y seis metros; quince punto dieciocho metros; ocho punto cincuenta metros; once punto treinta y un metros; cinco punto veinticuatro metros; cuatro punto setenta metros; cuatro punto cuarenta y tres metros; veinticuatro punto diecisiete metros; treinta punto treinta y seis metros; tres punto treinta y un metros; veintiocho punto cincuenta y dos metros; treinta y siete punto veintiún metros; dos punto noventa y un metros; seis punto treinta y ocho metros; colindando con José Israel Benítez y María Antonia Márquez Cabrera, con cerco de púas. LINDERO SUR, está formado por ocho tramos: Diez punto quince metros; seis punto cero cinco metros; ciento veintisiete punto sesenta y cinco metros; cincuenta punto treinta y siete metros; cuarenta y dos punto cincuenta y nueve metros; treinta y tres punto ochenta metros; veintinueve punto ochenta metros; setenta y cuatro punto sesenta y cinco metros; colindando con Marcelo Salmerón y Luis Alonso Molina, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE, está formado por cuatro tramos: Veinticinco punto diecisiete metros; noventa y dos punto cincuenta y nueve metros; cincuenta y un punto treinta y ocho metros; cuarenta y un punto cero un metros; colindando con Pablo Cabrera, con cerco

de púas. El Referido inmueble se Valúa en la cantidad de Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (\$15,000.) Dicho inmueble lo obtuvo el señor JOEL ANTONIO CABRERA NUÑEZ, por medio de compraventa de posesión material que le otorgó la señora MARIA INEZ VELASQUEZ VILLATORO DE MOLINA.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, a las catorce horas y cinco minutos del día dieciocho de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008932-1

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia de ELIZABETH DEL ROSARIO MENDEZ DIAZ, como Apoderado General Judicial de la señora MARIA SATURNINA BENITEZ DE VASQUEZ; solicitando TITULO SUPLETORIO, de un INMUEBLE: Ubicado en Caserío La Ceiba, Canton Hondable, del Municipio de Corinto, Departamento de Morazán, de la Capacidad superficial de CIENTO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: Consta de dieciséis tramos rectos: Cero uno punto cincuenta y cinco metros, cero cinco punto cero tres metros, dieciséis punto cuarenta y tres metros, cero cuatro punto setenta y uno metros, cero cinco punto sesenta y cuatro metros, cero ocho punto cero metros, cero siete punto sesenta y ocho metros, cero siete punto cero seis metros, treinta y tres punto ochenta y cinco metros, cero ocho punto trece metros, dieciocho punto sesenta y cuatro metros, cero tres punto noventa y ocho metros, cero tres punto cuarenta y ocho metros, diecinueve punto setenta y cuatro metros, cero cinco punto treinta y cuatro metros, cero siete punto sesenta y tres metros, llegando al mojón diecisiete; colindando en todo este sector con terreno de Miguel Villatoro, muro de piedra seco y cerco de alambre espigado de por medio. LINDERO ORIENTE; Consta de treinta y tres tramos rectos: Treinta y dos punto dieciséis metros, veintiséis punto veintinueve metros, diecinueve punto cuarenta y uno metros, doce punto sesenta y siete metros, veinte punto sesenta y cinco metros, cero nueve punto ochenta y seis metros, cero seis punto veintinueve metros, dieciocho punto treinta y dos metros, diecinueve punto doce metros, quince punto noventa y seis metros, trece punto treinta y dos metros, cero nueve punto setenta y dos metros, veintisiete punto catorce metros, veintiocho punto cincuenta y dos metros, cero dos punto treinta y siete metros, cero

cuatro punto cincuenta y uno metros, treinta y uno punto noventa y ocho metros, treinta y cinco punto noventa y cuatro metros, diez punto treinta y ocho metros, cero nueve punto setenta y seis metros, once punto cero cinco metros, doce punto noventa y uno metros, cero nueve punto cero ocho metros, cero seis punto cero seis metros, once punto noventa y seis metros, cero nueve punto sesenta metros, veintiuno punto ochenta y tres metros, veintiuno punto sesenta y uno metros, cero nueve punto ochenta y cuatro metros, llegando al mojón, cuarenta y siete; del que se parte con rumbo suroeste cero tres grados, cero cuatro punto diecinueve metros, dieciocho punto veinticuatro metros, veintitrés punto cuarenta y cinco metros; colindando en este sector con terreno de Elia Álvarez Benítez, talud bajo de por medio y con terrenos de Ernestina Pineda, Liboria Álvarez, Pedro Álvarez Ortez y Martín Álvarez Aguilar, talud alto de por medio. LINDERO SUR; consta de cuatro tramos rectos: Veintiséis punto noventa y ocho metros, cero dos punto sesenta y siete metros, ciento cuarenta y uno punto cincuenta y cuatro metros, treinta y uno punto cero seis metros, colindando en este sector con terreno de Pedro Álvarez Ortez; talud alto de por medio en el primer tramo y cerco de alambre espigado de por medio en los restantes tramos, LINDERO PONIENTE; Consta de cuarenta y un tramos rectos: Diez punto cuarenta y ocho metros, diecisiete punto ochenta y cuatro metros, veintitrés punto veinticuatro metros, trece punto cuarenta y nueve metros, cero cuatro punto veintidós metros, veinte punto setenta y cuatro metros, dieciocho punto cincuenta y tres metros, treinta y tres punto cincuenta metros, cero cuatro punto treinta y siete metros, veintidós punto cuarenta y dos metros, dieciséis punto cincuenta y tres metros, cero cinco punto cuarenta y uno metros, cero ocho punto setenta y cinco metros, dieciséis punto noventa y cuatro metros, cero cuatro punto treinta y uno metros, veintiocho punto treinta y dos metros, cero cuatro punto cuarenta y dos metros, once punto ochenta y seis metros, cero siete punto noventa y cinco metros, cero nueve punto trece metros, cero ocho punto ochenta metros, cero seis punto setenta y cinco metros, cero siete punto noventa y ocho metros, cero nueve punto doce metros, cero tres punto cincuenta y uno metros, diez punto setenta y dos metros, quince punto veintisiete metros, cuarenta y dos punto ochenta y nueve metros, veintitrés punto treinta y tres metros, veintiuno punto catorce metros, cuarenta y uno punto cuarenta metros, cero dos punto treinta y cinco metros, cero cinco punto cero seis metros, cero uno punto noventa y seis metros, cero cuatro punto noventa y uno metros, cero seis punto treinta y uno metros, catorce punto cincuenta y nueve metros, veinticuatro punto setenta metros, diez punto veintitrés metros, cuarenta y siete punto setenta y seis metros, cero tres punto sesenta y cinco metros; colindando en todo este sector con terrenos de Pedro Álvarez Ortez, Félix Flores Contreras y Pedro Álvarez Ortez, cerco de alambre espigado de por medio en todos los tramos, salvo el último que es muro de piedra seco de por medio. valuando dicho inmueble en la cantidad de VEINTITRES MIL SEISCIENTOS CINCO DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA., y el cual adquirió por compra venta de posesión material de forma verbal que le hiciera la señora Feliciano Villatoro.

Juzgado de lo Civil y Mercantil, San Francisco Gotera, las diez horas y treinta y cinco minutos del día treinta de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008933-1

ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licencia- da ELIZABETH DEL ROSARIO MÉNDEZ DÍAZ, como Apoderada General Judicial de la señora MARIA FELIPA REYES DE REYES, solicitando DILIGENCIAS DE TITULO SUPLETORIO: de dos inmuebles siendo los siguientes: PRIMER INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rustica, situado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de UN MIL NOVECIENTOS DOS PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, con las distancias consecutivas siguientes: LADO NORTE: Treinta y siete punto cincuenta y tres metros, colindando con terreno de Nabeli Pineda, cerco de alambre espigado de por medio. LADO ORIENTE; Consta de tres tramos rectos de veintidós punto sesenta metros, veinte punto cuarenta y seis metros, treinta punto dieciocho metros, colindando con terreno de Julia Pineda; cerco de alambre espigado de por medio, en los primeros dos tramos y tapial de bloque de concreto de por medio en el último tramo. LADO SUR; Consta de dos tramos rectos de diez punto noventa y dos metros, trece punto noventa y nueve metros, colindando con terreno de Francisco Reyes; calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE; Consta de tres tramos rectos de cero siete punto sesenta y seis metros, cuarenta y dos punto dieciséis metros, cero ocho punto treinta y tres metros, colindando con terreno de Concepción Benítez, calle vecinal de por medio. SEGUNDO INMUEBLE: Un terreno de naturaleza rústica, de forma triangular, situado en el Caserío Guacamaya, Cantón Laguna, jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán; de la Capacidad Superficial de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO PUNTO TREINTA Y CINCO METROS CUADRADOS, con las distancias consecutivas siguientes: LADO NORTE: Consta de nueve tramos rectos de veinte punto cincuenta y ocho metros, veinte punto cuarenta y seis metros, diez punto cero metros, cero uno punto noventa y uno metros, dieciséis punto veintisiete metros, cero tres punto ochenta y cuatro metros, cero dos punto ochenta y cinco metros, treinta y cinco punto diez metros, veintinueve punto veintiocho metros, colindando con terrenos de Fidel Antonio Reyes y José Francisco Ventura, cerco de alambre espigado de por medio. LADO SUR; Consta de quince tramos rectos de cero dos punto cuarenta y ocho metros, cero seis punto cero dos metros, cero cinco punto veintinueve metros, diecinueve punto cincuenta y siete metros, cero nueve punto noventa y dos metros,

cero seis punto cincuenta y uno metros, cero cuatro punto ochenta y tres metros, diecinueve punto veinticuatro metros, cero siete punto cuarenta y tres metros, cero seis punto ochenta metros, diecisiete punto cincuenta y cuatro metros, dieciséis punto cuarenta y nueve metros, cero dos punto cuarenta y nueve metros, cero tres punto setenta y cinco metros, cero uno punto cincuenta y nueve metros, colindando con terrenos de Carmela Argueta, Martín Reyes y Francisco Reyes; calle vecinal de por medio. LADO PONIENTE; Consta de seis tramos rectos de cero cinco punto treinta y seis metros, cero dos punto noventa y seis metros, veintidós punto cuarenta y uno metros, cero ocho punto cuarenta metros, veintidós punto sesenta y siete metros, diez punto cincuenta y ocho metros, colindando con terrenos de Feliciano Joya y Fidel Antonio Reyes, cerco de alambre espigado de por medio. Los inmuebles relacionados, son valuados por la suma de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 25, 700.00) para el primero y OCHO MIL NOVECIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,900.00) para el segundo.

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, Departamento de Morazán a las quince horas y cincuenta minutos del día veintisiete de agosto año dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO. INTO.

3 v. alt. No. B008934-1

SENTENCIA DE NACIONALIDAD

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos trece frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TRECE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con cinco minutos del día siete de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo del señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, originario del municipio de El Sauce, departamento de León, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de Conchagua, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreño por nacimiento,

presentada el día once de febrero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste al señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 43 años. Profesión: Jornalero. Estado familiar: Casado. Pasaporte número: C01359234. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: El señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, en su solicitud de fecha once de febrero de dos mil veintiuno, agregada a folio setenta y siete, establece que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio cuarenta y tres del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las doce horas con tres minutos del día trece de enero de dos mil doce, mediante la cual se le concedió al señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento debidamente autenticado, extendido en Managua el día once de julio de dos mil once, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número ciento noventa y cuatro, del tomo ocho mil quinientos treinta, asentado a folio ciento noventa y cuatro, del libro de Reposición de Nacimiento de mil novecientos noventa y seis, del Registro del municipio de El Sauce, departamento de León, quedó inscrito que el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, nació el día cinco de marzo de mil novecientos setenta y ocho, en el municipio de El Sauce, departamento de León, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Ines Torrez Dolmos y Audilia Mairena Velásquez, ambos de nacionalidad nicaragüense, ya fallecidos, el cual corre agregado de folios catorce al dieciséis; b) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero un millón trescientos cincuenta y nueve mil doscientos treinta y cuatro, expedido por autoridades nicaragüenses, el día seis de diciembre de dos mil doce, con fecha de vencimiento el día seis de diciembre de dos mil veintidós, el cual corre agregado a folio setenta y seis; c) Certificación de Partida de Matrimonio en original número setenta y siete, asentada a página setenta y siete, tomo número uno del libro de partidas de matrimonio número ciento seis, que la Alcaldía Municipal de Conchagua, departamento de La Unión, llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día diez de febrero de dos mil veintiuno, en la cual consta que el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, contrajo matrimonio civil con la señora Isaida

Elizabeth Alvarado Vásquez hoy Isaida Elizabeth Alvarado Mairena, de nacionalidad salvadoreña, el día dieciocho de abril de dos mil dieciocho, ante los oficios del Alcalde Municipal de Conchagua, La Unión, la cual corre agregada a folio setenta y cinco; y d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, señora Isaida Elizabeth Alvarado Mairena, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero ciento cincuenta y cinco mil ochocientos setenta y seis-tres, expedido en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, el día veinticuatro de mayo de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veintitrés de mayo de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio setenta y cuatro. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior, se advierte que para hacer valer este derecho, el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originario de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreño; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen del señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución

de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone al señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreño por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud presentada ante este Ministerio por el señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreño por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreño por nacimiento al señor JOSÉ LUIS MAIRENA TORREZ, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO. "

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintiuno. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL "

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con quince minutos del día nueve de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y cuatro frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las trece horas con ocho minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, originaria del municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en la ciudad de San Miguel, departamento de San Miguel, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día once de diciembre de dos mil veinte, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Soltera. Pasaporte Número: E943678. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, en su solicitud con fecha diez de diciembre de dos mil veinte, agregada a folio noventa y cuatro, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio sesenta y cinco, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas con veinte minutos del día veintisiete de mayo de dos mil tres, mediante la cual se le concedió a la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original

debidamente apostillada, extendida el día veinte de julio de dos mil doce, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos tres-mil novecientos setenta y nueve-cero cero seiscientos cuarenta y ocho, asentada al folio cuatrocientos veintisiete del tomo cero cero cero ochenta y ocho, del año de mil novecientos setenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, nació el día tres de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Cedros, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Saul Leonel Raudales Raudales y Briceida Catalina Banegas, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios diecisiete al veinte; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón cuatro mil doscientos setenta y seis, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día seis de mayo de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día veintisiete de mayo de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio noventa; y c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número E novecientos cuarenta y tres mil seiscientos setenta y ocho, a nombre de SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día siete de marzo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día ocho de marzo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios noventa y uno al noventa y tres. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el

constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora SAIRA YESENIA RAUDALES BANEGAS, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las nueve horas con cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A005830

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y siete frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las nueve horas con siete minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, originaria del municipio de Sonaguera, departamento de Colón, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Ilopango, departamento de San Salvador, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día catorce de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: 1) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 35 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte

Número: G213620. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, en su solicitud con fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio veintisiete, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento uno, del expediente número setenta mil treinta y cinco, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día veintisiete de noviembre del dos mil siete, mediante la cual se le concedió a la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día doce de enero de dos mil seis, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Sonaguera, departamento de Colón República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero doscientos ocho-mil novecientos ochenta y cinco-cero mil novecientos, asentada al folio cero sesenta y tres del tomo cero cero cero cuarenta, del año de mil novecientos ochenta y cinco, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO, nació el día doce de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en el municipio de Sonaguera, departamento de Colón, República de Honduras, siendo sus padres los señores Julián Baltazar Lemus y Graciela Esperanza Cedillo, ambos de nacionalidad hondureña, sobrevivientes a esta fecha, la cual corre agregada de folios cuarenta y nueve al cincuenta y uno del expediente número setenta mil treinta y cinco; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número cincuenta y cinco mil ochocientos ochenta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día once de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, la cual corre agregada a folio veintitrés; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número G doscientos trece mil seiscientos veinte, a nombre de NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día diez de diciembre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día diez de diciembre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio veintiséis; d) Fotocopia confrontada con su original del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Ever Aníbal Umaña de nacionalidad salvadoreña, número cero dos millones quinientos cuarenta y cinco mil sesenta y cuatro-cuatro, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día ocho de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día siete de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio

veinticuatro; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número ciento setenta y cuatro, asentada a folio noventa y cinco, del libro de partidas de matrimonio número veintiuno que la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, departamento de La Libertad, llevó en dos mil seis, expedida el día catorce de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO, contrajo matrimonio civil con el señor Ever Aníbal Umaña, de nacionalidad salvadoreña, el día ocho de marzo de dos mil seis, en la ciudad de Santa Tecla, ante los oficios de la notario Eugenia Maricela Campos de Velásquez; donde se estableció que la contrayente usará los apellidos de la siguiente manera: LEMUS DE UMAÑA, la cual corre agregada a folio veinticinco. Según Certificado de Nacimiento y pasaporte emitido por autoridades de la República de Honduras, el nombre de la solicitante es NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO y en certificación de partida de matrimonio quedó establecido que usará los apellidos LEMUS DE UMAÑA, verificándose que se trata de la misma persona, por lo que para efectos del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, este Ministerio resolverá conforme al nombre que decidió utilizar al momento de contraer matrimonio, quedando consignado su nombre como NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora NAIRIS YAMILETH

LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora NAIRIS YAMILETH LEMUS CEDILLO hoy NAIRIS YAMILETH LEMUS DE UMAÑA, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO."

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas del día once de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con quince minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,

SECRETARIA GENERAL.

1 v. No. A005847

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y dos frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y DOS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, de origen y de nacionalidad nicaragüense, se hace el siguiente asiento:

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, originaria del municipio Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, con domicilio en el municipio de La Unión, departamento de La Unión, República de El Salvador, de nacionalidad nicaragüense, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO. Nacionalidad: Nicaragüense. Edad: 39 años. Profesión: Ama de Casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte número: C02757414. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora ESTHER ELOIDA ESCO-

BAR DE GUARDADO, en su solicitud con fecha veintiséis de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio treinta y dos, relacionó que por ser de origen y nacionalidad nicaragüense, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y cinco y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio veintitrés del expediente administrativo, resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las ocho horas del día veintiocho de octubre de dos mil diecinueve, mediante la cual se le concedió a la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificado de Nacimiento en original debidamente apostillado, extendido en Managua el día veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, por el Registro Central del Estado Civil de las Personas, Consejo Supremo Electoral de la República de Nicaragua, en el cual consta que en la partida número noventa del tomo ocho mil quinientos diecinueve, asentada a folio noventa, del libro de Reposición de Nacimiento del año de mil novecientos noventa y siete, del municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, quedó inscrito que la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR PICADO, nació el día veinte de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, en el municipio de Puerto Morazán, departamento de Chinandega, República de Nicaragua, siendo sus padres los señores Alcides Escobar Martínez y Lilliam Picado Somarriba, ambos de nacionalidad nicaragüense y sobrevivientes a la fecha, el cual corre agregado a folios catorce y quince del expediente administrativo; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón quince mil doscientos cuarenta y dos, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día dieciséis de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día veintisiete de octubre de dos mil veintidós, la cual corre agregada a folio veintiocho; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número C cero dos millones setecientos cincuenta y siete mil cuatrocientos catorce, a nombre de ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, expedido por autoridades de la República de Nicaragua, el día cinco de octubre de dos mil veinte, con fecha de vencimiento el día cinco de octubre de dos mil treinta, el cual corre agregado a folio treinta y uno; d) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cuatrocientos sesenta y seis, asentada a folio cuatrocientos sesenta y seis, del libro de partidas de matrimonio número doce que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en el año de dos mil dieciocho, expedida el día tres de diciembre de dos mil veinte, en la cual consta que la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR PICADO, contrajo matrimonio civil con el señor Manuel de Jesús Guardado Molina de nacionalidad salvadoreña, el día veintiuno de enero de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios del notario Javier Plazaola Trejos, en Chinandega, República de Nica-

ragua, la cual corre agregada a folio treinta; y e) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Manuel de Jesús Guardado Molina, de nacionalidad salvadoreña, número cero cero trescientos quince mil cuatrocientos doce-cinco, expedido en la ciudad y departamento de La Unión, el día tres de diciembre de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día dos de diciembre de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio veintinueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad nicaragüense, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, es de aquellos previstos en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, para el otorgamiento

de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada a este Ministerio por la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora ESTHER ELOIDA ESCOBAR DE GUARDADO, por ser de origen y nacionalidad nicaragüense y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA,
SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y ocho frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice: "NÚMERO TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las diez horas con dos minutos del día doce de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, originaria del municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Lourdes Colón, departamento de La Libertad, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día siete de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 41 años. Profesión: Bachiller. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F048683. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, en su solicitud con fecha siete de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio sesenta, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio treinta y seis, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las catorce horas con cincuenta minutos del día diecisiete de mayo de dos mil dieciocho,

mediante la cual se le concedió a la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día cinco de enero de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero ochocientos uno-mil novecientos setenta y nueve-cero cinco mil trescientos ochenta y ocho, asentada al folio ciento noventa y cuatro del tomo cero cero novecientos setenta y cinco, del año de mil novecientos setenta y nueve, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, nació el día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y nueve, en el municipio de Distrito Central, departamento Francisco Morazán, República de Honduras, siendo sus padres los señores Pastor Mejía y María del Rosario Nuñez, ambos de nacionalidad hondureña, el primero fallecido y la segunda sobreviviente a esta fecha, la cual corre agregada de folios diecinueve al veintidós; b) Fotocopia simple de carné de residente definitivo número un millón doce mil quinientos ochenta y uno, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día veintitrés de abril de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día dieciséis de mayo de dos mil veintitrés, la cual corre agregada a folio cincuenta y tres; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F cuarenta y ocho mil seiscientos ochenta y tres, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día nueve de mayo de dos mil dieciséis, con fecha de vencimiento el día diez de mayo de dos mil veintiuno, el cual corre agregado de folios cincuenta y cinco al cincuenta y ocho; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor Jared Francisco Andasol Hernández de nacionalidad salvadoreña, número cero cero cero noventa y tres mil setecientos noventa y cinco- seis, expedido en la ciudad y departamento de San Salvador, el día ocho de febrero de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día siete de febrero de dos mil veintiséis, el cual corre agregado a folio cincuenta y cuatro; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número cinco, asentada a folio siete, del libro de partidas de matrimonio número ocho que la Alcaldía Municipal de San Salvador, departamento de San Salvador, llevó en dos mil catorce, expedida el día siete de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, contrajo matrimonio civil con el señor Jared Francisco Andasol Hernández, de nacionalidad salvadoreña, el día veintisiete de diciembre de dos mil trece, en el municipio de Distrito Central, departamento de Francisco Morazán,

República de Honduras; la cual corre agregada a folio cincuenta y nueve. III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, para el

otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAYRA ROSARIO MEJÍA NUÑEZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA.

SECRETARIA GENERAL.

LA INFRASCrita SECRETARIA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, CERTIFICA: Que a folio trescientos treinta y seis frente y vuelto DEL LIBRO DE ASIENTOS DE SENTENCIAS DE NACIONALIDAD SALVADOREÑA POR NACIMIENTO, se encuentra el asiento que literalmente dice:

"NÚMERO TRESIENTOS TREINTA Y SEIS. En cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería y habiéndose declarado ejecutoriada la sentencia pronunciada en las diligencias de Nacionalidad Salvadoreña por NACIMIENTO, promovidas por la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, de origen y de nacionalidad hondureña, se hace el siguiente asiento:

"MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA. San Salvador, a las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del día seis de abril de dos mil veintiuno. Vistas las diligencias que constan en el proceso administrativo de la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, originaria del municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, con domicilio en el municipio de Santa Ana, departamento de Santa Ana, República de El Salvador, de nacionalidad hondureña, quien mediante solicitud de adquisición de la calidad de salvadoreña por nacimiento, presentada el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, solicita que se le otorgue dicha calidad migratoria. En relación a la solicitud expresada y ante el derecho de respuesta que le asiste a la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ y tomando como referencia los artículos seis inciso quinto y dieciocho, ambos de la Constitución de la República de El Salvador, relacionados con el artículo veinticuatro de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, se hacen las siguientes CONSIDERACIONES: I) GENERALES DE LA PERSONA EXTRANJERA: Nombre: MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ. Nacionalidad: Hondureña. Edad: 60 años. Profesión: Ama de casa. Estado Familiar: Casada. Pasaporte Número: F693618. II) RELACIÓN DE LOS HECHOS: La señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, en su solicitud con fecha veintinueve de enero de dos mil veintiuno, agregada a folio ciento cuarenta y nueve, relacionó que por ser de origen y nacionalidad hondureña, es su deseo y voluntad adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento, por lo que de conformidad con los artículos noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta y ciento sesenta y uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, solicita se le otorgue dicha calidad. Asimismo, consta a folio ciento veintiocho, del expediente administrativo resolución emanada por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Dirección General de Migración y Extranjería, proveída a las nueve horas del día ocho de octubre de dos mil dieciocho, mediante la cual se le concedió

a la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, residencia definitiva. Además, consta en el proceso administrativo que la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, agregó la siguiente documentación que respalda su pretensión del otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, la cual se detalla así: a) Certificación de Acta de Nacimiento en original debidamente apostillada, extendida el día veintisiete de agosto de dos mil dieciocho, por el Registro Nacional de las Personas, Registro Civil Municipal de El Progreso, departamento de Yoro, República de Honduras, en la cual consta que en el acta de nacimiento número cero quinientos uno-mil novecientos sesenta y uno-cero cero cero ciento setenta, asentada al folio trescientos doce del tomo cero cero doscientos diez, del año de mil novecientos sesenta y uno, del Registro Civil antes mencionado, quedó inscrito que la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, nació el día quince de enero de mil novecientos sesenta y uno, en el municipio de San Pedro Sula, departamento de Cortés, República de Honduras, siendo sus padres los señores Nolberto Platero y Audelia Ramírez, ambos de nacionalidad hondureña, ya fallecidos, la cual corre agregada de folios ciento dieciséis al ciento dieciocho; b) Fotocopia confrontada con su original de carné de residente definitivo número un millón nueve mil cuatrocientos treinta y siete, expedido por la Dirección General de Migración y Extranjería de la República de El Salvador, el día siete de noviembre de dos mil diecinueve, con fecha de vencimiento el día siete de octubre de dos mil veintinueve, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y cuatro; c) Fotocopia confrontada con su original del pasaporte número F seiscientos noventa y tres mil seiscientos dieciocho, a nombre de MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, expedido por autoridades de la República de Honduras, el día veintitrés de agosto de dos mil dieciocho, con fecha de vencimiento el día veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés, el cual corre agregado a folios ciento cuarenta y seis y ciento cuarenta y siete; d) Fotocopia simple del Documento Único de Identidad de su cónyuge, el señor José Remberto Rodríguez Castro de nacionalidad salvadoreña, número cero un millón seiscientos sesenta y siete mil ciento treinta y tres-cero, expedido en el municipio de Soyapango, departamento de San Salvador, el día veintitrés de enero de dos mil veintiuno, con fecha de vencimiento el día veintidós de enero de dos mil veintinueve, el cual corre agregado a folio ciento cuarenta y cinco; y e) Certificación de Partida de Matrimonio en original número mil ciento cuarenta y cinco, asentada a folio mil ciento cuarenta y seis, del tomo segundo del libro de partidas de matrimonio que la Alcaldía Municipal de Santa Ana, departamento de Santa Ana, llevó en dos mil dieciocho, expedida el día trece de enero de dos mil veintiuno, en la cual consta que la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, contrajo matrimonio civil con el señor José Remberto Rodríguez Castro, de nacionalidad salvadoreña, el día diez de septiembre de dos mil dieciocho, en la ciudad de Santa Ana, ante los oficios del Gobernador Político

Departamental, la cual corre agregada a folio ciento cuarenta y ocho.

III) OBJETO DE LA DECISIÓN DE ESTE MINISTERIO: Con lo expuesto anteriormente, por la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, quien solicita el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, ante tal petición es procedente hacer un análisis exhaustivo de cada uno de los documentos que presentó con sus respectivos requisitos. IV) FUNDAMENTACIÓN Y MARCO JURÍDICO APLICABLE: De acuerdo al artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador, el constituyente expresó que son salvadoreños por nacimiento: "Los originarios de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América, que teniendo domicilio en El Salvador, manifiesten ante las autoridades competentes su voluntad de ser salvadoreños, sin que se requiera la renuncia a su nacionalidad de origen". Dicha disposición constitucional tiene asidero legal en la ley secundaria en forma concreta, en el artículo ciento cincuenta y siete numeral dos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería, el cual establece que las diligencias relacionadas con la nacionalidad que le competen al titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, son las siguientes: "Las diligencias a efecto que las personas originarias de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América domiciliados en el país, obtengan la calidad de salvadoreño por nacimiento". Por lo anterior se advierte que para hacer valer este derecho, la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, debe cumplir con las siguientes condiciones: a) ser originaria de uno de los demás Estados que constituyeron la República Federal de Centro América; b) tener domicilio en El Salvador; c) manifestar su voluntad de ser salvadoreña; y d) que dicha manifestación se haga ante autoridad competente. En cuanto a la primera condición, el término que utiliza el constituyente cuando se refiere a su origen, debemos entender que según la Real Academia de la Lengua Española, sostiene que origen debe entenderse como "Nacimiento". En el presente caso, la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, comprueba por medio de su certificado de nacimiento el cual ha sido relacionado anteriormente, que es de origen y nacionalidad hondureña, cumpliendo con lo regulado en el artículo noventa ordinal tercero de la Constitución de la República de El Salvador. La disposición constitucional antes citada, tiene respaldo en el artículo seis de la Constitución de la República Federal de Centroamérica, emitida en la ciudad de Guatemala a los veintidós días del mes de noviembre de mil ochocientos veinticuatro, en cuanto a que los países que constituyeron la República Federal de Centro América además de El Salvador son Guatemala, Honduras, Nicaragua y Costa Rica; por lo que, el país de origen de la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, es de aquellos previstos en el artículo noventa número tercero de la Constitución de la República de El Salvador. En relación con la segunda condición, que se le impone a la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ,

para el otorgamiento de la calidad de salvadoreña por nacimiento, se comprueba con el análisis de su respectivo expediente administrativo, que la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, posee arraigo familiar y domiciliar en el territorio salvadoreño. La tercera y cuarta condición quedan establecidas en el presente caso, mediante solicitud realizada ante este Ministerio, por la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, en la que manifiesta expresamente su voluntad de adquirir la calidad de salvadoreña por nacimiento. POR LO TANTO: Con base a las consideraciones anteriores y de conformidad con lo establecido en los artículos noventa ordinal tercero, noventa y uno inciso primero de la Constitución de la República de El Salvador, doscientos dieciséis al doscientos dieciocho y doscientos veintinueve del Código Procesal Civil y Mercantil; ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete numeral dos, ciento sesenta, ciento sesenta y uno, doscientos sesenta y uno, doscientos sesenta y tres y doscientos setenta y cuatro, todos de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; en nombre de la República de El Salvador, este Ministerio FALLA: Concédesele la calidad de salvadoreña por nacimiento a la señora MAYRA ELIZABETH PLATERO RAMÍREZ, por ser de origen y nacionalidad hondureña y tener domicilio en El Salvador y quien conforme a la ley conserva su nacionalidad de origen. Certifíquese, confróntese y désele cumplimiento al artículo doscientos setenta y cinco de la Ley Especial de Migración y de Extranjería; la cual se asentará en un libro que para tal efecto llevará la Dirección General. NOTIFÍQUESE. HECTOR GUSTAVO VILLATORO FUNES. MINISTRO.

"RUBRICADA"

Es conforme con su original con el cual se confrontó. MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con treinta minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno. LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA. SECRETARIA GENERAL.

"RUBRICADA"

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON EL CUAL SE CONFRONTÓ y para ser publicada en el DIARIO OFICIAL, se extiende, firma y sella la presente, en la DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día once de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. HELEN XIOMARA FLAMENCO LIZAMA.

SECRETARIA GENERAL.

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2021193683

No. de Presentación: 20210317418

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPRESSA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: IMPRESSA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la frase LA MAYOR GARANTIA AL MEJOR PRECIO y diseño. La marca a la cual hará referencia es IMPRESSA y diseño, inscrito bajo el número 13 del libro 110 de marcas, bajo número de expediente 2007068181, que servirá para: LLAMAR LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR PARA INCENTIVAR LA COMPRA DE REPUESTOS.

La solicitud fue presentada el día nueve de marzo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008918-1

No. de Expediente: 2021196146

No. de Presentación: 20210322134

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de LA CONSTANCIA, LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LA CONSTANCIA, LTDA. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión LAS HELADAS BAJO CERO Y A SUPER PRECIO y diseño. La Marca a la que hace referencia la presente

expresión o señal de publicidad comercial es LA CONSTANCIA y diseño inscrita al Número 54 del libro 348 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LAS BEBIDAS, ESPECÍFICAMENTE CERVEZAS, ELABORADAS, EMBOTELLADAS Y COMERCIALIZADAS POR LA EMPRESA.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008924-1

SUBASTA PÚBLICA

MASTER MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.-

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley que en los JUICIOS EJECUTIVOS MERCANTILES ACUMULADOS, ambos promovidos por el BANCO SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA ahora BANCO DAVIVIENDA SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANONIMA en el primer juicio contra la demandada DAYSI CASTRO NAJARRO conocida por DAYSI ESCAMILLA y en el segundo contra la demandada DAYSI CASTRO NAJARRO conocida por DAYSI ESCAMILLA y el demandado JUAN ANTONIO AGUIRRE LOVO, reclamándoles cantidad de dólares y accesorios de Ley, se venderá en pública subasta en este Tribunal en fecha que oportunamente se determinará, los bienes inmuebles embargados siguientes: "1) Un terreno en la Periférica Comercial Zacamil sobre la Veintinueve Avenida Norte, Número Noventa y seis, Jurisdicción de Mejicanos, que según antecedente se describe así: Lote de terreno Urbano, marcado con el Número Noventa y seis, del Centro Urbano José Simeón Cañas, Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, ubicado al Sur del Lote propiedad de Herotilia Rivera Valdéz, sobre la Veintinueve Avenida Norte, del Centro Urbano José Simeón Cañas, Jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, el cual se inicia a partir de su vértice Sur-Este, donde da inicio la presente descripción, que mide y linda: AL SUR: una distancia de quince metros treinta centímetros, con rumbo Sur setenta y dos grados cero minutos Oeste, linda con terreno de propiedad de Carlos González, pasaje peatonal de cuatro metros de ancho de por medio; AL PONIENTE: una distancia de once metros cincuenta centímetros con rumbo Sur veinte grados cero minutos Este, linda con edificios número Cuarenta y ocho, Cuarenta y siete, y Cuarenta y seis, zona de influencia a dichos edificios de por medio; AL NORTE: una distancia de catorce metros diez centímetros, con rumbo Norte setenta y dos grados cero minutos Este, linda con propiedad de Herotilia Rivera; y AL ORIENTE: una distancia de once metros cincuenta centímetros, con rumbo Sur quince punto tres minutos linda con Centro Comercial Zacamil, Veintinueve Avenida Norte, de veintinueve metros de ancho de por medio. Todos los solares y casas colindantes al igual que el inmueble objeto del presente acto pertenecen al mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. Dicho inmueble tiene una Extensión Superficial de ciento sesenta y nueve Metros Cuadrados, treinta y nueve Decímetros Cuadrados, equivalentes a dos-

cientas cuarenta y dos varas cuadradas, treinta y siete centésimas de vara cuadrada. Dicho inmueble, se encuentra inscrito a favor de la demandada Señora Daysi Castro Najarro, conocida por Daysi Escamilla, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, con la Matrícula de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO DOS CUATRO NUEVE SIETE – CERO CERO CERO CERO CERO (60082497-0000).""""""2) Un terreno cito en el Cantón Zacamil, Calle José Simeón Cañas, y Veintinueve Avenida Norte, Jurisdicción de Mejicanos, que según antecedente se describe así: Inmueble Urbano, antes rústico, de origen ejidal, situado en el Cantón Zacamil, Centro Urbano José Simeón Cañas, y veintinueve avenida norte, Jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL SUR: iniciando desde un árbol de jocote hasta un izote, mide cuarenta y dos metros veinte centímetros, con terreno de Tránsito Valencia y Juana Valencia, cerco de alambre de por medio: AL ORIENTE: Veintidós metros con terreno de Francisco Martínez, cerco de alambre de por medio; AL NORTE: cuarenta y cuatro metros con terreno de Francisco Martínez; y AL PONIENTE: en tres tiros así: el primero, de Oriente a Poniente, veintitrés metros cuarenta centímetros, el segundo, siempre por los mismos rumbos, diecisiete metros sesenta centímetros, ambos tiros con terrenos de Francisco Martínez, y el tercero de Norte a Sur, once metros con terreno de la Señora Teresa Nieto. Sus líneas son rectas y sus mojones esquineros y medianeros, son brotones de izote. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada Señora Daysi Castro Najarro conocida por Daysi Escamilla, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, con la Matrícula de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO DOS CUATRO OCHO SEIS - CERO CERO CERO CERO (60082486-0000)""""""3) Un apartamento identificado como el Número Treinta y uno del Edificio Cuatrocientos diez del Tercer nivel, en Mejicanos, que según antecedente se describe así: Apartamiento número Treinta y uno, correspondiente al Edificio Cuatrocientos Diez del Condominio "Q" del Centro Urbano José Simeón Cañas, Situado en Jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, el cual tiene la localización, medidas y linderos siguientes: Dicho apartamento tiene su piso revestido de cemento gris, sus paredes son de bloques de archilla prefabricada, o sea de sistema mixto, sus puertas son de madera y las ventanas de celosía de vidrio y aluminio, el cual tiene dos metros sesenta y nueve centímetros de alto, o sea que tiene una superficie o Área de Cincuenta y dos Metros Cuadrados, veinte Decímetros Cuadrados, y un Volumen de Ciento cuarenta metros cúbicos, Cuarenta y un Decímetros Cúbicos, además consta de una sala, comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y tendero, el que mide y linda: AL NORTE, en seis metros con Edificio número Cuatrocientos nueve, espacio aéreo sobre zona verde este Condominio; AL ORIENTE, en ocho metros setenta centímetros, con espacio aéreo sobre zona verde de este Condominio; AL SUR: en seis metros con apartamento número treinta y dos, pared medianera de por medio; y AL PONIENTE: en ocho metros setenta centímetros, con espacio aéreo sobre zona verde de este Condominio, en la parte inferior linda con el apartamento número veintiuno, obra gruesa medianera de por medio, y en la parte superior linda con el apartamento número cuarenta y uno, obra gruesa medianera de por medio; la zona verde mencionada que está bajo el espacio aéreo que limita el apartamento descrito por el Norte, Oriente y Poniente, es parte del Condominio en que está construido el Edificio número Cuatrocientos diez del que forma parte el apartamento que se describe, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana. La zona verde mencionada es parte de la porción "Q" del terreno donde está construido el Edificio y es propiedad del mismo Instituto de Vivienda Urbana. Todos los apartamentos colindantes al igual que el inmueble objeto del presente acto, corresponden al mismo Edificio de

la porción "Q", del que forma parte el inmueble que se describe el mismo Centro Urbano, los cuales son o han sido propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, siendo sus sistema de construcción conocido como mixto, y de una extensión superficial de cincuenta y dos metros cuadrados veinte decímetros cuadrados. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada señora Daysi Castro Najarro, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, con la Matrícula de Folio Real Automatizado número SEIS CERO CERO OCHO CINCO TRES SEIS CINCO – A CERO UNO OCHO CINCO (60085365-A0185).""""""4) Un inmueble de naturaleza Urbana, el cual comprende una casa de sistema mixto, marcado con el número Nueve, Situada en Colonia Analili, Calle La Pedrera, Block "B", de la jurisdicción de Apopa, que según antecedente se describe así: Lote de terreno antes rústico, hoy urbano, Situado en la Lotificación Analili, Jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, especificado como Lote Número Nueve del Block "B", el tiene una Extensión superficial de Doscientos veintidós Metros Cuadrados, cuarenta Decímetros Cuadrados, equivalentes a trescientos dieciocho Varas Cuadradas, veinte Décimos de Vara Cuadrada, de la medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: nueve metros veinte centímetros con terreno de Humberto Gamero, hoy Lotificación Mango-Limón, calle a la pedrera, de por medio; AL SUR: diecisiete metros con lotes números cuatro y cinco del Block "B", de la Lotificación Analili; AL ORIENTE: diecisiete metros ochenta centímetros, con lote número ocho del Block "B" de la Lotificación; y AL PONIENTE: veinte metros setenta y ocho centímetros, con terreno de la Señora Concepción Viuda de Gamero. Los lotes colindantes por los Rumbos Sur y Oriente, forman parte del inmueble general de donde se segregó el que se describe y son o han sido propiedad del señor Alfredo Portillo Martínez y del señor Alejandro Adrian Miranda Ramírez conocido por Alex Miranda. El inmueble se encuentra inscrito a favor de la demandada Señora Daysi Castro Najarro, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del Departamento de San Salvador, con la Matrícula de Folio Real Automatizado número SEIS CERO UNO CUATRO CUATRO UNO NUEVE UNO – CERO CERO CERO CERO CERO (60144191-0000)""""""

Se hace saber a las personas que se presenten a participar a la subasta que deberán de presentar sus respectivos documentos de identidad NIT, y comprobar su solvencia económica por medio de libreta de ahorro, cheque certificado, constancia de ahorro, efectivo u otro documento similar.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO MERCANTIL, San Salvador, a las once horas del día cinco de noviembre de dos mil quince.- MSC. MARIA FLOR SILVESTRE LOPEZ BARRIERE, JUEZ PRIMERO DE LO MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS NAJARRO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005887-1

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km. 10, Carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 421GAN000001239, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por VEINTICINCOMIL TREINTA Y UNO 00/100 DÓLARES (US\$ 25,031.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

SAN MIGUEL, martes, 24 de agosto de 2021

LISSETTE VELASQUEZ,

SUB GERENTE.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

Agencia SAN MIGUEL METROCENTRO.

3 v. alt. No. A005789-1

DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES

EL INFRASCRITO SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "SERVICIOS HOTELEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE",

CERTIFICA: Que en el libro de Actas que al efecto lleva la sociedad, se encuentra asentada el Acta número veinte, correspondiente a la Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en esta ciudad, a las diez horas del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, en la que se tomaron los acuerdos válidos que literalmente DICEN:

"""""" Se procede a celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad "SERVICIOS HOTELEROS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse, "SERVICIOS HOTELEROS, S. A. DE C. V.", actuando como presidente Carlos Eduardo Villalobos Soto y como secretario Margarita María Brenes Jiménez, ambos titulares del cargo. """"""

"""""" SEGUNDO: DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD. El presidente de la sesión expuso que, considerando la actual situación económica por pandemia, lo más recomendable es que se proceda a disolver y liquidar la sociedad por la causal contenida en el artículo ciento ochenta y siete, romanos IV del Código del Comercio vigente. Todos los presentes acordaron en forma unánime disolver y liquidar la sociedad. """"""

Es conforme con su original con el cual se confrontó, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de agosto de dos mil veintiuno.

MARGARITA MARÍA BRENES JIMÉNEZ,

SECRETARIO.

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y nacionalidad cubana, y tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal primero de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral uno y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, en su solicitud agregada a folio cuarenta y siete, de fecha veintinueve de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cuarenta y un años de edad, sexo masculino, casado, ingeniero en telecomunicaciones y electrónica, de nacionalidad cubana, con domicilio en el municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, originario del municipio de Santa Clara, provincia Villa Clara, República de Cuba, lugar donde nació el día seis de febrero de mil novecientos ochenta. Que sus padres responden a los nombres de: Israel Julián Zamora Martínez e Hiroelia Betancourt Martínez, siendo el primero de 74 años de edad, obrero agrícola, del domicilio de Finca San Francisco, Barrio San Vicente, originario de Esperanza, Ranchuelo, provincia de Villa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha, la segunda de 70 años de edad, ama de casa, del domicilio de Finca San Francisco, Barrio San Vicente, originaria de Esperanza, Ranchuelo, provincia de Villa Clara, República de Cuba, de nacionalidad cubana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Claudia Alexandra Lone Zamora, de 48 años de edad, doctora en medicina, originaria y del domicilio del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original, agregada a folio treinta y cuatro.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez el día trece de marzo de dos mil diecinueve. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor ALEXEY ZAMORA BETANCOURT, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,

GERENTE DE EXTRANJERÍA.

EDICTOS DE EMPLAZAMIENTO

GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTERINA (1) JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por decreto proveído por este juzgado, a las quince horas y treinta y ocho minutos de este día se ordenó NOTIFICAR EL DECRETO DE EMBARGO Y DEMANDA QUE LO MOTIVÓ PARA QUE LE SIRVA DE LEGAL EMPLAZAMIENTO al demandado señor LUIS ALCIDES MARTINEZ, mayor de edad, obrero de banco, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve ocho cuatro cuatro uno ocho - cuatro y Número de Identificación Tributaria uno uno uno ocho - uno tres cero cuatro seis cinco - uno cero uno - dos; para que en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de efectuadas las publicaciones pueda preparar la defensa de sus derechos o intereses legítimos, y contestar la demanda incoada en su contra por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito Autónoma de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero siete cero cinco siete cinco - cero cero dos - seis, por medio de su Apoderada General Judicial con Cláusula Especial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con Tarjeta de Abogado Número once mil cuatrocientos noventa; quien puede ser localizado al telefax número 2271-1704; quien presentó el siguiente documento: a) Testimonio de Escritura Matriz de Mutuo con Garantía Hipotecaria, otorgado el día diecinueve de marzo de dos mil cinco, ante los oficios notariales del licenciado José Antonio Rodríguez Molina, por el señor LUIS ALCIDES MARTINEZ, a favor de la demandante por la cantidad de SEIS MIL CIENTO TREINTA Y TRES DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTIUN CENTAVOS DE DOLAR (\$6,133.21), b) Certificación de saldos, de fecha treinta de mayo de dos mil diecinueve, extendida por el Licenciado Mario Aristides Bonilla Bonilla, en su calidad de Gerente General de la demandante. De no comparecer en el plazo antes señalado el proceso continuará sin su presencia, conforme lo señalan los Arts. 181 y 182 numeral 4° ambos del CPCM. Haciéndole a su vez la advertencia sobre la procuración obligatoria conforme lo establecen los Arts. 67, 68, 69 y 75 todos del CPCM. Asimismo, en el plazo antes señalado deberá proporcionar dirección o medio técnico en el cual pueda recibir notificaciones en esta ciudad; caso contrario de conformidad a lo establecido en el Art. 170 en relación al 171 ambos del CPCM, se le notificarán por tablero las posteriores decisiones judiciales. Lo anterior ha sido ordenado en el Proceso Ejecutivo Civil, clasificado bajo el NUE. 04837-19-CVPE-1CM1 y REF. 184-EC-07-19.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las quince horas y cuarenta y cinco minutos del día treinta de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA VICTALINA VALENCIA DE BARRERA, JUEZA INTA. (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. A005803

LA INFRASCRITA JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR, LICENCIADA KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, AL DEMANDADO

HACE SABER: Que en el juicio ejecutivo mercantil promovido en esta sede judicial, por la licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, en calidad de Apoderada General Judicial con Cláusula Especial de la demandante FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra del demandado MAURICIO ENRIQUE NUÑEZ AGUILAR; se ha presentado la referida profesional, en el carácter antes expresado,

manifestando que se ignora el paradero del mismo, así como se ignora si tienen apoderado, curador o representante legal, para que la represente en el proceso, y habiéndose realizado todas las averiguaciones pertinentes, de conformidad al artículo 186 del Código Procesal Civil y Mercantil, pide sea emplazada por medio de edictos, a fin de que ejerza su derecho de defensa en el referido proceso.

En consecuencia, emplácese al demandado MAURICIO ENRIQUE NUÑEZ AGUILAR, a fin de que comparezca a este Tribunal, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto, a contestar la demanda, haciéndose saber que, de no presentarse, se le nombrará un curador ad-litem y se continuará el proceso.

Adviértase al demandado que al contestar la demanda deberá darle cumplimiento a lo que señala el Artículo 67 del CPCM, es decir, deberá hacerlo a través de procurador cuyo nombramiento recaiga en abogado de la República, mandato que debe contener las facultades contenidas en el Art.69 inciso 1° CPCM; y de no contar con los recursos económicos suficientes para contratar alguno, de acuerdo al Art.75 CPCM recurra a la Procuraduría General de la República, para asistencia legal; así mismo se le previene al referido demandado que cuando comparezca al proceso deberá determinar con precisión, en el primer escrito de comparecencia, una dirección dentro de la circunscripción territorial del tribunal para recibir notificaciones o un medio técnico, y si en el transcurso del mismo o en la eventual ejecución forzosa, cambiara de dirección o medio técnico, deberán informarlo a este tribunal, so pena de hacer las notificaciones posteriores mediante tablero judicial.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las diez horas del día veintiséis de julio de dos mil veintiuno. LICDA. KARINA JEANNETTE MARTINEZ GUEVARA, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LICDA. ANGELA ROSIBEL MARCELA ESCOLAN ROMERO, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. A005804

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que en el proceso promovido por la Licenciada Patricia Elena Sánchez de Morán, en calidad de mandataria del Fondo Social para la Vivienda, en contra de Liliana Elizabeth Morales y Oscar Orlando Martínez Morales, se ha ordenado notificar el decreto de embargo al segundo de los demandados, a fin de ser emplazado de la demanda, y habiendo sido buscado según diligencias realizadas por la solicitante, ignorándose su actual domicilio y si ha dejado procurador u otro representante legal acreditado en el país, por lo que solicitó se le notifique el decreto de embargo mediante edicto de conformidad Art.186 CPCM., a la referida demandado, quien es mayor de edad, empleado, y del domicilio de Tonacatepeque, quien posee DUI 03987609-8 y NIT 0511-180988-101-0. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la solicitud respectiva, ordenando la publicación del edicto en la forma señalada en el artículo arriba indicado. Se le previene al demandado si tuviere procurador o representante legal se presente este a este Tribunal dentro de los diez días después de la última publicación y compruebe dicha circunstancia, advirtiéndole que de no presentarse dentro del plazo antes señalado, el presente proceso continuará sin su presencia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de junio de dos mil veintiuno.- LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO INTERINO.

1 v. No. A005805

LICENCIADO OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TONACATEPEQUE, AL SEÑOR RUDY HERNAN MARANDIAGA HERRERA,

HACE SABER: Que se ha ordenado su emplazamiento por medio de este edicto en el proceso ejecutivo civil, promovido por la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, actuando como mandataria del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, para notificarle el decreto de embargo y demanda que lo motiva a la parte demandada señor RUDY HERNAN MARANDIAGA HERRERA, mayor de edad, motorista, de este domicilió, con DUI 02969240-0 y NIT 0512- 050561-001-2; para que le sirva de legal emplazamiento, y comparezca a este Juzgado a estar a derecho y a contestar la demanda en el plazo de diez días contados a partir del día siguiente de la publicación de este edicto, por manifestar la parte demandante que se desconoce el domicilio o paradero actual y que se han realizado las diligencias pertinentes para su localización sin haber obtenido resultado, Art. 186 CPCM, por constar en autos que se le ignora su actual domicilio, se le ignora si tiene apoderado o representante legal lo que hace imposible efectuar su emplazamiento. Emplazamiento que se verifica por medio del presente edicto a efecto que comparezca en un plazo de diez días a este Juzgado a estar a derecho, una vez se efectúen las respectivas publicaciones en el tablero judicial, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico circulación nacional, caso contrario se le nombrará un curador ad Litem, todo en base al Art.186 CPCM. Razón por la cual el Juzgado ha admitido la demanda incoada en su contra, por reunir los presupuestos procesales de los Arts. 459 y siguientes CPCM., habiéndose ordenando notificar el decreto de embargo y demanda que lo motiva. Se le previene a la parte demandada si tuviere procurador o representante legal acreditado en el país, se presente a este Juzgado una vez transcurra el término de las referidas publicaciones y compruebe dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tonacatepeque, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintiuno.- LIC. OSCAR ANTONIO CASTRO RAMIREZ, JUEZ SUPLENTE DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. ANA LETICIA ARIAS DE MOLINA, SECRETARIO.

1 v. No. A005806

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACE SABER: Al señor MARIO EDGARDO ESCOBAR BERRIOS, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos diez mil ochocientos sesenta y ocho- ciento nueve- nueve, mayor de edad años de edad, Empleado, del domicilio de Apopa; que ha sido demandado en el Proceso Ejecutivo, registrado con Referencia: 179-PE-18/5, en esta Sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce – cero setenta mil quinientos setenta y cinco – cero cero dos – seis, cuyas oficinas principales están ubicadas en Calle Rubén Darío, Número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de la Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho- ciento veintitrés- cero, quien puede ser localizada mediante el telefax 2271-1704; reclamándole la suma de SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS

DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como deuda principal; más intereses convencionales devengados, del once por ciento anual sobre saldos, contados a partir desde el día treinta de noviembre de dos mil catorce, en adelante; Primas de Seguro de Vida y de Daños, por la suma de DOSCIENTOS DIECIOCHO DOLARES CON SESENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, comprendidos en el período del día treinta de diciembre de dos mil catorce, al treinta de noviembre del dos mil dieciocho, todo hasta su completo pago, transacción o remate y costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero del señor MARIO EDGARDO ESCOBAR BERRIOS, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVIENIENDOSELE a la misma para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial en su caso; se presente a este Tribunal ubicado en: Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la ciudad de Apopa; a contestar la demanda y a ejercer sus derechos, si no lo hiciere el Proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un curador Ad-Litem, para que lo represente, de conformidad al Artículo 186 del C.P.C.M.- Se advierte al demandado que de conformidad al Artículo 67 del C.P.C.M, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de Procurador y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Artículo 75 del mismo cuerpo legal.

Librado el presente edicto en el Juzgado de lo Civil de Apopa, para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, a las once horas doce minutos del día veintiocho de julio de dos mil veintiuno.- LICDA. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A005807

IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.

HACESABER: A la señora GUADALUPE VELASQUEZ NUÑEZ; de veinticinco años de edad a la fecha del contrato, empleada, del domicilio de San Salvador; con Cédula de Identidad Personal Número: cero uno- cero uno- ciento nueve mil quinientos noventa y tres, y con Número de Identificación Tributaria: mil cuatrocientos seis- ciento sesenta y un mil sesenta y nueve- ciento dos- tres; quien ha sido demandada en el Proceso Ejecutivo registrado con Referencia: 64-PE-2020/1, en esta sede Judicial, por el FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis,- cuyas oficinas están ubicadas en Calle Rubén Darío, número 901, entre 15 y 17 Avenida Sur, de la ciudad de San Salvador; representado procesalmente por medio de su Apoderada General Judicial Licenciada PATRICIA ELENA SANCHEZ DE MORAN, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce: doscientos cuarenta mil ochocientos setenta y ocho-ciento veintitrés- cero; reclamándole la cantidad de TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en concepto de capital, más el interés convencional del QUINCE POR CIENTO ANUAL sobre saldos, contados desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, hasta su completo pago; más OCHENTA Y UN DOLARES CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMERICA, en concepto de Primas de Seguro de Vida y de Daños a la Propiedad, comprendidas desde el día treinta de julio del año dos mil diecisiete, hasta el día veintinueve de febrero del año dos mil veinte, más costas procesales; con fundamento en una Escritura Pública de Mutuo Hipotecario; y por no haber sido posible determinar el paradero de la señora GUADALUPE VELASQUEZ NUÑEZ, SE EMPLAZA POR ESTE MEDIO, PREVINIENDOSELE para que dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de este edicto en un periódico de circulación diaria y nacional o la del Diario Oficial, en su caso, se presente a este Tribunal, ubicado en Colonia Guadalupe, Avenida Olimpia, Número Nueve, de la Ciudad de Apopa; a contestar la Demanda y a ejercer sus derechos; si no lo hiciera el proceso continuará sin su presencia y se procederá a nombrarle un Curador Ad-Litem, para que la represente, de conformidad al Art. 186 CPCM.- Se le advierte a la demandada que de conformidad al Art. 67 CPCM, todas las actuaciones deberán realizarse por medio de un Abogado de la República y en caso de carecer de recursos económicos suficientes podrá solicitar la asistencia de la Procuraduría General de la República, tal como lo estipula el Art. 75 del mismo cuerpo Legal.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las diez horas y cuarenta minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.- LIC. IVONNE LIZZETTE FLORES GONZALEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA EN FUNCIONES.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. A005808

JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE DE SANTA TECLA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas cincuenta y siete minutos del día quince de abril del año dos mil veintiuno, en la ejecución forzosa, iniciada por la abogada DINORA ALICIA LARIOS LANDAVERDE, como apoderada general judicial del Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima, en contra los señores RENÉ VARELA GOLCHERTZ, LUIS ALBERTO REYES, ANA IRMA MEJÍA DE VARELA, IRMA ALICIA VARELA DELEÓN y FLOR DE MARÍA VARELA DE TINETTI, se ha ordenado notificar el despacho de ejecución al señor RENE VARELA GOLCHERTZ, mayor de edad, maestro en Psicología Clínica, con último domicilio conocido en Antiguo Cuscatlán, desconociendo actualmente se ignora el domicilio, paradero o residencia actual, también se desconoce si tiene procurador o representante legal que los represente en el proceso, razón por la cual, de conformidad a lo establecido en el Art. 186 CPCM; este juzgado NOTIFICA al señor RENE VARELA GOLCHERTZ, y se les hace saber que tiene el plazo de CINCO DIAS HABLES, contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el periódico de circulación diaria y nacional, para que se presente a contestar el despacho de ejecución incoada en su contra en los siguientes terminados"... por la cantidad de ciento treinta y dos mil doscientos ochenta y dos dólares con setenta y nueve centavos de dólar de los Estados Unidos de América, que comprenden: treinta y nueve mil ochocientos ochenta y siete dólares con setenta y cuatro centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de capital; cuarenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres dólares con veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de intereses normales; diecisiete mil ochocientos cuarenta y un dólares con diez centavos de dólar de los Estados Unidos de América, en concepto de intereses moratorios; y treinta y tres mil setenta dólares con setenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América, correspondientes a la tercera parte de la sumatoria del capital, e intereses normales y moratorios; por medio de procurador habilitado, y si no lo hicieron, se procederá a nombrarle un curador ad-litem que lo represente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las quince horas cincuenta y nueve minutos del día quince de abril de dos mil veintiuno.- LIC. JOSÉ DANILO ESCOBAR MIRANDA, JUEZ DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. AMALIA GUADALUPE GUZMAN NAVARRETE, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. B008935

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021196729

No. de Presentación: 20210323203

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado BEATRIZ EUGENIA PORTILLO FLORES, en su calidad de APODERADO de JULIO ERNESTO RAMIREZ ESCRICH, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras MUSEO DE LA PUPUSA y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN POR MEDIO DE ENTRETENIMIENTO Y CULTURA, PARA LAS PERSONAS; ESPECÍFICAMENTE, LA EDUCACIÓN SOBRE TRADICIONES Y COSTUMBRES DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR; TALES COMO FIESTAS, DANZAS, ARTESANÍAS, Y COMIDA; ESPECIALMENTE SOBRE EL ORIGEN DE LA PUPUSA, DESTINADO PARA PERSONAS SALVADOREÑAS Y EXTRANJERAS, DE TODAS LAS EDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005873-1

No. de Expediente: 2021195699

No. de Presentación: 20210321407

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN JOSE RAMIREZ HUEZO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ORTHOKING y diseño, que se traduce al castellano como Ortondoncia Rey, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS ODONTOLÓGICOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005885-1

No. de Expediente: 2021196143

No. de Presentación: 20210322131

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ENRICHING LIVES TODAY FOR
A SUSTAINABLE TOMORROW**

Consistente en: las palabras ENRICHING LIVES TODAY FOR A SUSTAINABLE TOMORROW, que se traduce al castellano como ENRIQUECIENDO VIDAS HOY PARA UN MAÑANA SOSTENIBLE, que servirá para: AMPARAR: ORGANIZACIÓN DE EVENTOS, EXPOSICIONES, FERIAS Y ESPECTÁCULOS CON FINES COMERCIALES, PROMOCIONALES Y PUBLICITARIOS; SERVICIOS DE BENEFICENCIA, A SABER, ORGANIZACIÓN Y REALIZACIÓN DE PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO Y PROYECTOS DE SERVICIO COMUNITARIO; PROMOCIÓN DE LA CONCIENCIA PÚBLICA SOBRE LOS PROBLEMAS AMBIENTALES, LA VIO-

LENCIA DOMÉSTICA Y LOS CÁNCERES QUE AFECTAN A LAS MUJERES; PROMOCIÓN DE BIENES Y SERVICIOS MEDIANTE PATROCINIO DE EVENTOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005886-1

No. de Expediente: 2021196144

No. de Presentación: 20210322132

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Mary Kay Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

**ENRICHING LIVES TODAY FOR
A SUSTAINABLE TOMORROW**

Consistente en: las palabras ENRICHING LIVES TODAY FOR A SUSTAINABLE TOMORROW que se traduce al castellano como ENRIQUECIENDO VIDAS HOY PARA UN MAÑANA SOSTENIBLE, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RECAUDACIÓN DE FONDOS BENÉFICOS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día diez de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005889-1

No. de Expediente: 2021195617

No. de Presentación: 20210321264

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de JONAS EDGARDO HERRERA PENALVA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra INFLUVERSO y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICACIÓN DE PERIÓDICOS Y REVISTAS ELECTRÓNICAS Y EN - LÍNEA. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005903-1

No. de Expediente: 2021197476

No. de Presentación: 20210325107

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JUAN KARL EDGARDO TRIGUEROS RIVAS, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras De la Costa y diseño Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: VENTA DE MARISCOS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día treinta de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005926-1

No. de Expediente: 2021197051

No. de Presentación: 20210324076

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DAVID ALEJANDRO GARCIA HELLEBUYCK, en su calidad de APODERADO de DENISSE ARELY GARCIA MELGAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Dental House CLINDESA y diseño, que se traduce al castellano como Casa Dental CLINDESA. Sobre las palabras Dental House no se concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, para los servicios que ampara, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DENTALES Y DE ORTODONCIA. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005932-1

No. de Expediente: 2021198130

No. de Presentación: 20210326221

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado QUIRIAM GEMALY MEJIA SERPAS, en su calidad de APODERADO de CRE-DIMANA, SOCIEDAD COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CrediManá Crédito, como un Maná para su vida y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS FINANCIEROS, DIRIGIDOS PREFERIBLEMENTE, A LOS SECTORES DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, PROMOVER EL AHORRO Y DEPÓSITO CON SUS SOCIOS, Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DE LAS OPERACIONES DE INTERMEDIACIÓN FINANCIERA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005999-1

No. de Expediente: 2021196455

No. de Presentación: 20210322749

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GEOVANNY MARTIN RUDAMAS GONZALEZ, en su calidad de APODERADO

de PRODUCTOS ALIMENTICIOS VIVA PIZZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras: LA VACA & CANGREJITO y diseño., que servirá para: AMPARAR: RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A006001-1

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021194605

No. de Presentación: 20210319414

CLASE: 24.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de DUPONT SAFETY & CONSTRUCTION INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DURAPRO

Consistente en: la palabra DURAPRO, que servirá para: AMPARAR: TEJIDOS. Clase: 24.

La solicitud fue presentada el día quince de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dos de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005813-1

No. de Expediente: 2021195599

No. de Presentación: 20210321245

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TORVAFAR FB

Consistente en: las palabras TORVAFAR FB, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005816-1

No. de Expediente: 2021195573

No. de Presentación: 20210321219

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

BUTEMAX

Consistente en: la palabra BUTEMAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUS-

TANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005820-1

No. de Expediente: 2020186544

No. de Presentación: 20200302960

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de FEMAS METAL SANAYI VE TICARET ANONIM SIRKETI, de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ferre

Consistente en: la palabra Ferre y diseño, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTALACIONES PARA ILUMINACIÓN, CALEFACCIÓN, REFRIGERACIÓN, GENERACIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, SECADO, VENTILACIÓN, SUMINISTRO DE AGUA Y FINES SANITARIOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de junio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005821-1

No. de Expediente: 2021195591

No. de Presentación: 20210321237

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NESTOLIC

Consistente en: la palabra NESTOLIC, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005824-1

No. de Expediente: 2021195565

No. de Presentación: 20210321211

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACFOL

Consistente en: la palabra ACFOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SA-

NITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005826-1

No. de Expediente: 2021195568

No. de Presentación: 20210321214

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACFOL HIERRO

Consistente en: las palabras ACFOL HIERRO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005828-1

No. de Expediente: 2021195566

No. de Presentación: 20210321212

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACFOL COMPLETE

Consistente en: las palabras ACFOL COMPLETE, el cual la palabra COMPLETE se traduce al castellano como COMPLETO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005833-1

No. de Expediente: 2021195593

No. de Presentación: 20210321239

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLSAR HCT

Consistente en: las palabras OLSAR HCT. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no del término HCT en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y otros Signos

Distintivos, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005837-1

No. de Expediente: 2020189587

No. de Presentación: 20200309354

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de SANOFI, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZECLESA

Consistente en: la palabra ZECLESA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de octubre del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005838-1

No. de Expediente: 2021195604

No. de Presentación: 20210321251

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

XILINEX

Consistente en: la palabra XILINEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005840-1

No. de Expediente: 2021195567

No. de Presentación: 20210321213

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACFOL DHA

Consistente en: las palabras ACFOL DHA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS

PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005844-1

No. de Expediente: 2021195574

No. de Presentación: 20210321220

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARDIOVAL AMLO

Consistente en: las palabras CARDIOVAL AMLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005846-1

No. de Expediente: 2021195580

No. de Presentación: 20210321226

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DOVENEX

Consistente en: la palabra DOVENEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005850-1

No. de Expediente: 2021195597

No. de Presentación: 20210321243

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QUALIZOL

Consistente en: la palabra QUALIZOL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

NAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005858-1

No. de Expediente: 2021195587

No. de Presentación: 20210321233

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HELTEX

Consistente en: la palabra HELTEX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005862-1

No. de Expediente: 2021195578

No. de Presentación: 20210321224

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIOFLAV

Consistente en: la palabra DIOFLAV, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005863-1

No. de Expediente: 2021195594

No. de Presentación: 20210321240

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PREGANOX

Consistente en: la palabra PREGANOX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005872-1

No. de Expediente: 2021195848

No. de Presentación: 20210321656

CLASE: 09, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de IKÉ GRUPO EMPRESARIAL, S. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Iivity y diseño, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE MÓVIL DESCARGABLES PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE MÓVILES; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE DATOS; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; PROGRAMAS DE APLICACIONES PARA ORDENADORES; APLICACIONES DE FLUJO DE TRABAJO; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLES PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES DE REGISTRO ELECTRÓNICO MAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA; PROGRAMAS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ANÁLISIS DE RESPUESTA A LA PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MARKETING PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DIGITALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; DIVULGACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A PUBLICACIONES EN LÍNEA PARA TERCEROS; PUBLICIDAD MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES; ANUNCIOS Y PUBLICIDAD; ASISTENCIA PARA LA GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES CON RESPECTO A PUBLICIDAD; ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD; CONSULTORÍA EN PUBLICIDAD Y MARKETING; ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS

COMERCIALES; ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA A EMPRESAS COMERCIALES EN LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS; ASISTENCIA COMERCIAL EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA; LOS SERVICIOS QUE COMPRENDE EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPLICACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS Y LOS SERVICIOS TALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA O POR CORREO DE FOLLETOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS (SERVICIOS DE RED DE DESCUENTO); ASUNTOS INMOBILIARIOS; SEGUROS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DESPENSA SEGURA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (ENLACE CON AUTORIDADES); ACCESO A CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS; ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y CONEXIONES A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A INTERNET; COMUNICACIÓN DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES MULTINACIONALES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS O DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA Y DE VIDEOCONFERENCIA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN UN CANAL DE COMUNICACIÓN SEGURO; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ENVÍO DE MENSAJES; PROVISIÓN DE FOROS DE DISCUSIÓN [SALAS DE CHATS] EN INTERNET; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA; SERVICIOS DE RADIO MENSAJERÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADOR] A COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; CORREO ELECTRÓNICO; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES; ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, TONOS, VIDEOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MÓVILES; ACCESO A CONTENIDOS, PORTALES Y SITIOS WEB; ACCESO A SITIOS ELECTRÓNICOS, COMUNICACIONES POR TELEFONÍA MÓVIL, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE REDES DE COMUNICACIONES MÓVILES, COMUNICACIONES INFORMATIZADAS PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, TONOS, VIDEOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MÓVILES; DIFUSIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA POR INTERNET, DIFUSIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA, FACILITACIÓN DE MEDIOS PARA VIDEOCONFERENCIAS; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE

VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES; RESERVACIÓN DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES; RESERVAS DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJES; RESERVAS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; A SABER, ANÁLISIS MÉDICOS (SERVICIOS DE -) PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS; ASISTENCIA MÉDICA, EXÁMENES DE LABORATORIO CON FINES MÉDICOS; RESERVA DE CITAS PARA SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS (SERVICIOS DE -) MÉDICOS; SERVICIOS DE ÓPTICOS; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA; SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA PARA LA HIGIENE Y BELLEZA DE LAS PERSONAS; SERVICIOS DE TERMAS CON FINES TERAPÉUTICOS O DE BELLEZA E HIGIENE PARA PERSONAS. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES E INDIVIDUOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS; SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005877-1

No. de Expediente: 2021195849

No. de Presentación: 20210321657

CLASE: 09, 35, 36, 37, 38, 39, 41, 42, 44, 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA MARCELA CANJURA RAMOS, en su calidad de APODERADO de IKÉ GRUPO EMPRESARIAL, S. DE R. L. DE C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: las palabras livit app y diseño, la palabra app se traduce al idioma castellano como APLICACION, que servirá para: AMPARAR: APLICACIONES DE MÓVIL DESCARGABLES PARA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE MÓVIL

LES; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE DATOS; APLICACIONES DE MÓVILES DESCARGABLES PARA LA GESTIÓN DE INFORMACIÓN; APLICACIONES DE SOFTWARE PARA TELÉFONOS MÓVILES; APLICACIONES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS MÓVILES; APLICACIONES MÓVILES DESCARGABLES PARA SU USO CON DISPOSITIVOS INFORMÁTICOS PORTÁTILES; PROGRAMAS DE APLICACIONES PARA ORDENADORES; APLICACIONES DE FLUJO DE TRABAJO; SOFTWARE DE APLICACIONES DE ORDENADOR PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE APLICACIONES DESCARGABLE PARA TELÉFONOS INTELIGENTES; SOPORTES DE REGISTRO ELECTRÓNICO MAGNÉTICOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE DATOS; DISPOSITIVOS DE ALMACENAMIENTO DE MEMORIA; PROGRAMAS PARA ALMACENAMIENTO DE DATOS; SOPORTES DE ALMACENAMIENTO DE DATOS. Clase: 09. Para: AMPARAR: PUBLICIDAD; ANÁLISIS DE RESPUESTA A LA PUBLICIDAD; SERVICIOS DE MARKETING PRESTADOS POR MEDIO DE REDES DIGITALES; SERVICIOS DE PUBLICIDAD DIGITAL; DIVULGACIÓN DE MATERIAL PUBLICITARIO EN LÍNEA; ORGANIZACIÓN DE SUSCRIPCIONES A PUBLICACIONES EN LÍNEA PARA TERCEROS; PUBLICIDAD MEDIANTE LA TRANSMISIÓN DE PUBLICIDAD EN LÍNEA PARA TERCEROS A TRAVÉS DE REDES ELECTRÓNICAS DE COMUNICACIONES; ANUNCIOS Y PUBLICIDAD; ASISTENCIA PARA LA GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES CON RESPECTO A PUBLICIDAD; ASISTENCIA, ASESORAMIENTO Y CONSULTORÍA EN SERVICIOS DE PROMOCIÓN, MARKETING Y PUBLICIDAD; CONSULTORÍA EN PUBLICIDAD Y MARKETING; ELABORACIÓN DE ESTADÍSTICAS EN MATERIA DE PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ANÁLISIS DE GESTIÓN DE NEGOCIOS; ASESORAMIENTO E INFORMACIÓN SOBRE GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASESORAMIENTO EN GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ASISTENCIA A EMPRESAS COMERCIALES EN LA GESTIÓN DE SUS NEGOCIOS; ASISTENCIA COMERCIAL EN LA GESTIÓN DE NEGOCIOS; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; ADMINISTRACIÓN DE LA GESTIÓN DE EMPRESAS COMERCIALES; DIFUSIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS A TRAVÉS DE REDES DE COMUNICACIÓN EN LÍNEA; LOS SERVICIOS QUE COMPRENEN EL REGISTRO, TRANSCRIPCIÓN, COMPOSICIÓN, COMPILACIÓN O SISTEMATIZACIÓN DE COMUNICACIONES ESCRITAS Y GRABACIONES, ASÍ COMO LA COMPILACIÓN DE DATOS MATEMÁTICOS O ESTADÍSTICOS; LOS SERVICIOS DE AGENCIAS PUBLICITARIAS Y LOS SERVICIOS TALES COMO LA DISTRIBUCIÓN DIRECTA O POR CORREO DE FOLLETOS. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TARJETAS DE CRÉDITO; SEGUROS; ASUNTOS FINANCIEROS; ASUNTOS MONETARIOS (SERVICIOS DE RED DE DESCUENTO); ASUNTOS INMOBILIARIOS; SEGUROS EN MATERIA DE EDUCACIÓN Y DESPENSA SEGURA. Clase: 36. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE REPARACIÓN; SERVICIOS DE INSTALACIÓN. Clase: 37. Para: AMPARAR: TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES TELEFÓNICAS (ENLACE CON AUTORIDADES); ACCESO A CONEXIONES DE TELECOMUNICACIONES A INTERNET O A BASES DE DATOS; ACCESO A TELECOMUNICACIONES Y CONEXIONES A BASES DE DATOS INFORMÁTICAS Y A INTERNET; COMUNICACIÓN DE DATOS POR MEDIO DE TELECOMUNICACIONES; COMUNICACIONES A TRAVÉS DE REDES MULTINACIONALES DE TELECOMUNICACIONES; CONSULTORÍA EN TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TRANSFERENCIA DE LLAMADAS TELEFÓNICAS O DE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE TELECONFERENCIA Y DE VIDEOCONFERENCIA; PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE PROTOCOLO DE APLICACIONES INALÁMBRICAS, INCLUYENDO AQUELLOS QUE UTILICEN UN CANAL DE COMUNICACIÓN SEGURO; SERVICIOS DE PROVEEDORES DE ACCESO A USUARIO A REDES INFORMÁTICAS MUNDIALES; SERVICIOS DE CONEXIÓN TELEMÁTICA A UNA RED INFORMÁTICA MUNDIAL; DIFUSIÓN DE PROGRAMAS DE TELEVISIÓN; ENVÍO DE MENSAJES; PROVISIÓN DE FOROS

DE DISCUSIÓN [SALAS DE CHATS] EN INTERNET; PROVISIÓN DE FOROS EN LÍNEA; SERVICIOS DE RADIO MENSajerÍA [RADIO, TELÉFONO U OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICA]; TRANSMISIÓN DE ARCHIVOS DIGITALES; TRANSMISIÓN DE MENSAJES E IMÁGENES ASISTIDA POR ORDENADOR [COMPUTADORA]; COMUNICACIONES POR TERMINALES DE ORDENADOR; CORREO ELECTRÓNICO; INFORMACIÓN SOBRE TELECOMUNICACIONES; SERVICIOS DE DIFUSIÓN INALÁMBRICA; TRANSMISIÓN DE FLUJO CONTINUO DE DATOS [STREAMING]; SERVICIOS DE COMUNICACIÓN POR TELEFONÍA MÓVIL; ACCESO A IMÁGENES DE TELÉFONOS CELULARES; ACCESO A LAS TELECOMUNICACIONES POR BANDA ANCHA; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, TONOS, VIDEOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MÓVILES; ACCESO A CONTENIDOS, PORTALES Y SITIOS WEB; ACCESO A SITIOS ELECTRÓNICOS, COMUNICACIONES POR TELEFONÍA MÓVIL, SERVICIOS DE COMUNICACIÓN MÓVIL; SERVICIOS DE REDES DE COMUNICACIONES MÓVILES, COMUNICACIONES INFORMATIZADAS PARA LA TRANSMISIÓN DE INFORMACIÓN; TRANSMISIÓN DE MENSAJES, TONOS, VIDEOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES POR MEDIO DE DISPOSITIVOS MÓVILES; DIFUSIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES Y MULTIMEDIA POR INTERNET, DIFUSIÓN DE CONTENIDOS DE AUDIO, VIDEO Y MULTIMEDIA POR INTERNET Y OTRAS REDES DE COMUNICACIÓN; SUMINISTRO DE SERVICIOS DE VIDEOCONFERENCIA, FACILITACIÓN DE MEDIOS PARA VIDEOCONFERENCIAS; SERVICIOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES MÓVILES. Clase: 38. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE TRANSPORTE; SERVICIOS DE TRASLADO MÉDICO TERRESTRE; ORGANIZACIÓN DE VIAJES, ORGANIZACIÓN DE VIAJES A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES; RESERVACIÓN DE TRANSPORTE A TRAVÉS DE AGENCIAS DE VIAJES; RESERVAS DE VIAJES; SUMINISTRO DE INFORMACIÓN SOBRE ITINERARIOS DE VIAJES; RESERVAS DE TRANSPORTE. Clase: 39. Para: AMPARAR: EDUCACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS, ASÍ COMO SERVICIOS DE INVESTIGACIÓN Y DISEÑO RELACIONADOS CON ESTOS; DISEÑO Y DESARROLLO DE EQUIPO Y PROGRAMAS DE COMPUTADORA O SOFTWARE. Clase: 42. Para: AMPARAR: SERVICIOS MÉDICOS; A SABER, ANÁLISIS MÉDICOS (SERVICIOS DE -) PARA EL TRATAMIENTO DE PERSONAS; ASISTENCIA MÉDICA, EXÁMENES DE LABORATORIO CON FINES MÉDICOS; RESERVA DE CITAS PARA SERVICIOS MÉDICOS; TRATAMIENTOS (SERVICIOS DE -) MÉDICOS; SERVICIOS DE ÓPTICOS; SERVICIOS DE CENTROS DE SALUD; SERVICIOS DE ODONTOLOGÍA; SERVICIOS DE CENTROS DE ESTÉTICA PARA LA HIGIENE Y BELLEZA DE LAS PERSONAS; SERVICIOS DE TERMAS CON FINES TERAPÉUTICOS O DE BELLEZA E HIGIENE PARA PERSONAS. Clase: 44. Para: AMPARAR: SERVICIOS LEGALES; SERVICIOS DE SEGURIDAD PARA LA PROTECCIÓN DE BIENES E INDIVIDUOS; SERVICIOS PERSONALES Y SOCIALES PRESTADOS POR TERCEROS DESTINADOS A SATISFACER LAS NECESIDADES DE LOS INDIVIDUOS; SERVICIOS FUNERARIOS. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día dos de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

No. de Expediente: 2021195592

No. de Presentación: 20210321238

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A. de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLSAR AMLO

Consistente en: las palabras OLSAR AMLO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005882-1

No. de Expediente: 2021195596

No. de Presentación: 20210321242

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A. de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PRENACIN

Consistente en: la palabra PRENACIN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005883-1

No. de Expediente: 2021195614

No. de Presentación: 20210321261

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ESCUCHA TUS NERVIOS

Consistente en: las palabras ESCUCHA TUS NERVIOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS; PREPARACIONES VITAMÍNICAS PARA SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005884-1

No. de Expediente: 2021195589

No. de Presentación: 20210321235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de

LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

LOSIMAX DUO

Consistente en: las palabras LOSIMAX DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005891-1

No. de Expediente: 2021195598

No. de Presentación: 20210321244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TIROGLAX

Consistente en: la palabra TIROGLAX, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005894-1

No. de Expediente: 2021195605

No. de Presentación: 20210321252

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ZUGLID DUO

Consistente en: las palabras ZUGLID DUO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005897-1

No. de Expediente: 2021195576

No. de Presentación: 20210321222

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZA VALETA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S. A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CARVEG

Consistente en: la palabra CARVEG, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005902-1

No. de Expediente: 2021195570

No. de Presentación: 20210321216

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALBENDAFAR COMPUESTO

Consistente en: las palabras ALBENDAFAR COMPUESTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005906-1

No. de Expediente: 2021195583

No. de Presentación: 20210321229

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

FLEMOXOL COMPUESTO

Consistente en: las palabras FLEMOXOL COMPUESTO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS

Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005908-1

No. de Expediente: 2021195601

No. de Presentación: 20210321247

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

VERIFAR

Consistente en: la palabra VERIFAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005909-1

No. de Expediente : 2021195611

No. de Presentación: 20210321258

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A., de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Qualifén Mujer

Consistente en: las palabras Qualifén Mujer, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005911-1

No. de Expediente: 2021196263

No. de Presentación: 20210322394

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PANTENE PRO-V COLÁGENO NUTRE Y REVITALIZA

Consistente en: las palabras PANTENE PRO-V COLÁGENO NUTRE Y REVITALIZA, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CABELLO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005913-1

No. de Expediente: 2021196931

No. de Presentación: 20210323724

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de BASF SE, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KADRION

Consistente en: la expresión KADRION, que servirá para: AMPARAR. PREPARACIONES PARA DESTRUIR Y COMBATIR LAS ALIMAÑAS; INSECTICIDAS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, PESTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día ocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005917-1

No. de Expediente: 2021195569

No. de Presentación: 20210321215

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de LABORATORIOS FARSIMAN, S.A. de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ACFOL PRENATAL

Consistente en: las palabras ACFOL PRENATAL, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRESIONES DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005922-1

No. de Expediente: 2021197432

No. de Presentación: 20210324899

CLASE: 07.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de NINGBO JIEJIE TOOLS CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PROFIXMAN

Consistente en: la palabra PROFIXMAN, que se traduce al castellano como Profix hombre, que servirá para: AMPARAR: MÁQUINAS, MÁQUINAS HERRAMIENTAS Y HERRAMIENTAS MECÁNICAS; MOTORES, EXCEPTO MOTORES PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; ACOPLAMIENTOS Y ELEMENTOS DE TRANSMISIÓN, EXCEPTO PARA VEHÍCULOS TERRESTRES; INSTRUMENTOS

AGRÍCOLAS QUE NO SEAN HERRAMIENTAS DE MANO QUE FUNCIONAN MANUALMENTE; INCUBADORAS DE HUEVOS; DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005948-1

No. de Expediente: 2021197275

No. de Presentación: 20210324570

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARIO ANTONIO AYALA ELIAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Shenzhen Corget Technology Co., Ltd., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

REALPTT

Consistente en: la palabra REALPTT, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS DE GRABACIÓN, TRANSMISIÓN, REPRODUCCIÓN O TRATAMIENTO DE SONIDOS, IMÁGENES O DATOS; SOPORTES GRABADOS O DESCARGABLES, SOFTWARE, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005958-1

No. de Expediente: 2021195025

No. de Presentación: 20210320180

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra; SUCRAMEJOR y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008912-1

No. de Expediente: 2021195031

No. de Presentación: 20210320186

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra nitapax y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

COS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008913-1

No. de Expediente: 2021195036

No. de Presentación: 20210320191

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Finadol mujer y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008915-1

No. de Expediente: 2021195028

No. de Presentación: 20210320183

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra AcimeD y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008916-1

No. de Expediente: 2021195026

No. de Presentación: 20210320181

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SAMUEL WILLIAM ORTIZ DAUBER, en su calidad de APODERADO de ACTIVA., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: ACTIVA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra RADOL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, PREPARACIONES

PARA USO MÉDICO Y VETERINARIO; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; ALIMENTOS Y SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO O VETERINARIO, ALIMENTOS PARA BEBÉS; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA PERSONAS O ANIMALES; EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008917-1

No. de Expediente: 2021197325

No. de Presentación: 20210324659

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JULIO CESAR PERAZA SANDOVAL, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES EL INDIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INVERSIONES EL INDIO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Pegatodo

adhesivo para pisos y azulejos

Consistente en: la palabra Pegatodo y diseño. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso de los elementos denominativos que lo componen, individualmente considerados no se concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: ADHESIVOS PARA PISOS Y AZULEJOS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008936-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

LICENCIADA MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEJUTLA, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado proveída a las ocho horas con doce minutos del día veintitrés del mes de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JORGE ANTONIO PORTILLO MALDONADO conocido por JORGE ANTONIO PORTILLO y por JORGE PORTILLO, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, agricultor, originario de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, hijo de Matilde Portillo y de Josefina Maldonado (ambos fallecidos), falleció el día diez de diciembre del dos mil trece, siendo su último domicilio el Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, de parte de JORGE HUMBERTO PORTILLO GUTIERREZ, en calidad de hijo del causante, y como cesionario de los derechos hereditarios que les correspondía a María Virginia Gutiérrez de Portillo, Sonia Elizabeth Portillo de Portillo, Blanca Lilian Portillo viuda de Maldonado, Maritza del Carmen Portillo de Maldonado y Manuel de Jesús Portillo Gutiérrez, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los restantes en calidad de hijos del causante. Confiérase al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. MAURA CECILIA GOMEZ ESCALANTE, JUEZA INTERINA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TEJUTLA, CHALATENANGO.-LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005327-2

MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que mediante resolución proveída en este Tribunal, a las once horas del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente LA HERENCIA ABINTESTATO CON BENEFICIO DE INVENTARIO, que a su defunción dejó el causante RAMÓN GUARDADO CARDOZA, quien falleció en la Unidad Comunitaria de Salud Familiar Especializada del Municipio de Dulce Nombre de María, Chalatenango, a las cero horas veintidós minutos, del día diez de junio del año dos mil veinte; siendo su último domicilio el Municipio de San Rafael, Chalatenango; por parte del señor MEDARDO ANTONIO GUARDADO ARDÓN, en su calidad de hijo del causante y cesionario del Derecho Hereditario que le corresponde a las señoras MARÍA DOLORES CARDOZA VIUDA DE GUARDADO, conocida por DOLORES CARDOZA, ELSI ROSIBEL GUARDADO ARDÓN Y NORMA DEL CARMEN ARDÓN DE GUARDADO; habiéndosele concedido al aceptante en el concepto antes indicado, la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término de quince días se presenten a este Tribunal a manifestarlo.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, a los diecinueve días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA MERCEDES ARGUELLO DE LA CRUZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. CLELY DALMA NAVAS HERRERA DE PORTILLO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005339-2

PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las once horas con veintidós minutos del treinta de Agosto de dos mil veintiuno, en las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con beneficio de inventario, clasificadas con el NUE 00935-21-CVDV-ICM1-86-03; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia, de parte de JOSÉ AVELIS RAMOS MÁRQUEZ Mayor de edad, empleado, del domicilio Cliffside Park, Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América: con Documento único de Identidad número 02721124-0; y con Número de Identificación Tributaria 1314-070177-101-5, en calidad de hijo sobreviviente de la causante BERTA MÁRQUEZ VIUDA DE RAMOS, a su defunción ocurrida el trece de Noviembre del dos mil diecinueve, a la edad de ochenta y tres años. Ama de Casa, viuda originario de Cacaopera, departamento de Morazán, y con último domicilio en el país en San Miguel, departamento de San Miguel; de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Ernestina Márquez, con Documento Único de Identidad Número: 00192991-4; siendo esta jurisdicción su último domicilio; y se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia Yacente que regula el Artículo 480 del Código Civil. Cítese a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las once horas con veinticinco minutos del treinta de Agosto de dos mil veintiuno.- LIC. PEDROMAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.- LIC. RAMÓN DE JESÚS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005417-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas treinta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO MOLINA DIAZ, quien fue de cuarenta y cinco años de edad, fallecido el día diecinueve de marzo de dos mil diecisiete, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de la señora ALBA ESTELA MOLINA

DE ALVARENGA, en calidad de hermana sobreviviente del causante; confiriéndole a la aceptante en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas treinta y cinco minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS. SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005431-2

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas cincuenta minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JOSE RUFINO PALACIOS VENTURA, quien fue de ochenta y tres años de edad, fallecido el día doce de abril de dos mil veinte, siendo el Municipio de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras AZUCENA ESPERANZA PALACIOS DE FLORES y AMANDA CRISTINA PALACIOS DE SERRANO, en calidad de hijas sobrevivientes del causante, y como cesionarias de los derechos hereditarios que les correspondían a las señoras ANA YCETIA CENTENO DE PALACIOS conocida por ANA CELIA CENTENO DE PALACIOS, ANA YCETIA CENTENO RAMIREZ, ANA ICETIA CENTENO y por ANA CELIA CENTENO; MARIA MERCEDES PALACIOS DE SERRANO, y ANA MARIVEL PALACIOS DE PERDOMO, como cónyuge e hijas del causante; confiriéndole a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de que las personas que se consideren con derecho a la herencia, se presenten a deducirlo en el término de quince días, desde el siguiente a la tercera publicación.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN MIGUEL, a las doce horas cincuenta y tres minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. MILAGRO ORELLANA COREAS, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005436-2

LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL

HACE SABER: Que por resolución proveída el día veintisiete de abril de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARÍA VICTORINA VÁSQUEZ conocida por MARÍA

VICTORINA VÁSQUEZ DE ESCOBAR y por VICTORINA VÁSQUEZ, quien fue de ochenta y tres años de edad, de oficio domésticos, Salvadoreña, casada, originaria de Anamorós, departamento de La Unión y con último domicilio en San Miguel, departamento de San Miguel, hija de Emilia Vásquez y Leocadio Vásquez, fallecida el día trece de septiembre del año dos mil dieciséis: de parte de la señora SANTOS RUBIDIA ESCOBAR VÁSQUEZ, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 06263146-9 y número de identificación tributaria 1401-140865-102-0, en calidad de hija de la causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión intestada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, y se CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.-

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.-

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: SAN MIGUEL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA.- JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. RAMON DE JESUS DÍAZ, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005448-2

La Licenciada Irma Elena Doñán Belloso, Jueza del Juzgado de lo Civil de Cojutepeque; De conformidad a lo previsto en el artículo 1163 del Código Civil, al público en general,

HACE SABER: Que en esta sede Judicial se han promovido por el Licenciado Eduardo Arturo Zavala Barillas, diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el causante José Luis Martínez conocido por José Luis Martínez González, quien fuera de sesenta y seis años de edad, motorista, casado, originario de San Ramón, departamento de Cuscatlán y del domicilio de San Ramón, departamento de Cuscatlán, fallecido el día veintidós de diciembre del año dos mil dieciséis, ocurrida en el Hospital Nacional Nuestra Señora de Fátima de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, sin haber otorgado testamento alguno, siendo San Ramón, departamento de Cuscatlán su último domicilio, y este día, en el expediente con referencia HI-36-21-3, se tuvo por aceptada la herencia de dicha causante con beneficio de inventario de parte de los señores María Carlota Montoya de Martínez, Ángel Adinil Martínez Montoya, Jilma Aidé Martínez Montoya, Edis Aracely Martínez de Hernández, Dublas Iván Martínez Montoya, Luis Edenilson Martínez Montoya, Dimas Aladino Martínez Montoya, Rosa Lilián Martínez Montoya, Abel Enrique Martínez Montoya, y Carlos Amílcar Martínez Montoya; la primera de ellos en calidad de cónyuge sobreviviente del causante y los demás en calidad de hijos sobrevivientes del causante; confiriéndosele a dichas personas la administración y representación interina de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, lo que se hace del conocimiento público para que se presenten a este juzgado la o las personas que se crean con derecho a la herencia que dejara el referido causante dentro de los quince días posteriores a la tercera publicación de este edicto.

Cojutepeque, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑAN BELLOSO, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.- LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. A005450-2

MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las catorce horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor ERNESTO LOPEZ, mayor de edad, Jornalero, del domicilio de San Lorenzo del departamento de Ahuachapán, con Documento Único de Identidad número cero uno siete seis tres dos siete - uno y con tarjeta de identificación Tributaria número, cero uno cero nueve - cero seis cero seis cinco uno - cero cero uno - tres y GILMA DOMINGA AGREDA DE LEMUS de setenta y cinco años de edad, ama de casa, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con Documento Único de identidad número cero cero uno uno cinco tres nueve cinco - tres, y con número de identificación Tributaria cero uno cero nueve - cero dos cero uno cuatro cinco - uno cero uno - uno; la herencia intestada que a su defunción dejó el causante DOMINGO DE JESUS AGREDA o JOSE DOMINGO AGREDA quien fue de ochenta y seis años de edad, hijo de la señora Elvira Martínez y del señor Marcelo Agreda, casado, Jornalero, Salvadoreño, originario de San Lorenzo del departamento de Ahuachapán, fallecido a las dos horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil tres en el Cantón Las Pozas, San Lorenzo a consecuencia de causa indeterminada; siendo la Población de San Lorenzo, Departamento de Ahuachapán, su último domicilio; el primero en calidad de cesionario del señor José Oliverio Agreda Contreras y la segunda como hija del causante, y cesionaria de sus hermanas Delfina de Jesús Agreda de Santos, Gladys Esperanza Agreda de Grijalva y Martha Aracely Agreda.

Se les ha conferido a los aceptantes en el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS DE LA SUCESSION con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y quince minutos del día dos de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MAURICIO ARMANDO LOPEZ BARRIENTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO. LIC. HUGO ALCIDES MARTÍNEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005457-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la SARA ISABEL REYES VELASQUEZ, mayor de Edad, Profesora, del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 00951074-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-050371-101-8; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora GREGORIA VELASQUEZ DE REYES, quien fue de ochenta años de edad, casada, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Guatajiagua, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de la señora Gregoria Velasquez (ya fallecida); la causante, señora Gregoria Velasquez de Reyes, falleció a las 06 horas del día 08 de septiembre del año 2018, en el Barrio El Calvario, Municipio

de Guatajiagua, departamento de Morazán, a consecuencia de Linfoma; siendo su último domicilio el Municipio de Guatajiagua, departamento de Morazán; quien poseía como Documento Único de Identidad número 03410174-9, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1309-120238-001-1; en calidad de hija de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las quince horas y cincuenta y siete minutos del día veinticuatro de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.-

3 v. alt. No. A005474-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado, a las quince horas y veinte minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la señora ANA MARIA ROMERO DE VASQUEZ, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, del domicilio de San Fernando Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número 00852323-0-0; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número 1318- 230478 -102- 5; la Herencia que en forma intestada dejó la causante, señora ANGELINA ARGUETA DE ROMERO, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, casada, ama de casa, originaria y del domicilio de San Fernando, Departamento de Morazán, hija de David Argueta y Ana Luis Argueta, de Nacionalidad Salvadoreña; quien falleció a las cuatro horas y diez minutos del día veinte de enero de dos mil nueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de La Paz, de la Ciudad de San Miguel, a consecuencia de Cirrosis Hepática, quien poseía Número de Identificación Tributaria 1318- 210444-101-7; siendo el Municipio de San Fernando, Departamento de Morazán, su último domicilio; en calidad de hija de la referida causante, y como Cesionaria de los derechos que le correspondían a los señores JOSE SALOMON ROMERO PEREIRA, y SILVIA LORENA ROMERO ARGUETA, el primero como cónyuge, y la segunda como hija de la mencionada causante. Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil, de San Francisco Gotera, departamento de Morazán a las quince horas y veinticinco minutos del día cinco de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZÚNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005475-2

LICENCIADA MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas con veintidós minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario por parte de la señora LUCIA YESENIA AMAYA AYALA, la Herencia Testada dejada por la causante BLANCA CORALIA AYALA VIUDA DE ROSALES, a su defunción ocurrida a las cero horas con cincuenta y cinco minutos del día ocho de noviembre de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio el municipio de Guazapa, confiriéndosele a la mencionada persona la administración y representación interina de la sucesión testamentaria anteriormente relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta y ocho minutos del día dos de septiembre de dos mil veintiuno.- LICDA. MARÍA ELENA CONDE GARCÍA, JUEZA UNO, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.- LICDA. MÓNICA ALEJANDRA RIVAS ARGUETA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005478-2

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AHUACHAPÁN,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con diez minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido de parte de las señoras BLANCA MARGARITA ARÉVALO MARTÍNEZ y ANGÉLICA MARTÍNEZ DE AGUILAR, en calidad de hijas sobrevivientes de la causante y como cesionarias de los derechos hereditarios que hubieran correspondido al señor ALFREDO ARÉVALO, en su condición de hijo sobreviviente de la causante; por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejara la causante señora MARÍA TEREZA ARÉVALO RIVERA conocida por MARÍA TERESA RIVERA ARÉVALO, MARÍA TERESA ARÉVALO RIVERA y por TERESA ARÉVALO, quien falleciere con fecha de las once horas con veinte minutos del día veinticinco de octubre del año mil novecientos ochenta y dos, en el Barrio San Miguelito, de la ciudad y departamento de Santa Ana; siendo su último domicilio el Municipio de Concepción de Ataco, Departamento de Ahuachapán. Y se han nombrado interinamente a las aceptantes, representantes y administradoras de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: AHUACHAPÁN, a las diez horas con once minutos del día veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL DE AHUACHAPÁN.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A005482-2

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO. AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este juzgado a las once horas cuarenta minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara el causante señor Fermín Deras, quien falleció a las catorce horas quince minutos del día dieciocho de julio del año dos mil veinte; en Hospital Rosales de la Ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio la ciudad de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán; con número de Documento Único de Identidad: cero un millón cuatrocientos setenta y dos mil doscientos setenta y cinco-tres; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-cero siete cero siete cuatro nueve-cero cero uno-cero; de parte de la señora Lucía del Carmen Iraheta de Deras; de cincuenta y siete años de edad, casada, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero un millón doscientos siete mil quinientos noventa y nueve-ocho; y con Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero setecientos quince-doscientos cincuenta mil seiscientos sesenta y cuatro-ciento dos-cero; actuando en su calidad de hija de la causante y como Cesionaria de los derechos Hereditarios que en Abstracto le correspondían a los señores Jaqueline Jeaneth Deras Iraheta, Blanca Iris Deras de Alvarado, Yesenia Marilu Deras de Borja y Samuel Wilfredo Deras Iraheta, en su calidad de hijos del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto,

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las doce horas veinte minutos del día veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DAVID OVIDIO PERAZA FUENTES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005526-2

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA 2, SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JUAN PABLO RAMÍREZ VARGAS conocido por JUAN PABLO RAMÍREZ, quien fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor, de nacionalidad salvadoreña, acompañado, del domicilio de Guazapa, departamento de San Salvador, hijo de ANTONIO VARGAS Y FRANCISCA RAMIREZ, con Documento Único de Identidad número 01246869-6; a su defunción ocurrida a las seis horas con treinta minutos del día cuatro de mayo de dos mil veinte, en Guazapa, departamento de San Salvador, siendo Guazapa el lugar de su último domicilio, por parte de la señora SULMA GRICELDA HERNÁNDEZ DE CUELLAR, en calidad de hija de la causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que como hijos del causante le

correspondían a los señores MARÍA ESTELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, ROSA MAGDALENA HERNÁNDEZ DE DUARTE, MIRIAM HERNÁNDEZ RAMÍREZ, REINA TEODOLINDA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, CARLOS HUMBERTO HERNÁNDEZ RAMÍREZ Y JAIME WILLIAM HERNÁNDEZ RAMÍREZ, a quien se le CONFIERE la administración y representación interina de la sucesión intestada antes relacionada, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Por lo que se CITA a todos los que se crean con derecho a la sucesión para que dentro del término de ley se presenten a este Tribunal a deducir su derecho.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de julio de dos mil veintiuno.- LIC. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA "2", JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR.- LIC. VIOLETA EMPERATRIZ ASCENCIO DE MAYORGA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. B008775-2

LA LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas con cuarenta minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno; se ha tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante, señor Lucio Coreas Portillo, conocido por Lucio Coreas, quien al momento de su defunción era de setenta y dos años de edad, agricultor, soltero, originario y del domicilio de San Gerardo, Departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 00623052-2; de parte del señor Eustacio Trejo Coreas, de cuarenta y cuatro años de edad, empleado, del domicilio de San Gerardo, departamento de San Miguel, y con residencia actual en la Ciudad de Bel Air, Estado de Meryland, Estados Unidos de América, con número de pasaporte B70240707 y tarjeta de identificación tributaria número 1214-150476-103-5, en calidad de -hijo- y cesionario del derecho hereditario del señor Mario Jerónimo Coreas Nolasco, hijo del causante, de los bienes dejados por el causante; todo de conformidad al Artículo 1163 del Código Civil.

Habiéndole conferido al aceptante declarado en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; y CITA: a los que se crean con Derecho a la Herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de QUINCE DÍAS, contados a partir del siguiente día de la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, a las catorce horas con quince minutos del día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. JUAN EDGARDO LOPEZ ARBAIZA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B008783-2

LICENCIADA ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA. Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas con siete minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante VICTOR MANUEL RIOS ORTEZ, ocurrida el día treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, en San Salvador, departamento de San Salvador, siendo Santa Tecla, departamento de La Libertad su último domicilio, quien fue de sesenta y cuatro años de edad, hijo de JUAN BENEDICTO RIOS y MARIA DE LA PAZ ORTEZ, siendo el causante originario de Cacaopera, departamento de Morazán, de nacionalidad salvadoreña, con Número de Identificación Tributaria Número uno tres cero dos - dos tres cero tres cinco seis - cero cero uno - siete; de parte de los señores ROSA EDELMIRA TRUJILLO DE RIOS, mayor de edad, Ama de Casa, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero uno uno nueve seis uno cero dos - uno y Número de Identificación Tributaria cero cuatro cero siete - dos siete cero seis seis seis - uno cero uno - tres, en su calidad de calidad de esposa sobreviviente del causante y VICTOR MANUEL RIOS TRUJILLO, mayor de edad, Estudiante, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero cinco uno tres siete cero siete nueve - uno y Número de Identificación Tributaria cero seis cero ocho - uno seis cero dos nueve cinco - uno cero dos - cuatro, en su calidad de hijo sobreviviente del causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA INTERINA DE LO CIVIL DE SANTA TECLA.- LICDA. ERIKA MICHELLE SIBRIAN RUIZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. B008793-2

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las quince horas y veinte minutos del día treinta de junio de dos mil veintiuno. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el día veintiséis de junio de dos mil tres, dejó el causante señor LUIS ANTONIO JACOBO, de parte del señor WILFREDO ANTONIO JACOBO COSME, en su calidad vocacional propia de hijo sobreviviente del referido causante.- Se

ha tenido por repudiado de parte del señor LUIS ANTONIO JACOBO MARTINEZ, el derecho que le correspondía en la presente sucesión, en calidad de hijo del causante LUIS ANTONIO JACOBO.- Se ha conferido al aceptante la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención para que transcurridos que sean quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto, concurran a este tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las quince horas del día dos de Julio del año dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008804-2

LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.-

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las once horas y cuarenta minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno; se ha tenido por aceptada EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de la MARÍA ALICIA VÁSQUEZ, mayor de Edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad número 02836316-3, y Tarjeta de Identificación Tributaria número 1325 - 241263 - 101 - 1; la Herencia Intestada que a su defunción dejó la causante, señora ANDREA VÁSQUEZ GUEVARA, conocida por ANDREA GUEVARA VÁSQUEZ, ANDREA VÁSQUEZ, y ANDREA GUEVARA, quien fue de ochenta años de edad, viuda, de Oficios Domésticos, originario y del domicilio de Yamabal, departamento de Morazán, de Nacionalidad Salvadoreña; hija de los señores Patrocinio Vasquez y Cecilia Guevara (ya fallecidos); la causante, señora Andrea Vasquez Guevara, conocida por Andrea Guevara Vasquez, Andrea Vasquez, y Andrea Guevara, falleció a las 14 horas del día 26 de diciembre del año 2003, en el Caserío La Isleta, Municipio de Yamabal, departamento de Morazán, sin asistencia médica, a consecuencia de probable Accidente Cerebro Vascular; siendo su último domicilio el Municipio de Yamabal, departamento de Morazán; quien poseía como Cédula de Identidad número 12-12-002107; en calidad de hija de la causante.- Confiérasele a la referida aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado de lo Civil y Mercantil de San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las once horas y cuarenta y cinco minutos del día veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. ISIDRO ENRIQUE MORENO BENAVIDES, JUEZ DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. DIONICIO EVENOR ARAGON ARGUETA, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. B008832-2

HERENCIA YACENTE

LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, Jueza de lo Civil de este Municipio Judicial,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este juzgado, a las quince horas y trece minutos del día trece de julio de dos mil veintiuno.- Se ha declarado Yacente la herencia Intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de Santo Tomás, Departamento de San Salvador, siendo dicha ciudad su último domicilio, el día diecisiete de junio de dos mil once, dejó el causante señor NATIVIDAD DE JESUS VÁSQUEZ HERNANDEZ; y para que lo represente mediante decreto de fecha dieciséis de agosto del año en curso se nombró como curador al Licenciado JULIO ERNESTO SANCHEZ AGUILAR, a quien se le hará saber de este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia en mención, para que transcurridos que sean quince días hábiles después de la tercera publicación de este edicto, concurran a este Tribunal a hacer uso de sus derechos.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las once horas y diez minutos del día dieciséis de Agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LICDA. IRMA ARACELY FLORES DE CERON, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A005446-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado la señora: YESSSENIA ELIZABETH NAVARRO FUENTES, de cuarenta y siete años de edad, ingeniero agrónomo, del domicilio de Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número CERO DOS OCHO DOS OCHO NUEVE CUATRO NUEVE-CERO y con Número de Identificación Tributaria CERO

CUATRO CERO OCHO-UNO CERO UNO UNO SIETE TRES-UNO CERO UNO-CERO, solicitando TITULO DE PROPIEDAD, sobre un inmueble de naturaleza Urbana, situado en Avenida Comercial, Barrio Concepción, sin número, Dulce Nombre de María, departamento de Chalatenango, mapa CERO CUATRO TRES OCHO DOS CERO SEIS UNO TRES OCHO, PARCELA: UNO TRES CUATRO, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS DIECINUEVE PUNTO TREINTA METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS. De las medidas y colindancias siguientes: LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y nueve grados veintidós minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de cincuenta y seis punto treinta y tres metros; colindando con terrenos de Glendy Beatriz Navarro Fuentes, con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur diez grados once minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de seis punto ochenta y cuatro metros; colindando con terrenos de Socorro Fuentes, con cerco de púas. LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y un grados treinta y ocho minutos cero nueve segundos Oeste con una distancia de sesenta y uno punto sesenta y seis metros; colindando con terrenos de Socorro Fuentes, con cerco de púas. LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y dos grados cuarenta y un minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta metros; colindando con terrenos de Yessenia Elizabeth Navarro Fuentes y Maribel Fuentes, con calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción. Asimismo hace del conocimiento que dicho inmueble lo obtuvo por compraventa de inmueble que hizo a la señora: ANDREA FUENTES COTO, según consta en escritura pública NUMERO OCHENTA Y TRES, otorgada en la ciudad de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a las ocho horas con diez minutos del día veinte de julio de dos mil trece. Ante los Oficios Notariales de LILL KAROLL LIMA VILLALTA y el referido inmueble lo valora en la cantidad de SEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.-

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: DULCE NOMBRE DE MARÍA, departamento de Chalatenango, a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. HUGO FRANCIS CLAVEL, ALCALDE MUNICIPAL.-LIC. NESTOR MAURICIO HERRERA, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A005338-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE CHALATENANGO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO.

HACE SABER: Al Público en general que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ROSA SIBRIAN GUARDADO, de cuarenta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chalatenango, departamento de Chalatenango, a quien hoy conozco e

identifico por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero cero novecientos catorce mil cuatrocientos noventa y seis-seis, y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos catorce-cero diez mil cuatrocientos setenta y tres-ciento uno-seis; MANIFESTANDO: Que es dueña y actual poseedora de buena fe, en forma quieta y pacífica, continua e ininterrumpida de un inmueble, el cual está solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD, dicho inmueble es de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, Pasaje Caja de Agua, Municipio de Chalatenango, Departamento de Chalatenango. El inmueble en referencia posee una Extensión superficial de VEINTISEIS PUNTO SETENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, El inmueble a titular se describe con los rumbos, distancias y colindancias siguientes: LINDERO NORTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Este cuarenta y seis grados, cuarenta y un minutos, treinta y nueve punto treinta y cuatro segundos y distancia de cinco punto veintisiete metros. Linda con propiedad de Ramón Núñez, pasaje Caja de Agua de por medio. LINDERO ORIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Este treinta y un grados, cuarenta y cinco minutos, doce punto treinta y cuatro segundos y distancia de seis punto treinta metros. Linda con propiedad de Manuel Rigoberto Rivas Navarrete. LINDERO SUR: compuesto por un tramo recto con rumbo Sur-Oeste setenta grados, cincuenta y tres minutos, cuarenta y uno punto diecisiete segundos y distancia de cinco punto veintisiete metros. Linda con propiedad de Manuel Rigoberto Rivas Navarrete. LINDERO PONIENTE: compuesto por un tramo recto con rumbo Nor-Oeste treinta y un grados, cincuenta y seis minutos, siete punto dieciséis segundos y distancia de cuatro punto cero nueve metros. Linda con propiedad de María Delfina López, acceso vecinal de por medio. Se hace constar que dicha propiedad la adquirió por venta que le hizo la señora: Teresa de Jesús Ceballos Guardado, según consta en la Escritura Pública, otorgada en esta Ciudad, a las nueve horas del día tres de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro ante los oficios notariales de Carlos Araujo Alemán, en la que consta que la señora Salvadora Ceballos, fue propietaria del inmueble en mención desde el día veintisiete de julio de mil ochocientos cincuenta y seis, posesión que unida a la de la actual poseedora MARIA ROSA SIBRIAN GUARDADO, sobrepasa más de CIEN AÑOS. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valora en la cantidad de DIECISEIS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Que según Certificación de la Denominación Catastral del referido inmueble con número de Transacción cero cuatro dos cero dos cero cero cuatro cero cuatro cinco, extendida por el Jefe de la Oficina de Mantenimiento Catastral del Centro Nacional de Registros de Chalatenango Carlos Luis Molina, el día cinco de noviembre del año dos mil veinte. "El inmueble en objeto del presente trámite se encuentra ubicado en una zona donde aún no se han efectuado los trabajos de levantamiento catastral; no se encontró documento inscrito que se relacione con el inmueble objeto del presente trámite; al momento de la inspección de campo se verificó y constató que la señora MARIA ROSA SIBRIAN GUARDADO, hace uso del presente inmueble, el cual es de naturaleza URBANA, se encuentra ubicado en el municipio de Chalatenango, el perímetro contenido en el plano topográfico presentado es congruente con la realidad física del inmueble", certificando la situación Física y Jurídica del Inmueble anteriormente descrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, veintidós de julio del año dos mil veintiuno. ALFREDO ARMANDO HERNÁNDEZ SOLÓRZANO, ALCALDE MUNICIPAL.- JOSÉ ANTONIO ALFARO GUADRÓN, SECRETARIO MUNICIPAL.-

3 v. alt. No. A005398-2

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMÁS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado la Licencia de MORENA IDALIA MELGAR VASQUEZ, mayor de edad, Abogada y Notaria, del domicilio de Soyapango, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos ochenta y un mil doscientos ochenta y siete - cero, con Número de Identificación Tributaria mil cuatrocientos dieciséis - doscientos setenta mil novecientos sesenta y ocho - ciento uno - dos, y con Tarjeta de Identificación de la Abogacía número uno cuatro uno seis cuatro D cuatro D uno cero dos seis cuatro tres cinco; como Apoderada General Judicial de la señora CRISTINA GONGORA AMAYA, de sesenta y cuatro años de edad, Doméstica, con residencia en Cantón Cuyantepeque, Caserío El Espino, jurisdicción del Municipio de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número cero cero quinientos diecisiete mil seiscientos noventa y seis - uno, y con Número de Identificación Tributaria: cero novecientos seis - ciento treinta mil trescientos cincuenta y siete - ciento uno - cero. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor de la señora CRISTINA GONGORA AMAYA, de un inmueble ubicado en el CANTÓN CUYANTEPEQUE, CASERÍO EL PEPETO, JURISDICCIÓN DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de: DOS MIL SETECIENTOS CUATRO PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, equivalentes a tres mil ochocientos sesenta y ocho punto noventa y cinco varas cuadradas de la descripción técnica siguiente: **LINDERO NORTE** partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres grados doce minutos veintisiete segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta metros; Tramo dos, Norte setenta y siete grados catorce minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cinco punto catorce metros; Tramo tres, Norte sesenta y cuatro grados treinta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de cinco punto dieciséis metros; Tramo cuatro, Norte cuarenta y nueve grados quince minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de cinco punto cero siete metros; Tramo cinco, Norte cuarenta y seis grados treinta y nueve minutos doce segundos Este con una distancia de tres punto setenta y ocho metros; colindando con PEDRO MÉJIA, con cerco de piedras. **LINDERO ORIENTE** partiendo del vértice Nor Oriente está formado por trece tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados cero minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de dos punto noventa y tres metros; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados veintitrés minutos cuarenta y ocho segundos Este con una distancia de siete punto treinta y cinco metros; Tramo tres, Sur cincuenta y siete grados cero minutos cero nueve segundos Este con una distancia de dos punto treinta y un metros; Tramo cuatro, Sur cincuenta y tres grados cero dos minutos once segundos Este con una distancia de nueve punto cincuenta y tres metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y dos grados cero dos minutos cero cinco segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y seis metros; Tramo seis, Sur cincuenta y un grados veintiocho minutos cincuenta y seis segundos Este con una distancia de cinco punto sesenta metros; Tramo siete, Sur cincuenta y seis grados trece minutos veintiocho segundos Este con una distancia de cinco punto ochenta y nueve metros; Tramo ocho, Sur cincuenta y ocho grados treinta y seis minutos cero cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto treinta y un metros; Tramo nueve, Sur sesenta y ocho grados cero cuatro minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cuatro punto cuarenta y cinco metros; Tramo diez, Sur cincuenta y cuatro grados cincuenta minutos cincuenta y dos segundos Este con una distancia de un punto noventa y nueve metros; Tramo once, Sur cincuenta y seis grados cuarenta y nueve minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuatro punto cincuenta y cinco metros; Tramo doce, Sur sesenta y nueve grados cuarenta y cuatro minutos catorce segundos Este con una distancia de tres punto

diecinueve metros; Tramo trece, Sur sesenta y cuatro grados diecinueve minutos cincuenta y tres segundos Este con una distancia de un punto sesenta y seis metros; colindando con SIMON VENTURA, con cerco de piedras. **LINDERO SUR** partiendo del vértice Sur Oriente está formado por quince tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cinco grados cincuenta y dos minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de dos punto dieciséis metros; Tramo dos, Sur veintinueve grados treinta y ocho minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veinte minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto ochenta y ocho metros; Tramo cuatro, Sur veintiocho grados cero seis minutos cero segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cincuenta y nueve metros; Tramo cinco, Sur cincuenta y seis grados cincuenta y tres minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y tres metros; Tramo seis, Sur setenta y nueve grados veinte minutos cincuenta y ocho segundos Oeste con una distancia de dos punto treinta y cinco metros; Tramo siete, Norte setenta grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de dos punto veinticinco metros; Tramo ocho, Norte ochenta y un grados treinta y un minutos treinta segundos Oeste con una distancia de tres punto treinta y tres metros; Tramo nueve, Sur setenta y tres grados treinta minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de siete punto veintitrés metros; colindando con JUAN RODRIGUEZ, con quebrada de invierno de por medio, con borde de quebrada; Tramo diez, Sur ochenta y seis grados catorce minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cuatro metros; Tramo once, Norte ochenta y tres grados cero dos minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto veintidós metros; Tramo doce, Sur sesenta y ocho grados cero seis minutos veinte segundos Oeste con una distancia de cuatro punto sesenta y cinco metros; Tramo trece, Sur ochenta y dos grados cero seis minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis punto treinta y ocho metros; Tramo catorce, Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de seis punto noventa y un metros; Tramo quince, Sur ochenta y nueve grados veintiocho minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cincuenta y siete metros; colindando con ANGELA MARTINEZ DE MORALES, con quebrada de invierno de por medio, con borde de quebrada. **LINDERO PONIENTE** partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo dos, Norte treinta y cinco grados cero cuatro minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de diez punto cincuenta y cuatro metros; Tramo tres, Norte dieciocho grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de cuatro punto veintidós metros; Tramo cuatro, Norte veintidós grados cero ocho minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de cinco punto veinticuatro metros; Tramo cinco, Norte cero seis grados cuarenta y tres minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo seis, Norte cero un grados cero seis minutos treinta segundos Oeste con una distancia de seis punto cuarenta y tres metros; Tramo siete, Norte dieciocho grados cero seis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de dos punto noventa y un metros; Tramo ocho, Norte cero nueve grados treinta y dos minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de tres punto treinta metros; colindando con PEDRO MEJIA, con cerco vivo o alambrado. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción; lo adquirió la titulante por Compraventa que le hizo a la señora FERNANDA AREVALO IRAHETA; y lo valora en la cantidad de SEIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los veintitrés días de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. KIRIAM ANGELICA MORALES GOMEZ, SECRETARIA INTA.

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197405

No. de Presentación: 20210324825

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JHOSELYN MARIA ARRIAZA DE BERRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la palabra ACOMAM y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA Y SUS ESTABLECIMIENTOS DEDICADOS A SERVICIOS DE AHORRO Y CRÉDITO.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005480-2

No. de Expediente: 2021198045

No. de Presentación: 20210326042

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS ORLANDO DIAZ SOTO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL Y ESPECIAL de SU INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: SU INVERSIONES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

LESLY RENT A CAR

Consistente en: la expresión LESLY RENT A CAR, se traduce al castellano como: Lesly renta de autos, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL QUE SE DEDICARÁ A BRINDAR SERVICIOS DE IMPORTACIÓN DE VEHÍCULOS NUEVOS Y USADOS Y RENTA DE VEHÍCULOS.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005523-2

No. de Expediente: 2021195060

No. de Presentación: 20210320251

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MANUEL RICARDO CUBIAS SOLANO, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de RICALF, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia: RICALF, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

GADGET FIX

Consistente en: las palabras GADGET FIX y diseño, Sobre las palabras Gadget Fix, se le concede exclusividad en su conjunto, por ser de uso común y necesarias en el comercio para la actividad económica que realiza, de conformidad a lo que establece el Art. 57 y 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos. Que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA VENTA DE ACCESORIOS TELEFÓNICOS Y REPARACIÓN DE APARATOS TELEFÓNICOS.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008769-2

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El Infrascrito Director secretario de la sociedad TOTAL SECURITY CONSULTANTS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse Total Security Consultants, S.A de C.V., convoca a los Señores Accionistas para celebrar Junta General Extraordinaria de Accionistas. La sesión se llevará a cabo en primera convocatoria a las catorce horas del día cuatro de octubre del presente año, en las oficinas

de la sociedad en séptima calle poniente número cuatro mil novecientos veintiocho, Colonia Escalón de esta ciudad; y si no hubiere quórum en esta fecha, se acuerda celebrar la sesión a la misma hora, del día cinco de octubre del presente año, en las mismas instalaciones de la sociedad.

La agenda será la siguiente:

- a) Verificación del Quórum
- b) Lectura y aprobación del acta anterior.
- c) Disolución y liquidación de la sociedad Total Security Consultants, S.A de C.V.

El quórum necesario para realizar la Junta Extraordinaria, en primera convocatoria, es la mitad más una de las acciones del capital social; y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes. La Junta Extraordinaria en segunda convocatoria, se realizará con cualquiera que sea el número de acciones presentes y se tomará acuerdo con más de la mitad de los votos concurrentes.

Los señores accionistas pueden solicitar la documentación e información relativa a los puntos considerados en la agenda de la presente convocatoria por escrito, en las instalaciones de la sociedad.

San Salvador, uno de septiembre del año dos mil veintiuno.

JOSE ANTONIO ROLIN PEREZ,
DIRECTOR SECRETARIO.

3 v. alt. No. B008774-2

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado la Sra. PAULA RAQUELINA ARIAS DE CONTRERAS, propietaria del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO SIETE OCHO CINCO NUEVE, aperturado con fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, a un interés del CINCO PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A005322-2

LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO, CRÉDITO Y SERVICIOS PROFESIONALES, DE PROFESIONALES SALVADOREÑOS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, COOPAS DE R.L.

AVISA: Que en sus oficinas se ha presentado el Sr. RAMÓN ARISTIDES CONTRERAS HERNÁNDEZ, propietario del Certificado de Depósito a Plazo Fijo número UNO SIETE OCHO SEIS CERO, aperturado con fecha seis de enero del año dos mil veintiuno, a un interés del CINCO PUNTO CERO POR CIENTO ANUAL, solicitando LA REPOSICIÓN DE dicho Certificado, debido a que se le ha extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales, que pretenda alegar mejor derecho sobre dicho Certificado de Depósito, se presente a nuestras oficinas ya que una vez transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiere oposición se procederá a reponer el Certificado en referencia.

San Salvador, a los treinta días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

LICDA. MARÍA JUANA HERNÁNDEZ,
GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. A005323-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 654038, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por SEIS MIL 00/100 (US\$ 6,000.00) \$6000.00.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Santa Tecla, martes, 17 de agosto de 2021.

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima
Agencia Merliot.

3 v. alt. No. A005465-2

AVISO

Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,

COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en km 10 carretera a Santa Tecla, se ha presentado el propietario de CERTIFICADO DE DEPÓSITO A PLAZO FIJO No. 424PLA000004353, solicitando la reposición de dicho CERTIFICADO por DOS MIL 00/100 DOLARES (US\$ 2,000.00)

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento al público en general, para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Usulután, lunes, 16 de agosto de 2021.

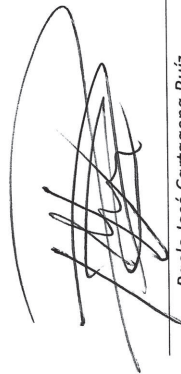
EDGAR ALFREDO MEJIA TURCIOS,
Banco Cuscatlán de El Salvador, Sociedad Anónima,
Agencia USULUTÁN 424.

3 v. alt. No. A005513-2

BALANCE DE LIQUIDACIÓN

PEDREGAL SOLAR, S. A. DE C. V. EN LIQUIDACIÓN
ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE JUNIO DE 2021
(EXPRESADO EN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)

ACTIVO			
CORRIENTE			
Cuentas por cobrar a partes relacionadas	\$	2,000.00	\$ 2,000.00
TOTAL ACTIVO	\$	<u>2,000.00</u>	<u>\$ 2,000.00</u>
PATRIMONIO			
CAPITAL SOCIAL			
Capital social mínimo	\$	2,000.00	\$ 2,000.00
TOTAL PATRIMONIO	\$	<u>2,000.00</u>	<u>\$ 2,000.00</u>



Paolo José Cartagena Ruíz
Representante Legal


Josué David Alvarenga Aparicio
Contador

CONTADOR
JOSUE DAVID ALVARENGA APARICIO
INSCRIPCIÓN No. 8765
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN No. 3732
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

INSCRIPCIÓN No. 4016
CVP/CPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR

AUDITOR ANA DELMY VASQUEZ SANTOS

Este estado financiero ha sido preparado para propósitos legales y sus cifras están de acuerdo a los registros contables de la empresa; nuestra auditoría aún está en proceso, consecuentemente no hemos emitido opinión.

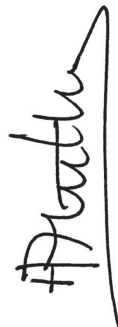
CONATEL EL SALVADOR, S.A. DE C.V. (EN LIQUIDACION)
 BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 12 DE AGOSTO DE 2021
 (Expresado en dólares US\$ de los Estados Unidos de América)

ACTIVO		PATRIMONIO DE LOS ACCIONISTAS	\$ 2,423.27
ACTIVO CORRIENTE		Capital Social Neto	\$ 2,423.27
Efectivos y equivalentes de efectivo	\$ 2,423.27		

A los Accionistas les corresponde en el
 habe social, la cantidad indicada por
 cada acción de su propiedad así:

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>VALOR</u>
CONATEL, S.A.	990	\$ 2,399.04
NEW AMERICAN INVESTMENT CORP.	10	\$ 24.23
TOTAL	<u>1,000</u>	

TOTAL ACTIVO	\$ 2,423.27	TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 2,423.27
---------------------	--------------------	----------------------------------	--------------------


 Horacio Alfredo Castellanos
 Liquidador

José Naún De Paz Gavidia
 Auditor Externo
 Inscripción Profesional No.3633




 Edwin Vásquez
 Contador General

CONTADOR
EDWIN MANOLO VASQUEZ LOPEZ
INSCRIPCION No. 348
CVP CPA
REPUBLICA DE EL SALVADOR
 3 v. alt. No. B008787-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado el señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreño por naturalización, por ser de origen y de nacionalidad venezolana, por estar casado con salvadoreña y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

El señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, en su solicitud agregada a folio cincuenta y cinco, de fecha trece de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de cincuenta y ocho años de edad, sexo masculino, casado, ministro del evangelio, de nacionalidad venezolana, con domicilio en el municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, originario del municipio Torres, Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, lugar donde nació el día veinticinco de febrero de mil novecientos sesenta y tres. Que sus padres responden a los nombres de: Emisael Vásquez y María Oropeza de Vásquez, el primero originario del municipio Torres, Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, ya fallecido y la segunda de ochenta y nueve años de edad, ama de casa, originaria del municipio Torres, Estado Lara, de la República Bolivariana de Venezuela, de nacionalidad venezolana, sobreviviente a la fecha. Que su cónyuge responde al nombre de: Delmi Martínez de Vásquez, de sesenta años de edad, secretaria, del domicilio de Metapán, departamento de Santa Ana, originaria del Cantón Aldea Zapote, municipio de Metapán, departamento de Santa Ana, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio cuarenta y tres.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que el señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador hoy Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día ocho de febrero de mil novecientos noventa y ocho. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreño por naturalización a favor del señor JESÚS OSWALDO VÁSQUEZ OROPEZA, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las diez horas con quince minutos del día diecisiete de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA.

3 v. cons. No. A005706-2

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197637

No. de Presentación: 20210325326

CLASE: 37, 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado CHRISTIAN BARA COUSIN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NAUAKPOWER LIMITED LIABILITY COMPANY que se abrevia: NAUAKPOWER LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión Nauak Able Hands y diseño, se traduce al castellano la palabra Nauak como: Alrededor de y las palabras Able Hands como: Manos capaces, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INSTALACION, COMO CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS. Clase: 37. Para: AMPARAR: SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS SECTORES DE AGRICULTURA, LA HORTICULTURA Y SILVICULTURA, COMO LO SON LOS SERVICIOS DE CULTIVO DE PLANTAS, SERVICIOS DE JARDINERÍA; SERVICIOS PRESTADOS POR JARDINEROS PAISAJISTAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELLECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005300-2

No. de Expediente: 2021197234

No. de Presentación: 20210324485

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ABIGAIL CAZUN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su

calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras OREALS DESIGN y diseño, el cual la palabra DESIGN se traduce al castellano como diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD IMPRESA Y DIGITAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005371-2

No. de Expediente: 2021197236

No. de Presentación: 20210324487

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ABIGAIL CAZUN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras CUBANA'S bar nails & spa y diseño, que se traducen al castellano como barra de uñas & spa. No se le concede exclusividad sobre las palabras bar nails & spa, que se traducen al castellano como barra de uñas & spa, que acompañan la marca, por ser de uso común y necesarios en el comercio. Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIO DE TRATAMIENTO DE HIGIENE Y BELLEZA PARA PERSONAS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005373-2

No. de Expediente: 2021197232

No. de Presentación: 20210324483

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATHERINE ABIGAIL CAZUN LOPEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Arkhé y diseño, que servirá para: AMPARAR: LÁMPARAS LED PERSONALIZADAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005375-2

No. de Expediente: 2021196276

No. de Presentación: 20210322425

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de VHP Retail Holdings, LLC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

FIX4ALL

Consistente en: la expresión FIX4ALL, que servirá para: AMPARAR: REPARACIÓN DE APARATOS ELECTRÓNICOS. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005376-2

No. de Expediente: 2021197235

No. de Presentación: 20210324486

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ROMERO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión PetHome y diseño, donde la palabra Pet, se traduce al castellano como mascota, y home, como casa. De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, se concede exclusividad de la marca en su conjunto por la combinación de colores, palabras y el diseño especial que contiene la misma, ya que sobre los elementos denominativos contenidos en ella, individualmente considerados, no se le puede conceder exclusividad por ser palabras de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: RESIDENCIA PARA ANIMALES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005378-2

No. de Expediente: 2021197233

No. de Presentación: 20210324484

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ROMERO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra STANDARIS y diseño, que servirá para: AMPARAR: HOSPEDAJE TEMPORAL. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005379-2

No. de Expediente: 2021197231

No. de Presentación: 20210324482

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado VICTOR MANUEL ROMERO MIRANDA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AUREHUS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD IMPRESA Y DIGITAL. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005381-2

No. de Expediente: 2021197404

No. de Presentación: 20210324823

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JHOSELYN MARIA ARRIAZA DE BERRIOS, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE MICROEMPRESARIOS Y AGRICULTORES DEL NORTE DE MORAZAN, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra ACOMAM y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE OPERACIONES FINANCIERAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005477-2

No. de Expediente: 2021196069

No. de Presentación: 20210322015

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S. A. DE C. V., de nacionalidad

SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugoNeutro y diseño, que servirá para: AMPARAR: RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008788-2

No. de Expediente: 2021194499

No. de Presentación: 20210319186

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLAR DE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión hugoDelivery y diseño, que se traduce al castellano como ENTREGAS HUGO, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008789-2

No. de Expediente: 2021194498

No. de Presentación: 20210319185

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE-SERVICIOS,



Consistente en: las palabras HUGO AUTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRANSPORTE Y ORGANIZACIÓN DE VIAJES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008790-2

No. de Expediente: 2021194832

No. de Presentación: 20210319825

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión hugoRecicla y diseño, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLA-

JE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008794-2

No. de Expediente: 2021194503

No. de Presentación: 20210319190

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugoShop y diseño, que se traducen al castellano como TIENDA HUGO, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; Y TRABAJOS DE OFICINA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008797-2

No. de Expediente: 2021194493

No. de Presentación: 20210319180

CLASE: 40.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugo Impact y diseño, que se traducen al castellano como: IMPACTO HUGO, que servirá para: AMPARAR: TRATAMIENTO DE MATERIALES; RECICLAJE DE RESIDUOS Y DESECHOS; PURIFICACIÓN DEL AIRE Y TRATAMIENTO DEL AGUA. Clase: 40.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008798-2

No. de Expediente: 2021194494

No. de Presentación: 20210319181

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugo Impact y diseño, que se traducen al castellano como: IMPACTO HUGO, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008800-2

No. de Expediente: 2021196067

No. de Presentación: 20210322013

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: las palabras hugo Recupera y diseño, que servirá para: AMPARAR: ABASTECIMIENTO DE COMIDA A ALBERGUES Y OTROS ESTABLECIMIENTOS SIMILARES. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008801-2

No. de Expediente: 2021194501

No. de Presentación: 20210319188

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de

APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugo Fun y diseño, que se traducen al castellano como: DIVERSIÓN HUGO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008802-2

No. de Expediente: 2021194495

No. de Presentación: 20210319182

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras hugoScholars y diseño, que se traducen al castellano como Académicos Hugo, que servirá para: AMPARAR: EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008803-2

No. de Expediente: 2021197157

No. de Presentación: 20210324242

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORLD GREEN NUTRITION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WORLD GREEN NUTRITION

Consistente en: las palabras WORLD GREEN NUTRITION cuya traducción al castellano es: WORLD como "MUNDO" GREEN como "VERDE", NUTRITION como "NUTRICIÓN", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (REPARTO) EN EL CAMPO DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008815-2

No. de Expediente: 2021197158

No. de Presentación: 20210324243

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORLD GREEN NUTRITION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WORLD GREEN PROPERTIES

Consistente en: las palabras WOLRD GREEN PROPERTIES cuya traducción al castellano es: WORLD como "MUNDO", GREEN como "VERDE" y PROPERTIES como "PROPIEDADES", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE INVERSIÓN INMOBILIARIA. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008816-2

No. de Expediente: 2021197252

No. de Presentación 20210324523

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ALEJANDRA GUADALUPE GOMEZ FIGUEROA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de JOSEFI, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JOSEFI, S.A. DE C.V, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

JOSEFI

Consistente en: la palabra JOSEFI, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EMPRESAS DE FACTORAJE. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008817-2

No. de Expediente: 2021197160

No. de Presentación: 20210324245

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

WORLD GREEN NUTRITION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

WGN

Consistente en: las letras WGN, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (REPARTO) EN EL CAMPO DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008819-2

No. de Expediente: 2021197162

No. de Presentación: 20210324247

CLASE: 39.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORLD GREEN NUTRITION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: en las palabras WGN INC. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (REPARTO) EN EL CAMPO DE SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES. Clase: 39.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008822-2

No. de Expediente: 2021196827

No. de Presentación: 20210323393

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SARA ELIZABETH MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de CORE, CENTRO DE REHABILITACIÓN Y REINSERCIÓN, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra CORE y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE EDUCACIÓN, CAPACITACIÓN, FORMACIÓN, DESARROLLO FÍSICO Y MENTAL DE LOS PRIVADOS DE LIBERTAD Y SU FUTURA RE-INSERCIÓN EN LA SOCIEDAD. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008829-2

No. de Expediente : 2021197562 No.

No. de Presentación: 20210325221

CLASE: 45.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Divimark, S.A., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

Divimark Abogados

Consistente en: las palabras Divimark Abogados, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ASESORÍA LEGAL. Clase: 45.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008836-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021196077

No. de Presentación: 20210322023

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de TAM PLASTIK VE KALIP SAN. TIC. LTD. STI., de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAM HANGERS y diseño, que se traducen al idioma castellano como PERCHAS TAM. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo HANGERS traducido al idioma castellano como PERCHAS, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: PERCHAS HECHAS DE MATERIALES METÁLICOS Y NO METÁLICOS, INCLUYENDO PERCHAS DE PLÁSTICO PARA PRENDAS DE VESTIR, PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR, PERCHAS PARA PANTALONES, PERCHAS PARA FALDAS, PERCHAS PARA TRAJES, PERCHAS PARA CALCETINES, PERCHAS PARA CORBATAS, PERCHAS PARA LENCERÍA, PERCHAS COMBINADAS PARA PRENDAS DE VESTIR SUPERIORES E INFERIORES, PERCHAS PARA ROPA CON PINZAS, PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR CON BARRA, PERCHAS PARA PRENDAS DE VESTIR CON MECANISMO DE RESORTE, PERCHAS PARA CALZADO, PERCHAS PARA TOALLAS, PERCHAS PARA BUFANDAS, PERCHAS PARA CINTURONES, PERCHAS PARA MANIQUÍ (EN FORMA DE MARCO, UTILIZADAS PARA DAR FORMA A PRODUCTOS); CERRADURAS PARA PERCHAS, PRECINTOS DE SEGURIDAD PARA PERCHAS, APARATOS DE CONEXIÓN PARA PERCHAS,

CONECTORES PARA PERCHAS Y COLGADORES PARA CAJAS Y BOLSAS; GANCHOS PARA CAJAS Y BOLSAS (DE PLÁSTICO); GANCHOS DE PLÁSTICO PARA COLGAR; PIEZAS Y ACCESORIOS UTILIZADOS PARA LAS PERCHAS; CLIPS DE SUSPENSIÓN (UTILIZADOS PARA LA FIJACIÓN DE PRODUCTOS); PINZAS DE PLÁSTICO PARA CAMISAS Y PANTALONES; MARCADORES DE TAMAÑO (ARTÍCULO UTILIZADO PARA MARCAR EL TAMAÑO DE LA PRENDA QUE SE COLGARÁ EN UNA PERCHA); CORDONES DE PLÁSTICO PARA LA FIJACIÓN DE LAS PRENDAS DE VESTIR, PANELES DE PLÁSTICO MONTADOS EN PERCHAS PARA MOSTRAR LA MARCA DE PRENDAS DE VESTIR; ETIQUETAS DE PLÁSTICO PEGADAS EN LA PARTE DELANTERA DE LAS PERCHAS; BARRAS DE PLÁSTICO FIJADAS A LAS PERCHAS PARA PROTEGER LAS PRENDAS DE VESTIR; ACCESORIOS DE GOMA ANTIDESLIZANTES PARA PERCHAS DE ROPA; ALMOHADILLAS ANTIDESLIZANTES CON GOMA PARA LAS PERCHAS; ALMOHADILLAS DE GOMA UNIDAS A LOS CLIPS DE LA PERCHA PARA PROTEGER LA ROPA; PERCHERO (DE PIE, FIJO) Y FUNDAS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005367-2

No. de Expediente: 2021196078

No. de Presentación: 20210322024

CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de TAM PLASTIK VE KALIP SAN. TIC. LTD. STI., de nacionalidad TURCA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras TAM HANGERS y diseño, que se traducen al idioma castellano como PERCHAS TAM. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre el uso del elemento denominativo HANGERS traducido al idioma castellano

como PERCHAS, individualmente considerado no se concede exclusividad, por ser término de uso común o necesario en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos., que servirá para: AMPARAR: TABLAS DE PLANCHAR Y FUNDAS; TENDEDEROS PARA SECAR LA ROPA; PERCHAS DE ROPA. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, quince de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005369-2

No. de Expediente: 2021195900

No. de Presentación: 20210321716

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de C.I. UNION DE BANANEROS DE URABA S.A. UNIBAN, de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

TURBANA

Consistente en: la palabra TURBANA, que servirá para: AMPARAR: CHIPS DE YUCA; CHIPS DE PLÁTANO; CHIPS DE BANANO. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005372-2

No. de Expediente: 2021194976
 No. de Presentación: 20210320089
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CARLOS ALONSO PORRAS AGUERO, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Lif y diseño, que servirá para: AMPARAR: DESINFECTANTES, INCLUYENDO, DESINFECTANTES MULTIUSO, DESINFECTANTES DOMÉSTICOS, ALGODONES DESINFECTANTES, JABONES DESINFECTANTES, DESINFECTANTES HIGIÉNICOS, APÓSITOS DESINFECTANTES, PAÑOS DESINFECTANTES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005374-2

No. de Expediente: 2021194521
 No. de Presentación: 20210319232
 CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS MALLEEN, S.A., de nacionalidad DOMINICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NALOSAR

Consistente en: la expresión NALOSAR, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA USO EN HUMANOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, once de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005380-2

No. de Expediente: 2021192639
 No. de Presentación: 20210314903
 CLASE 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS EDUARDO CASTRO RAMIREZ, en su calidad de APODERADO de CORALIA MARIA PANAMEÑO APARICIO, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en la palabra thelook y diseño, donde la palabra the se traduce al castellano como la, y look se traduce como mirada, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, ESPECIALMENTE CAMISAS, VESTIDOS, BLUSAS, PANTALONES, CHORES. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día uno de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de mayo del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005420-2

No. de Expediente: 2021197795
 No. de Presentación: 20210325579
 CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ERNESTO ROMEO BORJA PAPINI, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras GADGET GUARD y diseño, el cual la palabra GADGET se traduce al castellano como accesorio y GUARD como guardia, que servirá para: AMPARAR: ESTUCHES Y ACCESORIOS PARA TELÉFONOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005437-2

No. de Expediente: 2021196490

No. de Presentación: 20210322785

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JAIME LORENZO ORTIZ HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Don Lorenzo y diseño. Sobre la palabra Café individualmente considerada no se le concede exclusividad por ser una palabra de uso común o necesaria en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ Y DERIVADOS DEL CAFÉ. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005490-2

No. de Expediente: 2021197671

No. de Presentación: 20210325381

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GILBERTO ALFONSO FAJARDO CARCAMO, en su calidad de APODERADO de JOHN RA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra SALUTTI y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA MINERAL Y GASIFICADA Y OTRAS BEBIDAS NO-ALCOHÓLICAS, A SABER, BEBIDAS DE ÁLOE VERA, BEBIDAS DE FRUTAS QUE CONTIENEN PULPA DE ÁLOE VERA, BEBIDAS DE VEGETALES QUE CONTIENEN PULPA DE ÁLOE VERA, BATIDOS DE FRUTAS QUE TAMBIÉN CONTIENEN YOGURT, AGUA DE COCO Y AUGA DE COCO CON PULPA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008772-2

No. de Expediente: 2021197410

No. de Presentación: 20210324853

CLASE: 30, 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN MAURICIO SORIANO REYES, en su calidad de APODERADO de NATIVE WOOD, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Consistente en: la palabra FRUT ALE y diseño, que servirá para: AMPARAR: MIEL. Clase: 30. Para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRÍCOLAS, ACUÍCOLAS, HORTÍCOLAS Y FORESTALES EN BRUTO Y SIN PROCESAR; GRANOS Y SEMILLAS EN BRUTO O SIN PROCESAR; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES FRESCAS, HIERBAS AROMÁTICAS FRESCAS; PLANTAS Y FLORES NATURALES; BULBOS, PLANTONES Y SEMILLAS PARA PLANTAR; PRODUCTOS ALIMENTICIOS. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008778-2

No. de Expediente: 2021197321

No. de Presentación: 20210324649

CLASE: 29, 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de Barilla G. e R. Fratelli - Società per Azioni, de nacionalidad ITALIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Consistente en: la palabra Barilla y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE; PESCADO; CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES

EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS; MERMELADAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; ANCHOAS, QUE NO ESTÉN VIVAS; CALDOS; SOPAS, CAVIAR; FRUTAS, EN CONSERVA (ENLATADAS (AM.)); VERDURAS, EN CONSERVA (ENLATADAS (AM.)); QUESO; BATIDOS DE LECHE; RODAJAS DE FRUTA DESHIDRATADA; FRUTAS CONGELADAS; FRUTAS EN CONSERVA; FRUTAS CONSERVADAS EN ALCOHOL; FRUTAS COCIDAS; FRUTAS CRISTALIZADAS; HONGOS, EN CONSERVA; GELATINA; JALEAS DE FRUTAS; PREPARACIONES PARA SOPA DE VEGETALES; CONSERVAS DE VEGETALES; VEGETALES, COCIDOS; LEGUMBRES SECAS; LENTEJAS, EN CONSERVA; ENSALADAS DE FRUTAS; ENSALADAS DE VERDURAS; MARGARINA; CREMA BATIDA; CREMA (PRODUCTOS LÁCTEOS); PAPAS FRITAS; PAPAS FRITAS CON BAJO CONTENIDO EN GRASA; PESCADO, EN CONSERVA; CARNE DE AVE (NO VIVA); SOPA (PREPARACIONES PARA HACER-); REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS; JUGOS DE VEGETALES PARA COCINAR; JUGO DE TOMATE PARA COCINAR; YOGUR. Clase: 29. Para: AMPARAR; CAFÉ; TÉ; CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN; PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR; MIEL; JARABE DE MELAZA; LEVADURA; POLVOS PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE; SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO; ALIMENTOS A BASE DE AVENA; ALIMENTOS FARIÑACEOS; ALMIDÓN PARA USO ALIMENTICIO; SEMILLAS DE AÑÍS; AÑÍS ESTRELLA; PRODUCTOS PARA SAZONAR; SABORIZANTES DE CAFÉ (SABORIZANTES); SABORIZANTES (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES); SABORIZANTES VEGETALES (QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES) PARA BEBIDAS; SABORIZANTES, QUE NO SEAN ACEITES ESENCIALES, PARA PASTELES; SÉMOLA DE AVENA; BARRITAS DE CEREALES RICAS EN PROTEÍNAS; BARRITAS DE REGALIZ (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); BEBIDAS A BASE DE CACAO; BEBIDAS (A BASE DE CAFÉ); BEBIDAS (A BASE DE CHOCOLATE); BEBIDAS A BASE DE TÉ; BICARBONATO DE SODIO (BICARBONATO DE SODIO PARA COCINAR); GALLETAS DE MANTEQUILLA; CONFITES (DULCES); BOLLLOS; PUDINES; CACAO; BEBIDAS DE CACAO CON LECHE; BEBIDAS DE CAFÉ CON LECHE; CAFÉ (SIN TOSTAR); CANELA (ESPECIA); CARAMELOS; CONDIMENTOS; GALLETAS SALADAS; CUSCÚS (SÉMOLA); BIZCOCHO; HARINA DE TRIGO; HARINA; PASTA DE FRUTAS (PRODUCTOS DE CONFITERÍA); HIELO; POLVOS PARA HORNEAR; MACARRONES; MAYONESA; BISCOTES; PAN ÁCIMO; PAN MOLIDO; PANECILLOS; PASTAS ALIMENTICIAS; PESTO (SALSA); PIZZA; PREPARACIONES DE CEREALES; RAVIOLES; SAL DE MESA; SALSA DE TOMATE; SALSA DE SOYA; ADEREZOS PARA ENSALADAS; SANDWICHES; PIMENTÓN (PRODUCTOS PARA SAZONAR); SÉMOLA; SÉMOLA DE MAÍZ DESCASCARILLADO; REFRIGERIOS A BASE DE CEREALES; REFRIGERIOS A BASE DE ARROZ; SORBETES (HELADOS); ESPAGUETIS; SALSAS DE CARNE (SALSAS); SALSAS PARA PASTA; FIDEOS; TARTAS; FIDEOS VERMICELLI (FIDEOS); AZAFRÁN (PRODUCTOS PARA SAZONAR); JENGIBRE (ESPECIAS). Clase: 30. Para: AMPARAR; SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN); HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE CAFÉS; SERVICIOS DE CAFETERÍAS; ALQUILER DE HOSPEDAJE TEMPORAL; SERVICIOS DE CANTINAS; RESERVACIONES DE HOTEL; RESERVACIONES DE HOSPEDAJE TEMPORAL; RESERVAS DE PENSIONES; RESTAURANTES; RESTAURANTES DE AUTOSERVICIO; HOTELES; SERVICIOS DE BAR; SERVICIOS DE CAMPAMENTOS DE VACACIONES (HOSPEDAJE); SERVICIOS DE CATERING DE ALIMENTOS Y BEBIDAS; SERVICIOS DE MOTEL; SERVICIOS DE BARES DE COMIDA RÁPIDA. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008779-2

No. de Expediente: 2021197412

No. de Presentación: 20210324855

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MELVIN MAURICIO SORIANO REYES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE NATIVE WOOD, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: NATIVE WOOD, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra ALL WOOD y diseño, que se traduce al castellano como TODO MADERA, que servirá para: AMPARAR; PIEZAS DECORATIVAS DE MADERA, MUEBLES DE MADERA. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008780-2

No. de Expediente: 2021197935

No. de Presentación: 20210325837

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado GEIDY EVELYN PONCE, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de INVERSIONES LCM, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CUTE Balloons y diseño, cuya traducción al idioma castellano es Lindos Globos. Se concede exclusividad sobre el signo distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR. ARREGLOS DE GLOBOS PARA FIESTA. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008781-2

No. de Expediente: 2021194496

No. de Presentación: 20210319183

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUGO AUTO y diseño, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008791-2

No. de Expediente: 2021194500

No. de Presentación: 20210319187

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras HUGO FUN y diseño, que se traducen al castellano como DIVERSIÓN HUGO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008792-2

No. de Expediente: 2021194502

No. de Presentación: 20210319189

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO;



Consistente en: las palabras HUGO SHOP y diseño, que se traducen al castellano como TIENDA HUGO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008795-2

No. de Expediente: 2021196070

No. de Presentación: 20210322016

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RICARDO ERNESTO CRUZ AVENDAÑO, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Better Bag y diseño, traducidas al castellano como: Mejor bolsa. Se le comunica al solicitante que se le concede exclusividad sobre el diseño con los colores en que lo repre-

senta, ya que sobre el uso de los elementos denominativos Better Bag traducido al castellano como Mejor bolsa que componen la marca, no se le concede exclusividad, por ser términos de uso común o necesarios en el comercio. En base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BOLSAS DE PAPEL Y CARTÓN, ASÍ COMO DE MATERIALES PLÁSTICOS. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día nueve de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008796-2

No. de Expediente: 2021194497

No. de Presentación: 20210319184

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ELENA MARGARITA ABULLARADE NAVARRETE, en su calidad de APODERADO de HUGO TECHNOLOGIES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: HUGO, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras hugoDelivery y diseño, que se traducen al castellano como: ENTREGAS HUGO, que servirá para: AMPARAR: SOFTWARE, APLICACIONES PARA DISPOSITIVOS MÓVILES, SOPORTES DE REGISTRO Y ALMACENAMIENTO DIGITALES O ANÁLOGOS VÍRGENES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día nueve de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de junio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008799-2

No. de Expediente: 2021197239

No. de Presentación: 20210324491

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVAR-

TIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

EMPRANDO

Consistente en: la palabra EMPRANDO, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y MÉDICAS, VACUNAS; DISPOSITIVOS MÉDICOS VENDIDOS PRECARGADOS CON PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiuno de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008810-2

No. de Expediente: 2021197261

No. de Presentación: 20210324536

CLASE: 33.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de MARCAS EXTRAORDINARIAS, S.A. DE C.V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras STAY FRESH HELIX HARD SELTZER y diseño, que se traducen al castellano como Permanecer fresco helice duro seltz. Sobre la frase HARD SELTZER que se traduce al castellano como duro seltz, no se le concede exclusividad, por ser de uso común y necesario en el comercio, se aclara que obtiene su derecho sobre todo su conjunto tal como se ha presentado en el modelo adherido a la solicitud, de conformidad a lo que establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE FRUTAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS GASEOSAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS CARBÓNICAS O CARBONATADAS, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE TÉ, BEBIDAS ALCOHÓLICAS A BASE DE CAFÉ, EXCLUYENDO VODKA Y CERVEZA. Clase: 33.

La solicitud fue presentada el día veintidós de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008811-2

No. de Expediente: 2021197213

No. de Presentación: 20210324373

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ONSCSEMBL

Consistente en: la palabra ONSCSEMBL, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008813-2

No. de Expediente: 2021197156

No. de Presentación: 20210324241

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORLD GREEN NUTRITION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WORLD GREEN NUTRITION

Consistente en: las palabras WORLD GREEN NUTRITION, donde la palabra WORLD se traduce al castellano como "mundo", GREEN como "verde" y NUTRITION como "nutrición", que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008814-2

No. de Expediente: 2021197159

No. de Presentación: 20210324244

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de WORLD GREEN NUTRITION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

WGN

Consistente en: las letras WGN, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008818-2

No. de Expediente: 2021197161

No. de Presentación: 20210324246

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

WORLD GREEN NUTRITION, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras WGN INC. y diseño, que servirá para: AMPARAR: SUPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRICIONALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008821-2

No. de Expediente: 2021196653

No. de Presentación: 20210323070

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ROMPELA

Consistente en: la palabra ROMPELA, que servirá para: AMPARAR: AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, AGUAS SABORIZADAS, AGUA DE COCO Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPE Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS, BEBIDAS CARBONATADAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día treinta de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008823-2

No. de Expediente: 2021197356

No. de Presentación: 20210324725

CLASE: 03, 08.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Edgewell Personal Care Brands, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RASPBERRY RAIN

Consistente en: las palabras RASPBERRY RAIN que se traducen al castellano "raspberry" como "frambuesa" y "rain" como "lluvia", que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS DE AFEITAR. Clase: 03. Para: AMPARAR. NAVAJAS Y HOJAS DE AFEITAR. Clase: 08.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008824-2

No. de Expediente: 2021197355

No. de Presentación: 20210324723

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de Sophia Holdings, S. A. de C. V., de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ELAR-B

Consistente en: la palabra ELAR-B, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008825-2

No. de Expediente: 2021197357

No. de Presentación: 20210324726

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SENSIBIO

Consistente en: la expresión SENSIBIO, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS COSMÉTICAS QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008826-2

No. de Expediente: 2021197358

No. de Presentación: 20210324728

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SEBIUM

Consistente en: la expresión SEBIUM, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS COSMÉTICAS QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008827-2

No. de Expediente: 2021197359

No. de Presentación: 20210324729

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de NAOS,

de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PHOTODERM

Consistente en: la expresión PHOTODERM, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS COSMÉTICAS QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008828-2

No. de Expediente: 2021197360

No. de Presentación: 20210324730

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PIGMENTBIO

Consistente en: la expresión PIGMENTBIO, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS

PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS COSMÉTICAS QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008830-2

No. de Expediente: 2021197361

No. de Presentación: 20210324731

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

CICABIO

Consistente en: la expresión CICABIO, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS COSMÉTICAS QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008831-2

No. de Expediente: 2021197362
 No. de Presentación: 20210324732
 CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de NAOS, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

NODE

Consistente en: la expresión NODE, que se traduce al castellano como nodo, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS COSMÉTICAS QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
 REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008833-2

No. de Expediente: 2021196735
 No. de Presentación: 20210323226
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de O2

Partners, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

O-THERM

Consistente en: la palabra O-THERM, que servirá para: AMPARAR: PLANTILLAS PARA ZAPATOS; PLANTILLAS. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de julio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008834-2

No. de Expediente: 2021196843
 No. de Presentación: 20210323422
 CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de WRANGLER APPAREL CORP., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATG ALL TERRAIN GEAR WRANGLER

Consistente en: las palabras ATG ALL TERRAIN GEAR WRANGLER, cuya traducción al castellano es TODO TERRENO ENGRANAJE VAQUERO, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día seis de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008835-2

No. de Expediente: 2021197116
 No. de Presentación: 20210324160
 CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bolsaza

Consistente en: la palabra Bolsaza, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE, Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS PARA USO ALIMENTICIO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE EN PAPAS, NUECES, PRODUCTOS DE NUECES, SEMILLAS, FRUTAS, VEGETALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE PAPAS, PAPAS FRITAS, CHIPS DE FRUTAS, REFRIGERIOS A BASE DE FRUTAS, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE FRUTA, CHIPS DE VEGETALES, REFRIGERIOS A BASE DE VEGETALES, PASTAS PARA UNTAR A BASE DE VEGETALES, CHIPS DE TARO, REFRIGERIO DE CARNE DE CERDO, REFRIGERIO DE CARNE DE RES, REFRIGERIO A BASE DE SOJA. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008837-2

No. de Expediente: 2021197117
 No. de Presentación: 20210324161
 CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de PEPSICO,

INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Bolsaza

Consistente en: la palabra Bolsaza, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO Y SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; ARROZ, TAPIOCA Y SAGÚ; HARINAS Y PREPARACIONES A BASE DE CEREALES; PAN, PRODUCTOS DE PASTELERÍA Y CONFITERÍA; HELADOS; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS DE HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIES; HIELO; BOCADILLOS QUE CONSISTEN PRINCIPALMENTE DE GRANOS, MAÍZ, CEREALES O COMBINACIONES DE LOS MISMOS, INCLUYENDO CHIPS DE MAÍZ, CHIPS DE TORTILLA, CHIPS DE PITA, CHIPS DE ARROZ, PASTELITOS DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS) DE ARROZ, GALLETAS SALADAS (CRACKERS), GALLETAS, PRETZEL, BOCADILLOS INFLADOS, PALOMITAS DE MAÍZ, PALOMITAS DE MAÍZ CONFITADO, CACAHUATES CONFITADOS, SALSAS PARA UNTAR PARA REFRIGERIO, SALSA, BARRAS DE REFRIGERIOS. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
 REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008838-2

No. de Expediente: 2021197363
 No. de Presentación: 20210324733
 CLASE: 03, 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de NAOS,

de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATODERM

Consistente en: la expresión ATODERM, que servirá para: AMPARAR: JABONES; PERFUMERÍA; ACEITES ESENCIALES; COSMÉTICOS; CREMAS, GELES, LOCIONES; DESODORANTES PARA USO PERSONAL; CHAMPÚS Y LOCIONES PARA EL CABELLO; TOALLITAS LIMPIADORAS; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BLANQUEAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA LIMPIAR LA PIEL; PREPARACIONES COSMÉTICAS ADELGAZANTES; PREPARACIONES COSMÉTICAS PARA BRONCEARSE Y PROTEGERSE DEL SOL; PRODUCTOS DEPILATORIOS; PREPARACIONES BIOLÓGICAS COSMÉTICAS QUE MEJORAN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL.

Clase: 03. Para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES Y ALIMENTICIOS PARA SERES HUMANOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS PARA MEDICAMENTOS; PRODUCTOS FARMACÉUTICOS DERMATOLÓGICOS; PREPARACIONES FARMACÉUTICAS BIOECOLÓGICAS QUE PROMUEVEN EL DESARROLLO DE LAS CÉLULAS DE LA PIEL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008839-2

No. de Expediente: 2014138049

No. de Presentación: 20140206557

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de HUAWEI

TECHNOLOGIES CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: un diseño identificado como Huawei, que servirá para: AMPARAR: CAJEROS AUTOMÁTICOS (ATM); BATERÍAS PARA MÓDEMS; INTERRUPTORES FOTOELÉCTRICOS (BATERÍAS); CABLES ELÉCTRICOS SUBMARINOS; FUENTE DE ENERGÍA ININTERRUMPIDA PARA CUARTO DE MÁQUINAS; SERVIDORES PARA CUARTO DE COMPUTADORAS (HARDWARE DE COMPUTADORA); SOFTWARE PARA SERVIDORES PARA CUARTO DE COMPUTADORAS; SOFTWARE PARA MENSAJERÍA INSTANTÁNEA; APARATOS DE MONITOREO; APARATOS PARA EL PROCESAMIENTO DE DATOS UTILIZADOS EN EL MANEJO DE LA LISTA DE CLIENTES EN EL ÁREA DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO DE VENTANILLA; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA COMPUTADORAS DE TABLETA; ESTUCHES PROTECTORES PARA COMPUTADORAS DE TABLETA; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA COMPUTADORAS DE TABLETA; BATERÍAS PARA COMPUTADORAS DE TABLETA; CÁMARAS; ADAPTADORES; LÍNEAS DE INFORMACIÓN (DATOS) PARA TELÉFONOS MÓVILES, COMPUTADORAS DE TABLETA Y APARATOS DE COMUNICACIÓN; PELÍCULAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; CARGADORES PARA TELÉFONOS MÓVILES O COMPUTADORAS DE TABLETA; FUENTES DE ENERGÍA PORTÁTILES PARA TELÉFONOS MÓVILES O COMPUTADORAS DE TABLETA; CARCASAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; ESTUCHES PROTECTORES PARA TELÉFONOS MÓVILES; CUBIERTAS PROTECTORAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE SISTEMA OPERACIONAL PARA TELÉFONOS MÓVILES; BATERÍAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; PANTALLAS PARA TELÉFONOS MÓVILES; BATERÍAS PARA EQUIPO DE COMUNICACIÓN; BATERÍAS PARA ENRUTADORES INALÁMBRICOS; CHIPS (CIRCUITOS INTEGRADOS); RECEPTORES DE AUDIO Y VIDEO; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA LA PROTECCIÓN DE LA PRIVACIDAD DE LOS PROPIETARIOS DE TELÉFONOS MÓVILES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA ACTUALIZACIÓN Y ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, FOTOGRAFÍAS Y VÍDEO DE CONTACTOS DE TELÉFONO MÓVIL; RELOJES INTELIGENTES PARA USO CON TELÉFONOS MÓVILES; BRAZALETES INTELIGENTES PARA USO CON TELÉFONOS MÓVILES; APARATOS PARA VIDEO CONFERENCIAS REMOTAS; TELÉFONOS MÓVILES INTELIGENTES; COMPUTADORAS DE TABLETA; BATERÍAS SOLARES; AUDÍFONOS; MARCOS PARA FOTOGRAFÍA DIGITALES; DECODIFICADORES; CONVERSORES (ELECTRICIDAD); FUENTE DE ENERGÍA DE BAJO VOLTAJE; CABLES ELÉCTRICOS; SUMINISTRO DE VOLTAJE REGULADA; MONITORES (HARDWARE DE COMPUTADORA); MONITORES (PROGRAMAS DE COMPUTADORA). Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día cinco de septiembre del año dos mil catorce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008840-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución emitida por este Juzgado, el día siete de julio de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó al fallecer el causante CARLOS COLATO, quien fue de ochenta y cinco años de edad, soltero, carpintero, originario de Guatajiagua, departamento de Morazán, hijo de la señora Olivia Colato, fallecido el día veintisiete de abril de dos mil diecinueve, siendo su último domicilio San Miguel, departamento de San Miguel, con documento único de identidad número 02468126-8 y tarjeta de identificación tributaria número 1309-041133-001-7; de parte de la señora HERENIA DE JESÚS ROMERO COLATO, mayor de edad, empleada, de este domicilio, con documento único de identidad número 03658156-3 y tarjeta de identificación tributaria número 1217-221262-002-8, en calidad de hija del causante. Se le ha conferido a la aceptante, en el carácter aludido, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente y se CITA a los que se crean con derecho a la Herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, EL DÍA SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.- LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIÉRREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JOSÉ NOÉ GUANDIQUE CRUZ, SECRETARIO INTERINO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A004842-3

GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE USULUTÁN. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y cuarenta y cinco minutos de este día dictada por esta sede judicial y de conformidad con lo establecido en el art. 953 del Código Civil, TIÉNESE POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO LA HERENCIA TESTAMENTARIA que dejó el causante señor RAMON ARTURO HERNANDEZ JIMENEZ, al fallecer a las once horas y treinta y siete minutos del día doce de diciembre del año dos mil veinte a consecuencia de insuficiencia renal no especificada, fibrilación y aleteo ventricular, sospecha covid-19, virus no identificados hipertensión esencial primaria, diabetes mellitus especificada con complicaciones renales en el Hospital Nacional El Salvador, del Departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Usulután, el lugar que tuvo como último domicilio, quien fue de setenta y cinco años de edad, Carpintero, soltero, originario de San Vicente, y del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Numero cero cero setecientos ochenta y un mil cuatrocientos setenta y cinco-uno, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres-uno dos cero uno cuatro cinco-cero cero uno-cinco; era hijo de la señora María Elisa Jiménez, y del señor Ramón Arturo Hernández, ambos ya fallecidos; de parte de la señora: MARTA ALICIA HERNANDEZ FLORES, de sesenta y cuatro años de

edad, Profesora, del domicilio de Usulután, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero seis uno uno cero dos nueve-tres, y tarjeta de identificación tributaria número: uno uno dos tres-cero cinco cero tres cinco seis-cero cero tres-uno, como heredera testamentaria del causante mencionado.

En consecuencia confírasele a la aceptante dicha señora: MARTA ALICIA HERNANDEZ FLORES la Administración, y Representación Interina de la indicada Sucesión, con las restricciones y facultades de los Curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a las diez horas y cincuenta y cinco minutos del día diez de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. GLORIA ESTELA AMAYA DE FERNANDEZ, JUEZA DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004847-3

LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada a las nueve horas treinta y cinco minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno, en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada y con Beneficio de Inventario, clasificadas con el NUE: 01452-21-CVDV-1CM1-133-02, promovidas por el Licenciado Edwin Odir Parada Guandique en calidad de Apoderado General Judicial de las señoras Lidia Mercedes Portillo Reyes, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 00708007-7 y NIT:1217-210477-108-5; y Ana Cecilia Portillo Reyes, Mayor de edad, Oficios domésticos, de este domicilio, con DUI: 01990866-3 y NIT:1217-180981-112-8; en calidad de hijas sobrevivientes del causante Raúl Ascención Portillo conocido por Raúl Portillo Hernández, quien fue de setenta y dos años de edad, Jornalero, Soltero, Originario y del Domicilio de San Miguel, Departamento de San Miguel, con DUI: 00708868-5; quien falleció en Hospital San Juan de Dios, San Miguel, Departamento de San Miguel, el día 25 de mayo del 2018, a consecuencia de Enfermedad Renal Crónica, Grado Cinco, con asistencia médica, hijo de Lidia Portillo; y se le ha conferido a las aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente que regula el Art. 480 del Código Civil.

CÍTESE a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este edicto. Lo que pone en conocimiento del público para los efectos de ley. -

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Miguel, a las nueve horas cuarenta minutos del trece de agosto del dos mil veintiuno.- LICENCIADO PEDRO MAURICIO GUATEMALA ROSA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. LICENCIADO RAMON DE JESUS DIAZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004853-3

MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ INTERINO DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL:

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Juzgado, a las diez horas del día veintiséis de agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JORGE DIAZ GARCIA, de setenta años de edad, jornalero, originario de Santa María, departamento de Usulután, del domicilio de San Pedro Masahuat, con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos sesenta y cinco mil trescientos veintitres guión tres, quien falleció el día seis de noviembre de dos mil veinte, en el cantón Las Isletas de San Pedro Masahuat, departamento de La Paz, a consecuencia Cirrosis Hepática, sin asistencia médica; de parte de las señoras JHOANNA ALCIRADIAZ MELENDEZ, de treinta y cinco años de edad, Técnica en Enfermería, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres uno tres nueve uno cuatro cero guión cero, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos quince guión doscientos diez mil doscientos ochenta y cinco guión ciento uno guión siete; y LILIANA RAQUEL MELENDEZ DIAZ, de treinta y cuatro años de edad, Ama de Casa, del domicilio de San Pedro Masahuat, Departamento de La Paz, con Documento Único de Identidad número cero tres siete uno dos nueve ocho tres guión cinco, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero ochocientos dos guión ciento veinte mil doscientos ochenta y siete guión ciento uno guión ocho; en concepto de cesionarias de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JORGE GARCIA, con concepto de padre del causante, de conformidad al Art. 988 N° 1 Cv.

Confírese a las aceptantes, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a las diez horas veinte minutos del día veintiséis de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MANUEL DE JESUS TURCIOS GUTIERREZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINO. LICDA. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004878-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día dieciséis de julio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA LUISA ORELLANA DE ALEMAN, quien fue de Setenta y Cinco años de edad, de Oficios Domésticos, Casada, del origen y domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de Nacionalidad Salvadoreña, hija de Mercedes Orellana, con Documento Único de Identidad número: cero dos uno cinco seis cuatro cuatro ocho guión tres, falleció a las Dos horas y Veintidós minutos del día Veintiuno de Octubre del año Dos Mil Diecinueve, en el Hospital de Especialidades Nuestra Señora de la Paz de la Ciudad de San Miguel, siendo la Ciudad de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel su último domicilio; de la señora MIRNA VERALI ORELLANA ALEMAN, de treinta y ocho años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número: cero tres dos

siete seis uno siete cinco-cinco y Número de Identificación Tributaria: uno dos uno ocho-dos nueve uno uno ocho dos-uno cero tres-dos, en su concepto de hija de la causante.- Confírese a la aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.-Publíquense los edictos de ley.- Notifíquese.-

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.-

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las diez horas con veinte minutos del día dieciséis de julio de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004898-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las nueve horas con diez minutos del día doce de agosto del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora MARIA DOLORES JURADO, conocida por DOLORES JURADO y MARIA DOLORES, quien fue de ochenta y ocho años de edad, soltera, originaria de Jucuapa, Departamento de Usulután y del domicilio de esta Ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, hija de Margarito Jurado y Dolores Coreas, ambos ya fallecidos, falleció a las catorce horas del día veintiuno de septiembre del dos mil uno, en el Cantón Ojo de Agua de esta Jurisdicción de Chinameca, siendo esta Ciudad su último domicilio; de parte del señor ARLE MARLON MOREIRA JURADO, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número cero cero cuatro cero cero dos ocho cuatro-dos y Número de Identificación Tributaria: uno uno cero seis-dos seis cero dos siete dos-uno cero uno-seis, en su calidad de Cesionario del derecho hereditario que en la sucesión le correspondía a ERIBERTO JURADO, de ochenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de la Ciudad de Ereaguayquín, Departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro dos seis seis tres cinco seis-nueve y Tarjeta de Identificación Tributaria número: mil ciento seis-ochocientos cincuenta y un mil doscientos sesenta y cinco-ciento dos-siete, éste hijo de la causante.- Nómbrase al aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.- Publíquense los edictos de ley.-

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia; Chinameca, a las nueve horas con veinte minutos del día doce de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. INGRID VANESSA VASQUEZ BARAHONA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004899-3

LICENCIADO HÉCTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJÍA, Juez Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: De conformidad al inciso 1° del artículo 1163 del Código Civil; AL PÚBLICO EN GENERAL

HACESABER: Que Se han promovido por el licenciado MANUEL ORLANDO AMAYA RODRIGUEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario clasificadas en este juzgado bajo la referencia 122-AHI-20 (2); sobre los bienes que a su defunción dejara la causante PETRONA MORALES VIUDA DE ESCALANTE, portadora de DUI: 00095545-9, quien al momento de fallecer era de 87 años de edad, empleada, del domicilio de Barrio San Rafael, de esta ciudad, y de nacionalidad Salvadoreña, hija de la señora Leandra del Carmen Moran Campos, falleció el día 14 de mayo de dos mil quince, a consecuencia de Choque Séptico, por lo que este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a los señores 1) EDGARD WILFREDO ESCALANTE MORALES; 2) GLORIA ELIZABETH ESCALANTE MORALES DE QUINTEROS; 3) VICTOR HUGO ESCALANTE MORALES; en calidad de hijos sobrevivientes de la causante.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este Juzgado las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. HECTOR ARNOLDO BOLAÑOS MEJIA, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LIC. CARLOS ROBERTO ORELLANA ARGUETA, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. A004905-3

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas del día ocho de junio de dos mil veintiuno, se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria de los bienes que a su defunción dejó el causante ALFREDO RAMON LOPEZ LOPEZ, quien falleció a las veintidós horas del día doce de julio de dos mil diez, en el Hospital Médico Quirúrgico de Seguro Social, siendo Mejicanos su último domicilio, de parte de la señora ZOILA DELMIS RUANO VIUDA DE LOPEZ en su calidad de heredera testamentaria del causante. Confiándose, además a la aceptante en el carácter antes indicado la Administración y Representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A todas las personas que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados a partir de la última publicación del presente Edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las quince horas y quince minutos del día ocho de junio de dos mil veintiuno.- LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ (1) DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A004929-3

EL LICENCIADO MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: DE CONFORMIDAD AL INCISO 1° DEL ARTÍCULO 1163 DEL CÓDIGO CIVIL AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que Se han promovido por el licenciado Gustavo Alonso Landaverde Castellanos, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara la causante señora Nuria Vanesa Mancía López; quien falleció el día nueve de marzo de dos mil veintiuno, siendo la ciudad y departamento de Santa Ana, su último domicilio, y este día se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORES Y REPRESENTANTES INTERINOS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, al señor Noé Arquímides Mancía Ávila, en su calidad de padre sobreviviente de la referida causante y a la señora Luz Marina López de Mancía, en calidad de madre sobreviviente de la causante en mención.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. LICDA. ÉLIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. A004950-3

LUIS ANTONIO BENÍTEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTERINO DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las once horas quince minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSÉ GREGORIO ALONSO conocido por JOSÉ GREGORIO ALONSO BATRES y JOSÉ GREGORIO ALONZO BATRES, quien fue de cuarenta y dos años de edad, carpintero, casado, originario y del domicilio de Quezaltepeque, siendo esta ciudad su último domicilio, fallecido el día diez de septiembre de mil novecientos ochenta y uno, con Número de Identificación Tributaria cero cinco uno dos-dos cero siete tres ocho-cero cero dos-cero, de parte del señor WILFREDO ALONZO HENRÍQUEZ, con Documento Único de Identidad Número cero tres nueve uno tres nueve siete-nueve, y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro-dos cuatro cero nueve seis uno-uno cero nueve-seis, quien solicita aceptar herencia en concepto de hijo del causante, a quien se le ha conferido al aceptante, la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas veinte minutos del día diez de agosto de dos mil veintiuno.- LIC. LUIS ANTONIO BENITEZ HIDALGO, JUEZ DE LO CIVIL INTO. LIC. EFRAIN EDGARDO AVELAR BERMUDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004966-3

LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas con cincuenta y tres minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día veintinueve de agosto del año dos mil tres, dejó la causante señora GREGORIA GAMEZ conocida por ANA GREGORIA GAMEZ, de parte del menor de edad MARIO NATANAEL GAMEZ GARCIA representado legalmente por sus padres MARIO OSTUL GAMEZ CHAVEZ y MARTA LIDIA GARCIA PINEDA, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto le correspondían al señor Mario Ostul Gámez Chávez, éste en concepto de hijo sobreviviente de la causante antes mencionada.

Y se le ha conferido al aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten en el término de Ley, a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a las diez horas con quince minutos del día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. MIRIAM ALICIA ARGUETA SALAZAR, SECRETARIA.

3 v. alt. No. A005013-3

HERENCIA YACENTE

LA LICENCIADA IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, Jueza de lo Civil de Cojutepeque: AL PÚBLICO EN GENERAL

HACE SABER: Que se han promovido por la licenciada Claudia María Chavarría Ayala, en calidad de representante procesal de la señora MARTA ESCOBAR NAVIDAD, diligencias de Declaración de Herencia Yacente sobre los bienes que a su defunción dejara el causante JOSE JESUS ESCOBAR NAVIDAD, quien falleció a las veintiún horas quince minutos del día primero de octubre del año dos mil diecisiete, siendo su último domicilio cantón Concepción, municipio de El Carmen, depar-

tamento de Cuscatlán, por lo que en auto de las diez horas con treinta y cinco minutos del día quince de junio del año dos mil veintiuno, dentro del expediente identificado como REF: HY-12-21-3, se declaró yacente la referida herencia y se nombró como Curador para que represente dicha sucesión al licenciado WILLIAM ANTONIO QUINTANILLA DÍAZ.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Cojutepeque, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. IRMA ELENA DOÑÁN BELLOSO, JUEZA DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE. LICDA. GILDA MARITRINI CONTRERAS ROSALES, SECRETARIA DE ACTUACIONES DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE COJUTEPEQUE.

3 v. alt. No. B008722-3

TITULO DE PROPIEDAD

MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ANTONIO ALVARENGA ALAS, de sesenta y cuatro años de edad, Motorista, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero cero dos cinco tres cero siete cero-cero; con Número de Identificación Tributaria cero cuatro tres uno-dos ocho cero uno cinco siete-cero cero uno-uno, y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un solar de naturaleza URBANA, ubicado en los suburbios del Barrio El Calvario, de la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de la capacidad superficial de UNA HECTAREA CUARENTA AREAS, siendo sus linderos los siguientes: AL NORTE comienza de un mojón de cemento donde hay un árbol de jote, continúa hacia el oriente, en línea curva hasta llegar a otro mojón del mismo material, divididos por cerco de alambre del terreno que se describe, colindaba antes con Isabel Antonio Tejada, pero sí con Manuel Deras; AL ORIENTE, del mojón antes mencionado, continúa hacia el sur, línea recta hasta llegar a otro mojón del mismo material divididos por cerco de alambre del terreno que se describe, colindaba con Miguel Ángel Alvarenga, antes ahora con el señor Luis Antonio Alvarenga Alas; AL SUR, del mojón últimamente descrito, continúa hacia el poniente, en línea quebrada hasta llegar a otro mojón del mismo material, divididos por cerco de alambre y piña de los colindantes, colindaba antes con María Francisca Calles de López antes, ahora con Miguel Ángel Alvarenga; y AL PONIENTE, del mojón últimamente mencionado donde había un árbol de copinol, continúa hacia el Norte en línea quebrada hasta llegar al mojón donde se comenzó la descripción, divididos por cerco de alambre del terreno que se describe, colindaba con Francisca Calles, Manuel de Jesús Calles antes, ahora con la iglesia del Barrio El Calvario, Francisco Calles antes, ahora Manuel Guardado, Luis Salazar y Miguel Ángel Alvarenga y Ángel María Calles. Que el terreno antes descrito libre de todo gravamen, no es predio sirviente ni dominante, ni está en proindivisión. Dicho inmueble lo adquirió por DONACION que le hizo el padre, según Escritura Pública otorgada a su favor por el señor Miguel Ángel Alvarenga Tejada, conocido por

Miguel Ángel Alvarenga, inmueble antes descrito, tomada razón bajo el número DOS, a páginas CINCO, SEIS, SIETE Y OCHO del libro de inscripciones de documentos privados que la alcaldía municipal de la población de San Rafael, Departamento de Chalatenango, llevó en el mes de enero de mil novecientos sesenta y uno. Lo valúa en la cantidad de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, no está arrendado, pero en caso de arrendarse puede producir una renta neta anual de dos mil ochenta y tres dólares treinta y tres centavos de dólar de los Estados Unidos de América. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar el referido título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los veinte días del mes de agosto de dos mil veintiuno.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004848-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Licenciado OSCAR ARMANDO COLOCHOPALACIOS, mayor de edad, abogado, en su calidad de apoderado General, Judicial con Cláusula Especial del señor SALVADOR HERNANDEZ, mayor de edad, de jornalero, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero un millón doscientos sesenta y tres mil trece-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero ochocientos catorce-cero diez mil seiscientos sesenta y cuatro-ciento uno-nueve, solicitando Título de Propiedad a favor del señor SALVADOR HERNANDEZ, de generales antes mencionadas, de un inmueble de Naturaleza Urbana, ubicado en el Barrio El Calvario, Carretera Panorámica, Número S/N, de San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, de una extensión superficial de OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO PUNTO VEINTICINCO METROS CUADRADOS, de colindancias especiales siguientes: NORTE: linda con Carlos Alberto Sánchez Escobar; ORIENTE: linda con Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes, y Antonio Hernández García, y Salvador Hernández, calle Panorámica de por medio; al SUR: linda con Pedro Ángel Martínez Pérez, y Alcaldía Municipal Tepezontes, PONIENTE: linda con Alcaldía Municipal de San Miguel Tepezontes. Lo hubo por compra que hizo a la señora Ángela Hernández García. Dicho Inmueble no es sirviente, ni dominante y no está en proindivisión con ninguna persona y lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal: San Miguel Tepezontes, Departamento de La Paz, veintisiete de agosto de dos mil veintiuno.- DR. ALEX BRAIAMS ARDON, ALCALDE MUNICIPAL. TITO LOPEZ ESCOBAR, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004877-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se han presentado el Licenciado MELVIN ALEXANDER GUEVARA GUTIERREZ, Apoderado General Judicial del señor JOSE OSMARO ALVARENGA CARDOZA, de sesenta y uno años de edad, Empresario, de este origen y domicilio, portador de su Documento Único de Identidad número cero un millón cero setenta y tres mil setecientos veinticinco guión uno. Solicitando a favor de su poderdante, TITULO DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio San Antonio, Calle La Ronda sin número, Municipio de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de Setecientos Ochenta y Siete Punto Setenta y Cuatro Metros Cuadrados. De las medidas y linderos siguientes; LINDERO NORTE: Está formado por dos tramos, con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte Sesenta y tres grados veintiséis minutos seis segundos Este, con una distancia de dieciocho punto treinta y nueve metros; Tramo Dos, Sur sesenta y tres grados cincuenta minutos treinta y cinco segundos Este, con una distancia de treinta punto ochenta metros, colinda con Terrenos de Elvira Avelar, Mariana Ochoa y Héctor Pineda. LINDERO ORIENTE: está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, sur treinta y tres grados quince minutos diez segundos Oeste, con una distancia de veintinueve punto cero metros; Tramo dos, Sur siete grados veintinueve minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, con una distancia de Cinco Punto sesenta metros; colindando con terrenos de Mariana Ochoa y con terrenos de Samuel Mancía, Calle pública de por medio. LINDERO SUR: Está formado por dos tramos; con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte setenta y tres Grados dieciocho minutos, tres segundos Oeste, con una distancia doce punto cero metros; Tramo dos, Sur treinta y tres grados cuarenta y un minuto veinticuatro segundos Oeste, con una distancia de uno punto cincuenta metros; colinda con terrenos de Elvira Avelar. LINDERO PONIENTE: está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados dos minutos diez segundos Oeste, con una distancia de nueve punto veinte metros; Tramo dos; Norte veintidós grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos Oeste, con una distancia de cinco punto noventa metros; Tramo tres, Norte cincuenta y un grados cincuenta minutos treinta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de diecinueve punto veinte metros; colindando con inmueble propiedad de Elvira Avelar. Llegando así al vértice Sureste, que es donde se inició la presente descripción. El inmueble que se pretende titular no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión con otras personas, así mismo no posee cargas o derecho reales de ajena pertenencia. Dicho inmueble lo posee de buena fe, en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y dicho inmueble lo adquirió por compra que le hiciera al Señor JOSE CARDOZA LÓPEZ, quien a la fecha es fallecido, según Escritura Pública número Cincuenta y Cuatro, otorgada a las nueve horas del día veinticinco de marzo de dos mil trece; en la Ciudad de Chalatenango, Departamento de Chalatenango, ante los oficios del Notario Licenciado CARLOS VIDAL RAMIREZ RAMÍREZ; quien lo poseía en los mismos términos, por lo que unida su posesión a la de su antecesor sobrepasan más de los veinte años consecutivos, y lo

valora en la cantidad de CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (4,000.00). Dicho inmueble no está inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de Chalatenango, por carecer de antecedente inscrito.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en la Alcaldía Municipal de San Francisco Morazán, Departamento de Chalatenango, a los cinco días del mes de enero de dos mil veintiuno.- ING. MARVIN ALEXANDER CARDOZA QUIJADA, ALCALDE MUNICIPAL. MARIO RAFAEL VALLELEMUS, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004968-3

Yo, MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ALEXANDER GUEVARA GUTIERREZ, de treinta y un años de edad, estudiante, de domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento once mil cero cero tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos ocho-cero noventa mil seiscientos ochenta y nueve-ciento uno-seis, actuando en nombre y representación de MIGUEL GUEVARA ABREGO, de sesenta y siete años de edad, comerciante, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número cero dos millones trescientos veinticuatro mil doscientos ocho-siete, y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-cero veinte mil ciento cincuenta y cuatro-cero cero uno-ocho; y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el barrio Barrio El Centro, Avenida Roosevelt, jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, con la descripción técnica siguiente: La presente descripción se inicia en el vértice noroeste, partiendo en sentido horario, con coordenadas geodésicas, NORTE trescientos treinta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco metros; ESTE cuatrocientos noventa y seis mil novecientos noventa y cinco metros. LINDERO NORTE: está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos treinta y ocho segundos Este y una distancia de treinta y cinco punto cincuenta metros; Tramo dos, con rumbo Norte ochenta y tres grados trece minutos veintiún segundos Este y una distancia de catorce punto sesenta y nueve metros; Tramo tres, con rumbo Sur cuarenta y nueve grados cincuenta y nueve minutos veinticuatro segundos Este y una distancia de seis punto setenta y tres metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y seis grados veinticuatro minutos diez segundos Este y una distancia de dieciocho punto ochenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur ochenta y seis grados cincuenta y un minutos cero cinco segundos Este

y una distancia de diecinueve punto catorce metros; colindando en estos tramos con JAIME EDUARDO LANDAVERDE GUARDADO y con GERMAN BALMORE ALVARENGA ALAS, ALBERTINA ALAS DE ALVARENGA, LUIS ANTONIO ALVARENGA ALAS, MIGUEL ANGEL ALVARENGA ALAS, WALTER STANLEY ALVARENGA ALAS, con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice noreste. LINDERO ORIENTE: está formado por un tramo con rumbo Sur cero nueve grados veintitrés minutos treinta segundos Oeste y una distancia de tres punto cero cero metros; colindando en este tramo con OSCAR EDUARDO ALVARENGA MENJIVAR con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice sureste. LINDERO SUR: está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, con rumbo Sur setenta y ocho grados treinta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y una distancia de diecisiete punto setenta metros; Tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cero siete minutos trece segundos Oeste y una distancia de veintiuno punto treinta y tres metros; Tramo tres, con rumbo Sur setenta y dos grados veinticuatro minutos diez segundos Oeste y una distancia de tres punto diecisiete metros; Tramo cuatro, con rumbo Sur ochenta y tres grados treinta y ocho minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una distancia de siete punto cuarenta y nueve metros; Tramo cinco, con rumbo Sur setenta y siete grados cincuenta minutos cero nueve segundos Oeste y una distancia de siete punto cincuenta y tres metros; Tramo seis, con rumbo Sur ochenta y seis grados veintiséis minutos once segundos Oeste y una distancia de treinta y cinco punto sesenta y cinco metros; colindando en estos tramos con ESMERALDA YANETH ALAS DE RODRIGUEZ con lindero de cerco de alambre de por medio, llegando así al vértice suroeste. LINDERO PONIENTE: está formado por un tramo con rumbo Norte cero dos grados cincuenta y dos minutos dieciocho segundos Oeste y una distancia de dieciocho punto noventa metros; colindando en este tramo con VILMA JOVITA GUTIERREZ ESCOBAR, MARIA ROSA ESCOBAR DE GUTIERREZ, OVIDIO GUTIERREZ, con AVENIDA ROOSEVELT de por medio, llegando así al vértice noroeste, que es donde se inició la presente descripción. Dicho inmueble valorado en un monto de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Dicho inmueble lo adquirió por compra al señor José Humberto Alas Martínez, según Testimonio de Escritura Pública número SETENTA Y DOS, otorgado a su favor en la Ciudad de San Salvador el día veintiuno de julio del año mil novecientos noventa y tres, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Alberto Serrano Rivera. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LIC. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004969-3

Yo, MARTA ADELINA VILLEGAS, Alcaldesa Municipal del Municipio de San Rafael, departamento de Chalatenango,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MELVIN ALEXANDER GUEVARA GUTIERREZ, de treinta y un años de edad, estudiante, de domicilio de Dulce Nombre de María, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro millones ciento once mil cero cero tres-cuatro y Número de Identificación Tributaria: cero cuatrocientos ocho-cero noventa mil seiscientos ochenta y nueve-ciento uno-seis, actuando en nombre y representación de ANA MARIA FUENTES DE CASTELLON, de cincuenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de San Rafael, Departamento de Chalatenango, con mí Documento Único de Identidad número cero cero novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres-ocho; y Número de Identificación Tributaria cero cuatrocientos ocho-ciento cuarenta mil cuatrocientos sesenta y nueve-ciento dos-ocho; y viene a esta municipalidad a solicitar TITULO DE PROPIEDAD, a favor de su representado, de un inmueble de naturaleza URBANA, ubicado en el Barrio San Antonio, jurisdicción de San Rafael, Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y CUATROPUNTOCERONUEVEMETROS CUADRADOS, con la descripción y medidas siguiente: AL ORIENTE: Mide veintisiete metros en línea recta y colinda con María Silvia Fuentes de Pineda y José Nicolás Pineda; AL NORTE: Mide trece punto veinte metros en línea recta y colinda con Jeremías Galdámez Deras; AL PONIENTE: Mide veintisiete punto cinco metros y colinda con Jaime Humberto Landaverde Guerra; y AL SUR: Mide doce punto treinta metros en línea recta y colinda con Félix Antonio Bello Gutiérrez, calle pública de por medio.- Lo valora por la cantidad de TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Dicho inmueble lo adquirió compraventa sin materializar que hiciera a Santiago Fuentes, posteriormente legalizada mediante declaración de posesión material sobre el inmueble en Testimonio de Escritura pública número ciento quince, otorgada el día veinticinco de septiembre del año dos mil veinte ante los oficios notariales de la Licenciada Ligia Soveida Muñoz Lemus. No es dominante ni sirviente, no tiene cargas ni derechos que respetar, ni está en proindivisión con nadie. Que careciendo de título de propiedad del inmueble antes relacionado y de conformidad con los artículos uno y dos de la Ley Sobre Títulos de Predios Urbanos Vigente, viene a solicitar título de propiedad.

Alcaldía Municipal de San Rafael, departamento de Chalatenango, a los treinta y uno días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- LICDA. MARTA ADELINA VILLEGAS, ALCALDESA MUNICIPAL. LIC. JOSE ARMANDO GUARDADO GUARDADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A004970-3

EL INFRASCRITO ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CINQUERA:

HACE SABER: Que a esta oficina municipal se ha presentado KATHERINE MAYRENA DUARTE ALFARO, de veinticuatro años de edad, Estudiante, del domicilio de Cinquera, departamento de Cabañas, portadora de su Documento Único de Identidad número cero cinco cuatro

seis nueve cuatro seis uno - cinco y Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro - cero uno uno uno nueve seis - uno seis ocho - siete. Solicitando que expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un bien inmueble de naturaleza urbana, situado en Barrio El Calvario, municipio de Cinquera, departamento de Cabañas, de una extensión superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que dicho inmueble lo adquirió por compraventa a los señores Eusebio Remigio Monge Barahona y Rosa Flabia Pineda de Monge, según Escritura Matriz número CIENTO NOVENTA Y SEIS, celebrada en la ciudad de Ilobasco, departamento de Cabañas, a las diez horas del día dieciséis de febrero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de Ronald Giovanni Cardona Alvarado; siendo su descripción técnica la siguiente: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y dos grados veintitrés minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto veinte metros; Tramo dos, Sur setenta y dos grados veintisiete minutos quince segundos Este con una distancia de once punto sesenta metros; Tramo tres, Sur setenta y dos grados cincuenta y siete minutos diecisiete segundos Este con una distancia de diez punto veinticinco metros; Tramo cuatro, Sur setenta y un grados cincuenta y siete minutos cero cero segundos Este con una distancia de cinco punto cuarenta y un metros; colindando con Jarlis Alberto Beltrán Cruz, Esteban Flores Canales, Nelson Omar Avalos Carrero y Eusebio Remigio Monge Barahona y Rosa Flabia Pineda de Monge. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cincuenta y cuatro grados veintiún minutos once segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto treinta y nueve metros; colindando con Lorenzo Edwin Arias Arias. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte sesenta y ocho grados cuarenta y dos minutos quince segundos Oeste con una distancia de catorce punto noventa metros; Tramo dos, Norte sesenta y siete grados treinta y tres minutos cincuenta y tres segundos Oeste con una distancia de siete punto catorce metros; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados cuarenta y tres minutos veintisiete segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y tres metros; Tramo cuatro, Norte setenta y tres grados veinte minutos doce segundos Oeste con una distancia de diez punto cuarenta y dos metros; colindando con Eusebio Remigio Monge Barahona y Rosa Flabia Pineda de Monge e Inocente Miguel Arias de Paz. LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte veinticinco grados cero dos minutos cero siete segundos Este con una distancia de tres punto cero cero metros; colindando con Conferencia Evangélica de las Asambleas de Dios, calle de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales pertinentes. Alcaldía Municipal de Cinquera, a los veintiocho días de julio del año dos mil veintiuno.- DR. CARLOS ARMANDO MENDOZA GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- ING. JOSÉ FERNANDO SERRANO PEÑA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. A005017-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE LA VILLA DE AGUA CALIENTE, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el señor LEONEL ALFREDO GUEVARA MENJIVAR, de sesenta y un años de edad, vendedor, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad cero dos dos seis cuatro seis ocho dos - dos y con número de Identificación Tributaria cero cuatro cero uno - cero siete cero uno seis cero - cero cero uno - seis; actuando en nombre y representación, en su calidad de Apoderado General Administrativo con Cláusula Especial de la señora FRANCISCA MARLENE GUEVARA MENJIVAR, de cincuenta y ocho años de edad, Secretaria, domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad Número cero seis cero uno ocho tres cuatro uno - cero; solicitando a favor de su representada TITULO DE PROPIEDAD de un terreno URBANO, sin construcciones, Ubicado en Lotificación La Vega, Colonia La Jácara, Barrio El Centro, Municipio de Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, con una extensión superficial de CUATROMILO OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS. Inmueble que se describe así: Partiendo del vértice Nor Oriente con coordenadas geodésicas NORTE trescientos treinta y nueve mil ochocientos veinticuatro punto dieciocho ESTE cuatrocientos setenta y cinco mil cuatrocientos cincuenta y tres punto noventa y nueve. LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo con el siguiente rumbo y distancia: Tramo uno: sur veintiséis grados tres minutos treinta y nueve segundos oeste y una longitud de ciento doce punto veintidós metros; con el cual se llega al vértice Sur Oriente del terreno que se describe; colindando este tramo con propiedad de Jesús Anaclato Guevara Menjivar, cerco de por medio. LINDERO SUR: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por ocho tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte sesenta y cinco grados quince minutos treinta y tres segundos Oeste y una longitud de nueve punto noventa y nueve metros; Tramo dos, Norte nueve grados cincuenta y dos minutos cinco segundos Oeste y una longitud de cinco punto cuarenta y nueve metros, Tramo Tres, Norte setenta y cinco grados cincuenta y dos minutos diecinueve segundos Oeste y una longitud de tres punto noventa metros, Tramo cuatro, Norte quince grados veintiséis minutos cuarenta y dos segundos Oeste y una longitud de nueve punto ochenta y un metros, Tramo cinco, Norte quince grados cuarenta y siete minutos cuarenta y cinco segundos, Oeste y una longitud de diecisiete punto cuarenta y siete metros Tramo seis, Norte dieciocho grados treinta y nueve minutos ocho segundos Oeste y una longitud de siete punto dieciséis metros, Tramo siete, Norte diecisiete grados cincuenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste y una longitud de ocho punto ochenta y siete metros, Tramo ocho, Norte veintitrés grados veinticuatro minutos, cuarenta y seis segundos Oeste y una longitud de ocho punto diecisiete metros; con el cual se llega al vértice Sur poniente del terreno que se describe, colindando en tramo con propiedad de Juana Antonia Rivera viuda de Lopez; cerco de por medio; LINDERO PONIENTE: Partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: norte veintinueve grados cuarenta y siete minutos quince segundos este y una longitud de veintiuno punto treinta y cinco metros; Tramo dos, Norte treinta y tres grados veinte minutos dos segundos Este y una longitud de trece punto setenta y seis Metros, Tramo tres: Norte treinta y cinco grados ocho minutos veintinueve segundos Este y una longitud de diecinueve punto cincuenta y un Metros. Tramo cuatro: Norte cuarenta y dos grados diecinueve Minutos cuarenta y dos segundos este y una longitud de doce punto siete metros. Tramo cinco: Norte cincuenta y dos grados tres minutos cuarenta y dos segundos Este y una longitud de ocho punto sesenta y ocho metros con el cual se llega al vértice Nor Poniente del terreno que se describe; colindando estos tramos con propiedad de Daniel Menjivar, cerco de por medio. LINDERO NORTE: Partiendo del vértice Nor Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y cuatro grados tres minutos cuarenta y nueve segundos Este y una longitud de trece punto cuarenta y dos metros. Tramo dos, sur cincuenta y nueve grados veintinueve minutos cincuenta y ocho segundos Este y una longitud de

veinte punto cuarenta metros. Tramo tres, Sur cincuenta y nueve grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este y una longitud de cinco punto cuarenta y cinco metros; con la cual se llega al vértice Nor Oriente antes mencionado que es donde dio inicio la presente descripción; colindando estos tramos con propiedad de Daniel Aguilar, cerco de por medio. Inmueble en referencia lo ha poseído hace más de veinticinco años de manera quieta, pacíficamente y sin interrupción, el inmueble en Referencia no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas y no excede de los límites establecidos por la ley, y lo valúa la Titulante en la suma de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDÍA MUNICIPAL: Agua Caliente, Departamento de Chalatenango, trece de agosto de dos mil veintiuno.- EDWIN EDMUNDO CISNEROS GUTIERREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- LIC. RAUL ERNESTO LEMUS VILLACORTA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008707-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL PARAÍSO, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO: AL PÚBLICO.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado el Licenciado Milton Amibal Guevara Olmedo, quien gestiona y actúa en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo y Judicial con Cláusula Especial de los señores MARICRUZ ARACELY VILLALTA RIVAS y KELVIN YONATHAN ALVARADO PINEDA, de generales conocidas en las presentes diligencias, solicitando TITULO DE PROPIEDAD en proindivisión y por partes iguales, a favor de sus representados, sobre un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en el Barrio La Vega, Calle El Calvario, número S/N, jurisdicción de El Paraíso, municipio del departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS CATORCE PUNTO CINCUENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de la descripción siguiente: AL NORTE: está formado por un tramo que mide treinta punto sesenta y dos metros, colinda con inmueble propiedad de María Dolores Orellana, divididos por cerco de alambre propio; AL ORIENTE: está formado por un tramo que mide trece punto treinta y nueve metros, colinda con inmueble propiedad de Francisco Armando Villacorta Oliva, divididos por cerco de alambre y piña propio del colindante; AL SUR: está formado por un tramo que mide treinta punto noventa metros, colinda con inmueble propiedad de Juan Francisco Quintanilla, divididos por cerco de alambre propiedad del colindante; y LINDERO PONIENTE: está formado por dos tramos que miden: Tramo uno, cinco punto noventa y dos metros; y Tramo dos, siete punto sesenta y tres metros, colinda en estos tramos con inmuebles propiedad de los señores Carmen Alvarenga Hércules, German Orlando Cárcamo Alas, Blanca Nora Romero de Cárcamo y Rosa Delia Díaz de Romero, calle pública de por medio. Lo valúan en la cantidad de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, no es dominante, ni sirviente y se encuentra libre de todo gravamen; no tiene derecho reales o cargas que respetar a terceros; y sus poderdantes lo adquirieron por compraventa que les hiciera la señora Berta Editha Rivas Núñez, por lo que son dueños en forma, quieta, pacífica e ininterrumpido por más de diez años consecutivos.

Lo que se avisa al público para los efectos legales correspondientes.

Alcaldía Municipal de El Paraíso, departamento de Chalatenango, a los catorce días del mes de julio de dos mil dieciocho.- LIC. ALEXI ANTONIO ESCALANTE GALDÁMEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- TEC. EVER ISAAC MARTÍNEZ HÉRCULES, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. B008714-3

TÍTULO SUPLETORIO

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JESÚS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta-dos, y Tarjeta de Abogado número: ocho mil novecientos cuarenta y tres; en calidad Apoderado General Judicial con Cláusula especial del señor JOSÉ JONATES BARRERA LAÍNEZ conocido por JOSÉ JONATAN BARRERA LAINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio Victoria, Departamento de Cabañas y residencia en Cantón Rojitas, Caserío los Laínez, Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento cuarenta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero setenta y un mil sesenta y uno - ciento uno-tres. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ JONATES BARRERA LAÍNEZ conocido por JOSÉ JONATAN BARRERA LAINEZ, de un inmueble ubicado en el CANTÓN ROJITAS, CASERÍO LOS LAÍNEZ, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PUNTO OCHENTA Y OCHO METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: el vértice Nor Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas: NORTE trescientos once mil novecientos cuarenta y cinco punto cero cero, ESTE quinientos treinta y ocho mil quinientos doce punto cuarenta y ocho LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta grados cero ocho minutos treinta y dos segundos Este con una distancia de cero punto noventa y tres metros; colindando con Juvencio Barrera Laínez con cerco de púas; Tramo dos, Sur sesenta y dos grados trece minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de tres punto trece metros; colindando con Victorino Morales con cerco de púas. LINDERO ORIENTE partiendo del vértice Nor Oriente está formado por catorce tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cuarenta y tres grados veintinueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de nueve punto doce metros; Tramo dos, Sur treinta y dos grados cuarenta y nueve minutos dieciséis segundos Este con una distancia de nueve punto once metros; Tramo tres, Sur veintidós grados veintidós minutos cincuenta y un segundos Este con una distancia de cinco punto veintinueve metros Tramo cuatro, Sur doce grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de cinco punto setenta y ocho metros. Tramo cinco, Sur cero tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y ocho segundos Oeste con una distancia de cinco punto ochenta y cinco metros; Tramo seis, Sur cero ocho grados cero seis minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto sesenta y tres metros: Tramo siete, Sur cero tres grados treinta y siete minutos catorce segundos Oeste con una distancia de cinco punto cuarenta y ocho metros; Tramo ocho, Sur cero cinco grados cuarenta y nueve minutos diecisiete segun-

dos Este con una distancia de nueve punto noventa y cuatro metros; Tramo nueve, Sur veintidós grados cincuenta y un minutos veinticuatro segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo diez, Sur cero nueve grados cuarenta y tres minutos diecinueve segundos Oeste con una distancia de doce punto sesenta y seis metros; Tramo once, cero nueve grados trece minutos veintisiete segundos Oeste con una distancia de tres punto ochenta y siete metros; Tramo doce, Sur diez grados catorce minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de ocho punto sesenta y un metros; Tramo trece, Sur trece grados cuarenta minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de seis punto setenta y dos metros Tramo catorce, Sur cero cinco grados cincuenta y un minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de tres punto cuarenta y nueve metros; colindando con Victorino Morales, con cerco de púas; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos trece segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto sesenta y tres metros; Tramo dos, Norte ochenta grados once minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de seis punto sesenta y ocho metros Tramo tres, Norte ochenta y tres grados treinta y dos minutos cero seis segundos Oeste con una distancia de once punto cero nueve metros; Tramo cuatro, Norte setenta y un grados cuarenta y un minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de tres punto sesenta y cinco metros; colindando con Victorino Morales, con cerco de púas LINDERO PONIENTE partiendo del vértice Sur Poniente está formado por diecinueve tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte catorce grados treinta y seis minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de catorce punto cuarenta y dos metros; colindando con José Antonio Barrera Laínez, con calle de acceso de por medio; Tramo dos, Norte veintidós grados cincuenta y ocho minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de cuatro punto cero un metros; Tramo tres, Norte veintinueve grados treinta minutos treinta y tres segundos Este con una distancia de cinco punto cero nueve metros; Tramo cuatro Norte cuarenta grados cincuenta minutos doce segundos Este con una distancia de dos punto ochenta y dos metros; colindando con José Noé Barrera Laínez, con calle de acceso de por medio; Tramo cinco, Norte cincuenta y un grados dieciséis minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de ocho punto cincuenta y siete metros; Tramo seis, Norte sesenta y cuatro grados veinticuatro minutos cuarenta segundos Este con una distancia de cinco punto noventa y nueve metros; colindando con Cristina Barrera Laínez, con calle de acceso de por medio; Tramo siete, Norte ochenta y seis grados treinta y un minutos dieciséis segundos Este con una distancia de cuatro punto cero cuatro metros; Tramo ocho, Sur sesenta y siete grados treinta y siete minutos veintitrés segundos Este con una distancia de dos punto cero un metros; colindando con Juvencio Barrera Laínez, con calle de acceso de por medio; Tramo nueve, Sur cuarenta y ocho grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de siete punto ochenta y nueve metros; Tramo diez, Sur cincuenta y ocho grados cuarenta y seis minutos cero dos segundos Este con una distancia de siete punto diecinueve metros; Tramo once, Norte cuarenta y dos grados cero cinco minutos treinta segundos Este con una distancia de siete punto treinta y nueve metros: Tramo doce, Norte catorce grados veintiocho minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de veintidós punto setenta y nueve metros; Tramo trece, Norte cero seis grados cero seis minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de seis

punto noventa y tres metros; Tramo catorce, Norte setenta y ocho grados cero ocho minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de cuatro punto cero dos metros; Tramo quince, Norte cero cuatro grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de nueve punto treinta metros; Tramo dieciséis: Norte setenta y seis grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de un punto cincuenta y tres metros; colindando con José Jonates Barrera Laínez, conocido por José Jonatán Barrera Laínez, con calle de acceso de por medio; Tramo diecisiete, Norte diez grados cuarenta y seis minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de trece punto diez metros; Tramo dieciocho, Norte cero cinco grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este con una distancia de nueve punto treinta y dos metros; Tramo diecinueve, Norte doce grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este con una distancia de cuatro punto cero siete metros; colindando con Tobías Barrera Laínez y Inocente Arce de Barrera, con cerco de púas Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción. El inmueble antes descrito lo adquirió por señor Victoriano Morales López conocido por Victorino Morales; y lo valoran en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días de julio de dos mil veintiuno.- LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004937-3

LICENCIADO SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ INTERINO DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SENSUNTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS. AL PÚBLICO PARA LOS DEMAS EFECTOS DE LEY

HACE SABER: Que a este Tribunal se ha presentado el Licenciado JESÚS EDGARDO ZELAYA FIGUEROA, de sesenta y tres años de edad, Abogado, del domicilio de Chalatenango, portador de su Documento Único de Identidad número: cero dos millones ochocientos treinta y cinco mil seiscientos treinta-dos, y Tarjeta de Abogado número: ocho mil novecientos cuarenta y tres; en calidad Apoderado General Judicial con Cláusula especial del señor JOSÉ JONATES BARRERA LAÍNEZ conocido por JOSÉ JONATAN BARRERA LAINEZ, de cincuenta y nueve años de edad, jornalero, del domicilio Victoria, Departamento de Cabañas y residencia en Cantón Rojitas, Caserío Los Laínez, Jurisdicción de Victoria, Departamento de Cabañas, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro millones quinientos treinta y tres mil ciento cuarenta y seis-dos, y con Número de Identificación Tributaria cero novecientos ocho-cero setenta y un mil sesenta y uno -ciento uno-tres. Solicitando se le extienda TÍTULO SUPLETORIO a favor del señor JOSÉ JONATES BARRERA LAÍNEZ conocido por JOSÉ JONATAN BARRERA LAINEZ, de un inmueble ubicado en el CANTÓN ROJITAS, CASERÍO LOS LAÍNEZ, MUNICIPIO DE VICTORIA, DEPARTAMENTO DE CABAÑAS, de la extensión superficial de TRESCIENTOS OCHO PUNTO CERO DOS METROS CUADRADOS; de la descripción técnica siguiente: El vértice Nor

Poniente que es el punto de partida de esta descripción técnica tiene las siguientes coordenadas NORTE trescientos once mil novecientos dieciocho punto ochenta y nueve, ESTE quinientos treinta y ocho mil quinientos ocho punto veintitrés; LINDERO NORTE partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur setenta y seis grados diecinueve minutos cero cuatro segundos Este con una distancia de uno punto cincuenta y tres metros; colindando con José Jonates Barrera Laínez, conocido Por José Jonatán Barrera Laínez, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur cero cuatro grados treinta y siete minutos treinta y nueve segundos Este con una distancia de nueve punto treinta metros, con lindero sin materializar de división; Tramo dos, Sur cero cinco grados cero tres minutos cincuenta y siete segundos Este con una distancia de ocho punto sesenta y cuatro metros: Tramo tres, Sur catorce grados diez minutos cero cinco segundos Este con una distancia de dieciocho punto veintitrés metros; colindando con José Jonates Barrera Laínez, conocido Por José Jonatan Barrera Laínez con calle acceso de por medio; LINDERO SUR partiendo del vértice Sur Oriente está formado por tres tramos con siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Sur sesenta y siete grados cuarenta y dos minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de dos punto cero ocho metros; Tramo dos, Norte cincuenta y seis grados treinta minutos cincuenta y nueve segundos Oeste con una distancia de doce punto cincuenta y cuatro metros; colindando con José Jonates Barrera Laínez, conocido por José Jonatán Barrera Laínez con calle de por medio; Tramo tres, Norte treinta y ocho grados treinta y dos minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de diez punto veinticuatro metros; colindando con Juvencio Barrera Laínez con lindero sin materializar; LINDERO PONIENTE, partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno, Norte treinta y un grados veinticinco minutos diecisiete segundos Este con una distancia de dieciocho punto cuarenta y tres metros; Tramo dos, Norte catorce grados cuarenta y un minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de tres punto setenta y cinco metros, colindando con Juvencio Barrera Laínez, con cerco de púas, Tramo tres, Norte dieciséis grados cincuenta y nueve minutos cincuenta y nueve segundos Este con una distancia de dos punto cincuenta y cuatro metros; colindando con Juvencio Barrera Laínez, Tobías Barrera Laínez y Inocente Arce de Barrera, con cerco de púas, Así se llega al vértice Nor Poniente, que es el punto donde se inició esta descripción, En el inmueble antes descrito se encuentra construida una casa de sistema mixto con sus correspondientes corredores en un área de aproximadamente de cien metros cuadrados; el inmueble antes descrito lo adquirió el titular, por el señor Victoriano Morales López; y lo valora en la cantidad de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA:

Juzgado de Primera Instancia de Sensuntepeque, a los trece días de julio de dos mil veintiuno. LIC. SAMUEL ELY MARTINEZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTO.- LIC. HUGO ERNESTO MENA HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. A004939-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2021197675

No. de Presentación: 20210325385

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTRO RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D' OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D' OFFICE, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



MOBILIARIO CON ACITUD

Consistente en: la palabra ENKA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LA COMERCIALIZACIÓN DE MUEBLES DE OFICINA, VIVIENDA, COCINA, ASÍ COMO LA ELABORACIÓN DE LOS MISMOS.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004906-3

No. de Expediente: 2021197862

No. de Presentación: 20210325728

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARGARITA ADELA VILANOVA VELASQUEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras CLÍNICA INTEGRAL DEL HOMBRE y diseño, que servirá para: ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE SALUD PARA EL HOMBRE.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004948-3

No. de Expediente: 2021196417

No. de Presentación: 20210322684

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WENDY LISSETH GARCIA CRUZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



ERITROLAB

Consistente en: la palabra ERITROLAB y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS DE LABORATORIO CLÍNICO.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A005035-3

No. de Expediente: 2021197354

No. de Presentación: 20210324717

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO OPORTO, en su calidad de APODERADO de JEREZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia:

JEREZ ASOCIADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras 21 BAR & Entertainment y diseño, traducidas al castellano como: Bar y Entretenimiento, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A UN BAR, DISCOTECA, RESTAURANTE, CENTRO DE ENTRETENIMIENTO (CLUB NOCTURNO).

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008671-3

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2020185134

No. de Presentación: 20200300300

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE LECHE DOS PINOS R.L., de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,



Consistente en: la expresión HELADOS A OTRO NIVEL y diseño. Las Marcas a las que hace referencia la presente expresión o señal de publicidad comercial son: DOS PINOS inscrita al Número 149 del Libro 26 de Marcas, PINOLETA inscrita al Número 116 del Libro 36 de Marcas, CIRCOLETA inscrita al Número 184 del Libro 154 de Marcas, DOS PINOS CIRCOLETA inscrita al Número 40 del Libro 252 de Marcas, PINOS KRUNCHY inscrita al Número 239 del Libro 285 de Marcas, DOS PINOS inscrita al Número 197 del Libro 291 de Marcas, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SO-

BRE LOS PRODUCTOS DE HELADOS, INCLUYENDO: HELADOS DE AGUA, DULCES CONGELADOS Y PREPARACIONES PARA HACER DICHOS PRODUCTOS, YOGURT, HIELO.

La solicitud fue presentada el día veinte de febrero del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de agosto del año dos mil veinte.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008701-3

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

ACAYCCOMAC de R. L

A su oficina Ubicadas en Barrio El Centro Agua Caliente Chalatenango, se presenta la propietaria del certificado #2670 que consta de un valor de \$ 5,000.00 solicitando su reposición de lo que se hace el conocimiento público para efectos de reposición del certificado relacionado conforme al artículo #486 y 932 del código de comercio Vigente. En caso de que 30 días después de la tercera publicación y última publicación del presente aviso la Cooperativa ACAYCCOMAC de R.L no recibirá ningún reclamo al respecto y procederá hacer la reposición del certificado antes mencionado. Bajo las condiciones iniciales

Agua Caliente, Chalatenango, 13 de Agosto de 2021

LIC. ZULEMA ELIZABETH RIVERA,
JEFE DE AGENCIA
ACAYCCOMAC DE R. L

3 v. alt. No. A004941-3

CAESS, S. A. DE C. V., Comunica que a sus oficinas se ha presentado el Señora Ana Vilma Palacios Baires, mayor de edad, del domicilio de San Salvador, portador del Documento de Identidad número 0227916-6, en calidad de propietario del certificado de acciones número 552, que ampara 691 acciones, numeradas del 129,318 al 129,008, solicitando la reposición de dicho certificado, en virtud de haberlo extraviado.

En consecuencia, de lo anterior se hace del conocimiento al público para los efectos legales del caso y transcurridos treinta días después de la tercera publicación, sino hubiere oposición se procederá a reponer los certificados en referencia.

San Salvador, treinta de julio de dos mil veintiuno.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO JUNTA DIRECTIVA.
COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, S. A. DE C. V.

3 v. alt. No. A005025-3

BALANCE DE LIQUIDACION

**LISALVA, S.A. DE C.V. - EN LIQUIDACION
BALANCE FINAL AL 30 DE JUNIO DE 2021**

(Expresado en dólares de Los Estados Unidos de América)

Activo			
Corriente		\$	-
No corriente		\$	-
Total Activo		\$	-
Pasivo			
Corriente		\$	-
No Corriente		\$	-
Total Pasivo		\$	-
Patrimonio		\$	-
Capital Social	\$	4,000.00	
Reserva Legal	\$	800.00	
Utilidades por distribuir	\$	534.62	
Pérdidas del presente ejercicio	\$	-5,334.62	
Total Pasivo y Patrimonio		\$	-

ACCIONISTAS	%	ACCIONES EMITIDAS	CONTABLE
FISA INTERNATIONAL, INC.	99.75	399	\$ 0.00
KARSTEN JASPERSEN	0.25	1	\$ 0.00
	100	400	\$ 0.00


Ana Lizzie de Jesús Chamberlain de Bollmann
Liquidador propietario


Raúl Santiago Hernández Cardona
Contador

CONTADOR
RAUL SANTIAGO HERNANDEZ CARDONA
INSCRIPCIÓN No. 8694
CVPCPA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR


Espinoza Auditores, S.A. de C.V.
Auditor externo

INSCRIPCIÓN
No. 2124
CVPCPA
AUDITOR-CARLOS ANTONIO ESPINOZA CABRERA
REPÚBLICA DE EL SALVADOR



SOLICITUD DE NACIONALIDAD

ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN, GERENTE DE EXTRANJERÍA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA,

HACE SABER: Que ante el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública se ha presentado la señora EVELYN GONZÁLEZ ARÉVALO, solicitando que se le otorgue la calidad de salvadoreña por naturalización, por ser originaria de Puerto Rico y de nacionalidad estadounidense, por estar casada con salvadoreño y por tener domicilio fijo en El Salvador, de conformidad con lo que establecen los artículos noventa y dos ordinal cuarto de la Constitución de la República de El Salvador, ciento cincuenta y seis numeral tres y ciento cincuenta y siete numeral uno de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

La señora EVELYN GONZÁLEZ ARÉVALO, en su solicitud agregada a folio noventa y seis, de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno, presentada en esa misma fecha, manifiesta que es de sesenta y tres años de edad, sexo femenino, casada, ama de casa, de nacionalidad estadounidense, con domicilio en el municipio de Colón, departamento de La Libertad, originaria del municipio de Arroyo, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, lugar donde nació el día veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y ocho. Que su padre responde al nombre de: Esteban González, originario del municipio de Arroyo, Estado Libre Asociado de Puerto Rico, Estados Unidos de América, de nacionalidad estadounidense, ya fallecido. Que su cónyuge responde al nombre de: Amado Antonio Arévalo Villeda, de sesenta años de edad, empleado, del domicilio de Lourdes, Colón, departamento de La Libertad, originario de La Reyna, Chalatenango, de nacionalidad salvadoreña, lo cual está comprobado con la certificación de partida de nacimiento en original agregada a folio ochenta y ocho.

Asimismo, consta en la solicitud antes relacionada, que la señora EVELYN GONZÁLEZ ARÉVALO, ingresó al país por la delegación migratoria del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince. Además, expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y autoridades de la República de El Salvador.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse al otorgamiento de la calidad de salvadoreña por naturalización a favor de la señora EVELYN GONZÁLEZ ARÉVALO, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la tercera publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un periódico de mayor circulación en el país, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente, regulado en el artículo doscientos sesenta y cuatro de la Ley Especial de Migración y de Extranjería.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA, GERENCIA DE EXTRANJERÍA. San Salvador, a las ocho horas con quince minutos del día trece de agosto de dos mil veintiuno.

LICDA. ELEONORA ELIZABETH DE MARROQUÍN,
GERENTE DE EXTRANJERÍA

3 v. c. No. A005409-3

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2021197908

No. de Presentación: 20210325795

CLASE: 44.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado OSCAR MANUEL MARTINEZ MARTINEZ, en su calidad de APODERADO de EMPRENDIMIENTOS VETERINARIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: EMPREVETER, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión CLINIVET Clínica Veterinaria y diseño. De conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, no se le concede exclusividad sobre los términos "Clínica Veterinaria", por ser considerados de uso común y necesario en el comercio. La mencionada marca servirá para: AMPARAR: SERVICIOS VETERINARIOS. Clase: 44.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004900-3

No. de Expediente: 2021197828

No. de Presentación: 20210325652

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado NELSON EDUARDO HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra SERPROCON y diseño. Se le concede exclusividad a la marca en su conjunto, no así sobre las palabras de uso necesario en el comercio en forma aislada, tal como lo establece el Art. 29 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004901-3

No. de Expediente: 2021197407

No. de Presentación: 20210324841

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO de OSCAR ALEJANDRO AMAYA MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra MAJAWAII y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD Y GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005046-3

No. de Expediente: 2021197815

No. de Presentación: 20210325628

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANDRES ARTURO MOISES ORELLANA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de GLOBAL MEDIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GLOBAL MEDIA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: MANI las palabras SOCIAL MEDIA MANIPULATION y diseño, que se abrevia como MANIPULACION, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE PUBLICIDAD. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de agosto del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A005048-3

No. de Expediente: 2021197533

No. de Presentación: 20210324716

CLASE: 41, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO OPORTO, en su calidad de APODERADO de JEREZ ASOCIADOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: JEREZ ASOCIADOS, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras 21 BAR & Entertainment y diseño, traducidas al castellano como: Bar y Entretenimiento, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 41. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE BAR. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008672-3

No. de Expediente: 2021197531

No. de Presentación: 20210325189

CLASE: 41, 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de INGRID MARLENE GOMEZ CEDILLOS, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Party & Gift El arte de obsequiar y festejar y diseño cuya traducción al idioma castellano es Fiesta y Regalo El arte de obsequiar y festejar. Se concede exclusividad sobre el signo

distintivo en su conjunto, ya que sobre sus elementos denominativos, individualmente considerados no se concede exclusividad por ser de uso común o necesarios en el comercio, en base a lo establecido en el Artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE VENTA AL POR MAYOR Y AL DETALLE DE ARTÍCULOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS Y DE ENTRETENIMIENTO. Clase: 35. Para: AMPARAR: SERVICIOS DE ORGANIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES, CULTURALES, EDUCATIVOS Y RECREATIVOS; ALQUILER DE DECORACIONES PARA ESPECTÁCULOS Y EVENTOS; SERVICIOS DE ALQUILER DE EQUIPOS DE AUDIO; ORGANIZACIÓN DE FIESTAS Y RECEPCIONES; SERVICIOS FOTOGRAFÍCOS Y DE FILMACIÓN; ALQUILER DE MATERIALES PARA JUEGOS; SERVICIOS DE PINTURA FACIAL Y/O CORPORAL PARA EVENTOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día nueve de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de agosto del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008677-3

No. de Expediente: 2021196166

No. de Presentación: 20210322174

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de Especialidades Oftalmológicas S. A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: la palabra Ophtha y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, OFTALMOLÓGICOS E HIGIÉNICOS DE USO HUMANO, Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008693-3

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2021193283

No. de Presentación: 20210316157

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE ALBERTO AGUILAR HERNANDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

PUENTE QUEMADO

Consistente en: las palabras PUENTE QUEMADO, que servirá para: AMPARAR: CERVEZAS, AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de marzo del año dos mil veintiuno.

HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004859-3

No. de Expediente: 2021193035

No. de Presentación: 20210315745

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado SUZANNE JULIETA BERRIOS DE TABLAS, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de PLANTA INDUSTRIAL DE GUATEMALA, SOCIE-

DAD ANONIMA, de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra SMILK y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS; LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES Y SUSTITUTOS DE PRODUCTOS LÁCTEOS. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de febrero del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004864-3

No. de Expediente: 2021197577

No. de Presentación: 20210325262

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUIS ALFREDO VELASQUEZ BERMUDEZ, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra VIKINGOS y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTÍCULOS DE SOMBRERERÍA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004882-3

No. de Expediente: 2021197674

No. de Presentación: 20210325384

CLASE: 20.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE MANUEL CASTRO RIVERA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de D' OFFICE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: D' OFFICE. S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras doffice LA SILLA ITALIANA y diseño. Sobre las palabras LA SILLA ITALIANA individualmente consideradas, no se concede exclusividad por ser palabras de uso común o necesarias en el comercio, de conformidad al artículo 29 de la Ley de Marcas y otros Signos Distintivos, que servirá para: AMPARAR; MUEBLES, ESPEJOS, MARCOS. Clase: 20.

La solicitud fue presentada el día once de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, diecisiete de agosto del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. A004903-3

No. de Expediente: 2021197869

No. de Presentación: 20210325747

CLASE: 30, 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado KATIA MARCELA DURAN DE TUNNERMANN, de nacionalidad SALVA-

DOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,



Juma

Consistente en: la palabra luma y diseño, que servirá para: AMPARAR: PAN. Clase: 30. Para: AMPARAR: SERVICIO DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinte de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004918-3

No. de Expediente: 2021196416

No. de Presentación: 20210322683

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LESVIA NATALI COLATO DE GUEVARA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras CONFECCIONES Adamaris y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de junio del año dos mil veintiuno,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de junio del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

3 v. alt. No. A004963-3

No. de Expediente: 2021197578

No. de Presentación: 20210325263

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FERNANDO JOSE RODAS MAZARIEGO, en su calidad de APODERADO de INNOVAR STORE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: INNOVAR STORE, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra INNOVA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARGADORES, MANOS LIBRES, AUDÍFONOS, PROTECTORES, ESTUCHES, CARATULAS, CORDONES, CABLES PARA TODA CLASE O MODELO DE TELÉFONOS CELULARES, APARATOS TELEFÓNICOS CELULARES, ALTAVOCES PARA CELULARES, BOCINAS, TECLADOS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diez de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008681-3

No. de Expediente: 2021196162

No. de Presentación: 20210322170

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Especialidades Oftalmológicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ATIDEX

Consistente en: la palabra ATIDEX, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS. ALARGADOR DE PESTAÑAS, PRODUCTOS COSMÉTICOS PARA LOS OJOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008684-3

No. de Expediente: 2021196161

No. de Presentación: 20210322169

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Especialidades Oftalmológicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

OPHTHABRACIN D

Consistente en: la expresión OPHTHABRACIN D, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, OFTALMOLÓGICOS E HIGIÉNICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008685-3

No. de Expediente: 2021196168

No. de Presentación: 20210322176

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Especialidades Oftalmológicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión Freegen GEL y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, OFTALMOLÓGICOS E HIGIÉNICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008686-3

No. de Expediente: 2021193220

No. de Presentación: 20210316044

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Corteva Agriscience LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

JEMVELVA

Consistente en: la palabra JEMVELVA, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de febrero del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008687-3

No. de Expediente: 2021195180

No. de Presentación: 20210320465

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de NTD LABS, S.L.U., de nacionalidad ESPAÑOLA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

HuPaVir

Consistente en: la expresión HuPaVir y diseño, que servirá para: AMPARAR: BEBIDAS CON VITAMINAS; PREPARADOS

DE VITAMINAS COMO COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS QUE CONSISTEN EN VITAMINAS: AMINOÁCIDOS, MINERALES Y OLIGOELEMENTOS; PROTEÍNAS (COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE -); SUPLEMENTOS ALIMENTICIOS A BASE DE PROTEÍNAS; COMPLEMENTOS NUTRICIONALES; AMINOÁCIDOS PARA USO MÉDICO; BEBIDAS COMO COMPLEMENTO DIETÉTICO; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LA SALUD COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE MINERALES; SUPLEMENTOS NUTRICIONALES; COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS MINERALES; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS ALIMENTICIOS; COMPLEMENTOS DIETÉTICOS Y NUTRITIVOS: COMPLEMENTOS ALIMENTICIOS PARA LA SALUD COMPUESTOS PRINCIPALMENTE DE VITAMINAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día seis de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de junio del año dos mil veintiuno.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008688-3

No. de Expediente: 2021196453

No. de Presentación: 20210322747

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Corteva Agriscience LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

RUNNER

Consistente en: Consistente en: la palabra RUNNER, cuya traducción al castellano es: CORREDOR, que servirá para: AMPARAR: PESTICIDAS, PREPARACIONES PARA DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS, FUNGICIDAS, HERBICIDAS, E INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, uno de julio del año dos mil veintiuno.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MÉNDEZ,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008689-3

No. de Expediente: 2021196158

No. de Presentación: 20210322166

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Especialidades Oftalmológicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

OLODINA

Consistente en: la palabra OLODINA, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS, OFTALMOLÓGICOS E HIGIÉNICOS DE USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008690-3

No. de Expediente: 2021194715

No. de Presentación: 20210319613

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JOSE GUILLERMO COMPTE UNGO, en su calidad de APODERADO de Corteva Agriscience LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

QALCOVA

Consistente en: la palabra QALCOVA, que servirá para: AMPARAR: INSECTICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinte de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008691-3

No. de Expediente: 2021196167

No. de Presentación: 20210322175

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Especialidades Oftalmológicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Ophtha y diseño, que servirá para: AMPARAR: COSMÉTICOS PARA CUIDADO FACIAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008692-3

No. de Expediente: 2021196164

No. de Presentación: 20210322172

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Especialidades Oftalmológicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

Sprainer

Consistente en: la palabra Sprainer y diseño, que se traduce al castellano como Rociador; la cual servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LAVAR LA ROPA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PRODUCTOS DE PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS LOCIONES CAPILARES; DENTÍFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008695-3

No. de Expediente: 2021196165

No. de Presentación: 20210322173

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de Especialidades Oftalmológicas S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

SPRAINER T4-O

Consistente en: la expresión SPRAINER T4-O, que se traduce al castellano como Rociador; la cual servirá para: AMPARAR: TOALLAS HÚMEDAS PARA LA LIMPIEZA DE PÁRPADOS Y PESTAÑAS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día once de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de junio del año dos mil veintiuno.

NANCY KATYA NAVARRETE QUINTANILLA,
REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008696-3

No. de Expediente: 2019175071

No. de Presentación: 20190280890

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

KARIMA MEGALABS

Consistente en: las palabras KARIMA MEGALABS, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERI-

NARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO; SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBES: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día cinco de febrero del año dos mil diecinueve.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008697-3

No. de Expediente: 2021195352

No. de Presentación: 20210320777

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO de MEGA LABS S.A., de nacionalidad URUGUAYA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

ALDROPAT

Consistente en: la palabra ALDROPAT, que servirá para: AMPARAR PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y VETERINARIOS; PRODUCTOS HIGIÉNICOS Y SANITARIOS PARA USO MÉDICO, SUSTANCIAS DIETÉTICAS PARA USO MÉDICO, ALIMENTOS PARA BEBÉS: EMPLASTOS, MATERIAL PARA APÓSITOS; MATERIAL PARA EMPASTES E IMPRONTAS DENTALES; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR ANIMALES DAÑINOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día catorce de mayo del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008699-3

No. de Expediente: 2021195901

No. de Presentación: 20210321718

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Ecolab USA Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

STER-BAC

Consistente en: la expresión STER-BAC, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACÉUTICAS Y VETERINARIAS; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO MÉDICO; DESINFECTANTES; PRODUCTOS PARA ELIMINAR PARÁSITOS; FUNGICIDAS, HERBICIDAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA; AMBIENTADORES Y DESODORANTES DE AMBIENTE; ALGUICIDAS PARA PISCINAS Y SPAS; GELES DESINFECTANTES ANTIBACTERIANAS A BASE DE ALCOHOL PARA LA PIEL; PRODUCTOS ANTIBACTERIANOS PARA LAVAR LAS MANOS; ADYUVANTES ANTIMICROBIANOS, ADITIVOS ANTIMICROBIANOS PARA EL AGUA; BACTERICIDAS; BIOCIDAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA DESODORIZAR, DESINFECTAR Y SANITIZAR; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA USO EN PISCINAS Y SPAS; PREPARACIONES QUÍMICAS PARA TEXTILES PARA INHIBIR EL CRECIMIENTO DE BACTERIAS; PRODUCTOS DE LIMPIEZA DESINFECTANTES PARA EL BAÑO; DESINFECTANTES PARA USO SANITARIO; INSECTICIDAS; DESINFECTANTE LÍQUIDO PARA SU USO EN LAVAVAJILLAS COMERCIALES E INSTITUCIONALES; MILDIÚ; PREPARACIONES PARA NEUTRALIZAR LOS OLORES PARA USO GENERAL EN DIVERSAS SUPERFICIES; PREPARACIONES SANITARIAS PARA USO COMERCIAL, HIGIÉNICO, HOSPITALARIO, INDUSTRIAL E INSTITUCIONAL; TOALLITAS SANITARIAS; DESINFECTANTE ESTERILIZANTE PARA USO EN ENTORNOS MÉDICOS; VIRICIDAS; DESINFECTANTES COMPUESTOS DE AMONIO CUATERNARIO UTILIZADOS PARA EL TRATAMIENTO BACTERICIDA DE EQUIPOS DE MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS, UTENSILIOS, PLATOS Y CRISTALERÍA, Y TAMBIÉN CON FINES DESODORIZANTES GENERALES. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de junio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de junio del año dos mil veintiuno.

CECILIA ESPERANZA GODOY GONZÁLEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008700-3

No de Expediente: 2021194775

No de Presentación: 20210319733

CLASE: 09,42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de

JNT Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

HELIX

Consistente en: la palabra HELIX, que se traduce al idioma castellano como Hélice, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; HARDWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, ALGORITMOS DE APRENDIZAJE Y ANÁLISIS DE DATOS; SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, ALGORITMOS DE APRENDIZAJE Y ANÁLISIS DE DATOS, GRABADOS Y DESCARGABLES; SOFTWARE PARA USO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ALGORITMOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, REDES NEURONALES PROFUNDAS, ANÁLISIS DE DATOS; BIBLIOTECAS DE SOFTWARE PARA USO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ALGORITMOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y REDES NEURONALES PROFUNDAS; BIBLIOTECAS DE SOFTWARE PARA USO EN ANÁLISIS DE DATOS; SOFTWARE DE GRÁFICOS; CONTROLADORES DE SOFTWARE; HARDWARE Y SOFTWARE DE ALTO RENDIMIENTO; UNIDADES DE PROCESAMIENTO GRÁFICOS (GPU); CHIPSETS DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS; UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE VIDEO; UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE AUDIO; PROCESADORES DE SEÑALES DIGITALES; HARDWARE Y SOFTWARE PARA REPRODUCIR IMÁGENES, VÍDEOS Y DATOS; TARJETAS GRÁFICAS; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, RECIBIR Y MANIPULAR IMÁGENES Y DATOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA REPRODUCIR ANIMACIONES Y VIDEOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA TRANSMISIÓN (STREAMING) DE CONTENIDO; IMÁGENES Y DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO; ESPECIALMENTE, UNIDADES (DISPOSITIVOS) DE ENTRADA, UNIDADES (DISPOSITIVOS) DE SALIDA Y CONTROLADORES DE MEMORIA, CONTROLADORES PERIFÉRICOS DE ORDENADOR Y CONTROLADORES GRÁFICOS; HARDWARE DE ALTO RENDIMIENTO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALIZADAS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE JUEGO; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES Y GRABADOS; HARDWARE DE MEMORIAS DE COMPUTADORA; TARJETAS DE MEMORIA; PLACAS DE MEMORIA; MODULOS DE AMPLIACIÓN DE MEMORIA DE COMPUTADORA; MEMORIA DE COMPUTADORA NO VOLÁTIL; MEMORIA ELECTRÓNICA; MEMORIA GRÁFICA; SERVIDORES PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES; SOFTWARE DE CONTROL Y GESTIÓN DE APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO; SOFTWARE BIOS (SISTEMA DE ENTRADA/SALIDA BÁSICO) DESCARGABLES BIOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE ORDENADOR GRABADO Y DESCARGABLE; SOFTWARE Y FIRMWARE GRABADOS Y DESCARGABLES PARA FIRMWARE DE PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS Y DESCARGABLES Y SOFTWARE DE GRÁFICOS 3D BIBLIOTECAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y ARCHIVOS DE DATOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL DISEÑO DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y SEMICONDUCTORES; SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL INTELIGENTE (API) PARA LA REPRODUCCIÓN; MANIPULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; HARDWARE; CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES; MICROPROCESADORES; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO (PROCESADORES) (CPU); PROCESADORES PROGRAMABLES; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; TARJETAS MADRES; TARJETA GRÁFICAS; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y MONITORES DE VISUALIZACIÓN; HARDWARE DE ENTRADA Y SALIDA ELECTRÓNICA PARA MEDIOS Y

MONITORES DE VISUALIZACIÓN PARA ORDENADORES; SERVIDORES INFORMÁTICOS; SUPERCOMPUTADORA (SUPERORDENADORES); COMPUTADORAS DE ALTO RENDIMIENTO. CLASE 09. PARA: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE ARQUITECTURA DE CENTROS DE DATOS, SOLUCIONES DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PÚBLICA Y PRIVADA Y EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE INTERNET; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARDWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, ESPECIALMENTE, INTEGRACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES, UNIDADES DE PROCESAMIENTO GRÁFICO (GPU) Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE CON PLATAFORMA COMO SERVICIO, COMPUTACIÓN EN LA NUBE CON SOFTWARE PARA EL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO ESCALABLE, ANÁLISIS DE DATOS Y DESARROLLO DE REDES NEURONALES PROFUNDAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE EN EL ÁMBITO DEL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS DE APRENDIZAJE Y ANÁLISIS DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SUPERCOMPUTADORAS (SUPERORDENADORES) EN LA NUBE CON SOFTWARE PARA USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, INFORMÁTICA DE ALTO RENDIMIENTO, COMPUTACIÓN DISTRIBUIDA, VIRTUALIZACIÓN, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO Y ANÁLISIS PREDICTIVO; SERVICIOS DE DESARROLLO DE JUEGOS MULTIMEDIA ELECTRÓNICOS E INTERACTIVOS, DISEÑO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VISUALIZACIÓN EN 3D, MODELADO EN 3D Y RENDERIZADO EN 3D, FACILITACIÓN EN USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LA COMPUTADORA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CIRCUITOS INTEGRADOS, SEMICONDUCTORES, CHIPSETS DE ORDENADORES Y MICROPROCESADORES DE COMPUTADORA, Y PARA JUEGOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO ASISTENTE PERSONAL INTELIGENTE (API); SOFTWARE COMO SERVICIO, ES DECIR, PROPORCIONAR UNA PLATAFORMA DE JUEGOS Y SUPERCOMPUTACIÓN BASADA EN LA NUBE. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintiséis de abril del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008702-3

No de Expediente: 2021194774

No de Presentación: 20210319732

CLASE: 09,42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MARCELA EUGENIA MANCIA DADA, en calidad de GESTOR OFICIOSO de

JNT Systems, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO Y SERVICIO,

ARC

Consistente en: las letras ARC, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE; HARDWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL (IA), APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, ALGORITMOS DE APRENDIZAJE Y ANÁLISIS DE DATOS; SOFTWARE PARA INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, ALGORITMOS DE APRENDIZAJE Y ANÁLISIS DE DATOS, GRABADOS Y DESCARGABLES; SOFTWARE PARA USO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ALGORITMOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, REDES NEURONALES PROFUNDAS, ANÁLISIS DE DATOS; BIBLIOTECAS DE SOFTWARE PARA USO EN EL DISEÑO Y DESARROLLO DE ALGORITMOS DE APRENDIZAJE AUTOMÁTICO Y REDES NEURONALES PROFUNDAS; BIBLIOTECAS DE SOFTWARE PARA USO EN ANÁLISIS DE DATOS; SOFTWARE DE GRÁFICOS; CONTROLADORES DE SOFTWARE; HARDWARE Y SOFTWARE DE ALTO RENDIMIENTO; UNIDADES DE PROCESAMIENTO GRÁFICOS (GPU); CHIPSETS DE GRÁFICOS INFORMÁTICOS; UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE VÍDEO; UNIDADES DE PROCESAMIENTO DE AUDIO; PROCESADORES DE SEÑALES DIGITALES; HARDWARE Y SOFTWARE PARA REPRODUCIR IMÁGENES, VÍDEOS Y DATOS; TARJETAS GRÁFICAS; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR, RECIBIR Y MANIPULAR IMÁGENES Y DATOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA REPRODUCIR ANIMACIONES Y VÍDEOS; HARDWARE Y SOFTWARE PARA TRANSMISIÓN (STREAMING) DE CONTENIDO; IMÁGENES Y DATOS; HARDWARE INFORMÁTICO; ESPECIALMENTE, UNIDADES (DISPOSITIVOS) DE ENTRADA, UNIDADES (DISPOSITIVOS) DE SALIDA Y CONTROLADORES GRÁFICOS HARDWARE DE ALTO RENDIMIENTO CON CARACTERÍSTICAS ESPECIALIZADAS PARA MEJORAR LA CAPACIDAD DE JUEGO; SOFTWARE DE JUEGOS DESCARGABLES Y GRABADOS; HARDWARE DE MEMORIAS DE COMPUTADORA; TARJETAS DE MEMORIA; PLACAS DE MEMORIA; MÓDULOS DE AMPLIACIÓN DE MEMORIA DE COMPUTADORA; MEMORIA DE COMPUTADORA NO VOLÁTIL; MEMORIA ELECTRÓNICA; MEMORIA GRÁFICA; SERVIDORES PARA REDES INFORMÁTICAS; HARDWARE PARA SERVIDORES DE ACCESO A REDES; SOFTWARE DE CONTROL Y GESTIÓN DE APLICACIONES DE SERVIDORES DE ACCESO; SOFTWARE BIOS (SISTEMA DE ENTRADA/SALIDA BÁSICO) DESCARGABLES BIOS DE PROGRAMAS INFORMÁTICOS; SOFTWARE DE SISTEMA OPERATIVO DE ORDENADOR GRABADO Y DESCARGABLE; SOFTWARE Y FIRMWARE GRABADOS Y DESCARGABLES PARA FIRMWARE DE PROGRAMAS DE SISTEMA OPERATIVO; SOFTWARE DE JUEGOS DE ORDENADOR GRABADOS Y DESCARGABLES Y SOFTWARE DE GRÁFICOS 3D; BIBLIOTECAS DE SOFTWARE DESCARGABLES Y ARCHIVOS DE DATOS ELECTRÓNICOS PARA USO EN EL DISEÑO DE CIRCUITOS INTEGRADOS Y SEMICONDUCTORES; SOFTWARE DE ASISTENTE PERSONAL IN-

TELIGENTE (API) PARA LA REPRODUCCIÓN; MANIPULACIÓN Y PROCESAMIENTO DE IMÁGENES; HARDWARE; CIRCUITOS INTEGRADOS; SEMICONDUCTORES; MICROPROCESADORES; UNIDADES CENTRALES DE PROCESO (PROCESADORES) (CPU); PROCESADORES PROGRAMABLES; TARJETAS DE CIRCUITOS IMPRESOS; TARJETAS MADRES; TARJETA GRÁFICAS; ESTACIONES DE TRABAJO INFORMÁTICAS; DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS Y MONITORES DE VISUALIZACIÓN; HARDWARE DE ENTRADA Y SALIDA ELECTRÓNICA PARA MEDIOS Y MONITORES DE VISUALIZACIÓN PARA ORDENADORES; SERVIDORES INFORMÁTICOS; SUPERCOMPUTADORA (SUPERORDENADORES); COMPUTADORAS DE ALTO RENDIMIENTO. CLASE 09. PARA : AMPARAR: SERVICIOS DE CONSULTORÍA TÉCNICA EN LOS CAMPOS DE ARQUITECTURA DE CENTROS DE DATOS, SOLUCIONES DE COMPUTACIÓN EN LA NUBE PÚBLICA Y PRIVADA Y EVALUACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DE TECNOLOGÍA Y SERVICIOS DE INTERNET; DISEÑO Y DESARROLLO DE HARWARE Y SOFTWARE; SERVICIOS INFORMÁTICOS, ESPECIALMENTE, INTEGRACIÓN DE ENTORNOS INFORMÁTICOS PÚBLICOS Y PRIVADOS EN LA NUBE; SUMINISTRO DE SISTEMAS INFORMÁTICOS VIRTUALES, UNIDADES DE PROCESAMIENTO GRÁFICO (GPU) Y ENTORNOS INFORMÁTICOS VIRTUALES MEDIANTE COMPUTACIÓN EN LA NUBE CON PLATAFORMA COMO SERVICIO, COMPUTACIÓN EN LA NUBE CON SOFTWARE PARA EL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO ESCALABLE, ANÁLISIS DE DATOS Y DESARROLLO DE REDES NEURONALES PROFUNDAS; PRESTACIÓN DE SERVICIOS INFORMÁTICOS EN LA NUBE EN EL ÁMBITO DEL APRENDIZAJE AUTOMÁTICO; INTELIGENCIA ARTIFICIAL, ALGORITMOS DE APRENDIZAJE Y ANÁLISIS DE DATOS; ALMACENAMIENTO DE DATOS ELECTRÓNICOS; SUPERCOMPUTADORAS (SUPERORDENADORES) EN LA NUBE CON SOFTWARE PARA USO EN LOS CAMPOS DE INTELIGENCIA ARTIFICIAL, APRENDIZAJE AUTOMÁTICO, APRENDIZAJE PROFUNDO, INFORMÁTICA DE ALTO RENDIMIENTO, COMPUTACIÓN DISTRIBUIDA, VIRTUALIZACIÓN, APRENDIZAJE ESTADÍSTICO Y ANÁLISIS PREDICTIVO; SERVICIOS DE DESARROLLO DE JUEGOS MULTIMEDIA ELECTRÓNICOS E INTERACTIVOS, DISEÑO DE SOFTWARE DE PROCESAMIENTO DE IMÁGENES, FACILITACIÓN DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA VISUALIZACIÓN EN 3D, MODELADO EN 3D Y RENDERIZADO EN 3D, FACILITACIÓN EN USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA MEJORAR EL RENDIMIENTO DE LA COMPUTADORA, PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CIRCUITOS INTEGRADOS, SEMICONDUCTORES, CHIPSETS DE ORDENADORES Y MICROPROCESADORES DE COMPUTADORA, Y PARA JUEGOS; SUMINISTRO DE USO TEMPORAL DE SOFTWARE NO DESCARGABLE PARA USO COMO ASISTENTE PERSONAL INTELIGENTE (API); SOFTWARE COMO SERVICIO, ES DECIR, PROPORCIONAR UNA PLATAFORMA DE JUEGOS Y SUPERCOMPUTACIÓN BASADA EN LA NUBE. Clase 42.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, veintisiete de abril del año dos mil veintiuno.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008703-3

No. de Expediente: 2021197511

No. de Presentación: 20210325162

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado OSCAR OS-MARO BARRILLAS MORALES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la palabra Gotita y diseño, que servirá para: AMPARAR: AGUA ENVASADA. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día dos de agosto del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de agosto del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008705-3

No. de Expediente: 2020187658

No. de Presentación: 20200305911

CLASE: 09, 18.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL EDUARDO ROSA SALEGIO, en su calidad de GESTOR OFICIOSO

de Swissdigital Branding Sarl, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: la expresión SWISS DIGITAL DESIGN y diseño, que se traduce al castellano como: Diseño digital suizo, que servirá para: AMPARAR: RECEPTORES, (CAPTURA DE DATOS DE ESTADO FÍSICO), DISPOSITIVOS DE MEDICIÓN ELÉCTRICA, AURICULARES, DISPOSITIVO BLUETOOTH, APARATO DEL SISTEMA DE POSICIONAMIENTO GLOBAL(GPS), RELOJES CON ALTÍMETRO, BARÓMETRO Y BRÚJULA, APARATOS DE VIGILANCIA ELÉCTRICOS, UNIDADES DE MEMORIA FLASH USB EN BLANCO, CABLE USB, DISCO DURO USB, PIZARRAS ELECTRÓNICAS, ACCESORIOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS, BATERÍAS, CARGADORES DE BATERÍA, CABLES DE COMUNICACIÓN DE DATOS, AURICULARES, AUDÍFONOS, CARGADORES DE BATERÍA PARA USAR EN UN AUTOMÓVIL, ESTUCHES DE CUERO ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS, FUNDAS CON TAPA PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS COMPUTADORAS, KITS DE MANOS LIBRES Y ESTUCHES A PRESIÓN ADAPTADOS PARA TELÉFONOS MÓVILES Y TABLETAS, ESTACIONES DE ACOPLAMIENTO DE AUDIO, PELÍCULAS PROTECTORAS DE PANTALLA ADAPTADAS PARA TELÉFONOS MÓVILES, TABLETAS Y ALTAVOCES PORTÁTILES, REPRODUCTORES MULTIMEDIA PORTÁTILES, BANCO DE ENERGÍA, TELÉFONOS INTELIGENTES, STYLUS PARA DISPOSITIVOS ELECTRÓNICOS PORTÁTILES, TABLETAS, GAFAS 3D, PERIFÉRICOS DE COMPUTADORA PORTÁTILES, PERIFÉRICOS PORTÁTILES PARA TELÉFONOS CELULARES Y RECEPTORES DE DATOS MÓVILES, GAFAS DE SOL, ODÓMETROS, MEDIDORES DE VELOCIDAD, PODÓMETROS, ALTÍMETROS Y ALTÍMETROS BAROMÉTRICOS (UTILIZADOS EN ORIENTACIÓN Y SENDERISMO), CÁMARAS DIGITALES, INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN, APARATOS DE MEDIDA ELÉCTRICOS, DISPOSITIVO ELECTRÓNICO DIGITAL PORTÁTIL EN FORMA DE PULSERA, PULSERA INTELIGENTE, APARATO PERIFÉRICO DE COMPUTADORA, BOLSAS PARA COMPUTADORAS, ESTUCHES PARA COMPUTADORA, CARGADORES PARA BATERÍAS ELÉCTRICAS, ENCHUFES Y ENCHUFES ELÉCTRICOS, ASÍ COMO CONTACTOS ELÉCTRICOS, CASCOS (PROTECTORES) PARA DEPORTES, APARATO DE EXTINCIÓN DE INCENDIOS, APARATO DE GRABACIÓN DE SONIDO, APARATO DE COMUNICACIÓN POR INTERNET, INSTALACIÓN ANTIRROBO, ELÉCTRICA, BATERÍAS SOLARES, DISPOSITIVOS DE PROTECCIÓN PARA USO PERSONAL CONTRA ACCIDENTES, VERIFICADOR DE PAPEL MONEDA, SOFTWARE DE COMPUTADORA (GRABACIÓN, ORGANIZACIÓN, TRANSMISIÓN, MANIPULACIÓN Y REVISIÓN DE TEXTO, ARCHIVOS DE AUDIO, ARCHIVOS DE VIDEO Y PROGRAMAS DE JUEGOS DE COMPUTADORA EN CONEXIÓN CON TELEVISORES, COMPUTADORAS, REPRODUCTORES DE MÚSICA, REPRODUCTORES DE VIDEO, REPRODUCTORES MULTIMEDIA Y TELÉFONOS MÓVILES), ALTA VOZ, LUCES DE FLASH / INTERMITENTE, RECEPTOR PARA AUDIO. Clase: 09. Para: AMPARA: BAÚLES DE VIAJE Y EQUIPAJE; MOCHILAS; CARTERAS; BOLSOS DE MANO; BOLSAS PARA DEPORTE; MALETINES; MOCHILAS ESCOLARES; CORREAS DE CUERO; SOMBRILLAS;

ROPA PARA MASCOTAS; BOLSAS DE ROPA PARA VIAJES; BOLSAS PARA CAMPISTAS; BOLSAS PARA BAÑO; BOLSAS PARA ALMUERZO; BOLSAS PARA ACCESORIOS DE BEBE; CARTERA PARA TARJETAS DE CRÉDITO; BOLSAS DE CUERO PARA HERRAMIENTAS; BOLSOS CRUZADOS; BOLSOS COLGANTES; BOLSAS CANGURERAS. Clase: 18.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil veinte.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

3 v. alt. No. B008709-3

No. de Expediente: 2021196734

No. de Presentación: 20210323221

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SAMUEL ENRIQUE PORTILLO SALGUERO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: diseño taco flor, que servirá para: AMPARAR. TACOS: TACOS ARTESANALES, TACOS NORMALES, TACOS REGULARES, TACOS DE RES, TACOS DE POLLO, TACOS DE CERDO, TACOS AL PASTOR, TACOS DE LENGUA, TACOS DE CARNE ASADA, TACOS DE CHORIZO, TACOS DE BISTEC. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día dos de julio del año dos mil veintiuno.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, ocho de julio del año dos mil veintiuno.

HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,

REGISTRADORA.

3 v. alt. No. B008718-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL**

**ESTATUTOS DEL SINDICATO INDEPENDIENTE
DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS SIN TIERRA,
(S.I.N.A.T.)**

CAPÍTULO I

**CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN,
CLASE, DOMICILIO, LEMA Y EMBLEMA.**

Artículo 1.- Queda constituido el **Sindicato Independiente de Trabajadores Agropecuarios sin Tierra**, como Sindicato de Trabajadores Independientes, cuyas siglas serán: **S.I.N.A.T.** De conformidad con el Acta de Constitución del día once de julio del año dos mil veintiuno y en adelante en los presentes Estatutos se denominará solo como el Sindicato.

Artículo 2.- El Sindicato tendrá como domicilio la Ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, República de El Salvador, Centro América, pero por circunstancias especiales la sede podrá pasar a cualquier Departamento de la República.

Artículo 3.- El lema del Sindicato será: "**POR LA SUPERACIÓN DE LAS Y LOS TRABAJADORES AGROPECUARIOS INDEPENDIENTES**", la bandera del Sindicato será del tamaño del Pabellón Nacional y estará formada por tres lienzos de tela en forma horizontal, el de la parte superior será de color verde, el de la parte inferior será azul y al centro la franja blanca; y tendrá el lema del Sindicato, en el centro de la bandera figurará un arado de cultivo, de fondo un Sol de color amarillo; alrededor del agricultor se leerá de izquierda a derecha el nombre del Sindicato.

CAPÍTULO II**OBJETO Y FINES DEL SINDICATO**

Artículo 4.- El Sindicato tiene por objeto lo siguiente:

- a) Defender los intereses económicos, sociales y profesionales de las personas agricultores independientes;
- b) Incorporar al Sindicato a todas las personas trabajadoras de agricultoras independientes;
- c) Fomentar los sentimientos de solidaridad Sindical y ayuda entre las personas integrantes;
- d) Fomentar la cultura técnica y moral de las personas integrantes, estableciendo o subvencionando escuelas y bibliotecas; auspiciando ciclos de conferencias, publicaciones y un órgano de divulgación social, científica y artística;

- e) Procurar la recreación de las personas integrantes, fomentando la práctica de los deportes y las artes;
- f) Estrechar los vínculos de amistad con las demás Organizaciones afines, nacionales e internacionales;
- g) Procurar por todos los medios posibles elevar el nivel cultural, moral, social y económico de todas y todos sus afiliados;
- h) Contribuir con la unidad de los trabajadores a nivel Centroamericano colaborando con los organismos creados al efecto;
- i) Representar a todas las personas integrantes que lo han solicitado por medio de requerimiento escrito para ejercer sus derechos establecidos en las leyes laborales;
- j) Adquirir bienes que se requieran para el desarrollo de las actividades del Sindicato; y
- k) Fomentar el acercamiento de los trabajadores sobre bases de justicia, respeto mutuo y subordinación a las leyes del país.

CAPÍTULO III**DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL SINDICATO**

Artículo 5.- Todas las personas integrantes del Sindicato son iguales en el goce y ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus obligaciones; en consecuencia, a nadie podrá reconocérsele y atribuírsele por ningún concepto privilegios en el Gobierno, Administración y Funcionamiento del Sindicato.

Artículo 6.- Para ser persona integrante del Sindicato se requiere:

- a) Realizar actividades agropecuarias por cuenta propia;
- b) Pagar el valor de la cuota de admisión;
- c) Presentar por escrito su solicitud a la Junta Directiva General correspondiente;
- d) No pertenecer a otro Sindicato; y
- e) Ser mayor de catorce años.

Artículo 7.- Son derechos de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Poseer un Carnet Sindical que los identifique como miembros del Sindicato;
- b) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales y presentar proposiciones e iniciativas;
- c) Elegir y ser electo para los cargos de Gobierno y Dirección del Sindicato, así como formar parte de las Comisiones designadas por elección; y

- d) Solicitar y obtener la protección del Sindicato en todos aquellos conflictos, ya sea individuales o colectivos, así como también cuando ocurran violaciones a las Leyes Laborales aplicables que afecten sus derechos e intereses.

Artículo 8.- Son obligaciones de las personas integrantes del Sindicato:

- a) Pagar sus cuotas ordinarias y extraordinarias con puntualidad según lo establecido en los presentes Estatutos;
- b) Observar buena conducta pública y privada;
- c) Asistir a las sesiones de Asamblea General convocadas por la Junta Directiva General;
- d) Acatar y cumplir fielmente las resoluciones tomadas en Asamblea General y las de los Órganos Directivos siempre que tengan fuerza legal;
- e) Las demás obligaciones que determinen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DEL SINDICATO

Artículo 9.- El Gobierno del Sindicato estará a cargo de los Órganos siguientes:

- a) Asamblea General; y
- b) Junta Directiva General.

Artículo 10.- La Asamblea General estará integrada por todas las personas integrantes del Sindicato y es la máxima autoridad de la Organización.

Artículo 11.- Para que pueda celebrarse válidamente una sesión de Asamblea General es necesario que concurren a ésta la mitad más uno del total de las personas integrantes del Sindicato.

Si no hubiere quórum se podrá convocar en el acto para otra Asamblea, celebrándose ésta inmediatamente después de aquella para la cual no hubo quórum, esta segunda Asamblea se celebrará con el número de afiliados presentes y sus resoluciones serán de acatamiento forzoso. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias de segunda convocatoria, se celebrarán inmediatamente después de aquellas para la cual no hubo quórum.

Estas circunstancias deberán hacerse constar en el acta; si la Junta Directiva General se negare a convocar para Asamblea General ya sea ordinaria o extraordinaria, no obstante que esta última la haya solicitado el porcentaje de personas integrantes del Sindicato señalados en el Art.

12 de estos Estatutos, la convocatoria podrán hacerla el veinticinco por ciento de las personas integrantes del Sindicato que la firmarán, explicando en la misma los acuerdos pertinentes, eligiendo una Junta Directiva Provisional para que la presida y los acuerdos que se tomen en ella serán válidos y de acatamiento forzoso; las funciones de la Junta Directiva provisional terminarán al finalizar la sesión.

Artículo 12.- La Asamblea General deberá reunirse ordinariamente cada doce meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva General y en caso de negativa por parte de los miembros de la Junta Directiva General, la convocatoria deberá ser girada por lo menos por el veinticinco por ciento de los miembros activos y solventes del Sindicato. Las convocatorias a Asambleas Generales Ordinarias se harán con quince días de anticipación por lo menos, por medio de cualquier forma de comunicación impresa. En el caso de una Asamblea General Extraordinaria, la convocatoria se realizará por lo menos con dos días de anticipación.

Artículo 13.- En caso que el Sindicato quedare en acefalia podrán convocar a Asamblea General diez personas integrantes activas y solventes con el Sindicato, quienes firmarán la convocatoria y haciendo constar en ella, que en dicha sesión se tratará únicamente lo relativo a la acefalia, se nombrará una comisión integrada por tres miembros, quienes presidirán la sesión y los acuerdos tomados en ella serán válidos para todos los miembros del Sindicato y cesarán en sus funciones al elegir la nueva Junta Directiva General.

Artículo 14.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir dentro de los quince días anteriores al once de julio de cada año por mayoría de votos, a las personas integrantes de la Junta Directiva General, las cuales podrán ser reelectas parcial o totalmente si así lo decidiere la Asamblea General, quienes tomarán posesión de sus cargos el mismo día del aniversario del Sindicato;
- b) Aprobar las reformas a los Estatutos del Sindicato;
- c) Aprobar el presupuesto anual del Sindicato;
- d) Acordar la expulsión de uno o más personas integrantes del Sindicato de acuerdo con los Estatutos;
- e) Aprobar la memoria anual de labores de la Junta Directiva General, la cual deberá elaborarse con base en todos los actos que esta haya ejecutado en beneficio del Sindicato y de sus afiliados;
- f) Acordar con los dos tercios de votos de los afiliados por lo menos, la disolución voluntaria del Sindicato, de acuerdo a las Leyes y los presentes Estatutos;
- g) Remover a los miembros de la Junta Directiva General cuando estatutariamente o legalmente haya motivo para ello;

- h) Aprobar el estado de cuentas semestral que presenta la Junta Directiva General, por medio del voto secreto;
- i) Fijar el monto de las cuotas sindicales;
- j) Decidir sobre todos aquellos asuntos que no estén expresamente encomendados a otro Órgano del Sindicato; y
- k) Elegir anualmente a representantes ante la Federación Sindical a la cual esté afiliado el Sindicato.

Artículo 15.- En la celebración de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias deberá aplicarse el procedimiento siguiente:

1. El Secretario General una vez comprobado el quórum declarará abierta la sesión;
2. El Secretario General dará lectura a la agenda la cual contendrá según sea el caso los siguientes puntos:
 - a) Comprobación del quórum;
 - b) lectura y aprobación del acta anterior;
 - c) Lectura de correspondencia;
 - d) Informes generales; y
 - e) Asuntos generales y acuerdos, dando preferencia a los más importantes.
3. Puesto a discusión un asunto, la persona que presida la Asamblea General concederá el uso de la palabra tomando en cuenta el orden de las solicitudes hasta tres oradores en pro y tres en contra; agotada la lista de oradores consultará si el asunto se considera suficientemente discutido y en caso negativo se procederá en la misma forma hasta agotar el debate.
4. Solamente se concederá el uso de la palabra, interrumpiendo la lista de oradores, para verdaderas mociones de orden.
5. La persona que presida la sesión suspenderá el uso de la palabra en los casos siguientes:
 - a) Cuando el orador se exprese en forma insolente, en contra de alguno de los miembros de la organización; y
 - b) Cuando el orador se encuentre en estado inconveniente.

CAPÍTULO V

DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL

Artículo 16.- La Junta Directiva General tendrá a su cargo la dirección y administración del Sindicato y se compondrá de siete personas directivas, las cuales serán electas para los cargos siguientes:

- a) Secretaría General;
- b) Secretaría de Organización;
- c) Secretaría Primero de Conflictos;

- d) Secretaría Segundo de Conflictos;
- e) Secretaría de Prensa y Propaganda;
- f) Secretaría de Finanzas;
- g) Secretaría de Actas y Acuerdos.

La Secretaría General, conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, tendrán la representación judicial y extrajudicial del Sindicato.

Artículo 17.- En caso de ausencia o impedimento injustificado de cualquiera de las personas integrantes de la Junta Directiva General por más de quince días, asumirá el cargo respectivo el Secretario General, o en su defecto la Secretaría que sigue en el orden ascendente en que aparecen nominados en el artículo anterior, teniendo el sustituto derecho a un voto por Secretaría; para que operen dichas sustituciones, será necesario un acta de sesión de Junta Directiva General que haga constar el hecho de la ausencia o impedimento.

Si falleciera cualquier persona directiva o la ausencia o impedimento injustificado durara más de sesenta días, la Junta Directiva General deberá poner en conocimiento de la Asamblea General tal circunstancia, a fin de que ésta elija a nueva persona para ocupar la vacante.

Artículo 18.- La Junta Directiva General tomará posesión en el ejercicio de sus funciones el día once de julio de cada año. La Junta Directiva General saliente, estará en la obligación de entregar a la entrante por inventario todos los haberes y asuntos que hayan estado a su cargo, en un plazo de diez días contados a partir de la toma de posesión.

De esta entrega se levantará acta detallada, la que será firmada por las personas integrantes de dichas Juntas Directivas Generales.

Artículo 19.- Para ser persona integrante de la Junta Directiva General se requiere lo siguiente:

- a) Ser salvadoreño por nacimiento;
- b) Ser mayor de dieciocho años de edad;
- c) Ser persona integrante activa del Sindicato;
- d) Ser de honradez notoria; y
- e) No formar parte de otro Órgano de Gobierno o Dirección del Sindicato.

Artículo 20.- La Junta Directiva General se reunirá ordinariamente cada mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, por convocatoria de la Secretaría General o de tres personas directivas.

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta Directiva General:

- a) Resolver todos aquellos asuntos relacionados con el Sindicato que sean de su competencia;
- b) Nombrar las comisiones necesarias para el mejor desempeño de sus funciones;
- c) Revisar las operaciones contables de la Secretaría de Finanzas;
- d) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos;
- e) Elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato y presentarla a la Asamblea General para su aprobación;
- f) Presentar el balance anualmente a la Asamblea General por medio de la Secretaría de Finanzas para su aprobación o cuando la Comisión de Hacienda se lo solicite;
- g) Presentar el presupuesto anual al iniciarse su gestión ante la Asamblea General para su aprobación o modificación;
- h) Atender y resolver las inquietudes y los problemas presentados a solicitud de las personas integrantes del Sindicato y velar porque los derechos de las personas trabajadoras, sean respetados;
- i) Autorizar por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares, no contemplados dentro del presupuesto anual;
- j) Depositar los fondos y valores del Sindicato en una o más instituciones bancarias de la República, sin perjuicio del mantenimiento de un fondo circulante de cincuenta y ocho dólares en la Secretaría de Finanzas, para atender los gastos administrativos urgentes;
- k) Llevar un libro para el registro de las personas integrantes del Sindicato, los libros de actas y contabilidad que sean necesarios, tales libros serán autorizados y sellados por el Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- l) Informar al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, los nombres de las personas integrantes de la Junta Directiva General y sus modificaciones, dentro de los diez días siguientes a aquel en que hayan tomado posesión de sus cargos;
- m) Comunicar una vez por año la nómina completa y actualizada de las personas integrantes del Sindicato al Departamento respectivo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social;
- n) Colectar las cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias de los afiliados, debiendo extender recibos en todo caso;
- o) Vigilar las votaciones en las asambleas, especialmente en lo relativo a la singularidad y secreto del voto;

- p) Poner a disposición de las autoridades públicas, si estas lo solicitan, las mismas informaciones y documentaciones que según los presentes Estatutos deban suministrar a las personas integrantes del Sindicato en oportunidad de las asambleas ordinarias; y
- q) Resolver todos aquellos asuntos administrativos relacionados con el Sindicato, que no estuvieran especialmente encomendados a otros órganos del mismo.

CAPÍTULO VI

DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS PERSONAS

INTEGRANTES DE LA JUNTA DIRECTIVA GENERAL.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría General:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva General y de la Asamblea General;
- b) Convocar a Asamblea General para celebrar las sesiones Ordinarias y Extraordinarias;
- c) Firmar todos los documentos importantes, tales como: Recibos, bonos, carnet, etc., asimismo deberá autorizar con su firma la documentación expedida por el resto de Secretarías y revisar documentos de pago de la Secretaría de Finanzas;
- d) Elaborar la agenda a tratar para las sesiones de Junta Directiva General y Asamblea General;
- e) Rendir informe mensual de sus actividades a la Junta Directiva General, en relación con ese informe que deberá ser por escrito, para las explicaciones pertinentes a quienes lo soliciten;
- f) Juramentar a los miembros de nuevo ingreso al Sindicato;
- g) Vigilar el cumplimiento de los presentes Estatutos, de las resoluciones y acuerdos de la Junta Directiva General;
- h) Autorizar las erogaciones hasta por cuarenta y cinco dólares que se refieren a los gastos generales del Sindicato no contemplados en el presupuesto anual;
- i) Resolver los problemas de carácter inmediato y urgente que se presenten en el aspecto administrativo;
- j) Organizar la oficina, el personal y el archivo del Sindicato y velar porque los libros se lleven en forma debida;
- k) Vigilar la disciplina de empleados del Sindicato sin que esto implique la facultad de nombrar o despedir a los mismos; lo cual solo corresponderá a la Junta Directiva General;
- l) Asesorar a las comisiones que nombre la Junta Directiva General y extender los carnet a las personas integrantes;
- m) Preparar un informe sobre su actuación que servirá de base para elaborar la Memoria Anual de Labores del Sindicato;

- n) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría de Organización y con la Secretaría Primero de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten;
- o) En defecto de la Secretaría de Actas y Acuerdos, debe certificar las actas y sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados en las mismas; y
- p) Colaborar con la Secretaría General de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 23.- Son atribuciones de la Secretaría de Organización:

- a) Colaborar con la Secretaría de Organización y Estadística de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato;
- b) Recoger toda la información sobre las actividades del Sindicato y dar cuenta de ello a la Junta Directiva General;
- c) Llevar un libro de inscripciones de las personas integrantes del Sindicato, debidamente autorizado por el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales del Ministerio de Trabajo y Previsión Social; en el que se anotarán los nombres de los afiliados y las generales completas de los mismos;
- d) Llevar en el archivo del Sindicato un control o record de cada una de las personas integrantes, a fin de que éste sirva a la Asamblea General para los nombramientos y elecciones que efectúe;
- e) Mantener activa la labor de organización, con el objeto de que pertenezcan al Sindicato todas las personas trabajadoras agropecuarias independientes y llevar las Estadísticas de la totalidad de las personas trabajadoras afiliadas al Sindicato;
- f) Sustituir a la Secretaría General durante su ausencia temporal o definitiva por cualquier causa, hasta que regrese a tomar posesión de su cargo o sea sustituido o sustituida; y
- g) Representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y la Secretaría Primero de Conflictos, a las personas afiliadas al Sindicato, en los conflictos que se presenten ya sean colectivos o individuales.

Artículo 24.- Son atribuciones de las Secretarías Primero y Segundo de Conflictos:

- a) Estudiar los conflictos de trabajo ocurridos a los miembros del Sindicato, asesorándose para tal caso, cuando sea necesario y conveniente, del asesor jurídico del Sindicato;
- b) Estudiar cuidadosamente la legislación laboral aplicable, y presentar proyectos de reformas de la Junta Directiva General para su consideración para que ésta la pueda presentar a la instancia correspondiente;

- c) Velar porque se respeten los derechos a las personas trabajadoras agropecuarias independientes e informar debidamente a la Junta Directiva General y Asamblea General sobre los incidentes que a estos ocurriesen en el desempeño de su trabajo;
- d) Luchar para que se establezcan mejores condiciones de vida y de trabajo para todas las personas afiliadas al Sindicato;
- e) Colaborar con la Secretaría de Conflictos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato; y
- f) Para el caso de la Secretaría Primero de Conflictos representar conjunta o separadamente con la Secretaría General y con la Secretaría de Organización, a las personas afiliadas al Sindicato en los conflictos que se presenten ya sean individuales.

Artículo 25.- Son atribuciones de la Secretaría de Prensa y Propaganda:

- a) Redactar el órgano publicitario del Sindicato;
- b) Difundir por todos los medios posibles las ventajas que logra el trabajador que se afilie al Sindicato;
- c) Mantener activa la propaganda del Sindicato en general y en los sectores que tengan que organizar actividades;
- d) Dar publicidad a los acontecimientos trascendentales del Sindicato, formular replicas sobre las noticias que lastimen sus intereses y los agradecimientos por las noticias beneficiosas;
- e) Elaborar boletines mensuales en los cuales se denuncian las anomalías que suceden dentro y fuera de la organización;
- f) Elaborar boletines brindando solidaridad a las organizaciones que lo soliciten; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Cultura y Propaganda de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 26.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas:

- a) Elaborar al iniciar su gestión, el Presupuesto Anual del Sindicato y someterlo a consideración de la Junta Directiva General;
- b) Custodiar los bienes del Sindicato;
- c) Responder del estado de caja de la Secretaría de Finanzas y llevar la Contabilidad de la organización;
- d) Firmar todos los documentos que tengan relación con su Secretaría y rendir un informe mensual a la Junta Directiva General sobre el estado económico del Sindicato;
- e) Depositar los fondos sindicales en una o más instituciones bancarias de la localidad, para este efecto abrirá una cuenta bancaria en carácter de fondo circulante, con la cantidad señalada en el literal J) del artículo veintiuno de los presentes Estatutos;

- f) Presentar cuentas a la Asamblea General, siempre que la Comisión de Hacienda o el auditor nombrado por esta lo solicitasen;
- g) Colectar las cuotas de admisión, las ordinarias y extraordinarias para las que deberá extender un recibo;
- h) Hacer corte de caja cada cuatro meses y dar conocimiento del mismo a la Junta Directiva General y a la Asamblea General;
- i) Velar por la debida aplicación del presupuesto general siendo a la vez responsable con las demás Secretarías de la Junta Directiva General, respecto al correcto manejo de los fondos;
- j) Presentar al finalizar el período de sus funciones, un estado de cuentas a la Junta Directiva General y a la nueva Secretaría de Finanzas, acompañando los documentos y comprobantes de caja correspondiente;
- k) Entregar por inventario a quien lo sustituya temporal o definitivamente en presencia de las demás personas integrantes de la Junta Directiva General de todos los bienes, fondos y demás efectos a su cargo, pertenecientes al Sindicato, de esta entrega deberá levantarse acta correspondiente; y
- l) Colaborar con la Secretaría de Finanzas de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

Artículo 27.- Son atribuciones de la Secretaría de Actas y Acuerdos:

- a) Llevar los libros de actas, uno de ellos se destinará para las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Junta Directiva General y el otro servirá para las sesiones de Asamblea General;
- b) Asistir en sus funciones a la Secretaría General de la Junta Directiva General y autorizar los acuerdos y disposiciones del mismo, siempre que actúe en uso de sus facultades;
- c) Certificar las actas de sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva General, así como también los acuerdos tomados por la misma;
- d) Informar a quienes soliciten sobre las Actas o puntos de la misma, previa autorización de la Junta Directiva General;
- e) Tomar nota y redactar los acuerdos de la Junta Directiva General y Asamblea General, los cuales deberán asentarse en el libro correspondiente;

- f) Dar lectura a los acuerdos que sean solicitados por la Junta Directiva General o por las personas integrantes del Sindicato en Asamblea General; y
- g) Colaborar con la Secretaría de Actas y Acuerdos de la Federación a la que estuviere afiliado el Sindicato.

CAPÍTULO VII

DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

Y DE LA DE HONOR Y JUSTICIA.

Artículo 28.- Créase la Comisión de Hacienda la cual está formada por tres personas de honorabilidad y competencia reconocida, quienes serán electas por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General, de esta Comisión no podrán formar parte quienes desempeñen otros cargos de gobierno o dirección del Sindicato.

Artículo 29.- En el desarrollo de sus funciones, la Comisión de Hacienda se sujetará a las reglas siguientes:

- a) Podrán inspeccionar, siempre que lo crea conveniente al movimiento económico y financiero del Sindicato, ya sea directamente o por medio de su auditor el cual será nombrado por la Asamblea General;
- b) Deberá permitir y solicitar la presencia en el acto de inspección de la persona que tenga a cargo las cuentas respectivas, los cuales estarán obligados a suministrar los datos que fueren necesarios;
- c) Cuando comprobasen hechos que constituyen malversación de fondos sindicales lo pondrán en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, acompañando un informe circunstanciado para los efectos correspondientes;
- d) En todo caso podrá asesorarse permanentemente de una persona versada en materia contable, para el mejor desempeño de sus funciones; y
- e) Podrá actuar además a petición de la Junta Directiva General o cuando la solicitud correspondiere a cinco personas afiliadas.

Artículo 30.- Créase la Comisión de Honor y Justicia, la cual estará integrada por tres personas, Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal electos por la Asamblea General en la sesión en la que se elige la Junta Directiva General y no podrán formar parte quienes desempeñen otro cargo de gobierno del Sindicato.

Artículo 31.- Para la aplicación de las sanciones de suspensión, destitución y expulsión a que se refiere el Capítulo IX de estos Estatutos conocerá de la falta la Comisión de Honor y Justicia, ya sea de oficio o por denuncia hecha por alguno de los miembros del Sindicato, esta Comisión recogerá toda la información al efecto utilizando los medios probatorios posibles.

La Comisión hará saber la denuncia al acusado por escrito quien tendrá derecho a defenderse personalmente o por medio de defensores, transcurridos tres días sin que el acusado haya hecho uso de este derecho, la Comisión de Honor y Justicia le nombrará un defensor de oficio, en todo caso, los defensores deberán ser personas integrantes del Sindicato.

Artículo 32.- Concluida la investigación a que se refiere el artículo anterior, la Comisión de Honor y Justicia fallará definitivamente cuando se trate de imponer la pena de suspensión, admitiéndose en este caso la apelación ante la Asamblea General.

Artículo 33.- La Organización y el funcionamiento de esta Comisión estarán reguladas por los presentes Estatutos y se establece la obligación de reunirse cada treinta días ordinariamente, contados a partir de la fecha de su elección y extraordinariamente en cualquier fecha, previa convocatoria de una persona integrante.

CAPÍTULO VIII

DE LA VOTACIÓN Y ELECCIÓN

Artículo 34.- En las elecciones para integrar la Junta Directiva General y comisiones del Sindicato, aprobación de memorias o cuentas que deben rendir las juntas directivas, el voto será individual y secreto y en los demás casos será público o secreto, según lo establecido por la Ley y los presentes Estatutos, en todo caso las proposiciones para la elección de los miembros a que se refiere este artículo serán hechas por la Asamblea General respectiva, en la forma y número que ella misma acuerde.

Artículo 35.- Cuando el voto sea público, se emitirá en la forma que la Asamblea General determine y su recuento será hecho por las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Si se tratase de una votación secreta se procederá en la forma siguiente:

- a) El voto será emitido por escrito, en papeletas que a cada uno de los votantes proporcionará la Junta Directiva General;

- b) Después de hechas las proposiciones pertinentes, los votantes llenarán las papeletas y verificado lo anterior, serán recogidas por la Junta Directiva General;
- c) El escrutinio se verificará inmediatamente por aquellas, dándose a conocer a la Asamblea General el resultado de la votación; y
- d) En caso de que no se pudiera verificar el escrutinio inmediatamente, se depositarán los votos en una urna sellada y el número de ellos que contenga, se hará constar en el acta respectiva.

El escrutinio deberá verificarse en el mismo acto por la Junta Directiva General o por la Comisión que para tal efecto elija la Asamblea General y el resultado se hará saber por cualquier medio publicitario que garantice su conocimiento a los afiliados, de todo esto se levantará acta firmada por la Junta Directiva General y la Comisión, estando obligada a poner en conocimiento de la próxima Asamblea General dicho documento, el cual se transcribirá íntegro en el acta que de esta Asamblea General se levante.

Artículo 36.- La Asamblea General al tener conocimiento de oficio o por denuncia de las personas integrantes de las anomalías que hayan ocurrido en el proceso electoral previa comprobación de las mismas, declarará nulas las elecciones total o parcialmente, e impondrá a los infractores las sanciones correspondientes, ordenando nuevas elecciones.

CAPÍTULO IX

DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS.

Artículo 37.- En este Capítulo se establecen para efectos de disciplina sindical, las sanciones a que serán acreedores las personas integrantes del Sindicato que cometan las faltas descritas en el mismo, tales sanciones son las siguientes:

- a) Amonestación y multas;
- b) Suspensión de los derechos sindicales;
- c) Destitución de los cargos de los órganos de gobierno o dirección del Sindicato; y
- d) Expulsión del Sindicato.

De toda sanción impuesta deberá crearse un expediente por escrito en el que consten las diligencias realizadas y así proteger el derecho de defensa de los afiliados.

Artículo 38.- Las personas integrantes del Sindicato serán amonestados o multados:

- a) Por inasistencia a las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias sin causa justificada, les será impuesta una multa de dos dólares por cada falta;
- b) Por desempeñar negligentemente las comisiones que se les hubiese encomendado; y
- c) Por llegar a las sesiones en estado inconveniente o alterar el orden de ellas.

Artículo 39.- Las personas afiliadas serán suspendidos en sus derechos sindicales hasta por noventa días, según la gravedad de la falta en los casos siguientes:

- a) Mora de las cuotas sindicales sin causa justificada;
- b) Actos difamatorios en contra del Sindicato;
- c) Negarse sin causa justa a desempeñar las comisiones encomendadas; y
- d) Por abstenerse de votar en asuntos de importancia sindical.

Artículo 40.- Son causales de destitución a quienes desempeñen cargos en la Junta Directiva General y en las Comisiones, las siguientes:

- a) Falta de eficiencia o dedicación en la gestión administrativa;
- b) Usurpación de fondos;
- c) Cometer o propiciar fraude electoral;
- d) Aprovechamiento de la posesión directriz, para conseguir ventajas personales; y
- e) Manejo fraudulento de los fondos o propiedades del Sindicato.

Artículo 41.- Son causales de expulsión las siguientes:

- a) Labor disociadora sindical, entendida como toda actividad tendiente a desestabilizar la unidad de la organización;
- b) Falta de probidad;
- c) Negativa injustificada a cumplir las disposiciones y acuerdos importantes, tomados por los órganos del Sindicato; y
- d) Traición sindical mediante maniobras que pongan en peligro la seguridad y buena marcha de la organización.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO DEL SINDICATO

Artículo 42.- Los fondos del Sindicato estarán formados por las cuotas sindicales, ordinarias y extraordinarias, por las donaciones, legados y subvenciones que reciba y por los bienes terrenos muebles o inmuebles que adquiera para su funcionamiento.

Artículo 43.- La cuota de admisión será de un dólar, la cuota ordinaria será de dos dólares mensuales y las extraordinarias no podrán exceder del doble de la ordinaria, asimismo no podrán cobrarse más de cuatro cuotas en un año, debiendo estas ser determinadas por la Asamblea General solamente en ciertos casos o en acontecimientos extraordinarios.

Artículo 44.- Las cuotas estipuladas son obligatorias para todas las personas afiliadas al Sindicato.

Artículo 45.- Los fondos se aplicarán a los gastos del Sindicato, en la forma siguiente: Un veinte por ciento (20%) para administración, Un diez por ciento (10%) se designará al Fondo de Reserva y el Setenta por ciento (70%) restante a los gastos de las Secretarías. Los fondos del Sindicato deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República y a la disposición deberán permanecer depositados en una institución bancaria de la República y a la disposición del mismo. Dejando en poder de la Secretaría de Finanzas la cantidad de sesenta dólares para gastos imprevistos y urgentes.

Artículo 46.- Solo la Junta Directiva General estará facultada para hacer efectivas las contribuciones de las personas integrantes del Sindicato por medio de la Secretaría de Finanzas o a quien la misma autorice.

Artículo 47.- Para el retiro parcial o total de los fondos, se requerirá en el respectivo cheque la firma de la Secretaría General, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Actas y Acuerdos, quienes para tal efecto las harán conocer en la institución correspondiente.

Se establecen como suplentes de las personas Directivas anteriores a las Secretarías de Organización, la de Seguridad y Previsión Social y la Secretarías Primero y Segundo de Conflictos, quienes estarán en la obligación de registrar su firma, debiendo únicamente enviar a la entidad bancaria un informe de la ausencia del titular para los efectos consiguientes.

Artículo 48.- Los gastos no contemplados en el presupuesto anual serán autorizados así: Gastos hasta por el valor de cincuenta y ocho dólares, serán autorizados por el Secretario General; los gastos mayores de cincuenta y ocho dólares serán autorizados por mayoría de votos de las personas integrantes de la Junta Directiva General.

Artículo 49.- Las personas integrantes de la Junta Directiva General responderán solidariamente de la custodia, manejo e inversión de los fondos pertenecientes al Sindicato.

CAPÍTULO XI

DE LA DISOLUCIÓN DEL SINDICATO

Artículo 50.- La disolución voluntaria del Sindicato solamente podrá acordarse por el voto de las dos terceras partes de los afiliados de la Asamblea General, convocada al efecto, también podrá darse la disolución por disposición de la ley en los casos expresamente señalados.

Artículo 51.- Decretada la disolución conforme el Artículo anterior, la Asamblea General nombrará un delegado para que conjuntamente con los delegados gubernamentales procedan a liquidar los fondos y valores del Sindicato.

Artículo 52.- Practicada la liquidación, los fondos del Sindicato pasarán a formar parte del Patrimonio de la Federación a que estuviese afiliado al momento de la disolución.

Artículo 53.- Las obligaciones contraídas por las personas integrantes de la Junta Directiva General obligan al Sindicato, siempre que ellas actúen dentro de sus facultades legales.

CAPÍTULO XII

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 54.- El Sindicato respaldará con apoyo moral y económico según la gravedad del caso y de acuerdo a su capacidad económica a toda persona trabajadora afiliada.

Artículo 55.- El Sindicato no persigue más fines que aquellos dirigidos exclusivamente a la defensa de los intereses económicos y sociales de las personas trabajadoras agropecuarias por cuenta propia; por lo tanto, queda absolutamente prohibido intervenir en luchas religiosas, repartir dividendos o hacer distribuciones del patrimonio sindical. El Sindicato deberá mantener su independencia con respecto a los partidos políticos.

Lo anterior no implica menoscabo de los derechos que corresponden a cada persona integrante del Sindicato como ciudadano.

Artículo 56.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial y podrán ser reformados cuando así lo acuerde la Asamblea General convocada al efecto, con el voto de la mitad más uno de las personas afiliadas.

Res. No. 757/2021

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL: San Salvador, a las ocho horas con veinte minutos del día tres de septiembre del año dos mil veintiuno.

Por recibida la documentación presentada a este Ministerio a las catorce horas con treinta y cuatro minutos del día dieciséis de julio del año dos mil veintiuno, por el señor Roger Vladimir Vásquez Castro y suscrito por la señora Ruth Nohemí Martínez Granadeño en su calidad de Presidenta Provisional del Sindicato en formación denominado **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS SIN TIERRA**, cuyas siglas son **S.I.N.A.T.**, en la que solicita el otorgamiento de personalidad jurídica y la aprobación de los Estatutos del referido Sindicato en formación, este Ministerio CONSIDERA:

- I) Que con fecha once de julio del año dos mil veintiuno consta acta notarial, de folios dos al cinco del expediente bajo referencia número 757 relativo al otorgamiento de personalidad jurídica del sindicato en contexto, mediante la cual se CONSTITUYÓ el Sindicato antes mencionado, como un Sindicato de clase Independiente, de conformidad a lo establecido en los artículos 208 y 209 Inciso 5° del Código de Trabajo, con la presencia de TREINTA Y SIETE personas fundadoras, mediante lo cual se cumple lo estipulado en el artículo 211 del precitado cuerpo legal; en la cual a su vez se aprobó, por unanimidad de las personas constituyentes, los cincuenta y seis artículos que conforman los Estatutos de dicho Sindicato.
- II) Que con base al artículo 219, inciso tercero del Código de Trabajo se han examinado los cincuenta y seis artículos que constituyen los Estatutos del Sindicato en contexto, los cuales no adolecen de errores de fondo y forma, ni contravenciones a las leyes vigentes de la República, al orden público o a las buenas costumbres del país.

Por tanto, en vista de lo antes expuesto y de conformidad al artículo 47 de la Constitución de la República, 208, 209 inciso 5°, 219 incisos 3° y 5° del Código de Trabajo, este Despacho RESUELVE: A) CONCÉDASE la personalidad jurídica al **SINDICATO INDEPENDIENTE DE TRABAJADORES AGROPECUARIOS SIN TIERRA**, cuyas siglas son **S.I.N.A.T.**, B) INSCRÍBASE dicho Sindicato en el registro correspondiente; C) APROBAR el texto de los CINCUENTA Y SEIS ARTÍCULOS que conforman los Estatutos del Sindicato en comento; D) PUBLÍQUENSE en el Diario Oficial dichos Estatutos, así como la presente resolución. COMUNÍQUESE. ""EMAYARI""RUBRICADA""LICDA. EMIGDIA MAYARI MERINO GARCIA, DIRECTORA GENERAL DE TRABAJO.

SALA DE LO CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA**: Que en el proceso de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia 4-2016, promovido por el ciudadano Rafael Antonio González Garcíaguirre, con el fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 13 letra b) de la Ley de Partidos Políticos, por la aparente infracción de los artículos 72 ordinal 2º y 85 inciso 2º de la Constitución, se encuentra la sentencia que literalmente dice:¹

4-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veintiuno.

El presente proceso fue promovido por el ciudadano Rafael Antonio González Garcíaguirre, para que se declare la inconstitucionalidad del art. 13 letra b. de la Ley de Partidos Políticos¹ (LPP), por la aparente infracción de los arts. 72 ord. 2º y 85 inc. 2º Cn.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

“Requisitos de la solicitud de inscripción.

Art. 13.- La solicitud de inscripción de un partido político se efectúa en un solo acto y debe estar acompañada de:

[...]

b. Una relación de ciudadanos y ciudadanas capaces, que se encuentren en el goce de sus derechos políticos, en número no menor de cincuenta mil que respalden la solicitud de inscripción del partido en organización acompañada de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de ellos. Estos ciudadanos y ciudadanas no deberán pertenecer a otro partido político inscrito o en organización”.

II. Argumentos de los intervinientes.

I. El actor sostuvo que el art. 13 letra b LPP viola el derecho a asociarse para constituir partidos políticos (arts. 7 y 72 ord. 2º Cn.) y los principios de pluralismo y representación (art. 85 inc. 2º Cn.). Para justificarlo, formuló argumentos genéricos y específicos.

Con los primeros ha pretendido poner de manifiesto que el precepto impugnado: (i) supedita el derecho a asociarse para constituir partidos políticos a la decisión de otros ciudadanos que no concurren con su voluntad para constituir un partido político; (ii) tiene implícito “[...] un espíritu clasista y discriminatorio de los ciudadanos comunes y corrientes”, porque sólo aquellos que disponen de recursos financieros y logísticos tienen la posibilidad de captar las firmas de 50,000 ciudadanos y recurrir a financiamentos, patrocinios o dádivas; (iii) pasa por alto el descrédito en que han caído los partidos políticos existentes, lo que afecta los propósitos de los ciudadanos que desean hacer un aporte a través de la política, ya que la generalidad de ciudadanos están perjudicados por ese descrédito, lo que incrementa la dificultad para los partidos nuevos de encontrar respaldo a sus proyectos políticos; y (iv) no toma en consideración que la situación delincencional imperante en el país constituye una circunstancia fáctica que complica aún más el procedimiento para la obtención de firmas.

¹ Aprobada por Decreto Legislativo nº 307, de 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial nº 40, tomo 398, de 27 de febrero de 2013.

En cuanto a los segundos, el actor advirtió que el art. 13 letra b. LPP vulnera la Constitución, porque, por una parte, la condición de acreditar la firma de 50,000 “ciudadanos respaldantes” restringe y hasta veda el derecho previsto en el art. 72 ord. 2° Cn., al obligar a los interesados a acudir a la voluntad de otros que no han concurrido con su firma en la escritura pública de constitución del instituto político; y, por la otra, atenta contra el sistema político, toda vez que la Constitución exige “[...] una variedad o pluralidad de opciones políticas de las cuales podemos elegir a nuestros representantes [...]”. Finalmente, afirmó que el art. 13 letra b. LPP vulneraría el art. 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH), ya que la disposición cuestionada alteraría los estándares internacionales acerca de la regulación del derecho a asociarse para constituir partidos políticos.

2.4. Por su parte, la Asamblea Legislativa expresó que la exigencia de reunir cierta cantidad de firmas para la constitución de un partido político obedece a que tales institutos están llamados a representar la voluntad de los ciudadanos y canalizar la opinión pública, por lo que deben gozar de una mínima representatividad para cumplir tal función. Agregó que debe existir un equilibrio entre la necesidad de evitar la proliferación de entes políticos que vuelva dificultosa la formación de mayorías parlamentarias y el establecimiento de excesivas prohibiciones o limitaciones para la formación de nuevos partidos. Además, señaló que El Salvador es uno de los países latinoamericanos que, en términos cualitativos y cuantitativos, exige menos requisitos para la formación de partidos políticos. Bajo tal contexto, el Legislativo afirmó que el establecimiento de un mínimo de ciudadanos respaldantes del proyecto político pretende generar representación política. Por ello, resulta constitucionalmente legítimo establecer dicho requisito, para evitar la prevalencia de aquellos intereses sociales que no posean idoneidad de trasladar la representación política desde el plano social hasta el plano orgánico funcional. Con ello, añadió, se pretende cumplir con el objetivo que el constituyente se había trazado, que es el de evitar “[...] los excesos de un pluralismo político [que] pueden inclusive llevar a concepciones totalitarias como la de los estados corporativistas”².

B. En ese contexto, señala que en cumplimiento de la sentencia de inconstitucionalidad 11-2004 realizó una reforma a la Ley de Partidos Políticos en el sentido de que, para constituir tales institutos, se exigirían 50,000 ciudadanos respaldantes. Al respecto, consideró que tal umbral no limita de manera desproporcionada el derecho a conformar partidos políticos, sino que favorece la pluralidad y la participación. De hecho, aseguró que, en el momento en que presentó su informe, existían en el país 10 partidos políticos inscritos. También dijo que, cuando el actor aduce que su voluntad de constituir un partido político “queda sujeta” a la voluntad de otros ciudadanos, debe “comprenderse que esto no puede ser de otra manera”, ya que de lo contrario el Tribunal Supremo Electoral no tendría otra forma de comprobar que el nuevo proyecto político goza de un mínimo de representatividad, que realmente responde a una aspiración por parte de la

² Título III, Forma de Gobierno y Sistema Político, Informe Único de la Comisión de Estudio del Proyecto de Constitución de 1983, párrafo 6.

sociedad y que será capaz de trasladar su representatividad política desde el plano social hasta el plano orgánico funcional. Por tanto, concluyó que la medida consistente en establecer un requisito mínimo de “firmas” para constituir un partido político es idónea y constitucionalmente legítima para mantener ciertos márgenes de gobernabilidad y para lograr la conformación de un pluralismo con representación efectiva.

3. El Fiscal General de la República manifestó que, en concordancia con el esquema previsto en el art. 85 Cn., el constituyente determinó la necesidad de especificar la existencia y permanencia de algunas categorías fundamentales para el desarrollo del Estado de Derecho, entre ellas, el derecho a asociarse para conformar partidos políticos. Pero, a pesar de que este derecho entraña una libertad específica para cualquier ciudadano de asociarse y constituir entidades que participen dentro de las reglas del sistema electoral democrático, ello no significa que las leyes secundarias no deban o no puedan regular su ejercicio, estableciendo las formas y requisitos que deben observarse para materializar el mencionado derecho. Añadió que, si bien el constituyente no remitió de forma expresa a la ley secundaria para que ahí se regulara la formación de los partidos políticos, el art. 72 ord. 2° Cn. prevé que su ejercicio esté en sujeción a este tipo de leyes en todos aquellos aspectos relacionados con el nacimiento, organización y funcionamiento de los partidos políticos. Por ello, advierte que, si bien la Ley de Partido Políticos detalla los requisitos y procedimientos para ejercer esta dimensión de la libertad de asociación, las autoridades encargadas de la inscripción de un nuevo partido político ciertamente deben atender los parámetros constitucionales establecidos, a fin de concretar de modo efectivo el ejercicio de la mencionada libertad, pero también deben atender el contenido de la citada normativa.

Por lo anterior, sostiene que, tal como lo ordenara la sentencia de inconstitucionalidad 11-2004, se implementó una reforma en el umbral de firmas necesarias para la constitución de un partido político, el cual se fijó en 50,000. Por ello, considera que tal requisito atiende a los parámetros fijados en la precitada sentencia, por lo que la medida establecida en el objeto de control es idónea y constitucionalmente legítima para mantener ciertos márgenes de gobernabilidad y para lograr la conformación de un pluralismo con representación efectiva, por lo que, a su juicio, no representa una intervención desproporcional en el derecho de asociación para conformar partidos políticos ni en el principio representativo y de pluralismo político.

III. Depuración de la pretensión, problema jurídico y orden temático de la sentencia.

Expuestos los argumentos de los intervinientes, esta Sala considera necesario: (1) depurar la pretensión con respecto a la inconstitucionalidad del art. 13 letra b LPP, por la supuesta vulneración de los principios pluralismo político y representativo (arts. 85 inc. 2° Cn.) y al art. 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; además (2) identificar el problema jurídico que debe ser resuelto; y, finalmente, (3) indicar el orden temático de esta sentencia.

I. A. La jurisprudencia constitucional ha sostenido que, como todo proceso jurisdiccional, el proceso de inconstitucionalidad puede terminar de forma normal o anormal³. Un proceso termina normalmente cuando en él se pronuncia la sentencia, ya sea para estimar o desestimar lo pedido, según la competencia material del Tribunal⁴. En cambio, termina anormalmente cuando la pretensión que le ha dado origen es rechazada de forma liminar o sobrevenida mediante interlocutoria que implica la ausencia de pronunciamiento de fondo⁵. En específico, dentro de las causas anormales de terminación de un proceso se encuentra generalmente el sobreseimiento, que consiste en un pronunciamiento inhibitorio generado por un defecto en la configuración de la pretensión que es advertido durante la tramitación del proceso, ya sea porque existe un vicio de forma o de contenido tal que provoca la imposibilidad de conocer el asunto o porque concurren circunstancias procesales o extraprocesales que hacen imposible o innecesario el pronunciamiento de fondo, no obstante que se posee competencia material para el conocimiento⁶.

El sobreseimiento solo ha sido expresamente previsto en el art. 31 de la Ley de Procedimientos Constitucionales (LPC) como forma de terminación anticipada en el proceso de amparo. Pero, la jurisprudencia constitucional ha reconocido la aplicación analógica de algunas de las causales de sobreseimiento al proceso de inconstitucionalidad, entre las que se encuentra la admisión indebida de la demanda por no haberse advertido en el momento inicial la carencia de los supuestos de forma señalados en la ley o por tener defectos la pretensión en su fundamento material (art. 31 n° 3 LPC)⁷. De manera que es viable concluir que el proceso de inconstitucionalidad puede finalizar anormalmente por la vía del sobreseimiento en caso de que la demanda se haya admitido indebidamente.

B. En el presente caso, el actor alegó la inconstitucionalidad del art. 13 letra b LPP, por la supuesta transgresión a los principios de pluralismo y representativo (art. 85 inc. 2° Cn.). Al respecto, debe hacerse las siguientes observaciones:

Primero, para justificar la anterior incompatibilidad, el actor utiliza los mismos argumentos aducidos en la presunta inconstitucionalidad del art. 13 letra b LPP, por la aparente infracción al art. 72 ord. 2° Cn. Es decir, utiliza los mismos argumentos para cuestionar por separado la infracción a dos disposiciones constitucionales de manera simultánea. Esto equivale a decir que ha atribuido el mismo significado a diferentes textos: el significado del derecho a asociarse para constituir partidos políticos y los principios de pluralismo y representativo. Sobre esto, es pertinente recordar que cuando sea posible atribuir más de un significado a una disposición constitucional, han de rechazarse los que supongan una reiteración de lo establecido por otra disposición⁸. En ese orden, debe excluirse la modalidad de ejercicio de un derecho

³ Ejs., resoluciones de 10 de diciembre de 2018, 14 de diciembre de 2018 y 10 de abril de 2019, inconstitucionalidades 23-2018, 35-2018 y 117-2018, por su orden.

⁴ Por ejemplo, resolución de 11 de mayo de 2015, inconstitucionalidad 91-2012.

⁵ A título de ejemplo, puede verse la sentencia de 15 de febrero de 2002, inconstitucionalidad 9-97.

⁶ Ej., resolución de 11 de septiembre de 2019, inconstitucionalidad 95-2015.

⁷ Al respecto, véanse la resolución de 11 de enero de 2000, inconstitucionalidad 5-96; y la sentencia de 4 de junio de 2001, inconstitucionalidad 24-96 AC.

⁸ Auto de 17 de octubre de 2016, inconstitucionalidad 137-2016.

fundamental (o la manifestación de un principio constitucional) que haya sido atribuida o adscrita a otro derecho fundamental⁹. La razón es bastante elemental: una modalidad redundante de un derecho o de un principio sería superflua, innecesaria¹⁰. Aceptar lo contrario supondría negar la autonomía eficaz de las concreciones autónomas (distintas a las que poseen otros derechos o principios) que corresponden a toda norma constitucional¹¹.

Por tanto, es inaceptable que el actor atribuya el mismo significado a diversas disposiciones constitucionales y luego pretenda ampararse en él para fundar la inconstitucionalidad que alega. Esta forma de cuestionar la constitucionalidad del objeto de control vuelve nugatoria la eficacia autónoma de las diversas concreciones del derecho fundamental (art. 72 ord. 2º Cn.) y de los principios constitucionales (art. 85 inc. 2º Cn.) propuestos como parámetro de control.

Segundo, si tal deficiencia no fuera suficiente, se advierte que las razones planteadas por el actor están interrelacionadas: en esencia, su alegato consiste en que la regulación prevista en el objeto de control es inconstitucional, porque requiere de la participación de otros sujetos que no han concurrido con su voluntad para la constitución del partido político, lo cual lesiona los principios de pluralismo y representación, toda vez que la ciudadanía no tiene más opciones en el sistema de partidos políticos para ser representados. Ahora bien, a pesar de indicar el precepto impugnado (art. 13 letra b. LPP) y el parámetro de control (art. 85 inc. 2º Cn.), la argumentación es deficiente. Esto es así porque la violación a los principios de pluralismo y representación se proyecta como una consecuencia dependiente de la posible infracción al derecho a asociarse para constituir partidos políticos. De esta manera, el alegato sobre la presunta violación de los principios de pluralismo y representación está integrado como una consecuencia de la aparente violación del derecho político antes mencionado. De acuerdo con ello, debe aplicarse el criterio jurisprudencial según el cual “[...] ante la invocación simultánea de disposiciones constitucionales que contienen preceptos genéricos y otros más concretos, y en los cuales se refleje la misma confrontación normativa, es de mayor sujeción para el fallo dar preferencia a estas últimas”¹².

En consecuencia, los argumentos que sostienen la vulneración a los principios de pluralismo y representación no garantizan la eficacia autónoma de las diversas concreciones y, eventualmente, pueden ser reconducidos a la infracción del art. 72 ord. 2º Cn., *de manera que debe sobreseerse en este proceso la supuesta infracción a (art 85 inc. 2º Cn.)*.

C. Por otra parte, uno de los argumentos de la demanda se centra en que el art. 13 letra b LPP violaría el art. 16 CADH. En esencia, el actor ha sugerido como parámetro de control directamente una disposición de un tratado internacional. Lo anterior es relevante, ya que si bien la jurisprudencia constitucional admite la posibilidad de controlar las leyes a la luz de los tratados

⁹ Auto de 19 de diciembre de 2016, inconstitucionalidad 212-2016.

¹⁰ Auto de 19 de septiembre de 2016, inconstitucionalidad 151-2016.

¹¹ Auto de 19 de septiembre de 2016, inconstitucionalidad 114-2016.

¹² Autos de 11 de mayo de 2005 y 14 de octubre de 2019, inconstitucionalidades 11-2004 y 61-2019, por su orden.

internacionales de derechos humanos¹³, la simple invocación de estos es insuficiente para configurar adecuadamente el parámetro de control. Y esto es así porque en el proceso de inconstitucionalidad el parámetro de control solo está conformado por la Constitución, “[...] única determinante del significado y contenido de la materia constitucional en nuestro ordenamiento jurídico”¹⁴. Por tanto, la pretensión en su fundamento jurídico es deficiente, por lo que de entrar al análisis solicitado, el Tribunal se autoatribuiría la facultad de fiscalizar en el proceso de inconstitucionalidad el contenido de un precepto legal a la luz de un tratado internacional, sin que se haya justificado cómo este tiene conexión directa con la Constitución: el actor no ha justificado por qué debe considerarse que la mencionada disposición convencional contiene un mayor campo de cobertura a la establecida en el art. 72 ord. 2° Cn., que haga posible el establecimiento de fructíferas directrices para una interpretación humanista y extensiva del derecho de asociación para constituir partidos políticos¹⁵. *Por tanto, debe sobreseerse en este proceso la supuesta infracción del art. 13 letra b LPP al art. 16 CADH.*

2. Una vez que la pretensión ha sido depurada, es necesario identificar el problema jurídico que deberá ser resuelto en esta oportunidad. En efecto, el problema que deberá resolverse es si el requisito previsto en el art. 13 letra b LPP conlleva la vulneración al derecho a asociarse para constituir partidos políticos (art. 72 ord. 2° Cn.), al exigir a los interesados presentar una relación de ciudadanos capaces que se encuentren en el goce de sus derechos políticos, en un número no menor de 50,000 ciudadanos que respalden la solicitud de inscripción del instituto en formación.

3. Para resolver dicha cuestión, se abordarán tres temas principales en el siguiente orden metodológico: (IV 1) el derecho general de asociación, con especial énfasis en el derecho a asociarse para conformar partidos políticos. Luego, (IV 2) la función que los partidos políticos desempeñan en la democracia representativa; y (IV 3) se hará un breve esbozo sobre el contenido del pluralismo político y su vinculación con el derecho político antes relacionado. A continuación, (V) se resolverá el problema jurídico planteado.

IV. El contenido y la función del derecho fundamental a constituir partidos políticos en el marco pluralismo político.

1. El derecho de asociación y el derecho a constituir partidos políticos.

A. El art. 7 inc. 1° Cn. reconoce que “[l]os habitantes de El Salvador tienen derecho a asociarse libremente [...] para cualquier objeto lícito. Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación”. Al respecto, la jurisprudencia de esta Sala ha sostenido que tal disposición constitucional contiene el derecho a la libre asociación, el cual puede ser entendido como la libertad de los habitantes para constituir y participar en agrupaciones permanentes cuya finalidad sea la consecución de fines específicos y lícitos, comunes a quienes las integran, los cuales

¹³ Sentencia y autos de 1 de abril de 2004, 20 de junio de 2014 y 4 de noviembre de 2016, inconstitucionalidades 52-2003, 36-2014 y 162-2016, respectivamente.

¹⁴ Sentencia de 31 de enero de 2001, inconstitucionalidad 10-95.

¹⁵ A título de ejemplo, sentencia de 4 de junio de 2018, inconstitucionalidad 82-2015

habitualmente no pueden lograr por sí solos¹⁶. Su contenido constituye un ámbito de autonomía complejo que alcanza tanto al derecho para crear asociaciones (el derecho subjetivo individual a asociarse) como el establecimiento de condiciones para el libre desenvolvimiento de aquellas (el régimen de libertad de las asociaciones)¹⁷. De ambas dimensiones, únicamente es pertinente referirse a la primera.

En esencia, desde el punto de vista subjetivo, el derecho de asociación implica que sus titulares tienen la libertad para constituir una asociación, ingresar o no a una ya existente, así como la facultad de dejar de pertenecer voluntariamente a una asociación de la que es miembro¹⁸. De lo anterior puede apreciarse que ese derecho comprende un aspecto positivo, que es la libertad de asociarse, y un aspecto negativo, que es la libertad de no asociarse, lo cual implica la exclusión de cualquier forma de adhesión obligatoria a una asociación determinada, esto es, la imposibilidad que el titular del derecho pueda ser constreñido a formar parte de una asociación, pues debe recordarse que el derecho de asociación es potestativo, porque en la Constitución no existe ninguna forma que fundamente la obligatoriedad de pertenecer a una asociación, sino que por el contrario, las disposiciones constitucionales establecen de una manera categórica que el derecho de asociación queda supeditado a voluntad de la persona de asociarse o de adherirse a una asociación ya constituida¹⁹.

B. Los arts. 72 ord. 2º Cn., 16.1 CADH y XXII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre reconocen el derecho a asociarse para constituir partidos políticos.

Según la jurisprudencia de este Tribunal, el mencionado derecho guarda una estrecha relación con el art. 7 Cn., pero con la especificidad que lo caracteriza: se ejerce para colaborar con la formación de la voluntad política a partir de una tendencia ideológica o un conjunto de creencias sobre aspectos políticos y socio-económicos que aspiran a influir en la formación de la voluntad estatal²⁰. Así, el art. 72 ord. 2º Cn. puede apreciarse a través de una vertiente: (i) individual, en la que se reconoce el derecho de cada ciudadano de asociarse o no, que constituye un ámbito de autonomía individual, lo cual es plenamente compartido por la Corte Interamericana de Derechos Humanos que explicó que la libertad de asociación —la cual proyecta sus efectos al ámbito de las agrupaciones políticas— “[...] supone que cada persona pueda determinar sin coacción alguna si desea o no formar parte de la asociación”²¹; por lo que es posible afirmar que el derecho a asociarse para constituir partidos políticos es una libertad individual que se ejercita de manera colectiva, ya que se ejerce “*en compañía de otros individuos con el mismo ánimo*”²²

¹⁶ Sentencia de 23 de marzo de 2001, inconstitucionalidad 8-97.

¹⁷ Sentencia de 10 de julio de 2018, inconstitucionalidad 64-2015/102-2015/103-2015.

¹⁸ Sentencia de 16 de octubre 2007, inconstitucionalidad 63-2007/69-2007.

¹⁹ Sentencia de 8 de octubre de 1998, amparo 23-R-96.

²⁰ Sentencia de 25 de abril de 2006, inconstitucionalidad 11-2004.

²¹ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 2 de febrero de 2001, caso *Baena Ricardo y otros vs. Panamá*, parágrafo 156.

²² Sentencias de 26 de junio de 2000 y 29 de abril de 2011, inconstitucionalidades 16-99 y 11-2005, respectivamente.

(cursiva propia del Tribunal); y una (ii) colectiva, que implica el libre desenvolvimiento de la asociación, como persona jurídica, dentro de la licitud de sus fines.

Con base en lo anterior, puede afirmarse que el derecho de asociarse para crear partidos políticos o ingresar a los ya existentes es una derivación del derecho general de libertad donde existe una interrelación en el carácter individual y colectivo, porque ese carácter individual del derecho subjetivo de asociación debe ejercerse en compañía de otros individuos con el mismo fin²³, sin que el primero sea capaz de ejercerse sin el ejercicio por parte de los demás.

B. No obstante la relevancia de la función constitucional de los partidos políticos, debe recordarse que los derechos fundamentales, entre ellos los políticos, no son absolutos, sino que: “[...] todos ellos en mayor o menor medida están sujetos a límites” los cuales pueden “estar prescritos en la misma disposición o en otras disposiciones constitucionales” o pueden que se encuentren implícitos, en cuyo caso es la interpretación constitucional la que los descubre, pues “[...] el individuo no vive aislado, sino en sociedad. En esa medida, debe coordinar y armonizar el ejercicio de sus derechos con el ejercicio igualmente legítimo de ese mismo derecho u otros por parte de los demás individuos”²⁴.

De acuerdo con ello, si bien se acepta que “[l]a participación política puede incluir amplias y diversas actividades que las personas realizan individualmente u organizados”, dentro de las cuales se incluyen los partidos políticos, lo cierto es “[l]os Estados pueden establecer estándares mínimos para regular la participación política, siempre y cuando sean razonables de acuerdo a los principios de la democracia representativa”²⁵. En ese contexto, debe precisarse que el ejercicio del derecho previsto en el art. 72 ord. 2° Cn. es susceptible de una regulación acorde los principios de la democracia representativa (art. 85 inc. 2° Cn.) y eventualmente a restricciones previstas por la ley que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden público, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás (arts. 144 inc. 2° Cn. y 16.2 CADH). Por lo anterior, es claro que ninguna norma secundaria puede contradecir el derecho político reconocido en el art. 72 ord. 2° Cn., pero ello no significa que las leyes secundarias no deban o no puedan regular el ejercicio del mismo, estableciendo las formas y requisitos que deben observarse para materializar en la práctica el derecho de asociación política, y esto es tanto respecto a su integración o constitución, como respecto a su desintegración o disolución²⁶. Por ello, pese a que el constituyente ha permitido que la ley secundaria regule todo lo pertinente a la formación de los partidos políticos, la expresión constitucional del derecho a asociarse para constituir partidos políticos conlleva implícitamente que su ejercicio debe realizarse con sujeción a las leyes secundarias en todos aquellos aspectos relacionados con el nacimiento, organización y funcionamiento de los partidos²⁷.

²³ Sentencia de 19 de mayo de 2014, amparo 43-2012.

²⁴ Por todo, véase la sentencia de 24 de septiembre de 2010, inconstitucionalidad 91-2007.

²⁵ Sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de 23 de junio de 2005, caso *Yatama vs. Nicaragua*, párrafos 196 y 207, por su orden.

²⁶ Sentencia de 8 de junio de 1990, inconstitucionalidad 4-89.

²⁷ Sentencia de 7 de noviembre de 2008, amparo 103-2006.

En consecuencia, la creación de partidos políticos parte del libre ejercicio del derecho de asociación, de manera que la creación, organización y funcionamiento de los partidos políticos se deja a la voluntad de los asociados, sin perjuicio de las exigencias constitucionales y legales en cuanto a su estructura, actuación y fines²⁸, siempre que estos últimos requerimientos sean necesarios, razonables y proporcionados en una sociedad democrática.

2. La función de los partidos políticos en la democracia representativa.

Al ser reconocidos por la propia Constitución y conferirles unas específicas funciones constitucionales, los partidos políticos pueden ser considerados como un tipo de asociación con relevancia constitucional. Esto es así porque la importancia de estos se basa en la función que ejercen en la democracia representativa. Y es que estos institutos son asociaciones de individuos unidos por la defensa de unos intereses, organizados internamente mediante una estructura jerárquica y de reparto de funciones, con vocación de permanencia y cuya finalidad es la de alcanzar el poder, ejercerlo y desarrollar un programa político²⁹. Son necesarios para el funcionamiento de la democracia en las condiciones actuales de las sociedades, porque los partidos en general no pueden dejar de existir, pues siempre habrá partidarios de las distintas corrientes de pensamiento, que se asocian y coordinan para lograr la representación de esos intereses; y, debido a que en las sociedades de hoy los individuos no pueden influir en el poder ni ejercerlo aisladamente; para ello es necesario contar con una organización de personas que actúan con cierta unidad, al menos en el nivel donde se toman las decisiones. Se trata de instrumentos cualificados de la representación política puesto que sirven para recoger las demandas de los individuos y grupos sociales y presentarlas a toda la población, para que esta vote a favor o en contra.

En ese sentido, la exigencia de estos entes es condición necesaria en las sociedades contemporáneas, para que el pueblo pueda manifestar su voluntad dentro de un proceso organizativo, que formalmente se norma por medio del Derecho Electoral y materialmente por la acción de los partidos políticos. Estos concretan el principio democrático realizando, entre otras, las siguientes funciones específicas: (i) agrupan propuestas de solución sobre la problemática nacional que vienen de toda la población; (ii) canalizan las aspiraciones y pretensiones de los ciudadanos y de los distintos sectores sociales, dándoles la forma de un programa político realizable; (iii) formulan programas políticos que compiten con otros y tienen por objeto, tanto darles más criterios a los ciudadanos para analizar los problemas sociales como inspirar las acciones del Estado desde el gobierno o la oposición; (iv) elaboran listas de candidatos; (v) informan a la población sobre los complejos asuntos nacionales y advierten a la ciudadanía sobre la conveniencia o no de determinadas acciones de gobierno; (vi) ofrecen al electorado su capacidad organizativa, lo cual permite que los deseos de la población se realicen en mayor medida y en proporción a los resultados electorales; (vii) refuerzan el sistema político —sean de

²⁸ Sentencia 15 de julio de 2011, amparo 78-2011.

²⁹ Sentencia 22 de agosto de 2014, inconstitucionalidad 43-2013.

gobierno o de oposición—, haciéndolo estable y garantizando de esa manera su propia supervivencia; y (viii) y propician la defensa del sistema democrático pluralista y representativo³⁰.

Tal es la importancia que la Constitución reconoce la existencia de los partidos políticos desde dos perspectivas. La primera, como una concreción del derecho fundamental a asociarse (art. 72 ord. 2° Cn.), que se ejerce con la finalidad de colaborar en la formación de la voluntad política, con base en una tendencia ideológica o un conjunto de creencias sobre aspectos políticos y socioeconómicos —entre otros—, que aspiran a influir en la formación de la voluntad estatal³¹. Y, la segunda, el partido es un componente esencial del sistema democrático, cuya finalidad es la de contribuir a la formación de la voluntad política del pueblo. Como se expresó en la sentencia de inconstitucionalidad 11-2004, cuando el art. 85 inc. 2° Cn. señala que los partidos políticos “son el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno”, hace referencia a que son los medios por los que se canaliza la participación de los ciudadanos en la configuración de la voluntad del poder estatal. De acuerdo con lo dicho, los partidos políticos son órganos que cumplen una función constitucional: contribuir a formar la voluntad política del pueblo, aunque debe aclararse que no son órganos de Estado. Son, más bien, grupos libremente formados que enraízan en la esfera sociopolítica, llamados, por ello, a cooperar en la formación de la voluntad política del pueblo y a incidir en la estatalidad institucionalizada. Para que los partidos cumplan su función, es importante que se asienten sobre los valores de un orden democrático, libre y pluralista.

3. El pluralismo político y la constitución de partidos políticos.

A. La idea de democracia representativa no es simplemente aquella que se entiende como “la democracia de las mayorías”, sino una de auténtico carácter pluralista, en la que están representados todos los sectores (aun los disidentes) y en la que existe garantía de participación para las minorías. A esos efectos obedece el principio pluralista (art. 85 Cn.), que recoge y amplía la concurrencia libre de opiniones y de las corrientes del pensamiento político-ideológico en una sociedad democrática. De ahí que el art. 85 Cn. establezca que el gobierno es republicano, democrático y representativo y, como consecuencia, el sistema político es pluralista. Tal característica se postula como elemento central de la legitimidad democrática, lo que a su vez implica el respeto a la autonomía individual a través de los procesos electorales, en los que se respete el voto libre, directo, igualitario y secreto de los ciudadanos, exigido por la Constitución (art. 78), y se garantice el régimen plural de partidos, como un elemento esencial de la democracia representativa (art. 3 de la Carta Democrática Interamericana).

Con la incorporación del pluralismo al sistema político configurado en la Constitución, se hace necesario erigir y desarrollar instituciones democratizadoras que aseguren la participación política de los ciudadanos, principalmente, por un conjunto de facultades cuyo objeto es activar la vida política de un Estado con base en las exigencias derivadas de los derechos políticos

³⁰ Por todo, véase la sentencia de 29 de julio de 2010, inconstitucionalidad 61-2009.

³¹ Sentencia de 25 de abril de 2006, inconstitucionalidad 11-2004.

fundamentales³². Mediante dichas facultades se asegura al ciudadano la posibilidad directa de influir y acceder a la organización del Estado, y ser determinante y director de la política nacional. Uno de tales derechos es el estatuido en el art. 72 ord. 2º Cn.

De esta manera, se ha señalado que los partidos políticos desarrollan una función mediadora o articuladora en la representación política. Además, se ha dicho que, cuando se alude a los partidos políticos como el único instrumento para el ejercicio de la representación del pueblo dentro del Gobierno, ello implica que son un medio por el que se canaliza la participación de los ciudadanos en la configuración de la voluntad de los actos estatales, sin que esto conlleve que los partidos políticos son órganos del Estado³³. Esto indica que en El Salvador los partidos políticos no forman parte de la estructura u órganos de Estado. Son entes libremente conformados por ciudadanos que se enraízan en la esfera sociopolítica del Estado, llamados a cooperar en la formación de la voluntad política del pueblo y a incidir en el proceso de toma de decisiones fundamentales, y trasladan la representación, desde el plano social, hacia las estructuras orgánico-funcionales del Estado. En efecto, en ese sistema político caracterizado por el pluralismo y la diversidad de ideologías, intereses y valores de la comunidad, los partidos políticos se han integrado hasta convertirse en instrumentos de participación ciudadana. En cualquier comunidad organizada, en el marco de un sistema fundamentado en la soberanía popular y en la libre competencia democrática del poder político, deben existir canales de expresión política que representaran a la sociedad. Aquí es donde los partidos políticos deben desempeñar su rol de mediadores, para trasladar el pluralismo a las instituciones.

B. No obstante, es necesario aclarar que si bien la idea básica del pluralismo es que la participación política debe ampliarse a favor de la diversidad político-ideológica, tampoco se trata de imponer un sistema en el que cada individuo o asociación política tenga necesariamente que estar presente en las instituciones políticas, representando sus características peculiares. Por ende, una de las funciones que cumple el sistema de partidos políticos es corregir fragmentaciones excesivas en la representación política. En todo caso, el objetivo es terminar con la exclusión y discriminación de las minorías existentes e introducir nuevos temas fundamentales en el debate político.

En ese orden, uno de los mecanismos legales para evitar la excesiva proliferación de opciones políticas, que en muchos casos no representan intereses de una parte significativa de la sociedad, es el establecimiento de *barreras electorales*. Con dicha expresión se alude a los requisitos legalmente previstos para hacer efectiva la participación del ciudadano y de los partidos políticos dentro del sistema electoral³⁴. Puesto que constitucionalmente se ha determinado que los partidos políticos son uno de los vehículos de acceso al poder político, las barreras electorales comportan ciertos parámetros para la inscripción de dichos institutos, efectuar al reparto de

³² Al respecto, véase la sentencia de 26 de junio de 2000, inconstitucionalidad 16-99

³³ Sentencia de 21 de diciembre de 2007, inconstitucionalidad 29-2004/1-2005.

³⁴ Sentencia de inconstitucionalidad 64-2015AC, ya citada.

escaños entre ellos y evitar su cancelación con posterioridad a un evento electoral. Estos requisitos o umbrales tienden a asociarse con una cantidad específica de afiliados y/o con un porcentaje de votos válidos en elecciones. Su definición puede obedecer no solo a criterios técnicos, sino también a criterios políticos. El objetivo de las barreras electorales vinculadas con la inscripción de nuevos partidos políticos es mantener baja la fragmentación del sistema de partidos y, de este modo, proporcionar condiciones propicias para la gobernabilidad. Así, parece claro que dada la tarea de tales asociaciones de ir agregando diversidad de intereses individuales y sectoriales en proyectos y actuaciones de alcance político, sobre la base de que sean reflejo del esencial principio pluralista, no resulta incongruente exigir el cumplimiento de ciertos requisitos legales para que tales asociaciones políticas adquieran su personalidad jurídica, toda vez que los mismos sean razonables y no representen un obstáculo desproporcionado e insuperable por los asociados.

En el caso salvadoreño, el art. 13 letra b LPP contiene una barrera electoral consistente en que, para la inscripción de un partido político, los interesados deben presentar ante la autoridad competente un listado de ciudadanos capaces, en el goce de sus derechos políticos y en una cantidad mínima de 50,000, que respalden la solicitud de inscripción del partido en organización. Este listado o relación debe ser acompañado de la ficha y de la copia legible del Documento Único de Identidad vigente de cada uno de ellos. Además, se exige que tales ciudadanos no pertenezcan a otro partido político inscrito o en organización. La razón de ser de esta barrera electoral, al igual que las demás que están previstas en la Ley de Partidos Políticos, radica en efectuar un examen de la capacidad de un proyecto político para ser depositario de los intereses y aspiraciones de grupos sociales relevantes. Debe entenderse que la intención del legislador al imponer como requisito la presentación de un listado con un registro de por lo menos 50,000 ciudadanos que manifiesten apoyo al nuevo partido político está orientado a determinar de manera más o menos precisa la seriedad y viabilidad de la nueva propuesta electoral. Con ello se prevé que las personas interesadas en inscribir un nuevo partido político concreten sus ideales y pretensiones particulares en un programa político, esto es, una serie de principios a respetar y objetivos a alcanzar en caso de obtener el poder. Así también, se espera que los integrantes de la nueva asociación política sean ciudadanos capaces de trasladar el contenido de dicho programa y convencer de su viabilidad al número mínimo de personas establecido en el precepto objetado.

V. Resolución del problema jurídico.

1. Las consideraciones previas fijan el marco para la resolución del problema jurídico, el cual consiste en determinar si el requisito para la inscripción de un nuevo partido político previsto en el art. 13 letra b LPP conlleva la vulneración al derecho a asociarse para constituir partidos políticos (art. 72 ord. 2° Cn.), al exigir a los interesados presentar una relación de ciudadanos capaces, que se encuentren en el goce de sus derechos políticos, en un número no menor de 50,000 ciudadanos, que respalden la solicitud de inscripción del instituto en formación y que las condiciones fácticas vuelven nugatorio su ejercicio.

Es preciso recordar que los argumentos que justifican la inconstitucionalidad alegada se centran en que el precepto impugnado: (i) supedita el derecho a asociarse para constituir partidos políticos “[...] a la decisión de otros ciudadanos que no han concurrido a la voluntad de asociarse”, en otros términos, el art. 13 letra b LPP vulnera la Constitución porque la condición de acreditar la firma de 50,000 “ciudadanos respaldantes” restringe y hasta trunca dicho derecho previsto en el art. 72 ord. 2 Cn., al obligar a los interesados a acudir a la voluntad de otros que no han concurrido con su firma en la escritura pública de constitución del instituto político; (ii) el artículo cuestionado tiene implícito “[...] un espíritu clasista y discriminatorio de los ciudadanos comunes y corrientes”, pues solo aquellos que disponen de un caudal de recursos financieros y logísticos se les posibilita emprender la tarea de captar las “firmas” de 50,000 ciudadanos y recurrir a financiamientos, patrocinios o dádivas que no son saludables para un proyecto político auténtico e independiente de grupos de poder; y (iii) el descrédito en que han caído los partidos políticos existentes afecta los propósitos de los ciudadanos que desean hacer un aporte al país por medio de la política, en atención a que la generalidad de ciudadanos, a quienes se debe acudir para que proporcionen sus firmas y copia de sus documentos, está perjudiciada con ese descrédito, lo que incrementa la dificultad para los partidos nuevos de encontrar respaldo a sus proyectos políticos; y que la situación delincencial imperante en el país constituye una circunstancia fáctica que complica aún más el procedimiento para la obtención de firmas.

2. Sin embargo, en los argumentos del actor subyace una equívoca comprensión del derecho asociarse para constituir partidos políticos y el tipo de debate que se realiza en la inconstitucionalidad por vicios de fondo. Esto es así porque:

A. En relación con el primer argumento, la Constitución no señala directamente los requisitos para la creación de un partido político, sino que encomienda la fijación de estos a la ley formal. Esto supone la necesidad de un desarrollo legislativo para concretar sus perfiles con respeto a su contenido esencial. Así, la formación de un partido político se desarrolla en dos momentos: uno constitutivo y el otro de inscripción. En efecto, el art. 6 inc. 1º LPP exige que la constitución de un partido político se realice mediante el otorgamiento de una escritura pública, por un número no menor a 100 ciudadanos capaces que se encuentren en el ejercicio de sus derechos políticos y que no pertenezcan a otros partidos políticos existentes o en proceso de organización. Sin embargo, dado que los partidos políticos no son una asociación cualquiera, sino una asociación con relevancia constitucional a la que se le han asignado funciones trascendentes para la vida democrática (expresar el pluralismo político, concurrir a la formación y manifestación de la voluntad popular y ser instrumento fundamental de la participación política), la verificación de sus límites internos (concretados en la exigencia de democracia interna en la organización y funcionamiento, etc.) conlleva la imposición de un límite externo: la exigencia que los partidos políticos se inscriban en el Registro de Partidos Políticos, para considerarlos constituidos, lo cual indica que la inscripción no tiene solo efectos declarativos, sino efectos constitutivos. Por lo anterior, se advierte que los ciudadanos pueden crear asociaciones con fines políticos, pero para

participar en el proceso electoral y gozar de las ventajas que el ordenamiento establece exclusiva o preferentemente para los partidos deberán inscribirse en un registro específico. Así, esta última obligación vincula la adquisición de personalidad jurídica a la inscripción en el Registro de Partidos Políticos del Tribunal Supremo Electoral. En consecuencia, la inscripción resulta necesaria para la existencia jurídica del partido político. Si la organización no se inscribe, no podrá realizar plenamente la función electoral que la Constitución le asigna.

Así, de aceptarse que la existencia de un partido político debe quedar únicamente supeditada a la voluntad de aquellos que han otorgado la escritura pública de constitución de dicha entidad, también debería aceptarse que el nacimiento de un ente llamado a generar representación política que viabilice su trascendencia institucional en la vida política del país no necesariamente cumplirá con tal finalidad. Y esto es inadmisibles. Si solo se exige la concurrencia de 100 ciudadanos para la constitución de un partido político, ello no implica un estándar cuantitativo que indefectiblemente conlleve un mínimo de representación preelectoral antes de inscribir un partido político. En consecuencia, el sentido constitucional del art. 13 letra b LPP es el de fijar la dimensión cuantitativa del apoyo popular con que debe contar una organización política para ser considerada representativa de los intereses de algún sector de la sociedad, lo que implica que dicha norma legal establece un límite mínimo cuantitativo de apoyo popular necesario para la inscripción de un nuevo partido político, sin el cual puede obtener personalidad jurídica, lo que es plenamente compatible con la Constitución. Se trata entonces de un número de personas que participen en la constitución del partido que busca asegurar el cumplimiento del mínimo apoyo popular exigido por la Constitución. Por tanto, considerando que la comprobación de la representación política mínima no puede llevarse a cabo siempre con los ciudadanos que concurrieron a otorgar la escritura de constitución del partido político, la regulación prevista en el art. 13 letra b LPP es acorde con la norma prevista en el art. 72 ord. 2° Cn.

B. Y, en lo relativo al segundo y tercero de los argumentos impugnativos, se advierte que el demandante pretende cuestionar la *validez material* del art. 13 letra b LPP a la luz de razones vinculadas con las *condiciones fácticas imperantes para cumplir lo previsto en él*. Para él, la incompatibilidad se produce porque las personas interesadas en constituir un partido político no tienen los recursos materiales y económicos adecuados para cumplir con el requisito legalmente previsto, y porque el fuerte descrédito social de los partidos ya constituidos, aunado a la situación actual de inseguridad nacional, son factores que limitan el ejercicio del derecho previsto en el art. 72 ord. 2° Cn. En definitiva, el actor cuestiona la constitucionalidad del precepto legal citado con base en el contexto social, político y económico en el que debe cumplirse, lo que a su juicio imposibilita el ejercicio previsto en la disposición constitucional que sugiere como parámetro de control. No obstante, debe recordarse que cuando se cuestiona una norma jurídica o un acto normativo por vicios de contenido, el demandante debe argumentar que el contenido de las

disposiciones propuestas como parámetro y objeto de control son contradictorias entre sí³⁵. En consecuencia, los argumentos expuestos por el actor no representan ninguna violación constitucional, pues aún si las condiciones fácticas adversas que describe se produjeran en la realidad, el requisito de acreditar 50,000 respaldantes aun sería compatible con la Constitución.

POR TANTO, con base en las razones expuestas y en los artículos 183 de la Constitución y 10 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador, esta Sala **FALLA**:

1. *Sobreséese* en el presente proceso al artículo 13 letra b de la Ley de Partidos Políticos por: (i) la aparente vulneración del art. 85 inciso 2° de la Constitución, al no haberse realizado una adecuada exposición del nexo causal entre la citada disposición de la Ley de Partidos Políticos y la transgresión del principio representativo; y (ii) por la supuesta infracción al artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, al no justificarse la vinculación con algún contenido constitucional.

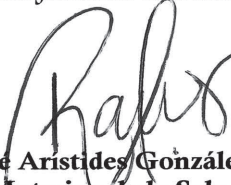
2. *Declárase* que en el artículo 13 letra b de la Ley de Partidos Políticos (aprobada por Decreto Legislativo n° 307, de 14 de febrero de 2013, publicado en el Diario Oficial n° 40, tomo 398, de 27 de febrero de 2013), *no existe la inconstitucionalidad alegada* por la presunta vulneración al derecho a asociarse para constituir partidos políticos (artículo 72 ordinal 2° de la Constitución). La razón es que el requisito para inscribir un partido político previsto en tal disposición constituye una medida legislativa que pretende garantizar que la organización que pretenda constituirse como partido político cuente con representación política.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director de dicho órgano oficial.

4. *Notifíquese* la presente resolución a todos los intervinientes. *Enmendado: de-Val e. -*

 -----A. L. J. Z----- DUENAS-----J. A. PÉREZ-----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA-----H. N. G.--
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARISTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de ocho folios, en la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, tres de septiembre de dos mil veintiuno.


René Aristides González Benítez
Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia



³⁵ Sentencias de 13 de julio de 2016 y 14 de noviembre de 2016, inconstitucionalidades 35-2015 y 67-2014, respectivamente.

El Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia **CERTIFICA:** Que en el expediente de **INCONSTITUCIONALIDAD** con referencia **47-2016**, promovido por el ciudadano **Ricardo Antonio Mena Guerra**, con el fin de que se declarara la inconstitucionalidad del artículo 24 inciso 1°, parte final, de la Ley de Orgánica Judicial, aprobada mediante Decreto Legislativo número 123, de 6/6/1984, publicado en el Diario Oficial número 115, tomo 283, de 20/6/1984, por la infracción a lo establecido en los artículos 1 y 3 de la Constitución de la República.; se encuentra la resolución que literalmente dice: ”

47-2016

Inconstitucionalidad

Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. San Salvador, a las catorce horas del día seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Agrégase el escrito de 8 de octubre de 2019, mediante el cual el ciudadano Ricardo Antonio Mena Guerra solicita a la secretaria de la Sala de lo Constitucional que interponga sus buenos oficios para que en este proceso se brinde una respuesta a las peticiones planteadas y se notifiquen las resoluciones correspondientes.

El presente proceso de inconstitucionalidad ha sido promovido por el referido ciudadano, a fin de que este tribunal declare la inconstitucionalidad del art. 24 inc. 1°, parte final, de la Ley Orgánica Judicial (LOJ), por la supuesta violación de los arts. 1 y 3 Cn.¹.

Analizados los argumentos y considerando:

I. Objeto de control.

La disposición impugnada prescribe lo siguiente:

“LEY ORGÁNICA JUDICIAL

Art. 24 [inc. 1°].- Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y estarán sometidos únicamente a la Constitución y a [las] leyes. No podrán dictar reglas o disposiciones de carácter general sobre la aplicación o interpretación de las leyes ni censurar públicamente la aplicación o interpretación de las mismas que hubieren hecho en sus fallos otros Tribunales, sean inferiores o superiores en el orden jerárquico”.

En el proceso han intervenido el demandante, la Asamblea Legislativa y el Fiscal General de la República.

II. Alegaciones de los intervinientes.

1. El actor adujo que la disposición impugnada viola el principio de seguridad jurídica (art. 1 inc. 1° Cn.), porque prohíbe que la función jurisdiccional tenga un rol creativo de normas generales mediante la interpretación y aplicación del Derecho. Además, porque niega el valor jurídico general de la jurisprudencia, lo que obstaculiza la coherencia y predictibilidad del orden jurídico, que exigen la vinculación de los tribunales a una instancia interpretativa unificada. También desconoce el requisito de fundamentación para cambiar precedentes. Finalmente, infringe la estabilidad de dicho orden, que requiere la permanencia en el tiempo de las reglas jurídicas, de modo que cuando un juez superior fije el rumbo en una dirección, debe existir la tendencia de seguirlo por los demás juzgadores. En lo que respecta a la violación del principio de igualdad (art. 3 Cn.), expuso que el objeto de control inhibe la

¹ Dicha ley fue emitida mediante Decreto Legislativo n° 123, de 6 de junio de 1984, publicado en el Diario Oficial n° 115, tomo 283, de 20 de junio de 1984.

posibilidad de que las resoluciones judiciales sean las mismas al configurarse y verificarse los mismos presupuestos que en un precedente jurisprudencial.

2. La Asamblea Legislativa argumentó que la disposición impugnada no es inconstitucional. En primer lugar, el principio de igualdad no puede operar de forma que suprima elementos connaturales al ejercicio de la función jurisdiccional, tales como la independencia, la posibilidad de interpretar las disposiciones jurídicas en sentido diferente a otros órganos de igual naturaleza y la de rectificar sus precedentes. En segundo lugar, porque la independencia judicial imposibilita la aplicación mecánica de una decisión adoptada por un tribunal por parte del resto. La independencia reviste al juez de dignidad e impide que sea visto como un autómatas incapaz de analizar por sí mismo. En tercer lugar, la igualdad no impide que los precedentes puedan cambiarse, sino que solo obliga a “motivar” el cambio. Finalmente, alegó que nuestro sistema jurídico no está basado en el *common law*, sino en el *civil law*, y que en él solo la Sala de la Constitucional puede sentar precedentes de obligatorio y general cumplimiento.

3. El Fiscal General de la República estimó que la disposición impugnada no es inconstitucional. Sus argumentos fueron: (i) los sistemas de *common law* se caracterizan porque la jurisprudencia ocupa un lugar preferente, por encima del Derecho escrito; (ii) el principio de *stare decisis* es propio de dicho sistema, y parte de que los precedentes de los tribunales superiores son vinculantes para ellos mismos y los inferiores; (iii) en el Código Procesal Civil y Mercantil lo anterior queda implícito: la doctrina legal es un instrumento al que debe acudir el juez para llenar vacíos legales; (iv) esta Sala ya se había referido al deber de juzgar con base en la igualdad; (v) de todo esto se sigue que un órgano jurisdiccional no puede, en casos iguales, cambiar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, y que deben solucionar igual los procesos posteriores, salvo cuando el apartamiento del precedente esté fundado; y, por lo anterior, (vi) el sometimiento a los precedentes solo es posible cuando la legislación posea vacíos, pues de lo contrario se violaría la independencia judicial.

III. Determinación del problema jurídico y del orden temático de la sentencia.

El problema jurídico que debe ser resuelto consiste en determinar si el art. 24 inc. 1° parte final LOJ viola los arts. 1 inc. 1° y 3 Cn. (seguridad jurídica e igualdad) al impedir que los jueces o tribunales dicten reglas o disposiciones de carácter general sobre la aplicación o interpretación de las leyes mediante sus precedentes.

Para resolver el problema jurídico antedicho, esta Sala seguirá el orden siguiente: en primer lugar, (IV) se analizará el contenido del principio de igualdad, con énfasis especial en su manifestación de igualdad en la aplicación de la ley; luego, (V) se determinará el contenido del principio de seguridad jurídica; a continuación, (VI) se harán algunas consideraciones sobre la jurisprudencia como fuente de Derecho y el valor de los precedentes en el sistema de fuentes; seguidamente, (VII) se hará referencia a la independencia judicial y a las exigencias

que derivan de ella; luego, (VIII) se resolverá el problema jurídico aludido en el párrafo anterior.

IV. Principio de igualdad e igualdad en la aplicación de la ley.

Cuando la idea de Estado de Derecho surgió en la historia de la humanidad, lo hizo teniendo a la igualdad como una de sus premisas esenciales. Esta se proyecta en dos niveles: en la formulación de la ley y en la aplicación de la ley². El primero tiene como destinatarios a todos los órganos con competencias normativas y les exige que provean un trato paritario a quienes se encuentren en situaciones equiparables o un trato distinto a quienes estén en otras diferentes. Por su parte, el segundo vincula a todos los sujetos con competencia para aplicar el Derecho de modo autoritativo y les impone el deber de resolver de modo semejante los supuestos que sean análogos³. El principio de igualdad busca garantizar a los iguales el goce de los mismos beneficios —equiparación— y a los desiguales diferentes beneficios —diferenciación justificada—⁴.

Dicho principio impone obligaciones a todas las autoridades y a los particulares, entre las que se pueden mencionar: (i) tratar de manera idéntica las situaciones jurídicas iguales; (ii) tratar de manera diferente las situaciones jurídicas que no comparten ninguna característica común; (iii) tratar de manera igual aquellas situaciones jurídicas en las cuales las similitudes son más relevantes que las diferencias; y (iv) tratar de manera distinta aquellas situaciones jurídicas en las cuales las diferencias son más relevantes que las similitudes. Impide tratar desigual a los iguales, pero no excluye la posibilidad de que se trate igualmente a los desiguales⁵.

La igualdad en la aplicación de la ley supone que un órgano jurisdiccional o administrativo no puede, en casos sustancialmente iguales, modificar arbitrariamente el sentido de sus resoluciones, salvo cuando el cambio de sus precedentes esté fundado⁶. Asumir lo contrario implicaría reconocer que no existen criterios mínimos de racionalidad que borren toda apariencia de decisionismo o determinismo en la actividad aplicativa del Derecho. Más aún, supondría aceptar que los casos pueden ser juzgados de manera distinta, sin que los destinatarios de las normas jurídicas tengan la expectativa razonable de que el Derecho será aplicado por igual a todas las personas.

V. Principio de seguridad jurídica.

La seguridad jurídica es la capacidad que nos proporciona el Derecho de prever, hasta cierto punto, la conducta humana y las consecuencias de dicha conducta (art. 2 inc. 1° Cn.). En su dimensión valorativa o axiológica (art. 1 inc. 1° Cn.), es la situación que se produce cuando el estado de cosas de previsibilidad es objeto de valoración positiva, en el sentido de que se

² Sentencia de 15 de marzo de 2006, inconstitucionalidad 10-2005.

³ Sentencia de 13 de mayo de 2015, inconstitucionalidad 50-2012.

⁴ Sentencias de 6 de junio de 2008, 24 de noviembre de 1999 y 29 de julio de 2015, amparo 259-2007 e inconstitucionalidades 3-95 y 65-2012, por su orden.

⁵ Sentencias de 4 de mayo de 2011 y 17 de noviembre de 2014, inconstitucionalidades 18-2010 y 59-2014, respectivamente.

⁶ Sentencia de 14 de enero de 2003, inconstitucionalidad 23-99.

considera bueno y deseado que se produzca dicho estado de cosas y se acepta que hay razones para procurar obtenerlo y maximizarlo. La seguridad jurídica es esencial para la existencia del Derecho como sistema que pretende la solución de controversias o conflictos sociales mediante actos institucionales de debate y decisión.

Esta categoría normativa se proyecta con mayor intensidad en el ámbito de la actividad estatal y en el ámbito normativo, en el entendido que resultaría inconstitucional la inesperada y arbitraria infracción al marco competencial de los órganos públicos. En cuanto definidora de un estatus de certeza en el individuo, se manifiesta en los más diversos campos y respecto de todos los órganos, lo que resulta una consecuencia lógica y necesaria de su carácter de valor estructurador del ordenamiento, ya que asegura una cierta estabilidad en la actuación estatal, en relación con las legítimas expectativas de los ciudadanos en el mantenimiento y permanencia de lo ya realizado o declarado⁷.

Este último aspecto —el mantenimiento y permanencia de lo ya realizado o declarado— es el que justifica que la seguridad jurídica se proyecte como exigencia de respeto a los precedentes. Esto es así porque los precedentes, además de ser la resolución concreta del caso sometido a juicio, pueden analizarse desde una perspectiva objetiva según la cual, prescindiendo de las particularidades propias de cada caso que no inciden en la esencia de la decisión —en principio, la identidad de las partes involucradas, el momento en que se adopte la decisión, el tiempo que demoró el proceso—, es posible derivar líneas que indican que ante ciertos supuestos corresponde cierta decisión.

En conclusión, un sistema de precedentes bien definido y sistematizado favorece la seguridad jurídica, debido a que asegura una mayor previsibilidad de los resultados de las actuaciones que cada individuo realiza y permite contar con parámetros de expectativa razonable de las decisiones futuras esperadas por todos los tribunales, sin que la persona esté sujeta a la incerteza que produce la variedad de criterios resolutivos e interpretativos. Por ello, este sistema se erigiría como garantía de regularidad funcional de los órganos decisores, que es una manifestación esencial de esta forma de seguridad. Pero, también la asegura el respeto a la distribución de competencias que realiza la Constitución, en el sentido que ningún órgano pretenda atribuirse las de los demás.

VI. Jurisprudencia como fuente de Derecho y el valor de los precedentes en el sistema de fuentes.

1. A. Las fuentes de Derecho son fundamentales para la existencia del sistema jurídico, pues el consenso con respecto a cuáles entidades pueden considerarse como tales conduce a una práctica concordante de identificación del Derecho. En tal sentido, su función primordial es la de servir como criterios de reconocimiento de los enunciados jurídicos que conforman el sistema. Esta noción sobre la fundamentalidad y funcionalidad de las fuentes sirve para establecer una base de la que partir: aquello que se denomine como “fuente de Derecho” crea

⁷ Sentencia de 31 de julio de 2009, inconstitucionalidad 78-2006.

y/o produce normas jurídicas obligatorias para sus destinatarios. Hay un asunto detrás de este tema: la seguridad jurídica. Una buena sistematización de ellas y una respuesta suficiente sobre los criterios de diferenciación del Derecho y no-Derecho sirven para alcanzar el estado de certeza que persigue dicha seguridad. Esto, debido a que se reducen los márgenes de decisionismo y resolución libre de los casos “no regulados”.

B. En nuestro sistema jurídico, el art. 172 inc. 1° Cn. atribuye al Órgano Judicial la función de “juzgar y ejecutar lo juzgado”. De esta disposición deriva el principio de exclusividad de la jurisdicción. En virtud de él, el Órgano Judicial es el único órgano competente para conocer, decidir y ejecutar lo decidido en cualquier controversia que se suscite entre las personas o cuando, por la relevancia o interés general de que ciertas situaciones se declaren o concreten por medio de tal órgano, su intervención sea necesaria⁸. Dicho principio implica un monopolio estatal y un monopolio judicial, en virtud de la determinación del órgano del Estado al cual se atribuye la jurisdicción. Por tanto, ningún otro órgano distinto del Judicial puede realizar el Derecho en un caso concreto, juzgando de modo irrevocable y ejecutando lo juzgado⁹. En consecuencia de lo expuesto, los precedentes judiciales son fuente de Derecho.

2. Ahora corresponde dar cuenta de la posición o alcance que los precedentes ocupan en el sistema de fuentes. Para hacerlo, debe partirse de que una sentencia judicial tiene carácter institucional, ya que implica el ejercicio de una norma constitutiva, pues autoriza a los jueces a producir resultados institucionales. En tal sentido, es el Derecho positivo el que les confiere la competencia de aplicar enunciados jurídicos para casos concretos y de establecer dichos precedentes. De modo que lo que las normas constitutivas pertinentes establezcan en relación con ello es el punto clave para determinar cuál es dicha posición o alcance.

Una norma constitutiva es la que prevé las condiciones exigibles para la producción y existencia de situaciones jurídicas o de resultados institucionales, y son condición necesaria para la producción de las consecuencias jurídicas a que se refieren. Se dividen en puramente constitutivas, que condicionan la producción de un resultado institucional a la ocurrencia de un cierto estado de cosas; y en reglas que confieren poder, que vinculan el surgimiento de un resultado institucional y la creación de un estado de cosas a la realización deliberada de una acción o de un conjunto de acciones encaminadas a ese fin, siempre que dichas acciones estén amparadas por una norma jurídica que faculte a alguien a ejecutarlas¹⁰.

En tal sentido, cuando aquí se afirma que los precedentes tienen la posición jerárquica o alcance que derivaría de las normas constitutivas que los regulan, quiere decirse que es el constituyente o legislador, según el caso, quien prefiija esa situación. Así, la “realización deliberada de la acción” de pronunciar una sentencia o resolución produce un “estado de cosas” así establecido o autorizado de antemano por uno u otro en cuanto a los efectos

⁸ Sentencia de 28 de mayo de 2018, inconstitucionalidad 146-2014.

⁹ Sentencia de 18 de mayo de 2004, amparo 1032-2002.

¹⁰ Sentencia de 19 de agosto de 2020, controversia 8-2020.

irradiantes de dichos precedentes respecto de los tribunales de inferior jerarquía y respecto de un juez o tribunal hacia sí mismo —reglas de precedente vertical y autoprecedente—.

Lo afirmado en el párrafo anterior no implica que se reduzca a los jueces a simples autómatas sin capacidad de análisis. Por el contrario, al reconocer la exclusividad de la jurisdicción y la independencia judicial (art. 172 Cn.), el constituyente dignifica a la figura del juez y le confiere la competencia para interpretar los textos normativos y aplicar las normas que resulten de dicha interpretación, siempre que esté dentro de los márgenes razonables de lo que sus palabras puedan significar. Como ha sostenido este Tribunal, la interpretación jurídica no es una actividad librada a las preferencias subjetivas de cada intérprete. En ella, el texto sigue siendo el objeto de su actividad y por ello es un límite real que condiciona las alternativas que pueden proponerse como significado de la disposición, sin que eso suponga caer en literalismo o textualismo¹¹.

VII. Independencia judicial.

1. El art. 172 inc. 3º Cn. establece que: “Los Magistrados y Jueces, en lo referente al ejercicio de la función jurisdiccional, son independientes y están sometidos exclusivamente a la Constitución y a las leyes”. La independencia judicial se exige a órganos a los que se encomienda como función primordial la garantía del respeto al ordenamiento jurídico, a los derechos fundamentales y a las competencias de los órganos constitucionales¹². Para ello, implica la libre decisión de los asuntos sometidos a conocimiento de los tribunales de la República, sin interferencias o injerencias de órganos externos al judicial, de otros tribunales o de las partes¹³. Esta “libertad” debe entenderse como ausencia de subordinación del juez o magistrado a otro poder jurídico o social, puesto que su finalidad es asegurar la pureza de los criterios técnicos que incidirán en la elaboración jurisdiccional de la norma que resuelve cada caso objeto de enjuiciamiento¹⁴.

La independencia judicial se fundamenta en la necesidad de legitimación del juez, que no puede ser de tipo electoral, sino que depende de su exclusiva sumisión al Derecho y a la verdad de los hechos sobre los que conoce. Esto último exige, entre otros aspectos, de una especial justificación de las decisiones judiciales, las cuales pasan por una serie estructurada de decisiones previas y necesarias: la elección del material normativo susceptible de ser aplicado (verificación, depuración e interpretación); la prueba de los hechos (fijación del material fáctico probado); y la aplicación de las normas a los hechos (de sus consecuencias jurídicas)¹⁵.

2. Existen diversas ideas que son consustanciales a la de independencia judicial. La primera de ellas es la prohibición de avocarse causas pendientes o fenecidas (art. 17 Cn.).

¹¹ Sentencia de 25 de junio de 2014, inconstitucionalidad 163-2013.

¹² Sentencia de 13 de junio de 2014, inconstitucionalidad 18-2014.

¹³ Sentencias de 14 de febrero de 1997, de 20 de julio de 1999 y de 19 de abril de 2005, inconstitucionalidad 15-96, 5-99 y 46-2003, respectivamente.

¹⁴ Sentencia de 28 de marzo de 2006, inconstitucionalidad 2-2005.

¹⁵ Sentencia de 18 de diciembre de 2009, inconstitucionalidad 23-2003.

Frente al Órgano Judicial, tal prohibición se puede entender en dos sentidos: uno estricto, que significa la no atracción, por un tribunal superior, de un proceso que esté siendo conocido por un tribunal inferior; y uno amplio, que implica la prohibición de revisar las resoluciones judiciales fuera del sistema de recursos. Ella también es aplicable frente a los otros órganos del Estado, ya que la exclusividad del Órgano Judicial para juzgar y hacer ejecutar lo juzgado excluye o impide la posibilidad de usurpación de las atribuciones judiciales por parte del Órgano Ejecutivo y el Legislativo. Esta exclusividad garantiza la independencia de los órganos jurisdiccionales frente a los otros órganos¹⁶.

La segunda es la prohibición de vinculación partidaria de los funcionarios que ejercen control de constitucionalidad y legalidad¹⁷. Ello tiene un claro fundamento ético de la función pública, que procura evitar la colisión de intereses entre el control y las actividades políticas del funcionario. En definitiva, la incompatibilidad partidaria es una garantía objetiva de la independencia e imparcialidad de los magistrados y jueces¹⁸. La Constitución no solo prohíbe la vinculación partidaria formal, sino que también impide que los funcionarios antedichos tengan una vinculación material con algún partido político¹⁹.

VIII. Resolución del problema jurídico.

1. Corresponde ahora resolver el problema jurídico planteado: determinar si el art. 24 inc. 1° parte final LOJ viola los arts. 1 inc. 1° y 3 Cn. (seguridad jurídica e igualdad) al impedir que los jueces o tribunales dicten reglas o disposiciones de carácter general sobre la aplicación o interpretación de las leyes mediante sus precedentes (art. 172 inc. 3° Cn.).

2. En primer lugar, es necesario tomar en consideración que uno de los términos clave del art. 24 inc. 1° parte final LOJ es el de “carácter general”, pues lo que los jueces o magistrados tendrían prohibido es dictar reglas o disposiciones con esa característica. Según una definición ampliamente aceptada por la teoría del Derecho, una norma general es la que se dirige a todos los sujetos de una clase, esto es, a todos los que se encuentran en una misma situación, en contraposición con las que se dirigen a un sujeto o sujetos determinados —estas últimas llamadas “normas particulares”—. De igual modo, suele reconocerse que las normas generales son, por antonomasia, las que provienen del Parlamento, Congreso o Asamblea Legislativa, según el nombre que se le dé en cada Estado, aunque también se acepta la existencia de otros entes con competencias normativas que pueden crearlas solamente si la Constitución lo permite²⁰. De igual manera, cabe la posibilidad excepcional de que hayan normas legislativas no generales²¹.

Pues bien, una lectura integral del art. 24 LOJ sugiere que la acepción de “generalidad” ahí asumida es, precisamente, la descrita. Esto se infiere de su inciso final, que establece que

¹⁶ Sentencia de 27 de septiembre de 2005, hábeas corpus 136-2005.

¹⁷ Sentencia de 23 de enero de 2013, inconstitucionalidad 49-2011.

¹⁸ Sentencia de 14 de octubre de 2013, inconstitucionalidad 77-2013.

¹⁹ Sentencia de 25 de noviembre de 2016, inconstitucionalidad 56-2016.

²⁰ Así se ha reconocido, por ejemplo, en la sentencia de 28 de septiembre de 2015, inconstitucionalidad 64-2013.

²¹ Resolución de 28 de octubre de 2009, inconstitucionalidad 15-2008.

la prohibición de jueces y magistrados de crear reglas o disposiciones generales es sin perjuicio de lo prescrito en el art. 183 Cn. o de que los tribunales superiores puedan hacer a los inferiores respectivos, según la graduación de ley, las prevenciones que estimen oportunas para la mejor administración de justicia, entendiéndose que esto último debe producirse en caso de que conozcan de sus resoluciones mediante un recurso, pues de lo contrario ello supondría una avocación de causas pendientes o fenecidas contraria al art. 17 Cn. Así, lo que el art. 24 inc. 1° LOJ pretende prohibir es que los jueces asuman el rol del legislador y busquen sustituirle, sin negar sus competencias revisoras en caso de recursos ni la necesidad de respetar los precedentes.

De hecho, inclusive los precedentes constitucionales se han plegado hacia esta postura. En numerosa jurisprudencia se ha afirmado que el control de constitucionalidad abstracto no puede recaer solo sobre las fuentes expresamente mencionadas en el art. 183 Cn. —leyes, decretos y reglamentos—, pues, se dice, “suele ocurrir que bajo la denominación de instructivo, circular, directiva, lineamiento, o cualquier otro término, se cobijen normas que, efectivamente, regulen situaciones jurídicas de los administrados *con carácter de generalidad*, abstracción y permanencia; por lo cual, pese a su nombre, posean un carácter reglamentario —en sentido material—. Por tanto, su naturaleza normativa será determinada por las situaciones jurídicas que disciplinen y no por la denominación que se les haya asignado”²² (itálicas propias). Y si, entonces, lo que justifica el control constitucional es el carácter general y abstracto de una norma, el virtual reconocimiento de que los jueces o magistrados puedan estatuir reglas generales conduciría a un resultado: las decisiones judiciales podrían ser objeto de control en un proceso de inconstitucionalidad —y no del amparo y hábeas corpus o de los recursos judiciales—.

Esta interpretación es coherente con el principio de corrección funcional, según el cual la interpretación de la Constitución (en este supuesto, los arts. 1, 2, 3 y 172 Cn.) no puede contradecir la distribución constitucional de funciones, atribuciones y competencias entre los órganos del Estado²³. Esto se debe a que asumir lo contrario —que jueces y magistrados pueden crear o dictar normas generales— implicaría desconocer la reserva de ley²⁴, las competencias de la Asamblea Legislativa y la separación entre ente legislativo y juzgador (arts. 121 y 131 ord. 5° Cn.). Por ejemplo, si se aceptase la tesis que el actor propone, podría llegar a ser posible que una alta corte cree figuras delictivas o circunstancias agravantes²⁵,

²² Resolución de 1 de julio de 2015, inconstitucionalidad 100-2014.

²³ Sentencia de 24 de octubre 2014, inconstitucionalidad 33-2012.

²⁴ Sentencia de 5 de diciembre de 2012, inconstitucionalidad 13-2012.

²⁵ Este límite está representado por el principio de legalidad penal. En la sentencia de 23 de diciembre de 2010, inconstitucionalidad 5-2001 AC, esta Sala sostuvo que “[e]n materia penal, tanto la exigencia objetiva de regularidad estructural del sistema como la certeza del derecho respecto de los ciudadanos, es representada por el principio de legalidad. Su fundamento político-criminal reside no solamente en la salvaguarda de la seguridad jurídica, sino además, en ser una garantía política del ciudadano de no ser sometido a penas o sanciones que no hayan sido aceptadas previamente, evitando así los abusos de poder. Para ello, *se exige que la ley establezca en forma precisa las diversas conductas punibles y las sanciones respectivas*” (las itálicas son propias).

causales de despido, supuestos de pérdida de bienes, entre otras cosas igualmente rechazables, sin ninguna disposición que respalde alguna interpretación.

En consecuencia, la creación de normas generales solamente es competencia de la Asamblea Legislativa —y muy excepcionalmente, de los otros órganos a quienes la Constitución les confiere potestades normativas, cuando así lo establezca la norma fundamental, como en los casos de reserva de ley relativa aplicable a la creación de tasas y contribuciones municipales por parte de Concejos Municipales o de los reglamentos que puede emitir el Presidente de la República—. Los jueces y magistrados no tienen dicha competencia ni pueden asumirla, pues de tenerla o reconocérsela mediante un precedente constitucional se invadiría la zona de reserva que le corresponde al legislador²⁶, lo cual va en contra de la seguridad jurídica.

3. A. Que esto sea así no es incompatible con la igualdad y seguridad jurídicas ni con lo afirmado acerca del alcance y posición de los precedentes judiciales. Según se dijo, esto último depende de las normas constitutivas del sistema jurídico. Pues bien, del mismo modo en que dicho sistema prohíbe que los jueces y magistrados creen normas o reglas generales, excepcionalmente establece normas constitutivas que les permite estatuir precedentes con alcances cualificados o con una posición jerárquica distinta a la usual. El primer caso de excepción es el de los precedentes constitucionales, que es referido en el inciso 2° del art. 24 LOJ —“[l]o anterior debe entenderse sin perjuicio de lo prescrito en el Art. 183 de la Constitución” [...]—, pues esa ha sido la decisión constituyente que es respetada por el legislador (arts. 138, 149 inc. 2°, 174, 182 atribución 7°, 183 y 247 Cn.).

El segundo caso excepcional es el de la doctrina legal, que es prevista por distintas leyes del país como motivo de casación: (i) el Código Procesal Civil y Mercantil, que señala que “[h]ay infracción de doctrina legal cuando se hubiera violado la jurisprudencia establecida por el tribunal de casación, surgida de la aplicación e interpretación de las leyes y que esté contenida en tres o más sentencias constantes, uniformes y no interrumpidas por otra doctrina legal” (art. 522 inc. final); (ii) el Código Procesal Penal, que establece que “[s]e entiende por doctrina legal la jurisprudencia establecida por los tribunales con competencia en casación en tres sentencias uniformes y no interrumpidas por otra en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes” (art. 478 n° 6); y (iii) el Código de Trabajo, que determina que “[s]e entiende por doctrina legal la jurisprudencia establecida por los tribunales de casación, en cinco sentencias uniformes y no interrumpidas por otra en contrario, siempre que lo resuelto sea sobre materias idénticas en casos semejantes” (art. 588 n° 1).

Tal como se advierte, en ciertos casos la Asamblea Legislativa ha “renunciado”, por decirlo de esa manera, a su competencia para crear normas generales: cuando se trata de precedentes constitucionales, pues sus efectos generales derivan de una decisión constituyente, aunque, cabe decirlo, no pueden conducir a que esta Sala sustituya el rol del legislador; y en

²⁶ Sobre esto, ver la sentencia de 21 de junio de 2002, inconstitucionalidad 3-99.

casos de doctrina legal. Esas son las dos normas constitutivas básicas acerca del alcance y posición de los precedentes judiciales.

B. Con la interpretación del art. 24 inc. 1° LOJ que se ha apuntado tampoco se renunciaría a los principios de igualdad y seguridad jurídica. Que los jueces y magistrados no puedan crear normas generales no supone en absoluto que sus precedentes —inclusive aquellos que no constituyan doctrina legal de los tribunales casacionales— pierdan el carácter de fuente de Derecho aludido en el considerando VI. Pero, para hacerlo valer, las Cámaras de Segunda Instancia o Salas de la Corte Suprema de Justicia, según sus competencias, únicamente cuentan con la posibilidad de corregir las resoluciones de los tribunales inferiores por medio del sistema de recursos —se insiste en que ello no puede ser de oficio o por otras vías—.

En esa misma línea, tampoco supone que las decisiones judiciales no se rijan por la idea del autoprecedente. Cuando un juez o tribunal adopta un criterio, debe atenerse a él en todos los casos que guarden semejanza relevante con el precedente aplicable, a menos que brinde razones para cambiarlo, esto es, cuando exista error interpretativo, cambios de la realidad normada o cambios de la conformación subjetiva del tribunal²⁷. O bien, cuando las características del caso a decidir no se asemejen relevantemente con las del anterior, pues entonces no tiene ningún sentido recurrir a él²⁸. Esto es garantía de que todos recibirán la misma respuesta bajo las mismas circunstancias, de que no existirán privilegios marcados por algo que no sean los hechos del caso y las normas aplicables y de certeza y previsibilidad de los criterios judiciales, sin colocar al justiciable en situación de duda sobre cuál resolución tendrá su caso por cuestiones puramente situacionales. *Por lo dicho en este considerando, esta Sala estima que no existe la inconstitucionalidad alegada por el demandante, por lo que así se deberá declarar en esta sentencia.*

Por tanto, con base en las razones expuestas, disposiciones constitucionales citadas y artículos 9, 10 y 11 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, en nombre de la República de El Salvador esta Sala

Falla:

1. *Declárase* que en el artículo 24 inciso 1°, parte final, de la Ley Orgánica Judicial, *no existe la inconstitucionalidad alegada por el demandante* al prohibir que los magistrados y jueces puedan dictar reglas o disposiciones de carácter general sobre la aplicación o interpretación de las leyes. Esto debido a que ello es parte de las normas constitutivas que regulan a los precedentes judiciales, pues, en principio, el establecimiento de normas generales corresponde a la Asamblea Legislativa y no a los jueces, con la excepción de los casos que establece la Constitución en cuanto a los precedentes constitucionales y de las leyes que

²⁷ Sentencia de 25 de agosto de 2010, inconstitucionalidad 1-2010 AC.

²⁸ Sentencia de 23 de octubre de 2020, inconstitucionalidad 6-2020 AC. En esta sentencia se reconoció la figura del *distinguish*, que ocurre cuando no se aplican los precedentes judiciales a casos posteriores por considerar que las diferencias relevantes entre el segundo caso y el primero exigen dar una respuesta distinta a la que estos proveen.

prevén la figura de la doctrina legal. Ello no implica que se renuncie a la igualdad y seguridad jurídicas o que se desconozca que los precedentes judiciales son fuente de Derecho, ya que las Cámaras de Segunda Instancia o Salas de la Corte Suprema de Justicia cuentan con la posibilidad de corregir las resoluciones de los tribunales inferiores por medio del sistema de recursos; y, a su vez, todo juez o tribunal está sujeto a sus propios precedentes, a menos que se presente alguna de las razones para cambiarlos o cuando las características del caso a decidir no se asemejen relevantemente con las del anterior.

2. *Notifíquese* la presente decisión a todos los intervinientes.

3. *Publíquese* esta sentencia en el Diario Oficial dentro de los quince días siguientes a esta fecha, debiendo remitirse copia de la misma al Director del Diario Oficial.

“””””
 -----A. L. J. Z.-----DUEÑAS----- J.A.PÉREZ -----LUIS JAVIER SUÁREZ MAGAÑA.-----H. N. G.-----
 -----PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS QUE LO SUSCRIBEN-----
 -----RENÉ ARÍSTIDES GONZÁLEZ BENÍTEZ-----
 -----SECRETARIO INTERINO-----RUBRICADAS-----
 -----”””””

Es conforme con su original, con la que fue confrontada; y para ser entregada al señor **Director del Diario Oficial**, se extiende la presente certificación que consta de seis folios. En la Secretaría de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, San Salvador, siete de septiembre de dos mil veintiuno.



René Arístides González Benítez
Secretario Interino de la Sala de lo Constitucional
Corte Suprema de Justicia